REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **004** **Fecha:** **03-05-2024** **Página:** **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2010 00337	Ejecutivo Singular	RAUL-ALZATE RUBIANO	FABIO-RICO RESTREPO	Traslado Art. 110 CGP		
2013 00492	Verbal	JUAN PABLO-MURCIA CORTES	CARLOS ANTONIO-JIMENEZ CALROS	Traslado Art. 110 CGP		
2018 00417	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	HENRY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ	Traslado Art. 110 CGP		
2022 00008	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	LIBARDO CALDERON PERDOMO	Traslado Art. 110 CGP		
2018 00532	Ejecutivo Singular	MAURICIO LOPERA MONCALEANO	SANDRA SORAYA RODRIGUEZ BERRIO	Traslado Art. 110 CGP		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **03-05-2024** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Alfredo Villegas Martinez

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c511c70545e9cfa4e1ad2e4c0021bf68146f5cc8b2633f9478820fa7bc9198f**

Documento generado en 02/05/2024 02:52:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

152

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 20 de septiembre de 2018

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Calle 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento empezó a ser enviado el día 20918
Número de NotiEXPRESS
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Firma

153

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A – 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722000, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4139299
Somos grandes contribuyentes Res. Dian 041 enero 2014
Somos auto retenedores Resolución Dian 1805 Dic 2 2008
Iva régimen común CIIU 5510
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1180-92084
Fecha	22/10/2018 05:52:18 pm
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO
	CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso (g	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0,00	200	$8.500,00
		GUIAS		
7072031524 1500				
Totales	1	$0,00	200	$8.500,00

Valor Flete	$8.500,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.500,00
SUBTOTAL	$8.500,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.500,00

Forma de Pago	Valor
Efectiva	$8.500,00

154

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 22 de octubre de 2018

Señores
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ
COMFACA
Carrera 11 Número 10 – 34
Barrio Cooperativa
Teléfono 4359888
Florencia Caquetá

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
enviado el día 22/10/18 con el
número de NotiEXPRESS VC003524160CO
en cumplimiento de ley 794/03
FUNCIONARIO

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al artículo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COTEJADA CON EL ORIGINAL

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

155

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722055, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199259
Somos grandes contribuyentes Res. Dian 941 enero 2014
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva Regimen comun CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA	
No Factura	1180-920s5
Fecha	22/10/2018 03:35:00 pm
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	43626398
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarada	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0,00	200	$8.500,00
		GUIAS		
4P9031524 9CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.500,00

Valor Flete	$8.500,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.500,00
SUBTOTAL	$8.500,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.500,00

Forma de Pago	Valor
Efectiva	$8.500,00

156

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 22 de octubre de 2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
fijado el día 22-10-18 con el
número de NotiEXPRESS 9003152420CO
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señores
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
COOMOTOR FLORENCIA
Calle 16 Número 8 – 27
Barrio El Centro
Teléfono 4358935
Florencia Caquetá

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al artículo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

F-5.

157

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá. -

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA"- RAMÓN HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS

Rad.: 2013-492

Orando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito hacer entrega del envío de la notificación por aviso a los demandados, en cumplimiento al artículo 292 del Código general del proceso.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF275557 No.Anexos : 0
Fecha :23/10/2018 Hora : 08:33:22
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 RAD. 2013-00492 RUBEN MUR

Atentamente,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. de la J.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

158

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA"- RAMÓN HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS

Radicado: 2013-00492-00

De manera comedida informo a Ud. que:

1. La dirección señalada en la demanda para citaciones y/o notificaciones del señor RAMÓN HELÍ MELO TÉLLEZ la obtuve del directorio telefónico de esta ciudad, la cual coincide con la señalada en la Póliza de QBE Seguros S.A No. AT 1309 7451907 1 y en la licencia de tránsito No. 05-18094 007550.

2. A pesar de haber sido recibida la citación de notificación realizada al CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS en la dirección indicada, se observa que esta fue recibida por otra persona diferente al señor JIMENEZ CLAROS.

Así mismo, afirmo que se desconoce otra dirección de los RAMÓN HELÍ MELO TÉLLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS.

Por lo anterior, ruego al señor Juez se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 293 de Código General del Proceso, disponiendo el emplazamiento de que allí se trata.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF275556 No.Anexos : 0
Fecha :23/10/2018 Hora : 08:32:13
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F1 RAD. 2013-00492 RUBEN MUR

Sin otro particular,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA OR
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. del J.

Coomotor - Not Por Aviso

159

Entregando lo mejor de los colombianos

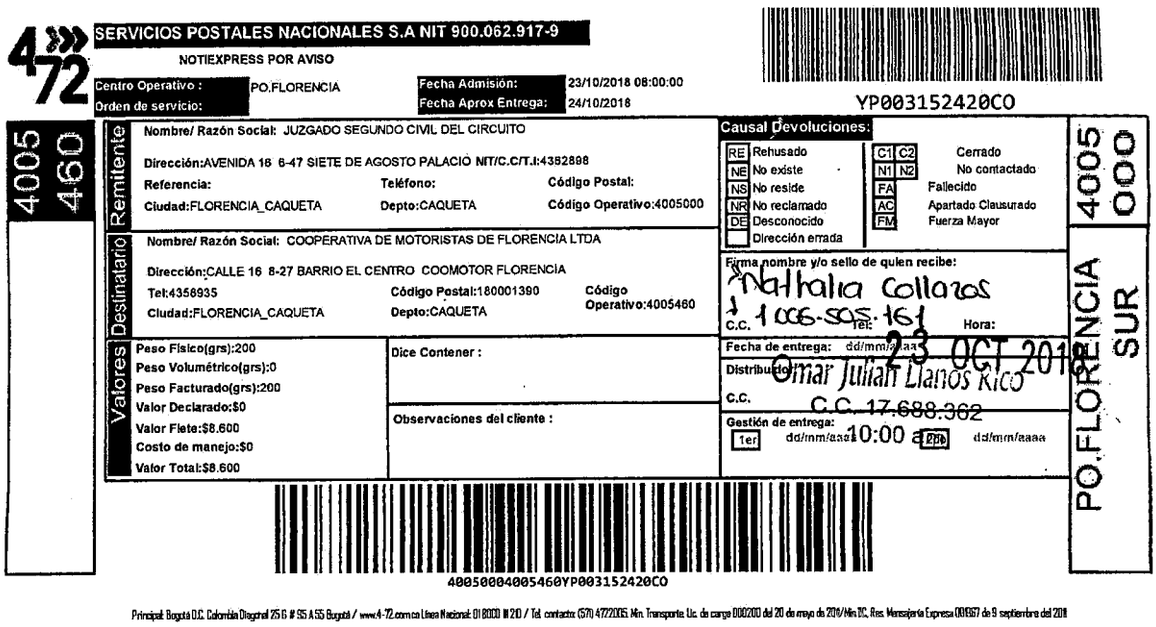
4-72

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.FLORENCIA — Fecha Admisión: 23/10/2018 08:00:00

Orden de servicio: — Fecha Aprox Entrega: 24/10/2018

YP003152420CO

4005 460

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:AVENIDA 18 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.I:4382898

Referencia: — Teléfono: — Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA — Depto:CAQUETA — Código Operativo:4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA

Dirección:CALLE 16 8-27 BARRIO EL CENTRO COOMOTOR FLORENCIA

Tel:4356935 — Código Postal:180001390 — Código Operativo:4005460

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA — Depto:CAQUETA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

Nathalia Collazos

C.C. 1006-505-161 Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa 23 OCT 2018

Distribuidor: Omar Julian Llanos Rico

C.C. C.C. 17.688.362

Gestión de entrega: 1er dd/mm/aaaa 10:00 a 2da dd/mm/aaaa

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005004005460YP003152420CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 / Min TIC. Res. Mensajería Expresa 001697 de 9 septiembre del 2011

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Comfaica - Not Por Aviso

Entregando lo mejor de los colombianos

4-72

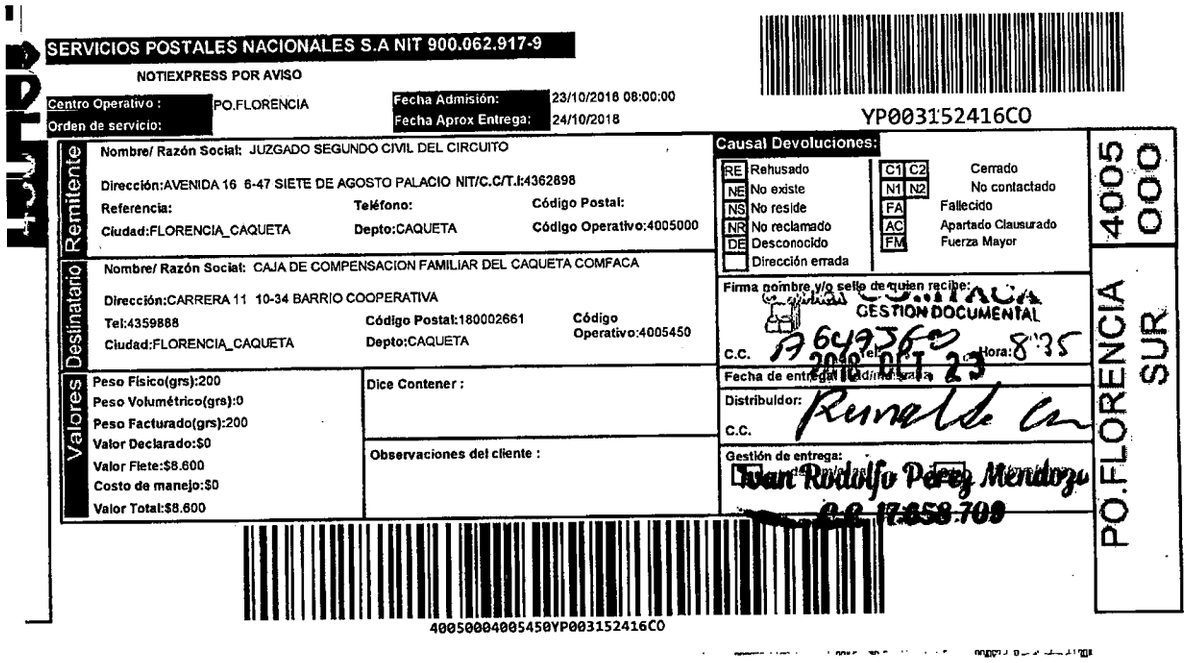
160

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO.FLORENCIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 23/10/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 24/10/2018

YP003152416CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.I:4362898
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA COMFACA
Dirección:CARRERA 11 10-34 BARRIO COOPERATIVA
Tel:4359888 Código Postal:180002661 Código Operativo:4005450
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe: COMFACA GESTION DOCUMENTAL
C.C. 17649760 Hora: 8:35
Fecha de entrega: 2018 OCT 23
Distribuidor: Ronald
C.C.
Gestión de entrega: Iván Rodolfo Pérez Mendoza
C.C. 17858709

4005 000
PO.FLORENCIA SUR

400500040054 50YP003152416CO

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA- CAQUETÁ
E.D.S.

REFERENCIA: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN PABLO MURCIA Y OTROS
DEMANDADO: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS.
RADICADO: 2013-00492-00
ASUNTO: PODER

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.244 de Florencia, obrando en mi condición de Representante Legal de **COOMOTOR FLORENCIA LTDA** identificada con el NIT 891.100.556-5, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente al Doctor **MIGUEL CÁRDENAS CARO,** mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y en representación actúe ante este Despacho, como mandatario judicial en el PROCESO DE LA REFERENCIA.

El Doctor **MIGUEL CÁRDENAS CARO,** además de las anteriores, cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, contestar demanda, interponer recursos, y todas aquellas que tiendan al fiel y buen cumplimiento de su gestión de conformidad con el artículo 77 del C.G.P.

Sírvase reconocer personería jurídica al Doctor **MIGUEL CÁRDENAS CARO** para los fines y términos del presente Mandato.

Del Señor Juez,

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
C.C. No. 17.648.244 de Florencia

Acepto,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C.C. No. 82.395.070 de Fusagasugá
T.P. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura

Formato Presentación Personal CPC II 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CENTRO DE SERVICIOS PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA FLORENCIA - CAQUETA

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL (Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden República de Colombia



El (La) Señor (a) ALVARO CARBALLO GUTIERREZ

Quien presento la Cedula de Ciudadania 17648244

de FLORENCIA Tarjeta Profesional NO APLICA

Fecha 11-15-2018 08:27:41 Seleccionar foto ...Capturar...

Huella



Firma

FIRMA COORDINADOR CENTRO DE SERVICIOS

CSCF_11-15-2018_092741

Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Fecha expedición: 2018/10/26 - 08:10:17 **** **Recibo No.** S000993593 **** **Num. Operación.** 01-LUZ-CAJ-20181026-0001

CODIGO DE VERIFICACIÓN Mzx1SqJrkb

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
SIGLA: COOMOTORFLORENCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100556-5
DOMICILIO : FLORENCIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500093
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 22 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : ABRIL 05 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 2,820,963,634.00
GRUPO NIIF : 3.- GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 NRO. 8- 27 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4358935
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4358935
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@coomotorflorencia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 NRO. 8- 27 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO 1 : 4358935
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@coomotorflorencia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 555 DEL 14 DE JULIO DE 1969 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000096 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMINA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-37	19971117	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	FLORENCIA	RE01-345	19971201
AC-41	20000819	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	FLORENCIA	RE01-1320	20000919
AC-45	20030920	FLORENCIA	FLORENCIA	RE01-2452	20031006
AC-49	20060325	FLORENCIA	FLORENCIA	RE01-3871	20060425
AC-24	20060815	CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLORENCIA	RE01-4072	20060829

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO GENERAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTU RAL DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA A TRAVES DE LA PRACTICA DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA; EN CONCORDANCIA CON ESTOS PROPOSI TOS, LA COOPERATIVA HARA ENFASIS EN LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA ORGANIZACION DE LOS TRANSPORTADORES Y A LA COORDINACION DE ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA UNA RACIONAL EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, QUE PERMITA UNA EFICIENTE PRESTACION DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 502,308,000.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTELLANOS RIVERA YILBER	CC 12,257,366

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOZADA CUELLAR ALFREDO	CC 17,640,002

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	GAITAN RAMOS HENSON	CC 17,656,371

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SILVA CABRERA ROSENDO	CC 96,340,459

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HENAO MARTINEZ DIDIER CONRADO	CC 96,361,593

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	QUESADA FAJARDO JOSE MILCIADES	CC 14,214,423

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PERAFAN BERNAL MARTIN	CC 17,638,521

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUBIO LASSO VICENTE	CC 17,648,740

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ PERDOMO ILDE BRANDO	CC 17,683,845

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 263 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MUÑOZ POLANIA RAMIRO	CC 79,460,639

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 230 DEL 04 DE ABRIL DE 2017 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11291 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CARBALLO GUTIERREZ ALVARO	CC 17,648,244

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1)EJECUTAR LAS DECISIONES,ACUERDOS Y ORIEN TACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA,LA PRESTA CION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILI ZACION. 2) RESPONSABILIZARSE DE LA IMPLEMENTACION CONTROL Y SEGUI MIENTO DE UN PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN LAS PROPUESTAS O PROYECTOS PERTINENTES. IGUALMENTE ELABORAR LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCION Y DE PRESUPUESTO A EJECUTAR EN EL AÑO SIGUIENTE; LO CUAL DEBERA REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EN CADA OPORTUNIDAD. 3) DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA. 4) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 5) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA Y CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 6) EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADOS ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 7) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTOS Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 8) DE CADA UNA DE LAS TERNAS ENVIADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION NOMBRA AL CONTADOR, AUDITOR INTERNO Y TESORERO, IGUALMENTE CONTRATAR LOS DEMAS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO CON LA LEGISLACION LABORAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA EXPRESAMENTE DETERMINADOS. 10) ASISTIRA LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMISTRACION, RENDIR PERIODICAMENTE INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA,DAR SU CONCEPTO SOBRE LAS DECISIONES QUE SON COMPETEN CIA DE DICHO ORGANISMO Y QUE SE TRAMITEN PARA SU CONDUCTO Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACION PRESENTA A LA ASAMBLEA. 11)LAS DEMAS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTEN ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO. 12) CUANDO ASISTA A SEMINARIOS, TALLERES O EVENTOS DE CARACTER FORMATIVO DEL SECTOR DE EMPRESA DE ECONOMIA SOLIDARIA Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DEBERA PRESENTAR DENTRO DE LOS OCHO(8) DIAS SIGUIENTES A LA TERMINACION UN INFORME ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SOLIALIZARLO CON LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. PARAGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACION A LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACION EN LOS DEMAS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 264 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL PRINCIPAL	MOGOLLON SUAREZ ELBA PATRICIA	CC 40,768,915	63252-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 65 DEL 24 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 264 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE MAYO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	COMETA PORTELA ANA DEICY	CC 40,670,812	232725-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRA CIÓN. 2)DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL GERENTE SEGÚN EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO

DE LA COOPERATIVA EN EL DESARRO LLO DE SUS ACTIVIDADES. 3)VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE Y EN FORMA ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SE CONSER VEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS Y COMPROBANTES DE CUENTAS. 4) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES,PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMA NENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 5) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MIS MOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 6) EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE CONVENI ENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBRO DE LA ENTIDAD SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE ESTA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENRES Y LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL COMPE TENTE. 7) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LOS ORGANOS DEL ESTADO QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBA CUMPLIRSE ESTA FORMALIDAD. 8) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, DICTAMINANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS REQUERIDOS POR LA LEY 9) COLABORAR CON LOS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE EJERZAN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA LEY Y RENDIR INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 10) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY,EL ESTATUTO,EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AQUELLAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL REVISOR FISCAL POR DERECHO PROPIO PODRA CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODRA ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIO COOMOTORFLORENCIA LTDA
MATRICULA : 22981
FECHA DE MATRICULA : 19940927
FECHA DE RENOVACION : 20180326
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 11 NRO. 3-45 BRR VERSALLES
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELEFONO 1 : 4358935
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@coomotorflorencia.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 4,850,959,567
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3083, **FECHA**: 20150805, **ORIGEN**: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**: INSCRIPCION MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE PROCESO DE RESPONSABIL IDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE YULY NORELA ANAYA ROMERO CONTRA COOMOTO RFLORENCIA LTDA. RADICADO NO. 2010-00233.
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3429, **FECHA**: 20170825, **ORIGEN**: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN DESCONGESTION, **NOTICIA**: REGISTRO MEDIDA CAUTELAR DECRETADA DENTRO DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE FLORESMIRO BELTRAN RAMOS Y OTROS CONTRA COOPERATIVA MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA . RADICADO 2010-00260-00

CERTIFICA

QUE CON FECHA 09 DE FEBRERO DE 2015, SEGÚN RADICADO No. 352, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB SIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.9666 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ, RICARDO TOVAR Y JOSE WILLIAM LOSADA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No.61 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.9732 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION No.08 DEL 10 DE MARZO DE 2015 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTRO PUBLICOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS Y OTROS, Y SE REVOCA EL ACTO DE INSCRIPCION No.9666 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2015,MEDIAN TE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No.61 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DE 2015.

**********CERTIFICA: **********

QUE CON FECHA 05 DE MAYO DE 2015,SEGÚN RADICADO No.1484,SE PRESEN TO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ, RICARDO TOVAR, JOSE WILLIAM LOSADA Y FERNANDO PLAZAS GONZALES, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No.62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.9906 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESO LUCION No.11 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTRO PUBLICOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS Y OTROS, Y SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION No.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015,MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No.62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.9998 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION No.35579 DEL 10 DE JULIO DE 2015 DE LA SIC, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ,RICARDO TOVAR,JOSE WILLIAM LOSADA Y FERNANDO PLAZAS GONZALES, Y SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION No.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015,MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No. 62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**********CERTIFICA: **********

QUE CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015,SEGÚN RADICADO No.2620,SE PRE SENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSI DIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DEL SEÑOR: FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO, MEDIAN TE EL CUAL SE SUSPENDE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA No.163 DEL 17 DE JUNIO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE,Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.10076 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION No.022 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015.SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

**********CERTIFICA: **********

QUE CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015,SEGÚN RADICADO No.3069, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.10090 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ Y JOSE WILLIAM LOSADA, MEDIAN TE EL CUAL SE NOMBRA UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO, CONTENIDO EN EL ACTA No.171 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO. TENIENDO EN CUENTA QUE LA INSCRIPCION DEL SEÑOR LONDOÑO MEDINA MIGUEL COMO SUPLENTE NUMERICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE ENCUENTRA IMPUGNADA Y PENDIENTE DE RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA, ESTA INSCRIPCION A LA FECHA SE ENCUENTRA EN EFECTO SUSPENSIVO. ATENDIENDO LA LINEA DEL TIEMPO SE DEJA LA INSCRIPCION PROVISIONAL DEL SEÑOR FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION No.35579 DEL 10 DE JULIO DE 2015 DE LA SIC QUE CONFIRMA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGISTRADO EL 29 DE ABRIL 2015.

**********CERTIFICA: **********

QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN RADICADO No. 3291, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANI MO DE LUCRO, POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRA CION, CONTENIDO EN EL ACTA No.186 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN RADICADO No. 3365, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION No.10142 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANI MO DE LUCRO, POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ GERENTE ENCARGADO, CONTENIDO EN EL ACTA No.187 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.10186 DE FECHA 06 DE NOVIMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION No.026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015. SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

**********CERTIFICA: **********

QUE BAJO LA INSCRIPCION No.10193 DE FECHA 18 DE NOVIMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION No.028 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10142 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015. SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

********** CERTIFICA: **********

QUE EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015, LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION No. 101677 DE 2015, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, REVOCANDO LA INSCRIPCION No.10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

********** CERTIFICA: **********

QUE EL 10 DE JULIO DEL 2015,LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION No.35579 DE 2015, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, CONFIRMANDO LA INSCRIPCION No.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

********** CERTIFICA: **********

QUE EL 19 DE OCTUBRE DEL 2015, LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION No.82063 DE 2015,POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, REVOCANDO LA INSCRIPCION No.10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,500

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

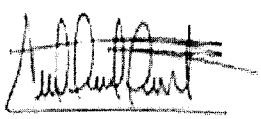
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Mzx1SqJrkb

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON

POLIZA AA015910

166

40 años
equidad
LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 860.028.415-5

DATOS GENERALES					
AGENCIA	FLORENCIA	PRODUCTO	1006	FACTURA	AA032702
DIRECCION	CRA 14 14-14 CENTRO	CERTIFICADO	AA030880	FORMA DE PAGO	Contado/Anual
TELEFONO	4355947	DOCUMENTO	Nuevo	USUARIO	ADFLOREN1

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO			
TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
ASEGURADO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
BENEFICIARIO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935

VIGENCIA							
DESDE 31-08-2010	HORAS 0000	HASTA 31-08-2011	HORAS 0000	FECHA EXPEDICION	30-08-2010	DIAS VIGENCIA	365

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	PRIMA
Muerte accidental	60 SMMLV		$69,293,966
Incapacidad Total y Permanente	60 SMMLV		
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV		
Gastos Médicos	60 SMMLV		
Anexo de Exceso	$300.000.000		
Protección Patrimonial			
Asistencia jurídica en proceso penal			

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR
$103,095,300,000	$69,293,966		$11,087,035	**$80,381,000**

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/0 ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑÍA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
		00000000001	AGENTE DIRECTO	100%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA, NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

Se emite póliza nueva para la vigencia indicada de acuerdo a oficio enviado por el tomador fechado de Agosto 30 de 2010 y condiciones generales forma 15082007-1501-P-06-0000000000001005 que se anexan.
Extensión de Coberturas:
Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal
Amparo Patrimonial y auxilio funerario para el conductor, siempre y cuando el

NOTARIA 1 DE FLORENCIA CAQUETA
Presente fotocopia es reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
WILDERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: fcmi Bacrmis Fasecolda Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON

POLIZA AA015910

Deceso ocurra a causa de un accidente de tránsito cumpliendo con una ruta autorizada por la Empresa.

Aclaración otros Asegurados: COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Interés asegurable pólizas RC Vehículos
Según art 1083 del CC indica que tiene interés asegurable toda persona cuyo Patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De acuerdo con la jurisprudencia Nal, por un accidente de tránsito en el servicio público, son solidariamente responsables, el conductor, el propietario del vehículo y la empresa afiliadora, lo que significa que las Cooperativas o empresas de transporte tienen interés asegurable.

En virtud de lo anterior, la empresa afiliadora y el propietario del vehículo son asegurados. En estas condiciones no habrá lugar a objeciones por que el propietario del vehículo no coincida con el que figure en la póliza. x.x.x.x.x.x.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
HERIBERTO FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de:

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

168

40 años

equidad seguros

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 43594

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
-1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			
1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA		XXX	
2	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA		XXX	
3	MONTAÑA BENAVIDEZ NUBIA		SYX006	
4	TOVAR RICARDO		SYX011	
5	PRIETO JOSE GERMAN		SYX016	
6	CRUZ CAGUA ROGELIO		SYX017	
7	ORTIZ VERA OCTAVIO		SYN049	
8	SALAZAR DIAZ MILCIADES		SYX028	
9	RAMIREZ SIERRA ROGELIO		VXF620	
10	FIERRO LAVAO MISAEL		SYN024	
11	MUÑOZ POLANIA RAMIRO		XYC360	
12	CHAVARRO JIMENEZ JOSE OMAR		XYC361	
13	LOZADA CUELLAR ALFREDO		VZH479	
14	CASTRO PARRA GUSTAVO		XYD394	
15	CICERY PEREZ HERNANDO		TBL280	
16	OROZCO GIL ARIEL HERNAN		XYD407	
17	LOPEZ MANYOMA BLANCA LUCY		SVB128	
18	CAMPOS RAMIREZ OLVAR		SWO307	
19	ORTIZ VILLANUEVA OCTAVIO		SYS112	
20	SANCHEZ SANTOFIMIO HERNANDO		SMA621	
21	LOPERA PEREZ JESUS ARNULDO		VXF017	
22	TRUJILLO PARRA PABLO		SMR124	
23	LONDOÑO NORIEGA VICTOR HUGO		XYB639	
24	RIAÑO CHILITO FERNANDO		XYB691	
25	RIAÑOS MONTIEL JAIME		WDJ878	
26	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		XYB747	
27	LOPEZ CUELLAR FABIO		XHB505	
28	MELO TELLEZ RAMON HELI		SYN238	
29	TOVAR RICARDO		TJA435	
30	GARCIA HURTADO HOMERO		USA330	
31	RUBIANO ROJAS IGNACIO		SYN330	
32	SANCHEZ MORALES JAIRO		VXI995	
33	ROA BERMUDEZ JOSE NORBERTO		SQL997	
34	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		TBS328	
35	MELO TELLEZ RAMON HELI		WRD471	
36	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		WRD364	
37	SANCHEZ MORALES JAIRO		VZD341	
38	RICO CERON OSWALD		WRD365	
39	CARDOZO RODRIGUEZ ESMIR		SOO601	
40	MELO TELLEZ RAMON HELI		WRD569	
41	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		WRD493	
42	LONDOÑO SEPULVEDA ELKIN OVIDIO		WRD312	
43	ESPINOSA RODJOSE IGNACIO		SWO877	
44	ALVAREZ BOLIVAR HUGO		SVC209	
45	ANACONA MUÑOZ JAIRO		XYB321	

NOTARIA 1
NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que he tenido a la
vista
16 MAY. 2014

JORGE HUMBERTO FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: acsi icmif aac/mis Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 435941

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
46	GARZON DE NUÑEZ NELCY		XYB789	
47	GUTIERREZ ZAPATA HEVER DE JESUS		XYB627	
48	CARDENAS RAMIREZ AURORA		XYB698	
49	ZARATE GUACA MARIA INES		XYB758	
50	LOPEZ CUELLAR VICTOR		XYB378	
51	SANCHEZ GARZON CELIANO		XYB457	
52	CABRERA RODRIGUEZ JOSE RAMIRO		XYB480	
53	DIEGO RAFAEL ORTIZ		XYB701	
54	SANCHEZ QUESADA CARLOS		XYB518	
55	ARRIGUI ALVAREZ RODOLFO		XYB366	
56	TAFUR ANAYA BOLIVAR		XYB349	
57	GUEVARA TOLEDO NURTH		XYB478	
58	TRUJILLO DE CRUZ VICENTA		XYB461	
59	ALDANA QUINTERO PEDRO		XYB651	
60	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYB464	
61	MEJIA JUAN ANTONIO		XYB673	
62	RADA CULMA JOSE DE JESUS		XYB190	
63	GARZON DE NUÑEZ NELCY		XYB866	
64	CULMA CHAGUALA JOSE ADOLFO		XYB671	
65	PLAZAS GAVIRIA EDER		VXJ666	
66	CRUZ SAAVEDRA YESID		XYB375	
67	NEUTA CRUZ JUAN DE DIOS		XYB280	
68	LEYTON ORTIZ AQUILEO		XYB316	
69	LOZADA OLAYA RAMON		SEE682	
70	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYB675	
71	RIAÑOS MONTIEL JAIME		XYB833	
72	ZAMBRANO DE ZANABRIA ELCIRA		XYB756	
73	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		WDJ862	
74	FONTECHA DE SANTAMARIA VERONICA		XYB637	
75	TOLEDO GAVIRIA GENTIL		SEE626	
76	MOTTA M. JOSE LIBARDO		XYB524	
77	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYC052	
78	MANRIQUE SALINAS LUIS MARIA		XYB697	
79	LOZADA OLAYA RAMON		VXB024	
80	MONTEALEGRE MUNOZ RAFAEL		XYB699	
81	QUINTERO GERONIMO		XYB289	
82	GUTIERREZ GASCA JONAS		XYB176	
83	GENTIL CLAROS ROJAS		XYB503	
84	ARANDA NIÑO ELCIRA		XYB006	
85	ANTURY GUEVARA PEDRO		WDJ940	
86	MANRIQUE CRIOLLO MARINA		XFJ415	
87	VALENCIA OSORIO JORGE LUIS		WTF255	
88	LOPEZ ALVARO		VXB857	
89	OSPINA JOSE FARID		XYB724	
90	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		XYD411	
91	LEYTON BAQUERO MARLY G		WRD478	

NOTARIA 1
CIRCUITO PRINCIPAL DE FLORENCIA
COPIA AUTENTICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista.
06 MAY 2016
FIRMA DE LA NOTARIA GARCIA SANCHEZ
NOTARIA PRINCIPAL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Miembros de: aci icmif aacmis Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

170

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
92	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		SUK636	
93	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		VXG739	
94	GUEVARA SALAZAR OCTAVIO		TBS229	
95	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		XYD216	
96	LEASING BANCOLOMBIA S.A.		TBS258	
97	CANDIA HERNANDO		SYU345	
98	CASTELLANOS RIVERA YILVER		SYN087	
99	ARIAS PEREZ CARMEN TULIA		WTL05	
100	ESCANDON FERLEY		SYN163	
101	ESTHER JUDITH CASTRILLON		XYD070	
102	CHAUX PERDOMO REINEL		WNG418	
103	SANCHEZ QUEZADA RICARDO		SYN141	
104	HERMIDA SERRATO AMANDA		SYN136	
105	GAITA BORIS		SYN197	
106	CASTELLANOS RIVERA RUBEN DARIO		SYN129	
107	GARZON PEREZ DIMAS		SYN128	
108	ORTEGA RUBIEL		SYN200	
109	ORTEGA R CARLOS AUGUSTO		XYC550	
110	MURILLO SOTO WALTER		VIZ390	
111	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO		SYN118	
112	LONDOÑO MEDINA MIGUEL		SYX138	
113	CABEZAS RIVERA HUGO ERNESTO		SYX206	
114	GONZALEZ AVILA MARCELINO		SYN154	
115	TELLEZ MARIA STELLA		XYC646	
116	SILVA CABRERA ROSENDO		WNG146	
117	OLAYA MONTES ANDRES		SYX179	
118	QUEZADA FAJARDO JOSE MILCIADES		SYX184	
119	ARTUNDUAGA PEREZ WILMER		SYN181	
120	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		SYN171	
121	PADILLA DIAZ OMAR		SYX202	
122	CELIS MANRIQUE ALVARO		SYN186	
123	ROJAS GALARZA JOSE DE LA CRUZ		SYX203	
124	BELTRAN HOLGUIN JOSE JAVIER		SYN190	
125	BORRAY MONTIEL JOSE HENRY		SYX205	
126	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR		SYX224	
127	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO		XYD097	
128	PELAEZ OVALLE ANA JUDITH		SYN089	
129	CASTAÑEDA BORRERO ALFREDO		XYC962	
130	CESAR MENDEZ ROJAS		XYC975	
131	QUINTERO MUSSE JOSE RAMIRO		XYC979	
132	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		XYC976	
133	ORTIZ M CARLOS ANDRES		XYC983	
134	PEÑA SANCHEZ JOSELIN		XYC986	
135	ROJAS CAMACHO EDGAR		TBK493	
136	SILVA CABRERA ROSENDO		VIZ766	
137	GAITA CHILA MARIA		XYC974	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
06 MAY 2015
GILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: acf icmif aac/mis Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

171

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 4355[illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
138	ORTEGA RUBIEL		TBK446	
139	HUACA ALAPE VICTOR ALFONSO		XYD035	
140	SILVA MOSQUERA ALDONEY		SYN205	
141	ERAZO RAMOS PEDRO		SYN204	
142	GAITA CHILA MARIA		SMZ616	
143	VARGAS STERLING HERNANDO		SYX287	
144	TRUJILLO MEDINA FELIX JOSE		SYN209	
145	CASTRO ROJAS ROSALBA		TBS156	
146	CORREA ANTURY ADOLFO		SYX285	
147	GIRALDO IBARRA EDILBERTO		SJS002	
148	CRUZ CORDOBA HARVEY		SYX290	
149	CHIMBACO POLANIA ORFILIA		SYX291	
150	CRIOLLO TORRES FRANCIA BEATRIZ		TBS169	
151	ROMERO DUQUE MIYERLATH		SYS888	
152	VARGAS STERLING HERNANDO		SYN226	
153	VARGAS STERLING HERNANDO		SYN228	
154	CARMONA DE BETANCOURT MARIA DE LOS DOLORES		SYN229	
155	MORA PORFIDIO JOSE		SYX304	
156	GARNICA YATE GABRIEL		XYD187	
157	OBREGON IBATA GUSTAVO		SYN250	
158	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL		WHI752	
159	WBERNEY CHILITO		SYN170	
160	PINTO ORTEGA JORGE ELIECER		SYX271	
161	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS '		TBL611	
162	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS		TBL615	
163	ALVAREZ BAUTISTA YINA LILIANA		TBL642	
164	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR		SYX333	
165	HERNANDEZ PARRA LEONARDO		TBY247	
166	CARDONA ALBEIRO DE JESUS		TZX929	
167	BECERRA LOPEZ GUSTAVO		WNF784	
168	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL		SYX120	
169	MURCIA G DAHOMEY		WNB934	
170	REALPE CUESTAS WILMAR FABIAN		SYN002	
171	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL		XYB824	
172	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		TBY105	
173	GAITAN RAMOS HENSON		TBK678	
174	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO		TBL309	
175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO ARTURO		VZS140	
176	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL		SMW371	
177	RICO CERON OSWALD		TBO695	
178	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO		TBS260	
179	ESPAÑA JOSE GILBERTO		TBS384	
180	HERMIDA DE LA L MARIA DE LA CRU		XYD098	
181	TAFUR BERNATE RUBIELA		XYD006	
182	CAMACHO FLORIDO MILLER		XYD096	
183	EDGAR MEDINA ACOSTA		XYD056	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
ANTE FERNANDO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: aci icmif aacmis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

172

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
184	ZAPATA DE BENITEZ MARIA TERESA		XYD161	
185	RAMON CAMACHO ROLANDO		XYD055	
186	RAMON CAMACHO ROLANDO		XYD072	
187	CORDOBA PEÑA TIBERIO		XYD067	
188	RODRIGUEZ TELLEZ STELLA		XYD089	
189	SANTOS QUINTERO PEDRONEL		XYD062	
190	SCARPETTA CABRERA DIMAS		XYD068	
191	NARVAEZ JERNEY		XYD158	
192	DIAZ GUZMAN ALVARO		XYC439	
193	LOZADA VEGA ARMANDO		XYD051	
194	CARBALLO GUTIERREZ ALVARO		XYC525	
195	SUAREZ PERDOMO CIELO MARIA		SYN043	
196	GIRALDO BELTRAN JAIRO		XYD198	
197	LOZADA VEGA ELIAS		XYD164	
198	HERMIDA SERRATO BEATRIZ		XYC857	
199	ROBINSON CAMACHO FLORIDO		XYD092	
200	SUAREZ ILDE BRANDO		XYC894	
201	GONZALEZ LEDESMA EDILBERTO		XYC937	
202	ROBINSON CAMACHO FLORIDO		XYC987	
203	ARTUNDUAGA CALDERON CARLOS		XYD012	
[illegible]	RENDON FRESNEDA BLANCA I		XYD010	
205	CAMACHO ORTIZ EDINSON		XYD014	
206	LOZADA VEGA DANIEL		XYD041	
207	GAONA PEREZ JORGE RICARDO		XYD209	
208	ZAPATA VARGAS HERMAN		VCD721	
209	TRUJILLO OSCAR		WTM315	
210	LUZ MARINA POLO PUENTES		SYN195	
211	TAFUR BERNATE RUBIELA		VKK096	
212	GIRALDO BELTRAN EZEQUIEL		XYC845	
213	HENRY JAVIER GARCIA BARRETO		XYC865	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: aci icmif aac/mis Confecoop

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3393602955448457

Generado el 14 de septiembre de 2015 a las 12:07:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria. Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2002 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes,

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

174

programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Lida Yadira Bernal Mateus Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 52029000	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464649	Representante Legal Suplente
Henry Castiblanco Machete Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 79441244	Representante Legal Suplente – (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de enero del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal Suplente, información radicada con el número P2015000400 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gloria Jannett Huérfano Gaona Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 51726409	Representante Legal Suplente- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de junio de 2013, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal Suplente, información radicada con el número P2013003444-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3393602955448457

Generado el 14 de septiembre de 2015 a las 12:07:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y, 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.396.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido el señor **ALVARO CARBALLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.244 de Florencia, en su condición de Representante Legal.

Con fundamento en el poder en mención y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso, en forma comedida formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.**, representada por su Presidente Ejecutivo **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.444.182 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes

H E C H O S

1. El 10 de agosto de 2011, el vehículo de placas **SYN 238** afiliado a la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, conducido por el señor **CARLO ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, sufrió un accidente de tránsito.

2. Con ocasión del anterior accidente, la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.** El señor **RAMON HELI MELO TELLEZ** fueron demandados por el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS**.

3. Que la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.,** adquirió con la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, la póliza No. **AA015910**, la cual incluye un amparo de responsabilidad civil contractual y de exceso, de lesiones o muerte a una persona hasta por 60 SMMLV, vigente desde el 31 de agosto de 2010 hasta el 31 de agosto del 2011.

4. Que la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.,** adquirió con la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, la póliza No. **AA015909,** la cual incluye un amparo de responsabilidad civil extra contractual y de exceso, vigente desde el 31 de agosto de 2010 hasta el 31 de agosto del 2011.

5. El hecho de tránsito por el cual se reclama la indemnización, ocurrió el 10 de agosto de 2011, fecha en la cual se encontraban vigentes las pólizas anteriores.

6. La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, deberá responder eventualmente hasta por el monto del valor asegurado, en una eventual condena que puedan afectar a mi mandante.

PETICION

Sírvase señora juez, vincular y hacer comparecer a la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, por intermedio de su representante legal, a fin que cubra en eventual condena que pueda surgir en el presente proceso y en contra de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Coomotor Florencia LTDA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la póliza integral de transporte terrestre de pasajeros número **AA015910**, donde consta que el vehículo de placa **SYN 238** afiliado a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.**, estaba amparado con dicha póliza, para la fecha del accidente de tránsito.

2. Fotocopia autenticada de la póliza de responsabilidad civil de pasajeros excesos número **AA015909,** donde consta que el vehículo de placas **SYN 238**, afiliado a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, estaba amparado con dicha póliza para la fecha del hecho de tránsito.

3. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**.

4. Poder reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 y SS del Código General del Proceso.

ANEXOS

Los relacionados en el capítulo de pruebas, copia del llamamiento para el archivo de su despacho y copia del mismo con sus anexos para el traslado al llamado; y CD's con copia del llamamiento.

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

N O T I F I C A C I O N E S

Para todos los efectos legales me notificare en la secretaria de su despacho judicial o en mi oficina ubicada en la Carrera 6 No. 15- 43 Barrio 7 de agosto Florencia.

Mi poderdante en las oficinas de CoomotorFlorencia LTDA en la dirección calle 16 nº 8-27 del barrio 7 de agosto de Florencia Caquetá

La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5** en la **Carrera 14 No. 14- 14 Barrio Centro de Florencia** o en la **Calle 100 No. 9A-45 Local 2 (Interior) Torre La Equidad** de la ciudad de Bogotá., correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

Carrera6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 314 463 3468 Tel. 435 6294
E-mail: mcardenas@asistir-abogados.com Web Site: www.asistir-abogados.com
Florencia Caquetá



FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1966
SALADOBLANCO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

14-DIC-1984 GUNDAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

INDICE DERECHO

A-3100103-65144077-M-0005878103-20060201 0854606032A 03

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

178

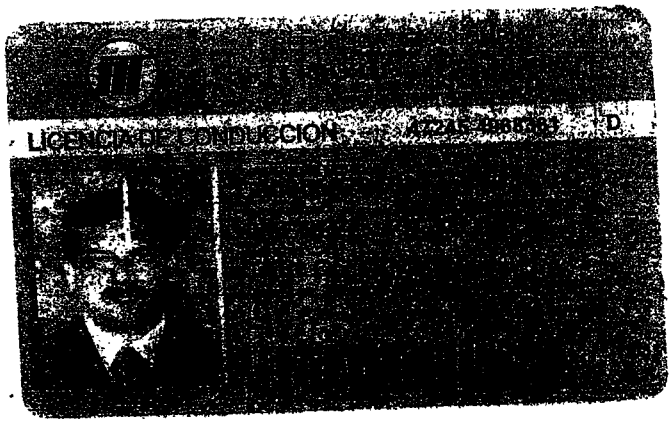
NUMERO 5.878.103

JIMENEZ CLAROS
APELLIDOS

CARLOS ANTONIO
NOMBRES

FIRMA





LICENCIA DE TRANSITO No. 05-18094 007550

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE: MELO TELLEZ RAMON HELI

IDENTIFICACION: TIPO C.C. XX NIT C.E. OTRO — No. 17.642.178 de Florencia Caqué

DIRECCION: CARRERA 16A No. 2-51 — TELEFONO: 4342975

FLORENCIA CAQUETA

CLASE DE TRAMITE: MATRICULA INICIAL — ORGANISMO DE TRANSITO: SEDE OPER. BELEN 18094

LIMITACION A LA PROPIEDAD: A FAVOR DE COFINANCIERA S.A.

FECHA DE EXPEDICION: DIA 05 — MES 12 — AÑO 2.005

JOSE [illegible] LASSO

SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. 007550

PLACA UNICA: SYK-238 — MARCA: HINO — LINEA: FB4JJ — CILINDRAJE — POTENCIA — MODELO: 2.006

CLASE DE VEHICULO: BUS — COLOR(ES): BLANCO

SERVICIO: PUBLICO — CARROCERIA TIPO: CERRADO — No. DE PUERTAS: DOS

NUMERO DE MOTOR: J05CTE14921 — R — NUMERO DE SERIE

NUMERO DE CHASIS: JHDFB4JJT6XX10561 — R — CAP. TON. /PASAJS: 28P. — PESO BRUTO VEHICULAR: X.X.X.X

DISTANCIA ENTRE EJES: X.X.X.X.X.X.X — VOLADIZO POSTERIOR: X.X.X.X.X — No. EJES: X.X.X.X

ANCHO(m.): X.X.X.X.X.X — ALTO(m.): X.X.X.X.X.X — LARGO(m.): X.X.X.X.X.X

ACTA O MANIFIESTO: DIJON — IMPRTO: XX — NUMERO: 220431605945 — CIUDAD: 1 BOGOTA — DIA: 14 — MES: 10 — AÑO: 2005

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0

AT 1309 **7451907 1**

FECHA EXPEDICION: AÑO 2010 MES 12 DIA 0 | DESDE LAS 24 HORAS DEL: AÑO 2010 MES 12 DIA 0 | HASTA LAS 24 HORAS DEL: AÑO 2011 MES 12 DIA 0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MELO TELLEZ RAMON HELI

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR | No. DOCUMENTO TOMADOR: 17642178 | CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: FLORENCIA | TELEFONO TOMADOR: 3106760871

DIRECCION DEL TOMADOR: CARRERA 16 A N 2 51

COD SUCURSAL EXPEDICION: 19 | CLAVE PRODUCTOR: 10001A4 | CIUDAD EXPEDICION: BOGOTA

ASESORIA EN SEGUROS 1354941

REPLICACION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2080 DE JUNIO 11 DE 1991

No. MOTOR: J05CTE14921 | No. CHASIS o No. SERIE: JHDFB4JJT6XX10561 180

MODELO: 2006 | PLACA No.: SYM238 | MARCA: HINO | TIPO VEHICULO: CERRADO

PASAJEROS: 28 | CAPACIDAD TON.: 0 | TARIFA: 92 | REEMPLAZA POLIZA No.: 37 -- APO:NO TOM

PRIMA SOAT: $ 187,000 | CONTRIBUCION FOSYGA: $ 279,500 | TASA RUNT: $ 1800 | TOTAL APAGAR: $ 520,300

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
Carrera 7 No. 76-35 Piso 7 Y 9
PBX: 319 0730 A A 355043
Linea Nacional: 018000 112460/122131
FAX: 3180736.33 - www.qbe.com.co
Bogota, D.C. Colombia

FIRMA AUTORIZADA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	
D. GASTOS FUNERARIOS	150	
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

RESUMEN COBLIN - SOCIOS GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA C.C.A. - CODIGO IVA = 1541

FORMA POA-566 98

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISION TECNICO MECANICA Y DE GASES

Nº 6483902

PLACA Nº: SYM238	MARCA: HINO [HB]	LINEA: FB4JJ [HB]
SERVICIO: PUBLICO	CLASE: BUS	MODELO: 2006
CILINDRAJE: 5300	COMBUSTIBLE: A.C.P.M	VIN O SERIAL: JDHFB4JJT6XX10561
COLOR: BLANCO	Nº DE MOTOR: J05CTE14921	IDENTIFICACION PROPIETARIO: CEDULA 17.642.178
PROPIETARIO: MELO TELLEZ RAMON HELI		

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: CDA DEL CAQUETA

FECHA DE EXPEDICION: AÑO 2010 MES Nov DIA 29

FECHA DE VENCIMIENTO: AÑO 2011 MES Nov DIA 29

Ing. Hader [illegible]
RESPONSABLE

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Nº: ONAC 09-OIN-118

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR

No. 0040656

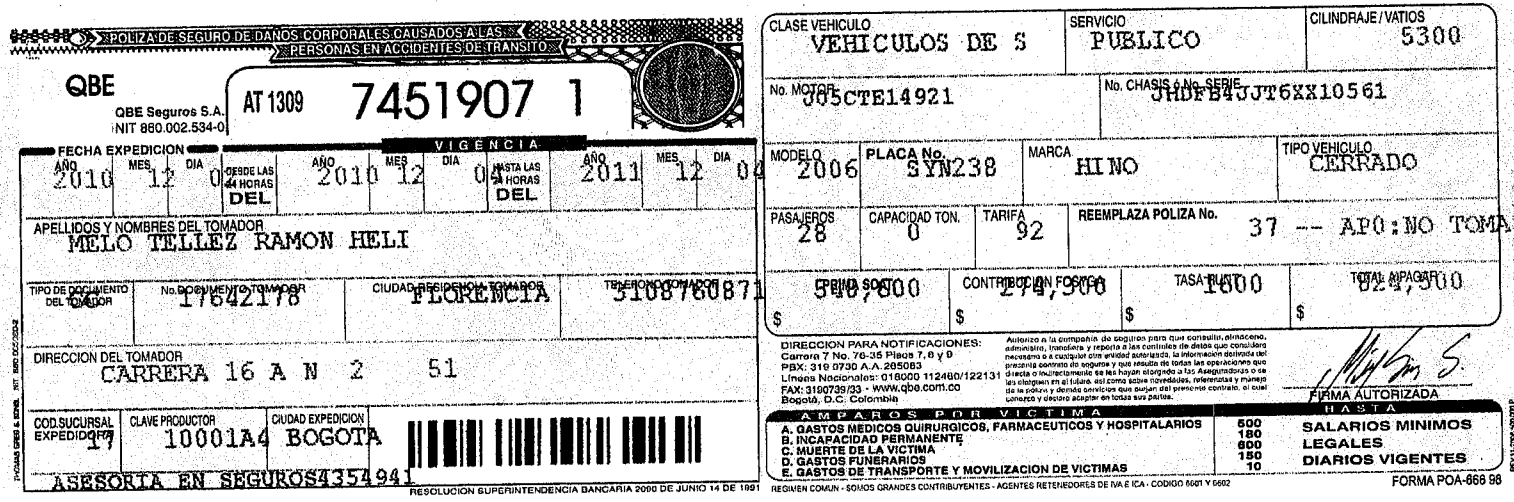
PLACA: SYM238	MARCA: HINO		MODELO: 2006	GRUPO: 2
CLASE VEHICULO: BUS	TIPO CARROCERIA: CERRADA	NIVEL SERVICIO: BASICO	CAPACIDAD: [illegible]	COMBUSTIBLE: A.C.P.M.
No. MOTOR: J05CTE14921		No. CHASIS: [illegible]JJT6XX10561		
RAZON SOCIAL EMPRESA: COOPERATIVA DE TRANSPORTES [illegible] FLORENCIA LTDA.		NIT: 891100[illegible]5565		SEDE: FLORENCIA
DIRECCION: BARRIO CENTRO	RADIO DE ACCION: NACIONAL	EXPEDICION: 10 12 02	FECHA VENCIMIENTO: 12 12 06	
TIPO TRAMITE: RENOVACION	DIRECCION TERRITORIAL: HUILA	FIRMA AUTORIZADA		

2400 PASAJEROS 12117314

2400

181

2600



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0

AT 1309 **7451907 1**

VIGENCIA

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS DEL	AÑO	MES	DIA
2010	12	04		2010	12	04		2011	12	04

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MELO TELLEZ RAMON HELI

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR
CC	17642178	FLORENCIA	3108760871

DIRECCION DEL TOMADOR: CARRERA 16 A N 2 51

COD.SUCURSAL EXPEDICION	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICION
17	10001A4	BOGOTA

ASESORIA EN SEGUROS4354941

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA 2000 DE JUNIO 14 DE 1991

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
VEHICULOS DE 5	PUBLICO	5300

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE
J05CTE14921	JHDFB4JJT6XX10561

MODELO	PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO
2006	SYN238	HINO	CERRADO

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA	REEMPLAZA POLIZA No.
28	0	92	37 -- APO:NO TOMA

PRIMA SOCIAL	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 548,600	$ 274,300	$ 1600	$ 824,500

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9
PBX: 318 0730 A.A. 205083
Líneas Nacionales: 018000 112460/122131
FAX: 3190739/33 - www.qbe.com.co
Bogotá, D.C. Colombia

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se les hayan otorgado a los Asegurados o a los otorgen en el futuro, así como datos financieros, referenciales y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes.

FIRMA AUTORIZADA

AMPAROS POR VICTIMA	HASTA
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500 SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600 DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	150
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10

REGIMEN COMUN - SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA - CODIGO 6601 Y 6602

FORMA POA-668 98

COPIA CLIENTE

182

te acerca...

Nit. 891.100.556-5

Florencia, 1 de noviembre de 2018

Señores:
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
Seccional Florencia.
E.D.S.

Asunto: Derecho De Petición

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17´648.244, expedida en Florencia, obrando en calidad de representante legal de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. "COOMOTORFLORENCIA LTDA.", NIT. 891100556-5, con todo respeto formulo derecho de petición con el fundamento legal consagrado en el C.P.A.C.A. en concordancia con la ley 1755 del 2015, el propósito de la petición es la de obtener información clara y precisa para EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA, por lo cual su respuesta y documentos que sean aportados a la presente petición harán parte de un proceso judicial, los hechos que fundamentan la petición se plantean en los siguientes términos:

Primero: El día 10 de agosto de 2011, el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17´645.454 expedida en Florencia Caquetá siendo trabajador de la Electrificadora del Caquetá SA ESP, sufrió unas lesiones cuando viajaba como pasajero en un vehículo afiliado a mi representada, el incidente se calificó como de carácter laboral y fue atendido por la aseguradora POSITIVA ARL.

Segundo: Por cuenta de dichas lesiones, el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, por medio de apoderado judicial acudió en demanda ante la jurisdicción civil, solicitando una acaudalada suma de dinero por concepto de perjuicios en modalidad lucro cesante, entre otros.

Tercero: El Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 10[8], me impone la carga procesal de abstenerme de solicitar al Juez la consecución de documentos que hubiese podido obtener por medio de derecho de petición, por tal razón se solicita de manera directa esta información a la Electrificadora del Caquetá SA ESP, la cual será aportada al proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, numero de radicación 18001310300220130049200.

En virtud de los hechos anteriormente plasmados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Cuáles fueron las afectaciones reportadas a la ARL que sufrió el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

[8] 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. - Rad. 20181740 2018-11-06 16:41:55
Asu DERECHO DE PETICION
Ane EOLICOS
Recibido Por: Danna Castro

183

Coomotorflorencia

te acerca...

Nit. 891.100.556-5

2. Si el señor RUBEN MURCIA CUELLAR fue incapacitado como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar detalladamente los términos (Tiempo) de dichas incapacidades y si fueron pagadas o no y por quien de ser el caso.

3. Si la Electrificadora del Caquetá SA ESP, indemnizo al señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar en que cuantía económica fue indemnizado.

4. Si la Electrificadora del Caquetá SA ESP, debió reubicar de labores al señor RUBEN MURCIA CUELLAR como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

La respuesta de lo anteriormente peticionado será aportado al proceso judicial antes referido.

Anexos

Como fundamento de la anterior petición adjunto copia del auto interlocutorio (En dos folios) número 355 de 15 de mayo de 2018, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito, admite demanda, providencia en la que se identifican a las partes, igualmente anexo certificado de existencia y representación legal de CoomotorFlorencia Ltda.

Para efecto de recibir respuesta podré ser localizado en la calle. 16 No. 8-27 de Florencia Caquetá, igualmente autorizo recibir notificaciones en el correo electrónico gerencia@coomotorflorencia.com

Atentamente,

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
C.C. No. 17 648.244 de Florencia Caquetá.
Representante legal CoomotorFlorencia Ltda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

184

ELECTRO CAQUETÁ S.A. E.S.P.
Nit. 891.190.127-3
GA-2018

Florencia, 07 de noviembre de 2018

09-11-2018
10:07

Doctor
ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
Representante Legal
Calle 16 No. 8-27
Coomotor Florencia Ltda
Florencia- Caquetá

ELECTROCAQUETÁ S.A. E.S.P. - Rad. 2018251555 2018-11-08 15:44:59
Asunto: OF 201817423
Anexos: 1 FOLIO
Recibido Por: Danna Castro

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 201817423

En atención al oficio con radicado No. 201817423, de la manera más cordial me permito hacer llegar la siguiente documentación e información de acuerdo a su petición:

Punto 1: Afectaciones reportadas a la ARL que sufrió el señor Rubén Murcia Cuellar, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Con respecto al punto 1 me permito adjuntar copia del reporte del accidente de trabajo con número de radicación No. 310541 de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros. (1 folio)

Punto 2: Incapacidades derivadas del accidente de trabajo por consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 10 de agosto de 2011.

En este punto 2 me permito relacionar las fechas de las incapacidades derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 10 de agosto de 2011 siendo como sigue:

10 de agosto de 2011 al 29 de agosto de 2011

30 de agosto de 2011 al 08 de septiembre de 2011

10 de septiembre de 2011 al 19 de septiembre de 2011

20 de septiembre de 2011 al 04 de octubre de 2011.

200
13-11-2018

Enviar Dpt Obra

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

ELECTRO CAQUETÁ S.A. E.S.P.
Nit. 891.190.127-3

Estas incapacidades fueron reconocidas en su momento por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros.

Punto 3: Si, la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P, indemnizó al Señor Rubén Murcia Cuellar como consecuencia el accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Con respecto a este punto 3. La Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P no indemnizó al señor Rubén Murcia Cuellar.

Punto 4: Si la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P, debió reubicar de labores al señor Rubén Murcia Cuellar, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Del punto 4, amablemente me permito informar que de acuerdo al certificado de aptitud laboral realizado el 10 de noviembre de 2011, el concepto médico ocupacional de la firma Laboremos dice: Que el trabajador Rubén Murcia Cuellar no requiere reubicación, por lo anterior no se realizó reubicación del trabajador en mención.

Atentamente,

LILIANA DUQUE GONZALEZ
Gerente Administrativo

Anexos: 01 folio

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A
NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del pais 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el : 10/08/2011
Fecha de impresión : 07/11/2018
Número de radicación : 310541
Id Accidente de Trabajo : 85823989
Id del Siniestro : 85949711

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - Call Center	**EPS** SIN EPS
AFP PORVENIR	**ARL** POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARL

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razon social	Tipo de vinculación
891190127	NI	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	Empleador

Dirección sede principal	Dirección reportada
KR 1 35 99 BR CUNDUY	

Actividad económica (Sede principal)	Código
GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA	4401001

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
4366400	4366400	nubia.olarte@electrocaqueta.com	CAQUETA	FLORENCIA	Urbana

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal?	Dirección del centro de trabajo
SI	KR 1 35 99 BR CUNDUY

Actividad económica del centro de trabajo	Código
GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA	4401001

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
4366400	4366400		CAQUETA	FLORENCIA	Urbana

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
17645454	CC	23/11/1969	M	(1) Planta

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
MURCIA	CUELLAS	RUBEN	

Dirección	Teléfono	Fax
CLLE 17A ESTE 111 B. EL MIRADOR	4351233	

Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
CAQUETA	FLORENCIA	Urban	01/10/2001	830006	(1) Diurna

Ocupación	Código
0	0

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Dia de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
10/08/2011	13:15	Miercóles	(1) Normal	(1) Si

Ocupación no habitual	Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT
	05:15	(2) Fuera de la empresa

Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio	Tipo de accidente
(3) Pisadas, choques o golpe	(90) Lesiones multiples	(6) Paqueaderos o areas de cir	(5) Propios del trabajo

Parte del cuerpo afectada	Agente del accidente
(6) Ubicaciones multiples	(2) Medios de transporte

Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
HUILA	HOBO	Rural	(2)No	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

YCH EL TRABAJADOR SE DIRIGÍA EN EL VEHÍCULO DE LA EMPRESA, A PARTICIPAR EN UN ENCUENTRO DEPORTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, DE REPENTE EL BUS SE QUEDA SIN FRENO, OCASIONANDO CHOQUE CONTRA UNA PEÑA Y VOLCA PRESENTANDO POLITRAUMATISMO EN EL CUERPOFN/23/111969FI/02/10/2001CARGO/TÉCNICO ELECTRICI

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono

Hubo personas que presenciaron el accidente? Si

Testigos 1 MARIA ISABEL PARRA TRIBIÑO		**Tipo Doc** CC	**N° Doc** 40782323
Testigos 2 JOSE HIBENSE PARRA ALVIS		**Tipo Doc** CC	**N° Doc** 17652346
Responsable NUBIA SOFIA OLARTE	**Firma**	**Tipo Doc** CC	**N° Doc** 40782083

Si usted requiere actualizar información relacionada con los módulos I y II del formulario, por favor acérquese al punto de atención más cercano y solicite el Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiente a la administradora de riesgos laborales, marcando el campo actualización y diligenciando los datos correctos. O a través del portal web de afiliaciones.

En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2015 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales directamente a la Dirección Territorial y oficinas especiales correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad



dotgado

187

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGAT

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF279127 No.Anexos : 0
Fecha :20/11/2018 Hora : 17:32:02
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F63 RAD. 2013-00492 VERBAL D

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLO
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), con domicilio principal en la ciudad de Florencia, Caquetá, según poder que me ha conferido el señor **ALVARO CARBALLO GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.648.244 de Florencia, en su condición de Representante Legal, personería que acepto y pido se me reconozca.

Con fundamento en el citado poder y estando dentro de la oportunidad legal, en forma comedida doy contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta. Deberá probarse. Frente a este hecho resulta imperioso manifestar que de acuerdo al registro civil de nacimiento y de matrimonio del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, quien aparece como madre de éste es la señora **FANNY CUELLAR**, y no la señora **FRANCISCA CUELLAR.**

SEGUNDO: Es cierto, de acuerdo al Registro Civil de Matrimonios No. 1204988 adjunto con la demanda.

TERCERO: Es Cierto, según se puede corroborar con los registros civiles de nacimientos con números 20473470 y 26466705 correspondientes a **RUBEN DARIO MURCIA CORTES** y **JUAN PABLO MURCIA CORTES** respectivamente.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en tal sentido, si bien el señor **RUBEN MURCIA**, laboraba para el año 2011 en la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P**. el valor de su salario no corresponde al mencionado en este hecho, toda vez que del desprendible de nómina adjunto con la corrección integral de la demanda se observa que el valor del salario corresponde a $594.840.

QUINTO: No me consta, deberá ser probado por la demandante.

SEXTO: No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Puesto que si bien es cierto se arriban junto con la demanda algunas propuestas de la Agencia de Viajes y Turismo Social "COMFACA" y la Electrificadora del Caquetá, no existe contrato que acredite tal hecho.

OCTAVO: Es cierto. De acuerdo con los documentos adjuntos en la demanda, como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0909926.

NOVENO: Es cierto. De acuerdo con los documentos adjuntos en la demanda, como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0909926.

DÉCIMO: No me consta, deberá ser probado por la parte demandante.

UNDÉCIMO: No es cierto. Dadas las condiciones tecno mecánicas del automotor, el mismo se encontraba en perfectas condiciones para la prestación del servicio.

DUOCÉCIMO: Es cierto. En tal sentido, al vehículo en cuestión se le hacen todos los chequeos correspondientes, para asegurarse que el mismo se encuentre en perfectas condiciones, sin existir novedad alguna al respecto.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Es importante aclarar que, es de conocimiento común que en ciertos casos algunos conductores realicen ese tipo de maniobra (frenar con el motor) sin que ello represente fallas mecánicas, pues lo que se busca precisamente con dichas maniobras es evitar el recalentamiento de los frenos en una vía que, dadas sus características de pendientes, los vehículos son proclives a que sus frenos se recalienten.

DÉCIMO CUARTO: Es falso. Toda vez que, de haberse evidenciado fallas mecánicas, el conductor hubiera realizado las gestiones tendientes de hacer el respectivo relevo o transbordo.

DECIMO QUINTO: Es falso. En el entendido que el vehículo se encontraba en perfectas condiciones tecno mecánicas.

DECIMO SEXTO: No es Cierto. Me pronuncio en los mismos términos del hecho anterior.

DÉCIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. El vehículo de placas SYN 238, pierde el control intempestivamente en razón a la perdida súbita del sistema de frenos.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta, debe probarse.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto, de acuerdo con el dictamen adjunto en la demanda.

VIGÉSIMO: No me consta. Deberá probarse.

VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, deberá ser probado por la parte demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Deberá probarse.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del demandante carente de fundamento legal y fáctico.

VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, deberá ser probado la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una las pretensiones de la parte demandante en su integridad por improcedentes y por carecer de fundamento legal.

EN CUANTO A QUE SE DECLARE CIVIL, PATRIMONIAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE A LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA- COOMOTOR FLORENCIA LTDA, de la totalidad de los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación inferidos a los demandantes.

En cuanto a esta pretensión, es menester señalar que el accidente se produjo por circunstancias impredecibles e irresistibles ajenas a la voluntad del conductor del vehículo con placas SYN 238, por tanto, no existe responsabilidad por parte de los aquí demandados.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES ESTABLEDIDOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LAS PRETENSIONES.

El H. Consejo de Estado ha dicho:

> *"En este orden de ideas el juez no puede prohijar una interpretación que lleve velado un sistema de tarifa legal, que al menos en nuestro ordenamiento jurídico es inexistente. En efecto, al existir libertad probatoria en estos aspectos y, concretamente, al ser el perjuicio moral una aflicción interna, siempre será factible no solo avalar la posibilidad de que se acredite su existencia a través de los diferentes medio de prueba, sino de manera específica, la dimensión del mismo, lo cual revestirá mayor importancia, tal y como lo sostiene el apelante, al momento de proferirse sentencia, como quiera que se garantizará en mejor medida el principio de reparación integral".*[1]

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 10 de junio de 2009. Exp. 19.046 C.P. Enrique Gil Botero.

Se debe demostrar dentro del ámbito de libertad probatoria decantada por la Jurisprudencia, la acusación del perjuicio moral de los demandantes, circunstancia que no ha sido acreditada, por contera, al igual que las demás pretensiones, no puede prosperar la presente petición.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES TRADUCIDOS EN LUCRO CESANTE ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL TERCERO.

En cuanto al perjuicio extra patrimonial denominado como Lucro Cesante, el H. Consejo de Estado ha señalado que "*corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima*".[2]

Por su parte, la doctrina al respecto ha dicho:

> "*Este rubro, [lucro cesante], no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma*" [3]

Conforme a lo anterior, el togado pretende el cobro del lucro cesante cuando el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** no cuenta con ninguna pérdida de la capacidad laboral que conlleve a la imposibilidad de continuar con su actividad rentada y seguir laborando, por contera, esta pretensión carece de fundamento legal y probatorio para acreditar su vocación de prosperidad.

EN CUANTO AL DAÑO DE LA VIDAD DE RELACION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL CUARTO

En referencia a este perjuicio, el Consejo de Estado ha decantado que:

> *"debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante"*[4]

Bajo este entendido, aunada a la dificultad probatoria para este tipo de perjuicio y que el demandante no ha logrado demostrar con las pruebas arrimadas en la demanda, debe analizarse el perjuicio físico presentado, pues en este caso, pese a que se reconoce

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercer, Sent. 4 de diciembre de 2006. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.
[3] Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas. *Tratado de responsabilidad civil.* Cuantificación del daño, Buenos Aires, La Ley 2006. Pág. 12. Obra citada por Isaza Posse, María Cristina, De la Cuantificación del Daño. Cuarta Edición. Editorial TEMIS.
[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sent. 2 de octubre de 1997. C.P. Daniel Suarez Hernandez.

indefectiblemente la existencia de la lesión, ello no conlleva automáticamente a la configuración del daño a la vida de relación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO y/o FONDO

Para efectos de enervar las pretensiones de la parte demandante, en forma comedida propongo como mecanismo de defensa además de los siguientes exceptivos de mérito y/o fondo, los que se expongan en el momento oportuno con el alegato de conclusión, una vez se hayan decretado y practicado las pruebas solicitadas y aportadas por las partes procesales; a saber:

1ª CAUSA EXTRAÑA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

La definición de la causa extraña ha sido ampliamente debatida por los doctrinantes en el tópico, la cual en resumen se le denomina como aquel *evento irresistible, imprevisible y no imputable a culpa del deudor*[5].

La causa extraña contiene, como producto de su esencia misma, los elementos de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad (extrañeidad o no imputabilidad); en cuanto al caso fortuito y fuerza mayor, se erige como una sub- categoría de la causa extraña, la cual es la aplicable al caso en concreto, tal y como se arguye a lo largo del presente libelo.

El caso fortuito ha sido permeado en la legislación Colombiana a partir del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, que reza:

> **Art. 1.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc.

Bajo este precepto, la Corte Suprema de Justicia ha elaborado su tesis acerca del tema en el entendido de que el caso fortuito debe ser irresistible e imprevisible, el cual requiere ser analizado a cada asunto en concreto a fin de determinar si un hombre promedio puede estar o no, inmiscuido dentro de estos requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, al respecto en sentencia de Casación la Corte Suprema de Justicia señaló:

> *"es precisamente el examen minucioso de las posibles causas de un hecho lo que puede arrojar luces acerca de su previsibilidad o su imprevisibilidad, de si pudo ser previsto, o no, por un hombre medio, de si en su ocurrencia tuvo este alguna participación, directa o indirectamente, o si fue obra exclusiva de terceros. Según esta manera simplista de razonar, poco importaría el que la muerte el señor Bermúdez haya ocurrido a causa de un volcamiento o de una colisión con*

[5] Sent.."G.J.", t.XLII, num 1879, p.54; citada por: TAMAYO JARAMILLO, Javier, "*Tratado de Responsabilidad Civil*". Tomo II, Editorial Legis. pág. 17

otro vehículo; que la explicasen heridas recibidas en riña abierta o en ataque de forajidos; que aquel se hubiera accidentado cuando conducía velozmente bajo las influencias del licor o, por el contrario, ceñido a las reglas más elementales de la prudencia, cuando es lo cierto que todas estas circunstancias deben examinarse analíticamente por ver de acertar en las causas del hecho correspondiente. "Las condiciones en que se produjo el hecho" pueden arrojar luces sobre su calidad de irresistible, pero las otras constituyen elementos necesarios para juzgar su previsibilidad o su imprevisibilidad, que es el otro elemento que debe concurrir para tipificar la fuerza mayor o caso fortuito. Ese abstenerse de indagar más perspicazmente sobre 'las causas que originaron la muerte' del Señor Bermúdez, junto con un descuidado manejo de ciertos términos, contribuyeron a que el ad quem tuviera un mal entendimiento del texto legal comentado."[6]

El día 10 de agosto de 2011, el vehículo con placas SYN 238, partió a cumplir desde la ciudad de Florencia con destino a la ciudad de Neiva; en eso de Kilómetro 53 + 850 via Garzón- Neiva, el señor **CARLOS JIMENEZ CLAROS** al observar las señales de tránsito empezó a reducir la velocidad, no obstante, el vehículo presente de forma súbita y repentina al parecer una falla en los frenos, lo que ocasionó la pérdida del control del mismo desencadenando en el trágico accidente.

El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** en virtud de su experiencia en la materia, intentó inmediatamente frenar el vehículo, sin embargo, éstos no respondieron a su acción, es decir que no funcionaron de forma correcta.

El vehículo con placas SYN 238, cumplía a cabalidad con todas las revisiones técnico-mecánicas del caso, tanto la establecida para los vehículos de transporte público terrestre automotor regulada por el código nacional de Tránsito, el cual reza:

ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO. Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Está revisión estará destinada a verificar:

1. El adecuado estado de la carrocería.
2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
6. Elementos de seguridad.

[6] Corte Suprema de Justicia, Sal. Cas. Civil. 20 de Noviembre de 1989. M.P. ALBERTO OSPINA BOTERO.

7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
8. Las llantas del vehículo.
9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.

PARÁGRAFO 1o. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.

PARÁGRAFO 2o. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial.

Para el día 10 de agosto de 2011, el vehículo de placas SYN 238, cumplía con las normas del deber objetivo de cuidado, en tal sentido, contaba con el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes con No. De control 6483902.

De lo anterior se puede evidenciar que el vehículo pluri mencionado gozaba con todas las revisiones técnico mecánicas pertinentes del caso, las mismas que por obvias razones llevaron a la convicción del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** de que el vehículo se encontraba en óptimas condiciones tanto mecánicas como técnicas para emprender un viaje sin ninguna complicación.

Es evidente que bajo estos parámetros podemos concluir que el fatídico accidente se produjo en razón a una falla mecánica, la cual se caracterizó por ser irresistible e imprevisible, pues si un vehículo se encuentra cumpliendo al día con las revisiones técnicas y mecánicas exigidas, se presume que el mismo se encuentra en óptimas condiciones, y que por ende, la ocurrencia de una falla que desencadene en un accidente en estas condiciones se debe a lo que se denomina un caso fortuito.

Por su parte, el Artículo 1003 del C.Co. establece como exoneración del trasportador por los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste, cuando en cumplimiento del contrato de transporte sobrevengan aspectos que ocurran por fuerza mayor y externa, siempre y cuando no haya mediado culpa imputable al transportador; al respecto, podemos asegurar que tanto el vehículo con placas SYN 238 y su conductor contaba con todas las capacidades cognitivas como mecánicas respectivamente, tendientes a cumplir de forma adecuada con el contrato de transporte, empero, sobrevivieron eventos adversos que desembocaron en el lamentable resultado objeto de la *Litis*. Lo anterior presupone la ocurrencia de las siguientes afirmaciones:

- El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, se encontraba con todas las capacidades físicas y cognitivas, para cumplir con el contrato de Transporte.

- El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** se encontraba en perfectas condiciones físicas, dado que había dormido lo necesario, no se encontraba bajo ninguna influencia del alcohol o sustancia psicoactiva, cumpliendo con el deber objetivo de cuidado derivada del cumplimiento de las normas de tránsito.

- El vehículo maniobrado por el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** adscrito a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, se encontraba, según las revisiones técnico mecánicas las con capacidades tendientes a prestar el servicio de forma adecuada.

Lo anterior conlleva a concluir que no se sobrepasaron los peligros propios de la actividad del transporte, y que, pese al cumplimiento de todas las directrices del asunto, se presentaron anomalías externas que produjeron el daño lamentable que hoy conocemos, como fue la perdida súbita del control del automotor.

Como es de conocimiento del Despacho, la Doctrina, desde larga data, ha ilustrado y delimitado los riesgos que deben ser aprobados en la sociedad para que esta se desarrolle, de lo contrario, se tendría una sociedad estancada en el tiempo, limitada por los miedos a correr riesgos necesarios para el debido progreso comunitario.

En este orden de ideas, la Actividad de Transporte, al igual que otras actividades como la manipulación de maquinaria pesada, procesamiento y manipulación de sustancias de alto riesgo, etc. Constituyen riesgos que la sociedad ha permitido, empero, con el objetivo de que el riesgo no sea de tal entidad que sobrepase el límite de lo permitido, se han establecido ciertas normas y directrices tendientes a mitigar el riesgo asumido, permitiendo que el mismo sea ejecutado dentro de los parámetros de seguridad y precaución, lo cual permite que el riesgo sea asumido por las personas sin sufrir daños.

Las precauciones y directrices mencionadas previamente es lo que llamamos el deber objetivo de cuidado, consistente en todas las obligaciones objetivamente contraídas por el responsable de quien asume la conducción del riesgo, en el caso *sub lite*, el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, de quien se puede constatar que se encontraba en cumplimiento irrestricto al deber objetivo de cuidado, tal como es el adecuado manejo y conducción del vehículo de placas **SYN 238** adscrito a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, la formación y experiencia como conductor, las condiciones tecno- mecánicas de Auto motor, entre otras; Lo que a la postre tenemos que se reunieron todos los requisitos para que se configurara el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el conductor y sus pasajeros para ejecutar, bajo los riesgos permitidos el contrato de transporte.

Como es de conocimiento común, el hecho de cumplir con todos los cuidados y precauciones del caso, no es óbice para sucedan imprevistos propios de la actividad

ejecutada, es decir que, a pesar que el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** haya tenido las precauciones del caso, se presentó la circunstancia externa que conllevó al accidente, pues conforme a los hechos narrados, se desconoce a ciencia cierta si el conductor del vehículo mencionado haya sobrepasado los límites del riesgo permitido.

2° INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD.

1.- Tal como se desprende del artículo 1494, como fuente general de las obligaciones, en las que se enuncia la reparación de los daños ocasionados como consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; por otro lado, el artículo 2341 del Código Civil, como fuente de la responsabilidad extra contractual señala:

> **Art. 2341.-** El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido.

De las entidades normativas citadas, se erige la obligación de reparar un daño, cuando el hecho ha inferido injuria o daño a otra persona como en los delitos, por lo tanto, debe *prima facie,* configurar e para este tipo de asuntos el elemento objetivo, consistente en el daño material como fuente indefectible de la responsabilidad.

Empero, el sólo elemento objetivo (daño), es totalmente insuficiente para endilgar la responsabilidad sobre dicho daño, por contera, es necesario que se constituya el elemento subjetivo, que consiste en determinar la causa de ese daño, y que la misma "sea imputable al sujeto"[7].

En este orden de ideas, una vez se haya constatado la existencia del daño, situación que deberá ser probada por el demandante, se debe recurrir a la comprobación como elemento constitutivo de la responsabilidad: el nexo causal o vinculo de causalidad derivada de la imputación fáctica, física, material del menos cabo a su conducta, sea por acción o por omisión, es decir, que el daño se haya producido como producto del actuar del sujeto.

Ahora bien, pese a la existencia de los dos elementos descritos previamente, (daño-imputación material), evidenciada en las presuntas lesiones al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, es indefectible como elemento *sine qua non,* para configurar la responsabilidad, el fundamento o justificación del deber de responder para establecer si el sujeto a cuya esfera jurídica se opta el daño, está en la obligación o no de repararlo, es decir, si el sujeto es responsable Jurídicamente a responder por el daño, lo que conlleva a entender sin lugar a dudas, que la sola imputación material es insuficiente

[7] GONZALEZ NAVARRO, Luis Antonio, *"accidentes de tránsito, responsabilidad penal y civil"* Editorial Leyer.

para demostrar la responsabilidad, dado que, como lo expresa el profesor González Navarro *"la sola imputación material, es decir, que el sujeto provocó o no el daño no conlleva a la responsabilidad de repararlo, pues esta clase de raciocinio no es mecánico"*[8], dado que las normas jurídicas, máxime cuando se trate de actividades peligrosas, son las que determinan la responsabilidad del sujeto, pues en la mayoría de los eventos, puede presentarse los dos elementos inicialmente reseñados (daño e imputación material), sin que ello suponga la existencia de la imputación jurídica, pues es el conjunto de normas las que determinan mediante un estudio de las mismas, la existencia o no de la responsabilidad.

Esta misma concepción de la responsabilidad civil extra contractual es aceptada por el maestro JAVIER TAMAYO JARAMILLO, quien aduce que *"la responsabilidad derivada de un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a indemnizar, contemplado en el art. 2341 del Código Civil, es una responsabilidad con culpa probada"*; es decir que, en el caso bajo análisis estamos frente a una culpa que deberá ser probada por los demandantes, por lo que le corresponde a dicha parte demostrar la misma, claro está, sin perjuicio del derecho a defenderse que tiene el sujeto activo frente al hecho, de este modo el profesor Tamayo dice: "*tratándose de una responsabilidad con culpa probada, teóricamente el demandado podrá permanecer completamente pasivo en su defensa, pues mientras el demandante no establezca esa culpa, el demandado deberá ser absuelto. Es lo que ocurre en la responsabilidad extra contractual por el hecho propio del artículo 2341 del Código Civil*"[9].

En conclusión, no existe responsabilidad del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** ni mucho menos de la Empresa que represento, por los daños ocasionados a los demandantes, pues no existe responsabilidad de aquel al no presentarse los elementos constitutivos de la responsabilidad.

Los hechos tal y como acaecieron, una vez se pruebe en el proceso los mismos, se evidenciará que no existió imputación jurídica por parte del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** para la producción del daño, por lo que no puede predicarse la responsabilidad del mismo.

3° HECHO DE UN TERCERO

En el presente asunto, existe una causal excluyente de responsabilidad, en razón a que el contrato de transporte fue prestado por un tercero, quien es el conductor del automóvil y a la vez propietario del vehículo, la cual es ajeno mi representado a los hechos que ocupan la demanda.

4° PRESCIPCION DE LA ACCIÓN

El artículo 993 del C. de Co. Establece:

[8] *Ibídem.*
[9] TAMAYO JARAMILLO, Javier, "*Tratado de Responsabilidad Civil*" Editorial Legis.

ARTICULO 993. Mod. Decr. 01 de 1990, art. 11. Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

De conformidad con el articulo 67 y 68 del Código Civil, establecen que los términos de los plazos deberán contabilizarse de 365 días para el caso de los años, al respecto se señala:

ARTICULO 67. <PLAZOS>. Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.

El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.

Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.

Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.

ARTICULO 68. <ACLARACIONES SOBRE LOS LIMITES DEL PLAZO>. Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.

Si la computación se hace por horas, la expresión dentro de tantas horas, u otras semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y la expresión después de tantas horas, u otra semejante, designa

un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

De conformidad con lo anterior, los demandantes contaban hasta el día 10 de agosto de 2013 para interponer las acciones pertinentes, termino que fue suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación el día 08 de agosto de 2013 ante la Defensoría del Pueblo, por lo tanto, contaban con dos días Calendario para el vencimiento del término después de dicha suspensión.

De conformidad con la Ley 640 de 2001, el termino de prescripción se suspende por tres meses, desde la presentación de la solicitud:

> **ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o **hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero**. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. (negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, el termino de los tres meses se suspendió hasta el día 09 de noviembre de 2013 que, sumando los dos días que tenían, conlleva a concluir que los demandantes contaban hasta el día 11 de noviembre de 2013 para presentar la demanda.

Se observa de la presentación personal que hacen los togados a la demanda, la misma se presentó el día 12 de noviembre de 2013, estándose por fuera del término de prescripción por un día, por lo cual, se ha configurado la prescripción de que trata el artículo 993 del Código de Comercio.

Como corolario de lo anterior, solicito se decrete la prescripción de la acción, denegándose todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

5º EXCEPCIÓN INMOMINADA

Solicito señor Juez, se declare todas las excepciones contenidas dentro del proceso, tendientes a derruir las pretensiones del demandante.

En virtud de las excepciones propuestas, comedidamente solicito al Juzgado de declaren probadas, y consecuentemente se nieguen las pretensiones de la demanda en relación a la persona que represento. Adicionalmente, solicito que el Juzgado a su cargo, tenga como contestada la demanda dentro del Término legal y reconocerme personería para Actuar dentro del proceso.

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

6ª G E N E R I C A

En el momento procesal oportuno, solicito al señor Juez tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 282 del C.G.P.

P R U E B A S

Con el ánimo de probar los hechos en los que fundamento la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el hecho de tránsito, estado de la vía, dirección en la que se movilizaba el vehículo, las condiciones técnico mecánicas, y demás circunstancias que interesen al proceso, solicito al señor Juez s e sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

Documentales aportadas

Allego los siguientes documentos, los cuales solicito sean puestos a disposición de la parte demandante, para efectos de su contradicción:

1. Copia simple de cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS.
2. Copia simple del SOAT, Certificado de Revisión Técnico mecánica y tarjeta de operación del Vehículo de placas SYN 238.
3. Copia de la licencia de tránsito No. 05-18094007550.
4. Copia de derecho de petición dirigido a la Electrificadora del Caquetá.
5. Copia de la contestación de la Electrificadora del Caquetá, en tres folios.
6. Copia del Derecho de petición dirigido a Positiva Compañía de Seguros.

Documentales solicitadas

Con el fin de esclarecer los perjuicios ocasionados, solicito se oficie a la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**, ubicada en la Carrera 1 No. 35- 99 Barrio El Cunduy- AA. 404 del Florencia Caquetá, para allegue la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las afectaciones reportadas a la **ARL** que sufrió el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.
- Certifique si el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** fue incapacitado como consecuencia del accidente, y quien o que entidad se hizo cargo al pago de dichas incapacidades.
- Certifique si la Electrificadora del Caquetá indemnizó al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente en mención, de no ser así, si conoce si la ARL indemnizo al señor Murcia por tal afectación.

- Certifique si la Electrificadora debió reubicar al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente.
- Certifique si el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se encuentra actualmente vinculado a la empresa y en qué cargo.

Se Oficie a la **EPS MEDIMÁS**, ubicada en la Carrera 9 No. 7-25 de la ciudad de Florencia, para que certifique el tiempo cotizado por el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.645.454, así como el estado en que se encuentra el afiliado y desde qué fecha se encuentra afiliado.

Se Oficie a la Aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ubicada en la Carrera 9A, No. 9A – 40 de la ciudad de Florencia para que allegue la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las afectaciones físico y sicológico reportadas por parte del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, identificado con la CC. 17.645.454 como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.
- Certifique cual fue la calificación definitiva por perdida de la capacidad laboral del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** con ocasión al accidente de tránsito del 10 de agosto de 2011.
- Certifique si al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se le pagó la incapacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito del 10 de agosto de 2011, en caso afirmativo, especificar detalladamente el tiempo de dichas incapacidades.
- Certifique si la **ARL POSITIVA** indemnizó al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente en mención, y en caso afirmativo determinar el valor.
- Certifique si al empleador del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se le sugirió alguna reubicación de sus labores como consecuencia del accidente mencionado.

Testimoniales:

7. Solicito como prueba testimonial, la del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, quien fungía como conductor del vehículo involucrado, el cual puede ser notificado en la Calle 98 No. 12-38 de la ciudad de Cali o en la Calle 16 No. 8- 27 de la ciudad de Florencia- Caquetá teléfono celular 3157042888.
8. De oficio se Decrete la que considere pertinentes.

Declaración de Parte

Solicito se cite a los demandantes señores **RUBEN MURCIA CUELLAR**, **ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES, RUBEN DARIO MURCIA**

CORTES Y FRANCISCA CUELLAR a fin de interrogarle acerca de los hechos de la demanda de conformidad con el Articulo 203 del C.G.P.

Solicito se decrete el propio interrogatorio del representante legal de **COOMOTORFLORENCIA LTDA**. Al señor **ALVARO CARBALLO GUTIERREZ**, quien será interrogado por el suscrito, esto en razón a que si bien lo prohibía el antiguo Código de Procedimiento Civil, cuando señalaba que *"cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la parte contraria"*[10], el Código General del Proceso eliminó tal disposición[11] al manifestar que *"El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso"*[12], por ende, es viable legalmente el decreto de esta prueba.

OBJECION AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud del artículo 206 del C.G.P. me permito objetar el juramento estimatorio de la cuantía realizado por el demandante conforme a los siguientes fundamentos:

Sea lo primero aclara que, los demandantes incumplen con la norma que regula el juramento estimatorio, puesto que la misma exige que debe ser "*discriminando cada uno de sus conceptos*", lo cual no lo hacen, pues no se observa el valor del ingreso base de liquidación que se toma en cuenta para la tasación, tampoco se observa las formulas aplicadas a la estimación ni el porcentaje de incapacidad laboral aplicado a las formulas.

En relación con el lucro cesante debido o consolidado

En el cobro del lucro cesante debido o consolidado, pese a las inconsistencias manifestadas anteriormente, se puede observar que se liquida el mismo partiendo de la base de que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, se encuentra en la imposibilidad de continuar laborando y como si de la pérdida total de la capacidad laboral se tratase, no obstante, de acuerdo con la naturaleza de la lesión y a su satisfactoria recuperación, no puede predicarse pérdida de capacidad laboral alguna para proceder a liquidar el lucro cesante sin una base sólida al respecto.

---

[10] C.P.C. artículo 203.

11 Así lo ha sostenido una parte de la Doctrina nacional, como el profesor Juan Guillermo Mendoza quien dice: "A la luz del CPC -artículo 203-, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte. Así, si el demandante pedía interrogar al demandado, en la respectiva audiencia el único que podía hacerlo -además del Juez- era el abogado del demandante. Mientras tanto, el abogado del demandado debía guardar silencio u objetar las preguntas si a ello había lugar. Esta posición pasiva era equivocada y contraproducente. Con muy buen tino, el CGP elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes y a sus propios clientes. Como decía, lo anterior no solo surge de la eliminación del requisito de que el interrogatorio solo pueda ser conducido por la contraparte, sino, además, de la modificación introducida en el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a "medio de prueba" autónomo y nominado." http://www.larepublica.co/el-interrogatorio-en-el-c%C3%B3digo-general-del-proceso_255406

[12] C.G.P. Articulo 198.

Adicionalmente, mediante contestación al derecho de petición, la Electrificadora del Caquetá ha manifestado que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, estuvo incapacitado desde el 10 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2011, las cuales fueron reconocidas por la **ARL POSITIVA**, por contera estaríamos en una doble indemnización por el mismo perjuicio.

De igual manera, la Electrificadora del Caquetá ha manifestado que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, continuó laborando sin reubicación ya que no la necesitaba por disposición medica.

En relación con el lucro cesante Futuro

En cuanto a este perjuicio, dando aplicación a los argumentos expuestos anteriormente, el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** ha continuado laborando con total normalidad, lo que conlleva a dejar sin fundamento fáctico y jurídico el presente juramento estimatorio.

En cuanto a los perjuicios morales

Es menester indicar que en diferentes oportunidades el Consejo de Estado ha establecido los topes máximos para la consecución de este perjuicio, según la gravedad de la lesión, en tal sentido, se ha determinado jurisprudencialmente que para el caso de una pérdida de capacidad laboral del 1 al 10 por ciento, para el caso de la víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno filiales en primer grado de consanguinidad corresponde 10 salarios mínimos legales mensuales vigente para cada uno.

Para el caso *sub examine*, los demandantes se sobrepasan en un 900% en el juramento estimatorio para el caso de los perjuicios morales. No obstante, debemos recordar que el juramento estimatorio no opera para el daño extrapatrimonial.

Como corolario de lo anterior, desde ahora solicito que de estimarse exorbitante la estimación, se de aplicación al inciso cuarto del artículo 206 del C.G.P.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifiesto señor Juez que en escrito separado estoy realizando el llamamiento en garantía a la aseguradora **QBE SEGUROS**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO NECESARIO

En virtud del artículo 61 del C.G.P. me permito solicitar la citación de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**, identificada con el NIT. 891.190.127-3 para que se haga parte del proceso, puesto que existe una relación respecto de los

hechos de la demanda que requieren ser resueltos de manera uniforme en una misma sentencia.

Lo anterior habida cuenta que el accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, se produce en una actividad laboral por parte del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** como quiera que, junto con otros compañeros viajaban a la ciudad de Florencia para representar dicha empresa por el Caquetá en unos juegos deportivos.

Tal es así que, el caso del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** fue calificado como accidente de trabajo por parte de la **ARL POSITIVA**, lo que hace indispensable la comparecencia de su empleador al proceso.

NOTIFICACIONES

Las personales las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y/o en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 6 No. 15- 43 Barrio 7 de agosto Florencia.

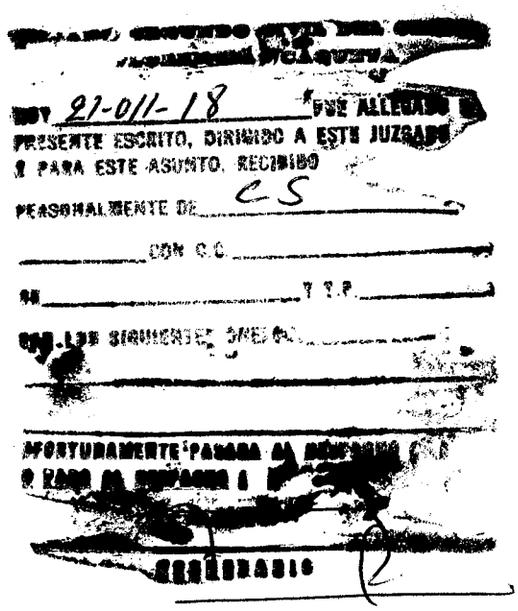
ANEXOS

1.- Poder para actuar.
2.- Documentos relacionados en pruebas documentales.

Estoy en tiempo para contestar.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.



196

Doctora
LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
JUEZA SEGUNDA CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá

REFERENCIA:

RADICACIÓN	:	18001310300220130049200
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	:	RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO	:	COMFACA Y OTROS.

DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma y obrando en representación de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA" Como Directora Administrativa Suplente de la misma, con Nit. Nº 891-190.047-2, tal y como se acredita con la documentación anexa al respectivo poder, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NORVEY ALEXIS OROZCO GONZALEZ,** identificado con la C.C. 93.290.779 de Líbano, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 247.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA" conteste la demanda y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

Mi Apoderado, queda ampliamente facultado con los generales de Ley, autorizándolo expresamente para contestar la demanda, proponer excepciones, conciliar, transigir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos y realizar todo lo que esté conforme a derecho para la debida representación de los intereses de La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", sin que pueda argumentarse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Solicito la señora Juez, se sirva reconocer personería a mi apoderado en los términos del presente mandato.

Atentamente,

DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA
C.C 40.763.584 de Florencia

ACEPTO

NORVEY ALEXIS OROZCO GONZALEZ
C. C 93.290.779 de Líbano
T. P. 247.838 del C. S. J.

NOTARIA 1

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante mi WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ

Notario Primero del Circulo Florencia

Compareció Dora maria Trujillo Montilla

Quien exhibió la C.C. 40.763.584

Expedida en Florencia

y declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyos y que el contenido del mismo es cierto.

El compareciente

19 NOV. 2018

Indice Derecho

REPÚBLICA DE COLOMBIA
WILBERTH FRANCISCO GARCÍA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO FLORENCIA

No se efectua identificacion biométrica por tratarse de una diligencia a domicilio

Código seguro de verificación : Aoc4 8Yy UgKM ZHHI MnOg 5Lcl XF4=
Url de validación : https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica

SuperSubsidio MINTRABAJO GOBIERNO DE COLOMBIA

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.

3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Florencia y NIT 8911900472, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0002 del día 05/11/1974; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA es el Administradora Financiera DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 40.763.584 en calidad de Director Administrativo Suplente, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0042 del día 01/02/2017.

5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Carrera 11 No. 10 - 34 de la ciudad Florencia .

Dada en Bogotá D.C., 11 de Septiembre del 2018

Gildardo de J. Lopera L.

GILDARDO DE JESÚS LOPERA LOPERA
Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

ACTA DE POSESIÓN

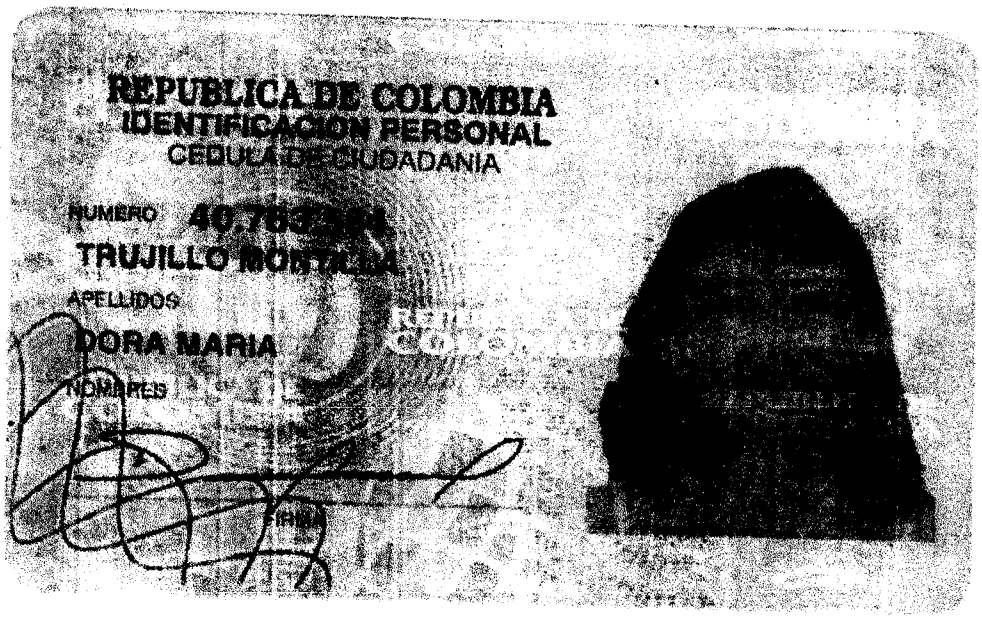
En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de 2017, la **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión a la doctora **DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA**, identificada con C.C. No. 40.763.584 expedida en Florencia (Caquetá), como Directora Administrativa Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, decisión adoptada en sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 17 de enero de 2017 como consta en Acta No. 683, aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0042 del primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de ejecutoria del día tres (03) de febrero de 2017. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA
C.C. No. 40.763.584 expedida en Florencia

Acta Registrada bajo el No. 2017 – 08 Folio 08

Revisó: Gildardo de Jesús Lopera Lopera
Proyectó: Marisol Serrano R.





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1963

TERUEL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

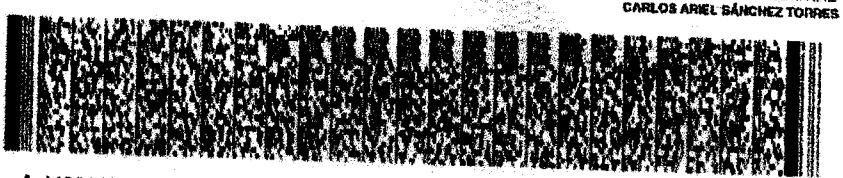
1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-SEP-1982 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-4400100-00148559-F-0040763584-20090131 0009767067A 2 8080003503

900

DIAN®

Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal

MUISCA — Modelo Único de Ingresos, Gestión y Control Automatizado

001

2. Concepto: 0 2 Actualización

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14486615010

(415)7707212489984(8020) 000001448661501 0

5. Número de Identificación Tributaria (NIT): 8 9 1 1 9 0 0 4 7 — 2

6. DV

12. Dirección seccional: Impuestos y Aduanas de Florencia — 2 8

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente: 1 Persona jurídica

25. Tipo de documento:

26. Número de identificación:

27. Fecha expedición:

Lugar de expedición — 28. País:

29. Departamento:

30. Ciudad/Municipio:

31. Primer apellido:

32. Segundo apellido:

33. Primer nombre:

34. Otros nombres:

35. Razón social: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA

36. Nombre comercial: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA

37. Sigla: COMFACA

UBICACION

38. País: COLOMBIA 1 6 9

39. Departamento: Caquetá 1 8

40. Ciudad/Municipio: Florencia 0 0 1

41. Dirección principal: CR 11 10 34

42. Correo electrónico: DIRECCION@COMFACA.COM

43. Código postal: 2 5 5

44. Teléfono 1: 4 3 6 6 3 0 0

45. Teléfono 2: 4 3 5 4 5 8 8

CLASIFICACION

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades		
46. Código: 8 4 3 0	47. Fecha inicio actividad: 1 9 7 4 1 1 0 5	48. Código: 8 5 5 1	49. Fecha inicio actividad: 1 9 9 6 0 4 0 5	50. Código: 1: 7 9 1 1	2: 4 1 1 1	

Ocupación

51. Código:

52. Número establecimientos:

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código:	3	5	7	9	1	1	4	5	6	8	4	0	4	2	3	3										

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
09- Retención en la fuente en el impuesto
11- Ventas régimen común
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
06- Retención timbre nacional
40- Impuesto a la Riqueza
42- Obligado a llevar contabilidad
33- Impuesto nacional al consumo

Obligados aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código:										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58 CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ
ABOGADO

201

Doctora
LILIANA PATRICIA MELO ZAMBRANO
Jueza Segunda Civil del Circuito
Florencia Caquetá.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF279124 No.Anexos : 0
Fecha :20/11/2018 Hora : 17:21:00
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F12 RD. 2013-00492-00RUBEN M

REFERENCIA:

RADICACIÓN	:	2013-00492-00
PROCESO	:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	:	RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO	:	COMFACA Y OTROS

NORVEY ALEXIS OROZCO GONZALEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. 93.290.779 de Líbano, Abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 247.838 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en nombre y representación de LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", conforme al poder conferido por el Representante Legal de COMFACA, el cual se adjunta, mediante el presente escrito y estando dentro del término legal para ello, me permito presentar la contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

Del numeral 1 al 7: La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA" se opone a las declaratorias expuestas en estos numerales, puesto que los hechos acaecidos en el accidente en que se vio involucrado el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, se dieron por un caso fortuito, teniendo en cuenta que la Agencia de Viajes siempre ha estado atenta a dar cumplimiento a lo reglamentado por COMFACA, prestando un servicio eficiente, con calidad y cumplimiento a sus usuarios. Por lo tanto, no existe responsabilidad alguna que pueda recaer sobre la entidad que represento, En consecuencia, no hay lugar a reconocer y pagar perjuicios materiales, morales y fisiológicos a los demandantes.

De otra parte, se tiene que las sumas de dinero peticionadas son desproporcionadas en relación al porcentaje de la perdida de la capacidad laboral, pues según su dicho fue calificado con cinco punto dieciséis (5.16%) por ciento de la capacidad laboral y por lo tanto no se compadece con lo aquí

Cra. 6a No. 15-80 Esq. B/7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Cel. 3142726215 - 3163976496
e-mail: norveyalexis23@gmail.com

demandado; máxime que no se encuentran los elementos que permitan estructurar la responsabilidad de COMFACA en los hechos demandados.

De igual forma, La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", se opone a pagar suma alguna actualizada a los demandantes, toda vez que dentro del presente proceso no existen elementos que puedan demostrar claramente que exista una responsabilidad de COMFACA como lo quiere hacer ver la parte demandante, y por tanto no puede proferirse una sentencia endilgando responsabilidad a la Caja. Así mismo COMFACA se opone al pago de las costas que genere el presente proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

DEL 1 .AL 5- Estos hechos no le constan a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", será el Despacho quien determine la veracidad de los documentos allegados como prueba.

AL 6.- Es cierto, que la Agencia de Viajes y Turismo Comfaca es de propiedad de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá.

AL 7, Es cierto que la Electrificadora del Caquetá S.A. E.S.P contrato con la Agencia de Viajes y Turismo un servicio para el traslado de personal a unos Juegos

Al 8, Debe ser cierto,

AL 9, Debe ser cierto

AL 10, No nos consta, pues corresponde a la parte demandante probar ese hecho.

AL 11, No es cierto, pues la parte actora deberá probar que era de conocimiento de la Agencia de Viajes que el vehículo de remplazo presentaba fallas mecánicas.

AL 12, Debe ser cierto.

AL 13, No nos consta, ya que la Agencia de Viajes siempre ha sido diligente y cuidadosa al momento de utilizar los servicios de vehículos para transporte de las actividades que realiza.

Cra. 6a No. 15-80 Esq. B/7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Cel. 3142726215 - 3163976496
e-mail: norveyalexis23@gmail.com

AL 14, No nos consta tal hecho, pues será el despacho quien determine la veracidad de este.

AL 15, Este hecho no le conste a mi representada, deberá ser probado por la parte demandante.

AL 16, Este hecho no le conste a mi representada, deberá ser probado por la parte demandante.

Al 17.- Es parcialmente cierto en cuanto al accidente ocurrido, pero en lo referente a la causa del accidente la entidad que represento no tiene conocimiento de lo expuesto en este hecho, se deberá probar con el informe correspondiente de accidente de tránsito.

AL 18.- Este hecho no le consta a La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", será la parte demandante, quien lo pruebe con el Historial clínico correspondiente.

AL 19.- Este hecho no le consta a la entidad que represento, pero teniendo en cuenta lo expuesto por la misma parte demandante, respecto al porcentaje del 5.16% determinado por la Junta de Calificación de la Capacidad Laboral, se puede deducir que éste no se compadece con lo demandado.

AL 20.- De lo aquí expuesto, esta parte demandada se aparta totalmente, en razón a que la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA, cumplió su función con plena responsabilidad para dar cumplimiento a lo convenido para que se realizara el correspondiente viaje, sin que pueda .declararse responsabilidad alguna en cabeza de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA".

AL 21, AL 22, y AL 23.- LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", se opone totalmente a lo expuesto en estos hechos, por cuanto la Agencia de Viajes de la entidad que represento siempre ha estado atentos a dar cumplimiento a las normas y reglamentos establecidas por COMFACA, prestando un servicio eficiente y con responsabilidad que la caracteriza. Por tanto, no se puede endilgar como solidariamente responsable a la empresa que represento, por la ausencia de los elementos que permiten estructurar la responsabilidad de COMFACA en los hechos demandados, Ahora, la depresión, y demás estados que dice padecer el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, no necesariamente debe ser consecuencia del trauma del accidente de tránsito.

AL 24.- Es un requisito de procedibilidad.

Cra. 6a No. 15-80 Esq. B/7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Cel. 3142726215 - 3163976496
e-mail: norveyalexis23@gmail.com

EN CUANTO A LA APLICACION DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

Teniendo en cuenta que de los hechos aquí demandados, no existen los elementos fácticos que permitan estructurar la responsabilidad; por tanto, esta defensa, desde ya solicita a la señora Juez, que se exonere de responsabilidad alguna a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA".

EN CUANTO A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Será el Despacho quien determine lo procedente.

EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta parte demandada no se opone a los fundamentos que esgrime la parte demandante basados en los artículos del C.G.P. y demás normas concordantes del mismo Código.

EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS

Deberá la señora jueza, determinar cuáles son o no procedentes y conducentes a practicar, solicitando desde ya que se comunique a esta parte las fechas y horas a practicarse, para que de considerarse necesario se intervenga en las mismas, pero igualmente, con el mayor de los respetos solicito que se tengan como parte de esta contestación de la demanda, los siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE.-

Señora Juez, se hace necesario una declaración de parte del señor RUBEN MURCIA CUELLAR, que con todo respeto solicito se reserve el derecho al suscrito de interrogarlo, una vez fijada la fecha y hora a practicar ésta, o igualmente a presentar el interrogatorio por escrito.

Cra. 6a No. 15-80 Esq. B/7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Cel. 3142726215 - 3163976496
e-mail: norveyalexis23@gmail.com

CONDUCENCIA Y FINALIDAD: Para que haga saber al Despacho la situación real de los hechos expresados en la demanda y otras

Así mismo señora Juez, se hace necesario una declaración de parte de la señora NIDIA MORENO NAVARRO, Jefe de la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA, identificada con cédula de ciudadanía número 40.755.243, expedida en Florencia Caquetá, .diligencia, que con todo respeto solicito se reserve el derecho al suscrito de interrogarla, una vez fijada la fecha y hora a practicar ésta, o igualmente a presentar el interrogatorio por escrito.

CONDUCENCIA Y FINALIDAD: Para que haga saber al Despacho la situación real de los hechos expresados en la demanda y otras situaciones expresadas por esta parte, en la contestación de los mismos.

OFICIADA.-

Respetuosamente solicito a la señora Juez, oficiar a la Electrificadora del Caquetá S.A., a fin de que informe si esa entidad indemnizó al señor RUBEN MURCIA CUELLAR, en razón a las lesiones sufridas en accidente ocurrido el 10 de Agosto de 2011.

EN CUANTO A LA CUANTÍA

Con todo respeto, considera esta parte demandada, que la pretensión no se compadece con lo alegado en la demanda, por la ausencia de los elementos que permiten estructurar la responsabilidad del Colegio COMFACA en los hechos demandados, razón por la cual no se acepta la cuantía para efectos indemnizatorios.

EN CUANTO AL JURAMENTO ESTIMATORIO Y ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA" igualmente se opone totalmente a la cuantía aquí estimada, en razón a que en primer lugar, el porcentaje del 5.16% que determinó la Junta de Calificación, como pérdida de capacidad laboral del señor Rubén Murcia Cuellar, no se ajusta a la cuantía que se pretende en la presente Litis, y en segundo lugar, por cuanto en los hechos aquí demandados, no hacen presencia los elementos que estructuran la responsabilidad de COMFACA.

EN CUANTO A LA COMPETENCIA

Considero Señora Juez, que es parte del formulismo y contexto de la demanda, por lo que no se hace necesario hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Cra. 6a No. 15-80 Esq. B/7 de Agosto – Florencia – Caquetá
Cel. 3142726215 - 3163976496
e-mail: norveyalexis23@gmail.com

FUNDAMENTOS DE ESTA CONTESTACIÓN

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA", demandado dentro de este asunto, siempre ha estado atenta a que las actividades que realizan las áreas que la componen, en este caso, la Agencia de Viajes y Turismo, cumplan con los reglamentos establecidos para su funcionamiento, por lo que para el caso en concreto, la referida Agencia ha sido diligente y cuidadosa al momento de contratar, a fin de llegar a feliz término la actividad a realizar, siempre teniendo como prioridad, el velar por la integridad y el bienestar de quienes utilizan sus servicios. Por tanto, para el caso en particular, no existe responsabilidad alguna que pueda recaer sobre la entidad que represento, pues esta situación ocurrió, pero por las circunstancias antes indicadas, por ende consideramos que COMFACA está libre de toda responsabilidad en cuanto este caso.

EXCEPCIONES

NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA ".

Denominación de esta excepción, acorde a lo ocurrido con el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, que por situaciones inesperadas de la vida ha sufrido un accidente en el que resulta lesionado, hechos en los cuales no existe responsabilidad que pueda recaer en cabeza de la CAJA DE COMPENSACIÓN FA MILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA, debido a que no existen los elementos que estructuran la responsabilidad, teniendo en cuenta que la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA, tanto en el presente caso, como en todas las actividades que realiza en el ejercicio de sus funciones, ha dado total cumplimiento a lo reglamentado por la entidad, actuando con firmeza, responsabilidad y cumplimiento, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a la entidad que represento, pues primero, se debe configurar, un indebido actuar de la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA, segundo, que por este indebido actuar, se hubiere causado unos daños. Tenemos entonces que se destruye la presunción de esta falla por parte de la entidad que represento, porque se hizo todo conforme a lo que reglamenta COMFACA para realizar las actividades para las que está creada, prestando un buen servicio con responsabilidad y cumplimiento, observando que en este actuar de la Agencia de Viajes y Turismo COMFACA en este caso, tampoco se ha causado un daño, que son los otros dos elementos para estructurarse una responsabilidad.

Así las cosas señora Juez, con todo el respeto, me permito solicitar se declare probada la excepción que hemos denominado falta de responsabilidad de COMFACA.

Las pruebas de esta excepción están en la misma demanda.

207

INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL

Esta excepción la hago consistir, en que entre los perjuicios reclamados por los demandantes, el accidente en el que se viere involucrado el señor y la diligencia, cumplimiento y responsabilidad por parte de la Agencia de VIAJES Y TURISMO DE COMFACA a los usuarios de este servicio, no existe nexo de causalidad alguno, toda vez que desde el momento en que inicia lo convenido para el respectivo viaje, los funcionarios encargados están atentos a que las actividades se realicen con responsabilidad, todo ello con el fin de salvaguardar el bienestar de sus usuarios. Lo que conlleva a que no se esté ante una relación de causalidad,

Así las cosas señora Juez, con todo el respeto, me permito solicitar se declare probada la presente excepción.

Las pruebas de esta excepción están en la misma demanda.

EXCEPCION INNOMINADA.

Con todo respeto, me permito solicitar, se declare cualquier otra excepción que la Señora Juez encuentre probada.

NOTIFICACIONES

Las partes, en las direcciones indicadas en la demanda.

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho ó en la Carrera 6A No. 15-80, Esquina, Barrio Siete de Agosto, Celular 3132726215, Florencia Caquetá.

De la Señora Juez, con el debido respeto.

Atentamente,

NORVEY ALEXIS OROZCO GONZALEZ
C. C 93.290.779 de Líbano
T. P. 247.838 del C. S. J.

[redacted] CAQUETA
HOY 21-11-18 FUE ALLEGADO EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. RECIBIDO
PERSONALMENTE DE CS
CON C.C.
Y T.P.
LOS SIGUIENTES [redacted]
[redacted]
Y PARA EL DESPACHO Y A

DOCUMENTO NO LEGIBLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). El 27 de los corrientes a última hora hábil venció el término de traslado de la presente demanda con respecto a AUTOMOTOR FLORENCIA LTDA y la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL CAQUETA "COMFACA", entidades que dentro del término de ley contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito. Además, la primera de las nombradas, efectuó llamamiento en garantía a la compañía EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Reporte de Incapacidades Temporales Liquidadas por Afiliado

Impreso: 15/11/2018 14:40:03

CC 17645454 RUBEN MURCIA CUELLAS

NIT: **NI 891190127**

RAZÓN SOCIAL: **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**

Fecha AT	N. Incapacidad	IBC	Dias Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.	Aportes Salud	Aportes pensión	Primera Nómina	N. Nómina	Envío Nómina	Nro Orden Pago	Fecha Pago	Tutela
SOLICITUD: **565286-1**	FECHA REGISTRO: **18/05/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7176682**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	3	667,500	30	19/11/2015	18/12/2015	30	F321	19/05/2016	**Empresa**	1	804,338	56,738	80,100		3424	20/05/2016	1811184939	24/05/2016	
SOLICITUD: **565286-2**	FECHA REGISTRO: **18/05/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7176682**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	4	667,500	30	19/12/2015	17/01/2016	30	F321	19/05/2016	**Empresa**	1	804,338	56,738	80,100		3424	20/05/2016	1811184939	24/05/2016	
SOLICITUD: **592732-1**	FECHA REGISTRO: **31/08/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7196465**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	4197186	689,455	30	18/02/2016	18/03/2016	30	G443	05/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3602	06/09/2016	1811300152	09/09/2016	
SOLICITUD: **592732-2**	FECHA REGISTRO: **31/08/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7196465**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	4197075	689,455	30	19/01/2016	17/02/2016	30	G443	05/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3602	06/09/2016	1811300152	09/09/2016	
SOLICITUD: **598634-1**	FECHA REGISTRO: **22/09/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7200184**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	4394896	689,455	30	19/03/2016	17/04/2016	30	G443	26/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3639	28/09/2016	1811316418	30/09/2016	
SOLICITUD: **622089-1**	FECHA REGISTRO: **20/12/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7217524**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	5	689,455	30	20/04/2016	19/05/2016	30	S099	21/12/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3767	22/12/2016	1811392807	22/12/2016	
SOLICITUD: **689377-1**	FECHA REGISTRO: **26/09/2017**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7278117**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	6	754,153	21	21/07/2017	10/08/2017	21	T116	28/09/2017	**Empresa**	1	636,128	44,872	63,349		4251	17/10/2017	8500435332	25/10/2017	
										TOTALES:		**10,314,796**	**727,602**	**1,027,201**					

208

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS / ARP

Reporte de Incapacidades Temporales Liquidadas por Afiliado

Impreso: 15/11/2018 14:40:03

CC 17645454 RUBEN MURCIA CUELLAS

NIT: **NI 891190127**

RAZÓN SOCIAL: **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**

Fecha AT	N. Incapacidad	IBC	Dias Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.	Aportes Salud	Aportes pensión	Primera Nómina	N. Nómina	Envío Nómina	Nro Orden Pago	Fecha Pago	Tutela
SOLICITUD: **236708-5**	FECHA REGISTRO: **21/10/2011**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **110498**	**A**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
10/08/2011	7043420	742,000	20	10/08/2011	29/08/2011	19	K062	24/10/2011	**Empresa**	1	566,269	39,944	56,392	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-6**	FECHA REGISTRO: **21/10/2011**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **110498**	**A**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
10/08/2011	7132566	742,000	10	30/08/2011	08/09/2011	10	K062	24/10/2011	**Empresa**	1	298,036	21,023	29,680	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-7**	FECHA REGISTRO: **21/10/2011**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **110498**	**A**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
10/08/2011	7115062	742,000	10	10/09/2011	19/09/2011	10	M799	24/10/2011	**Empresa**	1	298,036	21,023	29,680	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-8**	FECHA REGISTRO: **21/10/2011**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **110498**	**A**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
10/08/2011	7184100	742,000	15	20/09/2011	04/10/2011	15	S840	24/10/2011	**Empresa**	1	447,055	31,535	44,520	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **499311-1**	FECHA REGISTRO: **25/07/2015**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7121955**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	13468497	711,000	15	14/04/2015	28/04/2015	15	T312	25/07/2015	**Empresa**	1	428,378	30,218	42,660	2960	27/07/2015	1810983847	06/08/2015		
SOLICITUD: **499311-2**	FECHA REGISTRO: **25/07/2015**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7121955**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	13468499	711,000	15	29/04/2015	13/05/2015	15	T312	25/07/2015	**Empresa**	1	428,378	30,218	42,660	2960	27/07/2015	1810983847	06/08/2015		
SOLICITUD: **516281-3**	FECHA REGISTRO: **14/10/2015**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7136658**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	13816411	668,000	20	14/05/2015	02/06/2015	20	T312	14/10/2015	**Empresa**	1	536,626	37,853	53,440	3066	15/10/2015	1811036044	21/10/2015		
SOLICITUD: **516281-4**	FECHA REGISTRO: **14/10/2015**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7136658**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	13816436	668,000	10	03/06/2015	12/06/2015	10	T312	14/10/2015	**Empresa**	1	268,314	18,927	26,720	3066	15/10/2015	1811036044	21/10/2015		
SOLICITUD: **516281-5**	FECHA REGISTRO: **14/10/2015**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7136658**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	74986	668,000	7	01/08/2015	07/08/2015	7	L984	14/10/2015	**Empresa**	1	187,820	13,249	18,704	3066	15/10/2015	1811036044	21/10/2015		
SOLICITUD: **563773-1**	FECHA REGISTRO: **12/05/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7175674**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	1	668,000	18	13/06/2015	30/06/2015	18	S480	13/05/2016	**Empresa**	1	482,964	34,068	48,096	3416	16/05/2016	1811169403	24/05/2016		
SOLICITUD: **563773-2**	FECHA REGISTRO: **12/05/2016**	TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**	NRO INTERNO: **7175674**	**C**	**500005533**	**BANCO DE OCCIDENTE**													
13/04/2015	2	668,000	30	20/10/2015	18/11/2015	30	G443	13/05/2016	**Empresa**	1	804,940	56,780	80,160	3416	16/05/2016	1811169403	24/05/2016		

910

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:GERENCIA REGIONAL CENTRO
Dest:ELECTRIFICADORA DEL CAQUE
Dcto:RESPUESTA A OFICIO
Fecha:04/11/2016 07:25 AM
Rad:SAL-134071
Fol:1 Anx:0

45001
Bogotá D.C.

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP
NIT. 891190127
CR 1 No 35-99 Barrio Conduy
Florencia-Caquetá

ASUNTO: Recomendaciones médico-ocupacionales para el afiliado: RUBEN MURCIA CUELLAR, identificado con C.C. 17645454.

Respetados Señores:

Una vez valorado funcional y ocupacionalmente el afiliado del asunto quien presento evento de origen laboral y analizados los requerimientos del cargo: Técnico electricista; nos permitimos manifestar las recomendaciones laborales que se indican a continuación, estas se emiten con el objetivo de prevenir agravamiento de su estado de salud y favorecer su rehabilitación integral, lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:

- Realizar pausas activas diariamente por un espacio de 5 minutos por cada hora de trabajo continuo, tiempo en el cual debe ejecutar los ejercicios recomendados en su proceso de rehabilitación funcional (sesiones de terapia) para el fortalecimiento del muñón, desensibilización y adaptación pre protésica.

- Implementar de forma habitual las indicaciones médicas y terapéuticas para el cuidado de sus miembros superiores, emitidas en su proceso de rehabilitación funcional donde se le enseñaron las técnicas de protección articular para los brazos y manos.

- La manipulación de los elementos de trabajo debe hacerse cerca al cuerpo evitando movimientos fuera de los ángulos de confort del tronco, hombro codo y muñecas.

- Se recomienda que para la ejecución de actividades que impliquen movimientos como halar, empujar, aplicación de fuerza con agarres

1

911

- mantenidos de carácter repetitivo, lo realice con su miembro superior derecho.

- Al realizar las actividades que exijan manipulación manual de carga, se recomienda hasta los 10kg de forma unimanual (con una sola mano). Para cargas mayores al peso sugerido, se recomienda la ayuda de trabajo en equipo o de ayudas mecánicas.

- Se restringe la ejecución de labores en alturas: escaleras, andamios etc.

- Los factores de riesgo por carga física por movimientos repetitivos que llegue a identificar en labores domésticas, pasatiempos, práctica deportiva y hábitos de tiempo libre, se deben evaluar y lograr disminuirlos para el mantenimiento de sus roles personales.

- Cumplir las recomendaciones propias del programa Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a prácticas de trabajo seguro.

- Es importante anotar que las recomendaciones mencionadas anteriormente se deben hacer extensivas durante la realización de actividades laborales, extra laborales y lúdicas

RECOMENDACIONES PARA EL EMPLEADOR:

- Con el fin de contribuir al desempeño laboral satisfactorio y productivo del mismo, el equipo de medicina laboral de la ARL, sugiere que las funciones que se le asignen al trabajador le permitan el cumplimiento de las recomendaciones dadas, las cuales le faciliten desempeñarse de forma productiva, segura y confortable.

- Permitir los tiempos de pausa activa indicados durante la jornada laboral con el fin de favorecer la recuperación muscular y estiramientos de miembros superiores.

- Participar del proceso de rehabilitación integral, para lo cual debe informar al trabajador por escrito las recomendaciones laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

2

912

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

- Mantener la participación del trabajador en formación y capacitación de higiene postural, prevención lesiones osteomusculares y promoción de estilos de vida saludable.

- Las presentes recomendaciones se emiten por un periodo de tiempo de 12 meses. Sin embargo estas recomendaciones se encuentran sujetas o podrán ser modificadas por el equipo médico de acuerdo a la evolución del afiliado.

En caso de cualquier inquietud, A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS está dispuesta a brindarle la asesoría, para lo cual deberá comunicarse con la línea 4356720 y con gusto será atendida.

Cordialmente,

LIZ ELIANA MUÑOZ POLANCO
Terapeuta Ocupacional.
Especialista en Salud Ocupacional
HEALTH WORKERS SAS

LUZ ADRIANA REYNALES
T.O. Esp. Gerencia en S.O.
Líder RHI Caquetá
HEALTH WORKERS S.A.S

CLAUDIA ALEXANDRA ROJAS HURTADO
Profesional especializado
Coordinadora medicina laboral y gestión integral del riesgo
Regional Centro
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

CC. Dr. EFREN SUAREZ - Gerente Sucursal Caquetá-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

213

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:VICEPRESIDENCIA TECNICA
Dest:COOMOTOR FLORENCIA
Dcto:DERECHOS DE PETICION
Fecha:21/11/2018 03:15 PM
Rad:SAL-193545 :844165
Fol:7 Anx:0

14000

Bogotá, D.C.

Señor
ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
Representante Legal
COOMOTOR FLORENCIA LTDA.
Teléfono: 4358935
Calle 16 Sur No. 8 – 27
Florencia, Caquetá

Asunto: Derecho de petición (RAD ENT. 182818) PQR 844165

Cordial saludo respetado señor:

En atención a la petición radicada por usted sobre el caso del señor **RUBEN MURCIA CUELLAS - CC 17645454** Positiva Compañía de Seguros S.A, se permite informarle que una vez revisadas nuestras bases de datos, se evidencia evento reportado el día 10 de agosto del 2011, fue definido como de origen laboral, con los diagnósticos HERIDA DEL CODO IZQUIERDO (S510) - TRAUMATISMO DEL CUELLO, NO ESPECIFICADO (S199) - HERIDA DEL PARPADO Y DE LA REGION PERIOCULAR (S011) y calificada la pérdida de capacidad laboral del 5.16% mediante dictamen No. 42995 del 15 de abril del 2012, debidamente notificado el 27 de abril del 2012. Se anexan las recomendaciones laborales derivadas del siniestro mencionado.

Ahora bien, de conformidad con la pretensión se precisa que la reubicación laboral es un tema que corresponde únicamente a la relación entre trabajador y empleador y por ende esta Aseguradora, no es competente para pronunciarse al respecto ya que es una responsabilidad netamente del empleador según lo establece la ley 776 de 2002 en el artículo 4° que reza:

<<<ARTÍCULO 4o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el período de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo, a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría>>>

Sobre información de incapacidades temporales, una vez verificados nuestros sistemas de información, evidenciamos que todas las radicaciones solicitadas a la fecha, a nombre del afiliado Rubén Murcia Cuellar, fueron tramitadas por parte de esta Aseguradora.

Así las cosas, adjunto a este documento encontrará el reporte de las incapacidades radicadas, con sus respectivas observaciones y el detallado del pago, donde podrá evidenciar el siniestro del cual se derivan, el IBC reportado a esta Aseguradora, la fecha de inicio y fin, fecha de liquidación, No. de orden de pago, el valor pagado y la fecha de pago.

26-11-18 3:48pm

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

914

En cuanto a la solicitud de información sobre reconocimiento de Indemnización por Incapacidad Permanente Parcial a nombre del señor Rubén Murcia Callas identificado con c.c. 17645454, se informa que existe evidencia de reconocimiento de indemnización por Pérdida de Capacidad Laboral por evento del 10/08/2011 calificado con PCL 5.16% por valor de $1.532.890.

Cordialmente,

CHARLES RODOLFO BAYONA MOLANO
Vicepresidente Técnico
Positiva Compañía de Seguros S.A.

Anexo 5 folios
Proyecto: YF
Forma Envío: A

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

915

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF280075 No.Anexos : 0
Fecha :29/11/2018 Hora : 10:00:54
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F8 RD. 2013-00492-00 RUBEN M

Florencia, 28 de noviembre de 2018

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00
ASUNTO: ENTREGA DE CONTESTACION DERECHO DE PETICION

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), por medio del presente escrito me permito hacer entrega con destino al expediente, contestación al derecho de petición radicado en la Compañía de Seguros POSITIVA.

Lo anterior en razón a que, si bien es cierto este documento se mencionó en la respectiva contestación de la demanda, el mismo no fue aportado toda vez que la Compañía de Seguros POSITIVA no fue sino hasta el día 21 de noviembre del año en curso que realizo la respectiva contestación.

Conforme a lo anterior, solicito que sea incorporada en el probatorio.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.
Anexo: Oficio 1400 en 7 folios.

Carrera6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 314 463 3468 Tel. 435 6294
E-mail: mcardenas@asistir-abogados.com Web Site: www.asistir-abogados.com
Florencia Caquetá

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E.S.D.

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO	COMFACA
RADICADO	2013-00492-00

DORA MARIA TRUJILLO MONTILLA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, obrando en representación de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", como Directora Administrativa Suplente de la misma, con Nit. No. 891-190.047-2, tal y como se acredita con la documentación anexa al respectivo poder, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.631.544 expedida en Florencia Caquetá y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 35.003 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente los intereses de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá "COMFACA", en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para recibir, sustituir, transigir, reasumir, interponer recursos, conciliar con o sin mi presencia, presentar tacha de documentos y testigos, notificarse, proponer incidentes y en general todo lo que faculta el artículo 70 del C. de P.C. y 77 del C.G.P. de tal forma que no exista razón alguna para restringir a mi apoderado por falta de facultades.

Atentamente,

DORA MARIA TRUJILLO MONTILLA
C.C. 40.763.584 de Florencia

Acepto,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. No. 17.631.544 de Florencia Caquetá
T.P. No. 35.003 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado personalmente por: Dora. María Trujillo Montilla

Identificado Con C.C. No. 40763584

de Florencia y T.P. ——— C.S.J

quien declara que la firma que aparecen en el preser documento es suya y que el contenido del mismo cierto.

31 ENE. 2019

No se efectúa identificación biométrica por tratarse de una diligencia a domicilio



LA SUSCRITA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.

3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA**, es una entidad privada sin ánimo de lucro, con duración indefinida, organizada como corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Florencia y NIT. 891.190.047-2. Goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0002 del día 5 de noviembre de 1974, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Según nuestro registro, ejerce la representación legal de la denominada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA**, es la doctora **DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA**, identificada con C.C. No. 40.763.584 expedida en Florencia (Caquetá); en calidad de Directora Administrativa Suplente, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0042 del día 1 de febrero de 2017, posesionado Acta No. 2017 – 08 del día 3 de febrero de 2017.

5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Carrera 11 No. 10 - 34 de la ciudad de Florencia, Caquetá.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019.

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ
Superintendente Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

Proyectó: Lina María Guerrero Ruiz. LMG

218

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los tres (03) días del mes de febrero de 2017, la **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión a la doctora **DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA**, identificada con C.C. No. 40.763.584 expedida en Florencia (Caquetá), como Directora Administrativa Suplente de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, decisión adoptada en sesión ordinaria del Consejo Directivo del día 17 de enero de 2017 como consta en Acta No. 683, aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0042 del primero (1º) de febrero de dos mil diecisiete (2017), con fecha de ejecutoria del día tres (03) de febrero de 2017. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
Superintendente del Subsidio Familiar

DORA MARÍA TRUJILLO MONTILLA
C.C. No. 40.763.584 expedida en Florencia

Acta Registrada bajo el No. 2017 – 08 Folio 08

Revisó: Gilbardo de Jesús Lopera Lopera
Proyectó: Marisol Serrano Ra

919



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 40763584

TRUJILLO MONTILLA

APELLIDOS

DORA MARIA

NOMBRES

COLOMBIA



FECHA DE NACIMIENTO 27-JUN-1963

TERUEL
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.53
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

28-SEP-1982 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4400100-00148559-F-0040763584-20090131 0009707067A 2 8080003503

Carlos Eduardo Acevedo Gómez
Abogado

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF286741 No.Anexos : 0
Fecha :07/02/2019 Hora : 11:10:44
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 RD. 2013-00492-00 RUBEN M

220

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia
Florencia Caquetá

Ref: Medio de Control: RESPONSABILIDAD CIVIL
Radicación: 2013-00492-00
Demandante: RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía que aparece bajo mi firma, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 35.003 del C. S. de la J., de manera respetuosa me permito allegar a su Despacho el poder que me fuera otorgado por LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA, para que continúe con su representación y defensa jurídica dentro del proceso arriba referenciado.

Por lo anterior le solicito se sirva reconocerme personería.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ
C.C. No. 17.631.544 de Florencia C.
T.P. No. 35.003 del C. S. de la J.

Calle 16 No. 6-11 Barrio Siete de Agosto. Celular 3102066590
Email: Carloseduardoacevedog@gmail.com
Florencia Caquetá

DOCUMENTO NO LEGIBLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, doce (12) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo, informándole que se encuentra surtido el término de traslado con respecto a COOMOTOR FLORENCIA LTDA Y COMFACA, quienes dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda. Se encuentra pendiente la notificación personal de los demandados RAMON HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS y respecto de estas personas el apoderado judicial de la parte activa solicita se ordene su emplazamiento. La entidad COMFACA, confirió poder a un nuevo apoderado, de quien se encuentra pendiente el reconocimiento de personería.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo: PO.FLORENCIA
Orden de servicio:
Fecha Admisión: 21/09/2018 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 28/09/2018

NY002949376CO

7777 000

Remitente
Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección:AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO NIT/C.C/T.I:4362698
Referencia: Teléfono: Código Postal:
Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:4005000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Dirección:CALLE 98 12-38
Tel: Código Postal: Código Operativo:7777000
Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :RAD 20130049200

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Manuel Tovar G
C.C. 3194558
Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er
Jaimer Guzmán Mejía
24 SEP 2019
C.C. 16.941.145

4005 000 PO.FLORENCIA SUR

400500077770000NY002949376CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto (570 4727005. Min. Transporte, Lic. de carga 0001200 del 20 de mayo de 2004 Min. TIC, Rue Mensajería Expresa 0006671 de 9 septiembre del 2013

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

222

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, tres (03) de abril de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COOMOTORFLORENCIA, COMFACA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ Y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ C.
RADICACIÓN:	2013-00492-00 **FOLIO:** 358 **TOMO:** XXVII
ASUNTO:	INADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 298

Sería del caso admitir el llamamiento en garantía deprecado por la Cooperativa demandada, pero del estudio previo se establece que a ello no hay lugar, por las siguientes razones:

I. COOMOTORFLORENCIA señala que llama en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., sin embargo alguno de los anexos que acompañan el escrito correspondiente (folio 180 a 181) precisan que RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ figura como tomador del contrato de seguro suscrito con QBE SEGUROS S.A.

En igual sentido, en el escrito de contestación de la demanda COOMOTORFLORENCIA refiere en el acápite que denominó LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que *en escrito separado estoy realizando el llamamiento en garantía a la aseguradora QBE SEGUROS, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.*

Conforme a lo anterior, el llamante deberá precisar si llama a ambas entidades o a una sola.

II. En el escrito de llamamiento en garantía se deberá explicar la relación existente entre COOMOTORFLORENCIA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ y la aseguradora a la que se pretende llamar (LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. o QBE SEGUROS S.A.).

Sean las anteriores razones, suficientes para inadmitir el trámite del llamamiento en garantía, **advirtiendo que se deberá aportar traslado de la subsanación**, para la parte pasiva **tantos como sea necesario**.

De otro lado en lo que corresponde a la solicitud de emplazamiento del demandado CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, según certificación de Servicios Postales

Nacionales S.A. que antecede a esta providencia, la citación para diligencia de notificación personal fue entregada en la calle 98 12-38 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca (véase guía NY002949376CO - folio 148 y 221), en consecuencia, lo que procede es el envío de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En lo que toca a la solicitud de emplazamiento del demandado RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, esta tampoco es procedente por cuanto la citación para diligencia de notificación personal fue enviada a una dirección diferente a la que reporta el acápite denominado DOMICILIO PROCESAL. La citación fue enviada a la calle 16 A Nº 2-51, pero la dirección reportada corresponde a la **carrera 16** A Nº 2-51.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por COOMOTORFLORENCIA por lo esbozado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a COOMOTORFLORENCIA el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto, para que subsanen las falencias advertidas, so pena de ser rechazado el llamamiento en garantía.

TERCERO: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL CARDENAS CARO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 82'395.070 y portador de la tarjeta profesional Nº 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de COOMOTORFLORENCIA, conforme al poder anexo (folio 161).

QUINTO: RECONOCER personería al abogado NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 93'290.779 de Líbano, Tolima y portador de la tarjeta profesional Nº 247.838 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de COMFACA, conforme al poder anexo (folio 196).

SEXTO: TENER por terminado el poder conferido por COMFACA al abogado NORVEY ALEXIS OROZCO GONZÁLEZ en virtud de la designación de nuevo apoderado judicial que se hiciera.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado CARLOS EDUARDO ACEVEDO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 17'631.544 de Florencia, Caquetá, y portador de la tarjeta profesional Nº 35.003 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar en este asunto como apoderado judicial de COMFACA, conforme al poder anexo (folio 216).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

ESTADO No. 050

PARA NOTIFICAR A LAS DEMAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SE FIJO ESTADO HOY A LAS 8 A.M.

FECHA 4-04-19

EL SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019). Ayer a última hora hábil venció el término concedido a la empresa COOMOTOR FLORENCIA LTDA, para subsanar el llamamiento en garantía por ella efectuado, dejando constancia que su apoderado judicial allegó escrito en tal sentido dentro del término legal.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

124

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722000, Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199259

No Somos grandes contribuyentes

Auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva régimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-980e8
Fecha	03/04/2019 11:00:31 am
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4351290
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS PERSONAL	1	$0,00	200	$8.600,00
		GUIAS		
NY0034202 52CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.600,00

Valor Flete	$8.600,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.600,00
SUBTOTAL	$8.600,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$8.600,00

225

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 08 de abril de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
enviado el día 09/04/19 con e
número de NotiEXPRESS CU003420262CO
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

A

226

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900062917-9

Principal Diagonal 25G No 95A – 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1) 4722000, Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4139299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva régimen común CIIU 5310

Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1180-980089
Fecha	09/04/2019 11:02:46 am
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4351290
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0,00	580	$11.300,00
		GUIAS		
(P[redacted] 1400				
Totales	1	$0,00	580	$11.300,00

Valor Flete	$11.300,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.300,00
SUBTOTAL	$11.300,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.300,00

227

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 09 de abril de 2019

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
Enviado el día 09/04/19 con el
Número de NotiEXPRESS YC00339 8414CO
En cumplimiento de ley 794/03
FUNCIONARIO

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al articulo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del articulo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

F-5.

228

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá. -

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"- CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ "COMFACA"- RAMÓN HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS

Rad.: 2013-492

Obrando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito subsanar el yerro advertido por su despacho, así:

Haciendo entrega de la constancia de envío de la citación de notificación personal correspondiente al señor RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ a la dirección correcta; y el envío de la notificación por aviso del señor CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, en cumplimiento al artículo 292 del Código general del proceso.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. de la J.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF295147 No.Anexos : 0
Fecha :09/04/2019 Hora : 11:55:58
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 RD. 2013-492 RUBEN MURCI

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF295504 No.Anexos : 0
Fecha :11/04/2019 Hora : 10:57:44
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F3 RD. 2013-00492-00 RUBEN M

229

Florencia, 09 de abril de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00 **ASUNTO:** CORRECCION DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), con el respeto acostumbrado, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio No. 298 del 03 de abril de 2019, por medio del presente escrito me permito corregir el llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

Debido a un error involuntario, en el acápite del llamamiento en garantía de la contestación de la demanda se adujo a la Aseguradora **QBE SEGUROS**, no obstante, para el presente asunto, el llamado en garantía que se hace en virtud del artículo 64 del C.G.P. corresponde a **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con el **NIT. 860.028.415-5**.

En relación con la inconsistencia del tomador del seguro, es necesario aclarar que los documentos contentivos en los folios 180 a 181, hacen relación a la póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito, es decir, es el seguro obligatorio SOAT y que corresponde a la Póliza No. AT 1309 7451907 1, de la cual no se predica el llamamiento en garantía solicitado, puesto que el llamamiento se hace a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO** identificada con **el NIT. 860.028.415-5**, en virtud de las pólizas con No. **AA015910** y **AA015909**, en las cuales se observa que el tomador y asegurado de dichas pólizas es la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA) y que amparan los daños de responsabilidad civil contractual, extra contractual y de exceso.

En estos términos proceso a enmendar los yerros cometidos y reitero la solicitud de admitir el llamamiento en garantía conforme a los fundamentos expuestos.

Atentamente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.
Anexo. Copia para el archivo del juzgado y traslado en 2 folios

Carrera6 Nro. 15 - 43 B/ Siete de Agosto Cel. 314 463 3468 Tel. 435 6294
E-mail: mcardenas@asistir-abogados.com Web Site: www.asistir-abogados.com
Florencia Caquetá

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019). Ayer a última hora hábil venció el término concedido a la empresa COOMOTOR FLORENCIA LTDA, para subsanar el llamamiento en garantía por ella efectuado, dejando constancia que su apoderado judicial allegó escrito en tal sentido dentro del término legal.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.0[illegible]2.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

NY0[illegible]20262CO

Centro Operativo : [illegible]PO FLORENCI **Fecha Admisión:** 09/04/2019 10:59:44

Orden de servicio: **Fecha Aprox Entrega:** 10/04/2019

4005 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Dirección:AVENIDA 16 6-47 PALACIO DE JUSTICIA **NIT/C.C/T.I:**4351290

Referencia: **Teléfono:** **Código Postal:**

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA **Depto:**CAQUETA **Código Operativo:**4005000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAMON HELI MELO TELLEZ

Dirección:CARRERA 16A 2-51

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**4005000

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA **Depto:**CAQUETA

Val

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$8.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$8.600

Dice Contener : Kr 16A # 2-63 Anterior casa sin plok y

Observaciones del cliente : casa con plok Diferente cerrado B/ Florencia [illegible]

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 9:15

Fecha de entrega: 10 ABR 2019

Distribuidor:

C.C. Aladin Silva Meneses

Gestión de entrega: 1er **C.C.** 1[illegible]7.595.504 2do **Tel:** 313-[illegible]

4005 000

PO.FLORENCIA SUR

4005000400500NY003420262CO

~~230~~
231

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 08 de abril de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 09/04/19 con el
número de NotiEXPRESS RN003420262CO
en cumplimiento de ley 794/03

Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

DESCRIPCIÓN DEL EXPEDIENTE					
Serie:	**Procesos**	**subserie:**		**Dependencia:**	**segundo juzgado civil**
Nombre de la Empresa		**N° Expediente**	**18001310300220130049 2**	**Ubicación topográfica**	

UBICACIÓN DEL DOCUMENTO

Marcar con X el tipo de material

Tipo de Material	Marque X	Ubicación Topográfica	Cantidad
PERIODICO			
CD			
DVD			
USB			
PLANO			

NOTAS:

sobre de manila Nradicado CSCF 295649 fecha 12/04/2019 N guia NY 003419750CO

232

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Avenida 16 Número 6 – 47 Barrio Siete de Agosto
Oficina 411 piso 4
Florencia Caquetá

CENTRO
No.Radica
Fecha :12/0
Dependenc
DESCRIP: G

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

233

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 202, PISO 2
AVDA. 16 No. 8-47 Barrio 7 de Agosto
E-Mail: jcivmfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 435 1290
Florencia, Caquetá

OFICIO No. 1487
Florencia, 23 de abril de 2019

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF296520 No.Anexos : 0
Fecha :24/04/2019 Hora : 14:18:45
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: OFICIO 1487 F17 ENVIO DE ME

Señor
LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Florencia, Caquetá

Referencia: envío memoriales

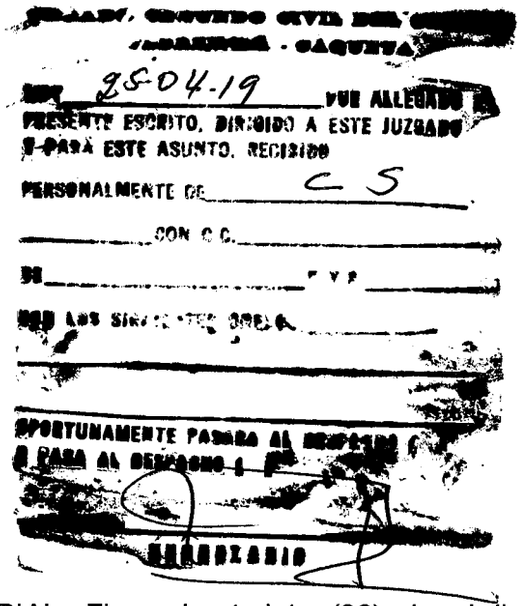
Cordialmente me permito enviar los memoriales correspondientes a los siguientes procesos que por error fueron dirigidos a este Juzgado:

FOL	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
15	2017-00339	BANCO DE OCCIDENTE	FANNY ORTIZ CHILITO
2	2013-00492	RUBEN MURCIA CUELLAR	COOMOTORFLORENCIA

Atentamente,

KAREN LORENA RAMIREZ RODRIGUEZ
Secretaria

Mariela S.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el apoderado judicial de COOMOTOR FLORENCIA LTDA, dentro de la oportunidad legal, presentó escrito manifestando que subsana el llamamiento en garantía.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, dos (02) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COOMOTORFLORENCIA LTDA., COMFACA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ Y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ C.
RADICACIÓN:	2013-00492-00 **FOLIO:** 358 **TOMO:** XXVII
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 386

Dentro de la oportunidad legal la defensa de COOMOTORFLORENCIA LTDA., subsanó las irregularidades advertidas en el escrito de llamamiento en garantía efectuado a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., en consecuencia el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 64, 65, 82 y 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

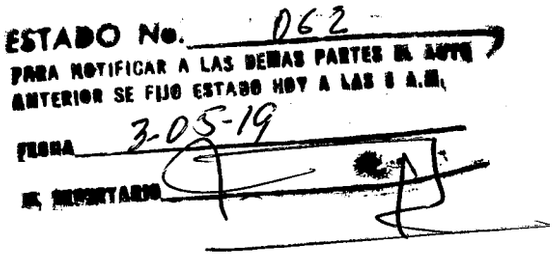
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía deprecado por COOMOTORFLORENCIA, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT. 860028415-5, con base en la **póliza Nº AA015910**, con vigencia del 31 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011 y la **póliza AA015909** con vigencia del 31 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído al llamado en garantía conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso y désele traslado del escrito que contiene el llamamiento, por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarlo por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de éste y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, nueve (9) de mayo de 2019 (dos mil diecinueve). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento al citado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722000, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4139259
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva régimen común CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-980836
Fecha	09/04/2019 11:00:31 am
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4351290
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS PERSONAL	1	$0,00	200	$8.600,00
		GUIAS		
NY034202 2CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.600,00

Valor Flete	$8.600,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.600,00
SUBTOTAL	$8.600,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$8.600,00

2

936

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 08 de abril de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
nviado el dia 09/04/19 con e
úmero de NotiEXPRESS RN003420262CO
en cumplimiento de ley 794/03

NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de Providencia
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

3

237

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900.062.917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722955, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4139259
No Somos grandes contribuyentes
Somos auto retenedores Resolución Dian 1805 Dic 2 2008
Iva régimen común CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA	
No Factura	1190-980e8
Fecha	09/04/2019 11:02:45 am
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4951290
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESSPORAMBO	1	$0,00	580	$11.399,00
		GUIAS		
YP003398414CO				
Totales	1	$0,00	580	$11.399,00

Valor Flete	$11.399,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.399,00
SUBTOTAL	$11.399,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.399,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.399,00

4

237

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 09 de abril de 2019

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
enviado el día 04/04/19 con el
número de Notie EXPRESS YD00339841460
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	15 / 05 / 2018

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al articulo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del articulo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Pgo. Administrativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

5

239

Iniciar sesión

Ingresa un número de guía a rastrear

Rastrear

Rastrear Envío – NY003420262CO

NOVED

RECOLECTADO
2019-04-09

Ver Comprobante de Entrega | Ver Vista Anterior

Detalles del Envío

DESTINO	FECHA/HORA	CIUDAD	MOVIMIENTO
PO.FLORENCIA	2019-04-12 6:29: PM	FLORENCIA_CAQUETA	ENTREGADO REMITENTE
PO.FLORENCIA	2019-04-11 6:15: PM	FLORENCIA_CAQUETA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envio y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.FLORENCIA	2019-04-11 4:50: PM	FLORENCIA_CAQUETA	El envio ha presentado novedad en la entrega, el número de la direccion no existe.
PO.FLORENCIA	2019-04-11 7:27: AM	FLORENCIA_CAQUETA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envio y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.FLORENCIA	2019-04-10 6:47: PM	FLORENCIA_CAQUETA	El envio ha presentado novedad en la entrega, el número de la direccion no existe.
PO.FLORENCIA	2019-04-09 8:06: PM	FLORENCIA_CAQUETA	Nuestro mensajero esta en camino con tu envio y esta en proceso de entrega. Por favor estar atento.
PO.FLORENCIA	2019-04-09 10:59 AM	FLORENCIA_CAQUETA	Su envio ha sido recibido y ha iniciado el proceso de entrega.

Privacidad - Condiciones

6

940

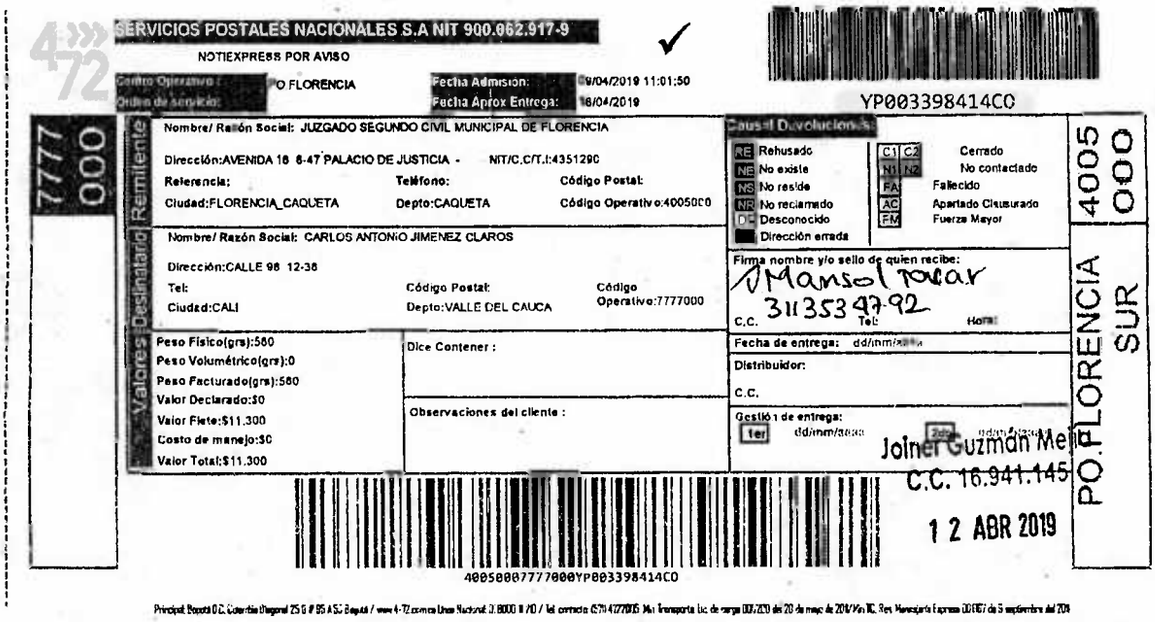
Entregando lo mejor de
los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

Centro Operativo: PO FLORENCIA
Orden de Servicio:

Fecha Admisión: 9/04/2019 11:01:50
Fecha Aprox Entrega: 16/04/2019

YP003398414CO

7777 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Dirección:AVENIDA 16 6-47 PALACIO DE JUSTICIA - NIT/C.CT.I:4351290

Referencia: Teléfono: Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA Depto:CAQUETA Código Operativo:40050C0

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS

Dirección:CALLE 98 12-38

Tel: Código Postal: Código Operativo:7777000

Ciudad:CALI Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores

Peso Físico(grs):560
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):560
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$11.300
Costo de manejo:$0
Valor Total:$11.300

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada

C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
Mansol Tovar
C.C. 31135347 92 Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
Joiner Guzman Mej
C.C. 16.941.145
12 ABR 2019

4005 000
PO.FLORENCIA SUR

4005000777000YP003398414CO

Principal Bogotá D.C. Calle 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 1 11 210 / Tel. conmutador (571) 4727005 Mail Transporte Lic. de carga 000220 del 20 de mayo de 2014 Vigilancia Res. Mensajería Express 000167 de 5 septiembre del 2014

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

F-6.

411

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" y Otros

Rad.: 2013-492

De manera comedida me permito hacer entrega la constancia de envío de la citación de notificación personal correspondiente al señor RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ a la dirección correcta; con la precisión de que la citación correspondiente al señor RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ no fue posible su entrega porque la empresa 4/72 manifiesta que la dirección no existe.

Aprovecho para manifestarle que la notificación por aviso del señor CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS por error atribuible a la empresa de servicios postales nacionales s.a. 4/72 puso como remitente al Juzgado Segundo Civil Municipal siendo el Juzgado Segundo Civil del Circuito el remitente, tal como se menciona en el oficio de fecha 09 de abril del año 2019 teniendo el mismo número de guía (YP003398414CO) con fecha de envío 09 de abril de 2019.

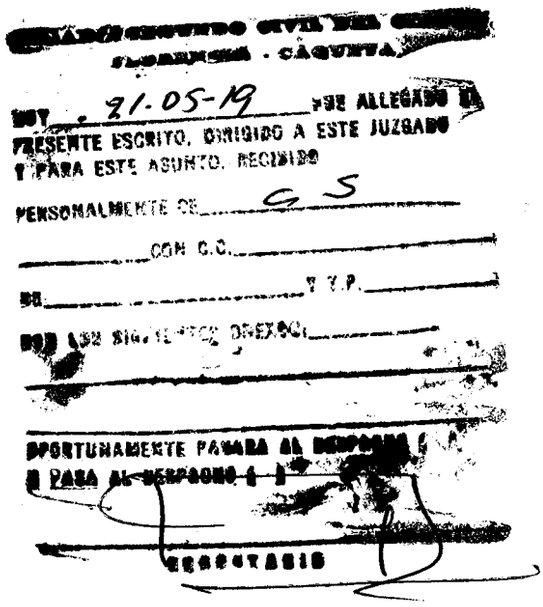
De todas maneras, si el despacho considera que toca nuevamente volver a realizar el envío, así se hará.

Por lo anterior, ruego al señor Juez se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 293 de Código General del Proceso, disponiendo el emplazamiento de que allí se trata.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF299655 No.Anexos : 0
Fecha :20/05/2019 Hora : 16:55:05
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F6 RAD. 2013-00492 RUBEN MUR

Sin otro particular,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. del J.



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez, para que se estudie lo relacionado con la pérdida de competencia de que trata el artículo 121 del Código General del Proceso.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

942

DOCTORA
PAOLA ISABEL QUINTO
DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMFACA
E.S.D.

COMFACA
GESTION DOCUMENTAL
2019 JUL. 02
HORA: 2:33
FIRMA:
R-1995

REF.: COMUNICACIÓN RENUNCIA A LOS PODERES JUDICIALES

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio de la presente y dando cumplimiento al Artículo 76 del Código General del Proceso me permito comunicarle para los fines pertinentes, la renuncia a los Poderes Judiciales que me fueran conferidos en los procesos relacionados a continuación:

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESPACHO
18001400300320160041600	COMFACA	ANA ELISA BUENDIA Y OTROS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001334000320160007100	DUVAN STIVEN DELGADO Y OTROS	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333300220160006400	KATHERINE OROZCO GARCIA	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333300220160007000	JENNY CAROLINA SILVA	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333300220150083700	JULIO CESAR CARRILLO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333300220160007100	CECILIA ANTURY SUAREZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO

243

18001333300220160006300	JAQUELINE BURBANO SANCHEZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001400300420170034500	COMFACA	SANDRA YINEDH SUAZA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420170039400	COMFACA	RUBERNEY RODRIGUEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420170046500	COMFACA	SEGUNDO REINA MARIN	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120170030200	COMFACA	JUAN SEBASTIAN REYES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420170008000	COMFACA	SULY ELIZABETH TORRES	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120160067600	COMFACA	NORMA CONSTANZA TORRES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320160045800	COMFACA	RODRIGO ZULETA LOPEZ	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220160045800	COMFACA	JAIR SANCHEZ SANTANILLA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420170055400	COMFACA	MONICA ASTRID PAMA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320160055200	COMFACA	REYNEL CHAVARRO LEITON	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001310500120130053501	ROSA HERCILIA	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA
18001400300120180072300	COMFACA	DIEGO ANDRES RIOS	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120170065700	COMFACA	KIMBERLY DEL CARMEN ANDRADE	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120170071100	COMFACA	ADRIANA COVALEDA ZUÑIGA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220170071100	COMFACA	WILFREDO LLANOS TORRES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

18001400300420180011500	COMFACA	GUSTAVO LOZADA BENITEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120180011400	COMFACA	FREEMAN LOPEZ TORRES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420180023800	COMFACA	TULIO ANDRES ARAGON	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320170064000	COMFACA	JUAN PABLO MONTILLA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001334000320160006600	JOSE LUIS RODRIGUEZ	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001334000320160006700	TIBERIO VARGAS BARRERA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001310500220150025100	ENRIQUE DE JESUS RUIZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
18001310500120140067701	GILBERTO LOPEZ	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001310500220130014401	RODOLFO MONTES	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001310500120140000800	VICTOR JULIO LOSADA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
18001310500220140060401	JESUS MARIA LARA	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001310500220160033700	ALEXANDER PLAZAS JACOBO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
18001310500220160030300/01	ANGEL DE DIOS HINCAPIE	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
18001310500120130053600	CARLOS ELEAZAR SANDOVAL	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO

945

18001310500120170064100	JAMES LEIGHT SILVA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
18001310500220130053601	MAUREN ROCIO LETRADO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001310500120160036101	COMFACA	MUNICIPIO SAN VICENTE CAGUAN	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001310500220160010301	DALILA MAVESOY POLANCO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
18001333100120110019702	JOSE LIBARDO GALEANO	COMFACA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
18001334000420160007300	JUAN DAVID MURCIA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001333300120160008000	GUERLI LORENA GOMEZ LOPEZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001333300120160007200	LAURA VALENTINA OLARTE	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001333300220160018000	YOLIMEID MUÑOZ AGUDELO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001334000420160006500	JUDY SHIRLEY BARRAGAN PEÑA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001333300220120048201	DEISY MENDOZA MOLINA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333100120110061600	SANDRA MILENA BONILLA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001233100020060041000	EMERITA ARROYO DAZA	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001310500120170024400	MARTHA CRISTINA BARRERA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO

			LABORAL DEL CIRCUITO
18001310300120180050400	COMFACA	JUAN CARLOS NIETO PARRA	JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
18001310500120110036903	HOSPITAL MARIA INMACULADA	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL
18001333300120160006800	GLORIA LILIANA PINEDA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO / TRIBUNAL
18001233300020150032601	COMFACA	DIAN SECCIONAL FLORENCIA	CONSEJO DE ESTADO
18001333300120160006900	LEIDY PAOLA MARTINEZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001233300220150022700	JULIO CESAR CARRILLO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO CIRCUITO
18001333100220100001801	ILBA MARIA VALENCIA	COMFACA	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETA
18001333300120160007900	GLADYS CAMPO ORTIZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001334000420160007200	JENNIFER MENDEZ ORTIZ	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001334000420160023200	MONICA LILIANA OSPINA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001310300220180049100	COMFACA	COOMEVA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
18001400300120180086400	COMFACA	MARIA EDITH MENDEZ	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120180086500	COMFACA	GINA JULIETH FAYAD	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001310300220130049200	RUBEN MURCIA CUELLAR	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

947

18001333300120150107300	COMFACA	CAPRECOM	JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
18001310300220160011001	HERNAN FLOREZ OSORIO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL
18001310300220190009000	DIEGO ENRIQUE MATIZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
18001400300320190053700	COMFACA	JESMITH RAMIREZ VIDAL	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220190045100	COMFACA	CARLOS ALIRIO LLANOS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220190045200	COMFACA	DUBERNEY RAMOS BARRETO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190041800	COMFACA	CAROLINA ANDREA CASTRO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190041900	COMFACA	MAYERLY SANCHEZ GARCIA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220190045300	COMFACA	EDNA MARGARITA CAMACHO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190042000	COMFACA	MERCEDES DELGADO SIERRA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190046500	COMFACA	BLANCA FLOR PERDOMO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190046400	COMFACA	GILMA ESPINOSA ZABALETA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190047200	COMFACA	SANDRA PATRICIA ROJAS	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190046900	COMFACA	ALEXANDER GUARNISO PERDOMO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190043100	COMFACA	DAVID VALDERRAMA MARTINEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320190053900	COMFACA	HAMINTON CHIQUIZA MOTTA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

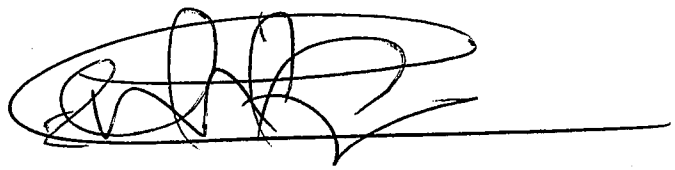
248

18001400300420190043000	COMFACA	VICENTE CHAUX SAMBONY	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190042900	COMFACA	YULIETH TATIANA ROJAS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220190046100	COMFACA	YEISSON ALEXIS GAITAN	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190047000	COMFACA	YEISON ALEXANDER MORENO	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320190054000	COMFACA	SANDRA MILENA VARGAS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320190054100	COMFACA	CESAR AUGUSTO CARDENAS CHAVARRO	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300120190047100	COMFACA	BRYAM FABIAN ARTUNDUAGA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320190054200	COMFACA	LEIDY JOHANNA MORA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190042800	COMFACA	FENER ALFONSO DELGADO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300220190046200	COMFACA	IVAN RODOLFO PEREZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
18001400300420190042700	COMFACA	JHONNATAN ALBERTO BRICEÑO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
18001400300320190054300	COMFACA	LLORKI YODELMAR SILVA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Las anteriores renuncias a los mandatos se efectúan como consecuencia de la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el suscrito y COMFACA.

249

Atentamente,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ
C.C. 17.631.544
T.P. 35.003 del C.S. de la J.

250

SEÑOR
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIR(
E.S.D.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF304736 No Anexos : 0
Fecha :03/07/2019 Hora : 14:20:42
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F9 RAD. 2013-00492 COMFACA V

REF.: RENUNCIA PODER

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
18001310300220130049200	RUBEN MURCIA CUELLAR	COMFACA

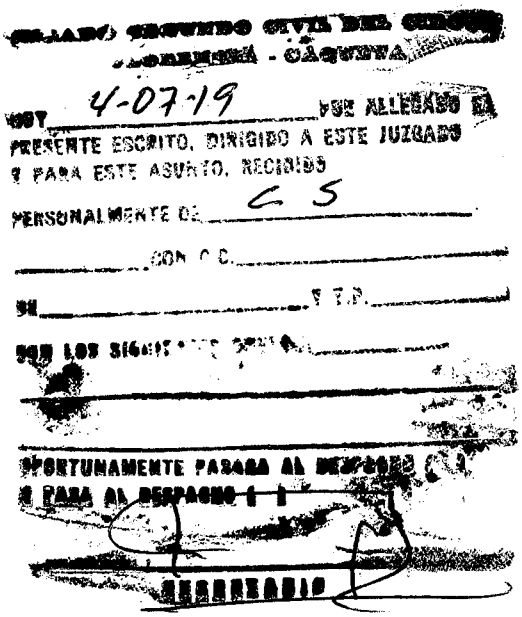
CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá COMFACA, comedidamente manifiesto a su despacho que renuncio al poder que me fuera otorgado, con el cual se dio inicio o continuación al presente proceso.

Esta petición se funda en la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado entre el suscrito y COMFACA.

Atentamente,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO GOMEZ
C.C. 17.631.544
T.P. 35.003 del C.S. de la J.

FLORENCIA: CALLE 16 # 6-11 BARRIO 7 DE AGOSTO / BOGOTÁ D.C. CALLE 42 # 8A-80 CHAPINERO
CORREO ELECTRÓNICO: ACEVEDOGOMEZASOCIADOS@GMAIL.COM


4-07-19
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO
PERSONALMENTE DE
SE
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
Y PARA AL DESPACHO
SECRETARIO

251

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF308492 No.Anexos : 0
Fecha :31/07/2019 Hora : 14:25:12
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F1 RAD. 2013-00492 RUBEN MUR

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia. Caquetá

Ref. PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RUBEN MURCIA CUELLAR
DEMANDADO: COMFACA
RADICADO: 18001310300220130049200

ASUNTO: PODER

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 17.659.242 expedida en Florencia, Caquetá, actuando en nombre y representación legal de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA,** con NIT 891.190.047-2, en mi calidad de Director Administrativo, elegido por el Consejo Directivo mediante Acta de Consejo número 712 del 1 de octubre de 2018 y posesionado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar el 11 de febrero de 2019, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **MARILYN DENISE MACKIU MORA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 expedida en Florencia, Caquetá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma y represente los intereses de **COMFACA** en el proceso referenciado.

Concedo a mi apoderada la facultad para aportar y solicitar pruebas, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, interponer recursos, tachar de falso documentos, terminar el proceso por pago, solicitar el remate de bienes, y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez, atentamente,

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
CC. 17.659.242 de Florencia

Acepto,

MARILYN DENISE MACKIU MORA
c.c. No. 1.117.540.094 de Florencia
T.P. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTARIA 1

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO

El Suscrito Notario Certifica que este escrito dirigido a: Interesado

Fue presentado personalmente por: Cesar Augusto Trujillo Barreto

Identificado con C.C. No. 1.026.592.142

de Florencia y T.P. _____ C.S.J

quien declara que la firma que aparecen en el preser documento es suya y que el contenido del mismo cierto.

29 JUL 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
WILBERTH FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

HOY 1-08-19 SE ALLEGADO
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO
PERSONALMENTE DE CS
CON C.C.
Y T.P.
CON LOS SIGUIENTES ORDEN
AFORTUNADAMENTE PASARA AL DESPACHO
Y PASA AL DESPACHO
SECRETARIA

452

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA CUARTO PISO
FLORENCIA- CAQUETÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia de
enviado el día 25/07/19 con
Número de NotiEXPRESS RN003697978CO
En cumplimiento de ley 794/03
FUNCIONARIO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Florencia 22 de junio de 2019

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.
NIT. 860.028.415-5
Calle 100 No. 9A-45 Local 2 (Interior) Torre La Equidad
De la ciudad de Bogotá. D.C.
Correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2013-00492-00	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual	02-05-2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
JUAN PABLO MURCIA Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

LUIS ALFREDO VILLEGAS
Secretario

Parte interesada

MIGUEL CARDENAS CARO
Apoderado

Servicios Postales Nacionales S.A.
Nivel Operativo - Florencia
COPIA CONCUERDA CON EL ORIGINAL

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01

253

Trazabilidad Web

Nº Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. NY003689978CO

Fecha de Envio: 25/07/2019 08:07:59

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 11300.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento : CAQUETA

irección: AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO DE JUSTICIA Teléfono:

Datos del Destinatario:

Nombre: LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: CALLE 100 9A-45 LOCAL 2 (INERIOR) TORRE LA EQUIDAD Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
25/07/2019 08:07 AM	PO.FLORENCIA	Admitido	
25/07/2019 11:49 AM	PO.FLORENCIA	En proceso	
26/07/2019 01:45 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/07/2019 06:31 AM	CD.CHAPINERO	En proceso	
29/07/2019 04:50 PM	CD.CHAPINERO	Entregado	

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGAI

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF309110 No.Anexos :
Fecha :05/08/2019 Hora : 11:39:35
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F1 RAD. 2013-00492 RUBEM MUR

Florencia, 02 de agosto de 2019

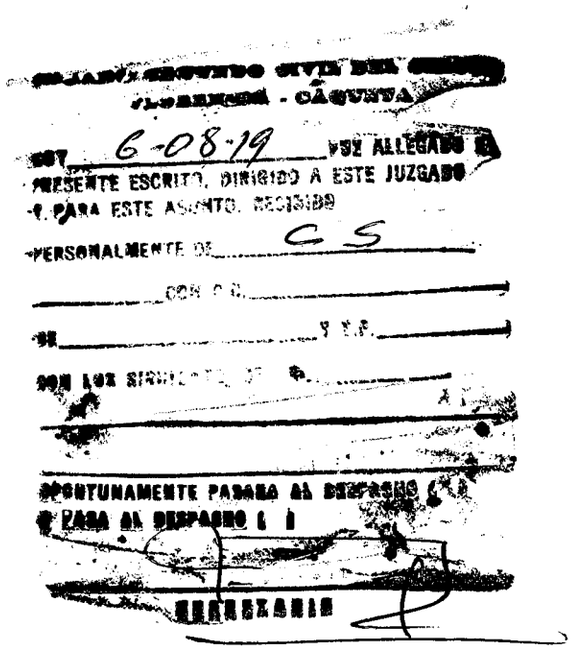
Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00
ASUNTO: CONSTANCIA DE CITACION PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), por medio del presente escrito me permito hacer entrega de citación para la notificación personal a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**, junto con la constancia de entrega certificada por la empresa de correos certificado 4-72.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.
Anexo: 2 folios.


6-08-19
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO
PERSONALMENTE DE
CS
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
PASA AL DESPACHO
SECRETARIA

Entregando lo mejor de
los colombianos

4-72

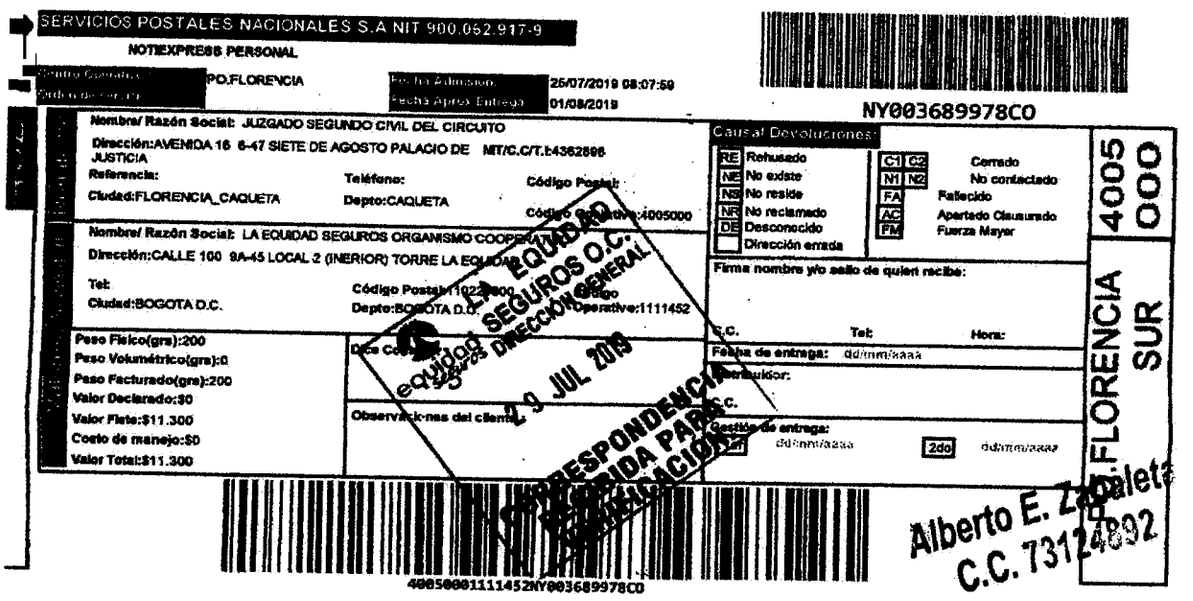
Certificación de entrega

955

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.


SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

PD.FLORENCIA

Fecha Admision: 25/07/2019 08:07:59

Fecha Aprox. Entrega: 01/08/2019

NY003689978CO

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección:AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO DE JUSTICIA

NIT/C.C/T.I:4362898

Referencia:

Teléfono:

Código Postal:

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA

Depto:CAQUETA

Código Operativo:4005000

Nombre/ Razón Social: LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

Dirección:CALLE 100 9A-45 LOCAL 2 (INERIOR) TORRE LA EQUIDAD

Tel:

Ciudad:BOGOTA D.C.

Código Postal:110221000

Depto:BOGOTA D.C.

Código Operativo:1111452

Peso Físico(grs):200

Peso Volumétrico(grs):0

Peso Facturado(grs):200

Valor Declarado:$0

Valor Flete:$11.300

Costo de manejo:$0

Valor Total:$11.300

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

4005000 FLORENCIA SUR

EQUIDAD SEGUROS O.C. DIRECCIÓN GENERAL 29 JUL 2019

CORRESPONDENCIA RECIBIDA PARA NOTIFICACIÓN

Alberto E. Zapateta C.C. 73124892

4005000111452NY003689978CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto (57-1) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 29 de mayo de 2014 Vito MC, Res. Mensajería Expresa 00057 de 9 septiembre del 201

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

256

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
PALACIO DE JUSTICIA CUARTO PISO
FLORENCIA- CAQUETÁ

NOTIFICACION POR AVISO

Florencia 23 de agosto de 2019

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.
NIT. 860.028.415-5
Calle 100 No. 9A-45 Local 2 (Interior) Torre La Equidad
De la ciudad de Bogotá. D.C.
Correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2013-00492-00	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual	02-05-2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
JUAN PABLO MURCIA Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 02 de mayo de 2019 por medio del cual se admite llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de Entrega de este aviso.

Anexo: copia de auto Interlocutorio No. 386 del 02 de mayo de 2019 y copia del llamamiento en garantía.

Empleado responsable

Secretario

Parte interesada

MIGUEL CARDENAS CARO
Apoderado

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01

257

Gmail OFICINA JURIDICA <oficinajuridicamiguel2019@gmail.com>

NOTIFICACION POR AVISO. RAD.2013-00492-00

OFICINA JURIDICA <oficinajuridicamiguel2019@gmail.com> 23 de agosto de 2019, 14:48
Para: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
PALACIO DE JUSTICIA CUARTO PISO
FLORENCIA- CAQUETÁ

NOTIFICACION POR AVISO

Florencia 23 de agosto de 2019

Señores
LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO.
NIT. 860.028.415-5
Calle 100 No. 9A-45 Local 2 (Interior) Torre La Equidad
De la ciudad de Bogotá. D.C.
Correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de la Providencia
2013-00492-00	Verbal de Responsabilidad Civil Extra Contractual	02-05-2019

DEMANDANTES	DEMANDADOS
JUAN PABLO MURCIA Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 02 de mayo de 2019 por medio del cual se admite llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente de la fecha de Entrega de este aviso.

Anexo: copia de auto Interlocutorio No. 386 del 02 de mayo de 2019 y copia del llamamiento en garantía.

Empleado responsable	Parte interesada
Secretario	**MIGUEL CARDENAS CARO** Apoderado

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable. Acuerdo 2255 de 2003 NP – 01

atentamente,

MIGUEL CARDENAS CARO
ABOGADO ESPECIALISTA
Cra. 6 No. 16-56 Barrio siete de Agosto
cel. 314 463 3468

3 archivos adjuntos

admite llamamiento juan Pablo Murcia.pdf
202K

not por aviso la equidad.pdf
145K

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA- COOMOTOR FLCIA - la equidad.pdf
166K

259

MIGUEL CÁRDENA
ABOGADO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF311624 No.Anexos : 0
Fecha :23/08/2019 Hora : 16:30:54
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F5 RD- 2013-00492-00 RUBEN M

Florencia, 23 de agosto de 2019

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00
ASUNTO: CONSTANCIA DE NOTIFICACION POR AVISO- LLAMADO EN GARANTÍA

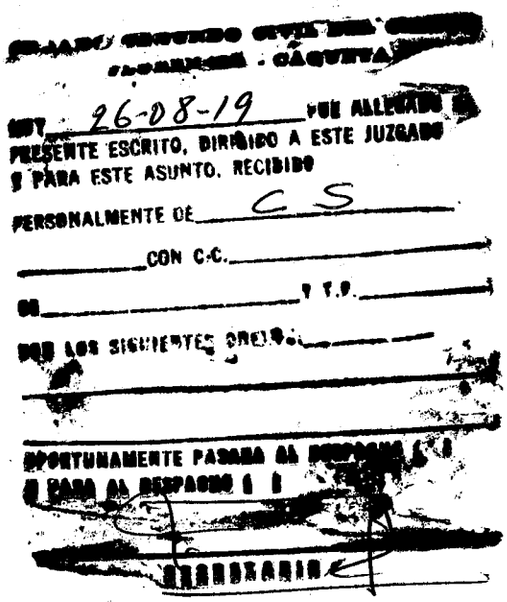
MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), por medio del presente escrito me permito hacer entrega de soporte de notificación por aviso al correo electrónico notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop de conformidad con el artículo 290 y 291 del CGP.

De igual manera, hago entrega de la guía No. NY003689978CO la cual no había sido digitalizada por la empresa 4-72 y va con destino a complementar el oficio del pasado 02 de agosto de 2019 elaborado por el suscrito.

Conforme a lo anterior, solicito se proceda a realizar con la contabilización de los términos respectivos.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.
Anexo: 4 folios.


JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORIDABLANCA - SANTANDER

HOY 26-08-19 FUE ALLEGADO EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. RECIBIDO
PERSONALMENTE DE C S
CON C.C.
DE Y T.P.
POR LOS SIGUIENTES CRED.:
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
AL DESPACHO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COOMOTORFLORENCIA LTDA., COMFACA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ Y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ C.
RADICACIÓN:	2013-00492-00 **FOLIO:** 358 **TOMO:** XXII
ASUNTO:	DECLARA NULIDAD DE LO ACTUADO
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 934

Sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, pero se tiene que a ello no hay lugar en consideración a que existe una irregularidad que constituye nulidad y que obliga a retrotraer las actuaciones hasta aquí adelantadas desde el auto interlocutorio Nº 116 del 21 de febrero de 2018 (folio 100 a 102), inclusive, tal y como se pasa a explicar:

I. La demanda del proceso de la referencia fue presentada el día 12 de noviembre de 2013, siendo rechazada por medio del auto interlocutorio Nº 2523 de ese mes y año (folio 91), decisión contra la cual la parte actora interpuso recurso de apelación el cual, fue concedido en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia por medio del auto interlocutorio Nº 2646 del 6 de diciembre de 2013 (folio 98). Las anteriores decisiones se emitieron conforme a los lineamientos del Código de Procedimiento Civil.

II. El Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Doctor JHON ROGER LÓPEZ GARTNER mediante auto interlocutorio Nº 12 de fecha 7 de noviembre de 2017 resolvió revocar el auto interlocutorio Nº 2523, y en consecuencia, ordenó a este Juzgado que emitiera el respectivo auto admisorio de la demanda.

III. Vueltas las diligencias a este Juzgado, por medio de auto interlocutorio Nº 116 del 21 de febrero de 2018 (folio 100 a 102) se resolvió obedecer lo resuelto por el superior e inadmitir la demanda, decisiones que se dieron en el marco de lo dispuesto en el Código General del Proceso, por cuanto a juicio de la anterior titular de este Despacho Judicial si tales actuaciones y las demás que le seguían se desarrollarían en vigencia de ese estatuto procesal, lo propio era aplicar su contenido.

IV. La demanda finalmente fue admitida por medio del auto interlocutorio Nº 355 de fecha 15 de mayo de 2018 (folio 139) concediendo a cada uno de los demandados el término de 20 días para que contestaran la demanda conforme lo indica el artículo 369 del Código General del Proceso.

Una vez descrito el panorama factico de este asunto, así como la posición de la anterior titular de este Despacho Judicial sobre el tránsito de legislación aplicado a este proceso, este Juzgador considera apartarse de la misma en razón a que está desprovista de las reglas que para el efecto fueron planteadas por el legislador en el artículo 625 del Código General del Proceso.

El artículo 625 Código General del Proceso señala que tratándose de procesos verbales, como es el de nuestro caso, el tránsito de legislación, se aplica de la siguiente forma:

> *"**Tránsito de legislación.** Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:*
>
> *(...)*
>
> *2. Para los procesos verbales de mayor y menor cuantía:*
>
> *a) Una vez agotado el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, y continuará de conformidad con este.*
>
> *b) Si la audiencia del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil ya se hubiere convocado, el proceso se adelantará conforme a la legislación anterior. Proferida la sentencia, el proceso se tramitará conforme a la nueva legislación."*
> (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la literalidad de la norma transcrita, en los procesos verbales, el legislador distinguió dos momentos procesales que definen el tránsito de legislación del Código de Procedimiento Civil al Código General del Proceso, esto es, el trámite que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 de la primera cartilla en mención y la audiencia misma.

Siendo claro que conforme al relato transcrito, el presente asunto se inició en vigencia del Código de Procedimiento Civil, y no habiéndose agotado la etapa que precede a la audiencia de que trata el artículo 432 *ibídem*, la regla aplicable para el tránsito de legislación es la consagrada en el literal a) del numeral segundo del artículo 625 antes citado y subrayado, por lo que la decisión adoptada en el auto interlocutorio Nº 116 genera la causal de nulidad consagrada en el numeral 4 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil que textualmente señala:

> *"**CAUSALES DE NULIDAD.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 80 del Decreto 2282 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
>
> *(...)*
>
> ***4. Cuando la demanda se tramite por proceso diferente al que corresponde."***

Sobre la nulidad tratada, la Corte Suprema de Justicia señaló lo siguiente:

> *"Es una realidad que el legislador ha dispuesto varias formas procesales para encauzar por caminos diferentes las diversas pretensiones que se llevan a la jurisdicción, como también previó el efecto deletéreo que pueden tener las desviaciones procesales según sea su gravedad. Uno de los más transcendentes episodios de nulidad procesal acontece cuando se incurre en un error de elección sobre el procedimiento aplicable al caso. De menor entidad son los yerros que se cometen si elegido correctamente el procedimiento, se produce una distorsión en el curso de sus etapas, como cuando se reanuda indebidamente el proceso, se suprimen los segmentos destinados a las pruebas o los alegatos, no se hacen bien las citaciones o hay insuficiencia en la representación. Por disposición del numeral 4° del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil, el error de elección del procedimiento a seguir genera nulidad insaneable, rasgo que lo distingue de aquel defecto venido de la alteración de alguna de las etapas del proceso, yerro este que en principio tiene vocación de ser purgado. Es doctrina reiterada de la Corte que la causal de nulidad prevista por el citado numeral 4° del art. 140 del C.P.C., no opera ante cualquier irregularidad de la actuación procesal, sino cuando hay un verdadero y **total** cambio de las formas propias de cada juicio, es decir, cuando éste se lleva por un procedimiento **totalmente** distinto del que corresponde, según la ley, cual ocurre cuando 'debiéndose seguir el ordinario se sigue el abreviado o el verbal, o cuando debiéndose seguir uno de éstos se sigue el ordinario, etc., es decir, cuando el rito seguido es uno distinto al que la Ley señala para el respectivo proceso, no cuando se omite, modifica o recorta alguna de las etapas de éste...')*[1].

La causal aludida, conforme a la jurisprudencia citada y al inciso final del artículo 144 del Código de Procedimiento Civil es insanable, por tanto, se hace patente la necesidad de declarar la nulidad de lo actuado desde la providencia que ordenó la aplicación de normas de procedimiento del Código General del Proceso, por ende, se ordenará la reanudación de las actuaciones para la continuación del trámite conforme a la primera cartilla en mención.

Finalmente conviene señalar que como la nulidad procesal advertida cobija la admisión de la demanda, se requiere proveer nuevamente sobre su procedencia, por tanto los demandados que tiene conocimiento del presente trámite y que se encuentran

---

[1] (CSJ SC 16 jun. 2006, rad. 2002-00091-01 reiterada en CSJ SC17175 16 dic. 2014, rad. 2007-00268-01. En el mismo sentido CSJ SC 4 dic. 2009, rad. n° 2000-00584-01. Resaltado ajeno.

representados por medio de apoderado judicial serán tenidos como notificados por conducta concluyente de la presente providencia, teniendo en consecuencia diez días contados a partir del día siguiente de su ejecutoria para contestar la demanda conforme al artículo 428 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio Nº 116 del 21 de febrero de 2018, inclusive, por encontrarse configurada la causal señalada en el numeral 4 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Magistrado Sustanciador del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Florencia, Doctor JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, en auto de fecha 7 de noviembre de 2017.

TERCERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, incoada por RUBÉN MURCIA CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'645.454 de Florencia, Caquetá, ROSALBINA CORTES CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 26'634.392 de Morelia, Caquetá, RUBEN DARIO MURCIA CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.117.529.964 de Florencia, Caquetá, FRANCISCA CUELLAR DE MURCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40'610.012 de Florencia, Caquetá, y JUAN PABLO MURCIA CORTES, identificado con la cédula N° 1.117.548.404 de Florencia, Caquetá, en contra de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA., identificada con el NIT. 891.100.556-5, la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ, identificada con el NIT. 891190047-2, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'642.178, y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5'878.103; demanda que se fundamenta en los hechos ocurridos el día 10 de agosto de 2011, en la humanidad de RUBÉN MURCIA CUELLAR.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a los demandados RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ, conforme lo establecen los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que procedan a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pidan las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se les entregará una copia de ésta y sus anexos.

QUINTO: TENER notificados por conducta concluyente a los demandados COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA. y la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ, de la presente providencia, en consecuencia, **contabilícese** el término de diez (10) días de que trata el artículo 428 del Código de Procedimiento Civil, para que procedan a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pidan las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus

intereses, término que empezará a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria de este proveído.

SEXTO: RECONOCER personería a los abogados LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 80'871.143 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional Nº 177.031 del Consejo Superior de la Judicatura, y OSCAR EDUARDO MONTAÑA LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.020.714.176 y portador de la tarjeta profesional Nº 207.127 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderados judiciales del demandante JUAN PABLO MURCIA CORTES, conforme a las facultades establecidas en el poder anexo (folio 111).

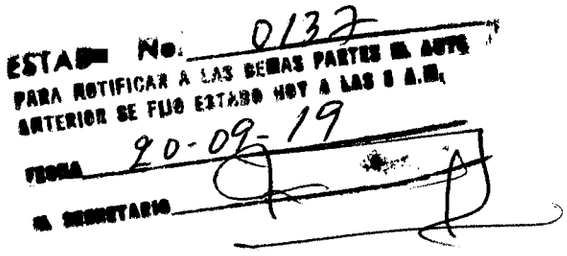
SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado MIGUEL CARDENAS CARO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 82'395.070 y portador de la tarjeta profesional Nº 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de COOMOTORFLORENCIA, conforme al poder anexo (folio 161).

OCTAVO: RECONOCER personería a la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 1.117.540.094 de Florencia, Caquetá, portadora de la tarjeta profesional Nº 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderada judicial de COMFACA, conforme a las facultades establecidas en el poder anexo (folio 251).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, veintiséis (26) de septiembre de dos mil diecinueve (2019). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

MIGUEL CÁRDEN
ABOGAD

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF317678 No.Anexos : 0
Fecha :07/10/2019 Hora : 16:37:06
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F17 RD- 2013-00492-00 RUBEN

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

96

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Limitada "COOMOTORFLORENCIA LTDA", estando dentro de la oportunidad legal, y en virtud del Auto Interlocutorio No. 934 del 9 de septiembre de 2019, mediante al cual se declara la nulidad de lo actuado a partir del auto Interlocutorio No. 116 del 21 de febrero de 2018, en forma comedida doy contestación a la demanda que da origen al proceso de la referencia, lo que hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: No me consta. Deberá probarse. Frente a este hecho resulta imperioso manifestar que de acuerdo al registro civil de nacimiento y de matrimonio del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, quien aparece como madre de éste es la señora **FANNY CUELLAR**, y no la señora **FRANCISCA CUELLAR.**

SEGUNDO: No me consta, deberá probarse, no obstante, es de aclarar que, de acuerdo al Registro Civil de Matrimonios No. 1204988 adjunto con la demanda la fecha de celebración corresponde a otra distinta que la enunciada en la demanda.

TERCERO: Es Cierto, según se puede corroborar con los registros civiles de nacimientos con números 20473470 y 26466705 correspondientes a **RUBEN DARIO MURCIA CORTES** y **JUAN PABLO MURCIA CORTES** respectivamente.

CUARTO: Es parcialmente cierto, en tal sentido, si bien el señor **RUBEN MURCIA**, laboraba para el año 2011 en la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P**. el valor de su salario no corresponde al mencionado en este hecho, toda vez que del desprendible de nómina adjunto con la corrección integral de la demanda se observa que el valor del salario corresponde a $594.840.

QUINTO: No me consta, deberá ser probado por la demandante.

SEXTO: No me consta, que se pruebe.

SÉPTIMO: No me consta, que se pruebe. Puesto que si bien es cierto se arriban junto con la demanda algunas propuestas de la Agencia de Viajes y Turismo Social "COMFACA" y la Electrificadora del Caquetá, no existe contrato que acredite tal hecho.

964

OCTAVO: Es cierto. De acuerdo con los documentos adjuntos en la demanda, como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0909926.

NOVENO: Es cierto. De acuerdo con los documentos adjuntos en la demanda, como es el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. 0909926.

DÉCIMO: No me consta, deberá ser probado por la parte demandante.

UNDÉCIMO: No es cierto. Dadas las condiciones tecno mecánicas del automotor, el mismo se encontraba en perfectas condiciones para la prestación del servicio.

DUOCÉCIMO: Es cierto. En tal sentido, al vehículo en cuestión se le hacen todos los chequeos correspondientes, para asegurarse que el mismo se encuentre en perfectas condiciones, sin existir novedad alguna al respecto.

DÉCIMO TERCERO: No me consta, que se pruebe. Es importante aclarar que, es de conocimiento común que en ciertos casos algunos conductores realicen ese tipo de maniobra (frenar con el motor) sin que ello represente fallas mecánicas, pues lo que se busca precisamente con dichas maniobras es evitar el recalentamiento de los frenos en una vía que, dadas sus características de pendientes, los vehículos son proclives a que sus frenos se recalienten.

DÉCIMO CUARTO: Es falso. Toda vez que, de haberse evidenciado fallas mecánicas, el conductor hubiera realizado las gestiones tendientes de hacer el respectivo relevo o transbordo.

DECIMO QUINTO: Es falso. En el entendido que el vehículo se encontraba en perfectas condiciones tecno mecánicas.

DECIMO SEXTO: No es Cierto. Me pronuncio en los mismos términos del hecho anterior.

DÉCIMO SEPTIMO: Es parcialmente cierto. El vehículo de placas SYN 238, pierde el control intempestivamente en razón a la perdida súbita del sistema de frenos.

DÉCIMO OCTAVO: No me consta, debe probarse.

DÉCIMO NOVENO: Es cierto, de acuerdo con el dictamen adjunto en la demanda.

VIGÉSIMO: No me consta. Deberá probarse.

VIGÉSIMO PRIMERO: No me consta, deberá ser probado por la parte demandante.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No me consta. Deberá probarse.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho. Es una apreciación subjetiva del demandante carente de fundamento legal y fáctico.

165

VIGÉSIMO CUARTO: No me consta, deberá ser probado la parte demandante.

A LAS PRETENSIONES

ME OPONGO a todas y cada una las pretensiones de la parte demandante en su integridad por improcedentes y por carecer de fundamento legal.

EN CUANTO A QUE SE DECLARE CIVIL, PATRIMONIAL Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE A LA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA- COOMOTOR FLORENCIA LTDA, de la totalidad de los perjuicios morales, materiales y a la vida de relación inferidos a los demandantes.

En cuanto a esta pretensión, es menester señalar que el accidente se produjo por circunstancias impredecibles e irresistibles ajenas a la voluntad del conductor del vehículo con placas SYN 238, por tanto, no existe responsabilidad por parte de los aquí demandados.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MORALES ESTABLEDIDOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LAS PRETENSIONES.

El H. Consejo de Estado ha dicho:

> *"En este orden de ideas el juez no puede prohijar una interpretación que lleve velado un sistema de tarifa legal, que al menos en nuestro ordenamiento jurídico es inexistente. En efecto, al existir libertad probatoria en estos aspectos y, concretamente, al ser el perjuicio moral una aflicción interna, siempre será factible no solo avalar la posibilidad de que se acredite su existencia a través de los diferentes medio de prueba, sino de manera específica, la dimensión del mismo, lo cual revestirá mayor importancia, tal y como lo sostiene el apelante, al momento de proferirse sentencia, como quiera que se garantizará en mejor medida el principio de reparación integral".*[1]

Se debe demostrar dentro del ámbito de libertad probatoria decantada por la Jurisprudencia, la acusación del perjuicio moral de los demandantes, circunstancia que no ha sido acreditada, por contera, al igual que las demás pretensiones, no puede prosperar la presente petición.

EN CUANTO A LOS PERJUICIOS MATERIALES TRADUCIDOS EN LUCRO CESANTE ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL TERCERO.

En cuanto al perjuicio extra patrimonial denominado como Lucro Cesante, el H. Consejo de Estado ha señalado que "*corresponde, entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima*".[2]

---

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Sentencia del 10 de junio de 2009. Exp. 19.046 C.P. Enrique Gil Botero.

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercer, Sent. 4 de diciembre de 2006. C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

966

Por su parte, la doctrina al respecto ha dicho:

> *"Este rubro, [lucro cesante], no puede concebirse como un ítem hipotético o eventual, pues por su naturaleza es un daño cierto que solo puede ser reconocido cuando su existencia y cuantía se acredita mediante prueba directa, extremo que se logra demostrando la imposibilidad de realizar una determinada actividad rentada o la disminución transitoria de la misma"* [3]

Conforme a lo anterior, el togado pretende el cobro del lucro cesante cuando el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** no cuenta con ninguna pérdida de la capacidad laboral que conlleve a la imposibilidad de continuar con su actividad rentada y seguir laborando, por contera, esta pretensión carece de fundamento legal y probatorio para acreditar su vocación de prosperidad.

EN CUANTO AL DAÑO DE LA VIDAD DE RELACION ESTABLECIDA EN EL NUMERAL CUARTO

En referencia a este perjuicio, el Consejo de Estado ha decantado que:

> *"debe precisarse que, como en todos los casos, la existencia e intensidad de este tipo de perjuicio deberá ser demostrada, dentro del proceso, por la parte demandante"*[4]

Bajo este entendido, aunada a la dificultad probatoria para este tipo de perjuicio y que el demandante no ha logrado demostrar con las pruebas arrimadas en la demanda, debe analizarse el perjuicio físico presentado, pues en este caso, pese a que se reconoce indefectiblemente la existencia de la lesión, ello no conlleva automáticamente a la configuración del daño a la vida de relación.

EXCEPCIONES DE MÉRITO y/o FONDO

Para efectos de enervar las pretensiones de la parte demandante, en forma comedida propongo como mecanismo de defensa además de los siguientes exceptivos de mérito y/o fondo, los que se expongan en el momento oportuno con el alegato de conclusión, una vez se hayan decretado y practicado las pruebas solicitadas y aportadas por las partes procesales; a saber:

1ª CAUSA EXTRAÑA- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

La definición de la causa extraña ha sido ampliamente debatida por los doctrinantes en el tópico, la cual en resumen se le denomina como aquel *evento irresistible, imprevisible y no imputable a culpa del deudor*[5].

---

[3] Marcelo López Mesa y Félix Trigo Represas. *Tratado de responsabilidad civil.* Cuantificación del daño, Buenos Aires, La Ley 2006. Pág. 12. Obra citada por Isaza Posse, María Cristina, De la Cuantificación del Daño. Cuarta Edición. Editorial TEMIS.

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sent. 2 de octubre de 1997. C.P. Daniel Suarez Hernandez.

[5] Sent.,"G.J.", t.XLII, num 1879, p.54; citada por: TAMAYO JARAMILLO, Javier, *"Tratado de Responsabilidad Civil"*. Tomo II, Editorial Legis. pág. 17

La causa extraña contiene, como producto de su esencia misma, los elementos de irresistibilidad, imprevisibilidad y exterioridad (extrañeidad o no imputabilidad); en cuanto al caso fortuito y fuerza mayor, se erige como una sub- categoría de la causa extraña, la cual es la aplicable al caso en concreto, tal y como se arguye a lo largo del presente libelo.

El caso fortuito ha sido permeado en la legislación Colombiana a partir del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 que subrogó el artículo 64 del Código Civil, que reza:

> **Art. 1.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público. Etc.

Bajo este precepto, la Corte Suprema de Justicia ha elaborado su tesis acerca del tema en el entendido de que el caso fortuito debe ser irresistible e imprevisible, el cual requiere ser analizado a cada asunto en concreto a fin de determinar si un hombre promedio puede estar o no, inmiscuido dentro de estos requisitos de irresistibilidad e imprevisibilidad, al respecto en sentencia de Casación la Corte Suprema de Justicia señaló:

> *"es precisamente el examen minucioso de las posibles causas de un hecho lo que puede arrojar luces acerca de su previsibilidad o su imprevisibilidad, de si pudo ser previsto, o no, por un hombre medio, de si en su ocurrencia tuvo este alguna participación, directa o indirectamente, o si fue obra exclusiva de terceros. Según esta manera simplista de razonar, poco importaría el que la muerte el señor Bermúdez haya ocurrido a causa de un volcamiento o de una colisión con otro vehículo; que la explicasen heridas recibidas en riña abierta o en ataque de forajidos; que aquel se hubiera accidentado cuando conducía velozmente bajo las influencias del licor o, por el contrario, ceñido a las reglas más elementales de la prudencia, cuando es lo cierto que todas estas circunstancias deben examinarse analíticamente por ver de acertar en las causas del hecho correspondiente. "Las condiciones en que se produjo el hecho" pueden arrojar luces sobre su calidad de irresistible, pero las otras constituyen elementos necesarios para juzgar su previsibilidad o su imprevisibilidad, que es el otro elemento que debe concurrir para tipificar la fuerza mayor o caso fortuito. Ese abstenerse de indagar más perspicazmente sobre 'las causas que originaron la muerte' del Señor Bermúdez, junto con un descuidado manejo de ciertos términos, contribuyeron a que el ad quem tuviera un mal entendimiento del texto legal comentado."*[6]

El día 10 de agosto de 2011, el vehículo con placas SYN 238, partió a cumplir desde la ciudad de Florencia con destino a la ciudad de Neiva; en eso de Kilómetro 53 + 850 via Garzón- Neiva, el señor **CARLOS JIMENEZ CLAROS** al observar las señales de tránsito empezó a reducir la velocidad, no obstante, el vehículo presente de forma súbita y repentina al parecer una falla en los frenos, lo que ocasionó la pérdida del control del mismo desencadenando en el trágico accidente.

[6] Corte Suprema de Justicia, Sal. Cas. Civil. 20 de Noviembre de 1989. M.P. ALBERTO OSPINA BOTERO.

El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** en virtud de su experiencia en la materia, intentó inmediatamente frenar el vehículo, sin embargo, éstos no respondieron a su acción, es decir que no funcionaron de forma correcta.

El vehículo con placas SYN 238, cumplía a cabalidad con todas las revisiones técnico-mecánicas del caso, tanto la establecida para los vehículos de transporte público terrestre automotor regulada por el código nacional de Tránsito, el cual reza:

> **ARTÍCULO 51. REVISIÓN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO.** Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010. Los vehículos automotores de servicio público, servicio escolar y de turismo, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica, y los de servicio diferente al servicio público cada dos años. Está revisión estará destinada a verificar:
>
> 1. El adecuado estado de la carrocería.
> 2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
> 3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
> 4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
> 5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
> 6. Elementos de seguridad.
> 7. Buen estado del sistema de frenos constatando, especialmente, en el caso en que éste opere con aire, que no emita señales acústicas por encima de los niveles permitidos.
> 8. Las llantas del vehículo.
> 9. Del funcionamiento de la puerta de emergencia.
> 10. Del buen funcionamiento de los dispositivos utilizados para el cobro en la prestación del servicio público.
>
> **PARÁGRAFO 1o**. Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, ambulancias.
>
> **PARÁGRAFO 2o**. La revisión técnico-mecánica estará orientada a garantizar el buen funcionamiento del vehículo en su labor de trabajo, especialmente en el caso de vehículos de uso dedicado a la prestación de servicio público y especial.

Para el día 10 de agosto de 2011, el vehículo de placas SYN 238, cumplía con las normas del deber objetivo de cuidado, en tal sentido, contaba con el certificado de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes con No. De control 6483902.

De lo anterior se puede evidenciar que el vehículo pluri mencionado gozaba con todas las revisiones técnico mecánicas pertinentes del caso, las mismas que por obvias razones llevaron a la convicción del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** de que el vehículo se encontraba en óptimas condiciones tanto mecánicas como técnicas para emprender un viaje sin ninguna complicación.

Es evidente que bajo estos parámetros podemos concluir que el fatídico accidente se produjo en razón a una falla mecánica, la cual se caracterizó por ser irresistible e imprevisible, pues si un vehículo se encuentra cumpliendo al día con las revisiones técnicas y mecánicas exigidas, se presume que el mismo se encuentra en óptimas condiciones, y que por ende, la ocurrencia de una falla que desencadene en un accidente en estas condiciones se debe a lo que se denomina un caso fortuito.

Por su parte, el Artículo 1003 del C.Co. establece como exoneración del trasportador por los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste, cuando en cumplimiento del contrato de transporte sobrevengan aspectos que ocurran por fuerza mayor y externa, siempre y cuando no haya mediado culpa imputable al transportador; al respecto, podemos asegurar que tanto el vehículo con placas SYN 238 y su conductor contaba con todas las capacidades cognitivas como mecánicas respectivamente, tendientes a cumplir de forma adecuada con el contrato de transporte, empero, sobrevivieron eventos adversos que desembocaron en el lamentable resultado objeto de la *Litis*. Lo anterior presupone la ocurrencia de las siguientes afirmaciones:

- El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, se encontraba con todas las capacidades físicas y cognitivas, para cumplir con el contrato de Transporte.

- El señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** se encontraba en perfectas condiciones físicas, dado que había dormido lo necesario, no se encontraba bajo ninguna influencia del alcohol o sustancia psicoactiva, cumpliendo con el deber objetivo de cuidado derivada del cumplimiento de las normas de tránsito.

- El vehículo maniobrado por el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** adscrito a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, se encontraba, según las revisiones técnico mecánicas las con capacidades tendientes a prestar el servicio de forma adecuada.

Lo anterior conlleva a concluir que no se sobrepasaron los peligros propios de la actividad del transporte, y que, pese al cumplimiento de todas las directrices del asunto, se presentaron anomalías externas que produjeron el daño lamentable que hoy conocemos, como fue la perdida súbita del control del automotor.

Como es de conocimiento del Despacho, la Doctrina, desde larga data, ha ilustrado y delimitado los riesgos que deben ser aprobados en la sociedad para que esta se desarrolle, de lo contrario, se tendría una sociedad estancada en el tiempo, limitada por los miedos a correr riesgos necesarios para el debido progreso comunitario.

En este orden de ideas, la Actividad de Transporte, al igual que otras actividades como la manipulación de maquinaria pesada, procesamiento y manipulación de sustancias de alto riesgo, etc. Constituyen riesgos que la sociedad ha permitido, empero, con el objetivo de que el riesgo no sea de tal entidad que sobrepase el límite de lo permitido, se han establecido ciertas normas y directrices tendientes a mitigar el riesgo asumido, permitiendo que el mismo sea ejecutado dentro de los parámetros de seguridad y precaución, lo cual permite que el riesgo sea asumido por las personas sin sufrir daños.

92D

Las precauciones y directrices mencionadas previamente es lo que llamamos el deber objetivo de cuidado, consistente en todas las obligaciones objetivamente contraídas por el responsable de quien asume la conducción del riesgo, en el caso *sub lite*, el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, de quien se puede constatar que se encontraba en cumplimiento irrestricto al deber objetivo de cuidado, tal como es el adecuado manejo y conducción del vehículo de placas **SYN 238** adscrito a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, la formación y experiencia como conductor, las condiciones tecno- mecánicas de Auto motor, entre otras; Lo que a la postre tenemos que se reunieron todos los requisitos para que se configurara el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el conductor y sus pasajeros para ejecutar, bajo los riesgos permitidos el contrato de transporte.

Como es de conocimiento común, el hecho de cumplir con todos los cuidados y precauciones del caso, no es óbice para sucedan imprevistos propios de la actividad ejecutada, es decir que, a pesar que el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** haya tenido las precauciones del caso, se presentó la circunstancia externa que conllevó al accidente, pues conforme a los hechos narrados, se desconoce a ciencia cierta si el conductor del vehículo mencionado haya sobrepasado los límites del riesgo permitido.

2° INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS QUE CONFIGURAN LA RESPONSABILIDAD.

1.- Tal como se desprende del artículo 1494, como fuente general de las obligaciones, en las que se enuncia la reparación de los daños ocasionados como consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; por otro lado, el artículo 2341 del Código Civil, como fuente de la responsabilidad extra contractual señala:

> **Art. 2341.-** El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por culpa o el delito cometido.

De las entidades normativas citadas, se erige la obligación de reparar un daño, cuando el hecho ha inferido injuria o daño a otra persona como en los delitos, por lo tanto, debe *prima facie,* configurar e para este tipo de asuntos el elemento objetivo, consistente en el daño material como fuente indefectible de la responsabilidad.

Empero, el sólo elemento objetivo (daño), es totalmente insuficiente para endilgar la responsabilidad sobre dicho daño, por contera, es necesario que se constituya el elemento subjetivo, que consiste en determinar la causa de ese daño, y que la misma "sea imputable al sujeto"[7].

En este orden de ideas, una vez se haya constatado la existencia del daño, situación que deberá ser probada por el demandante, se debe recurrir a la comprobación como elemento constitutivo de la responsabilidad: el nexo causal o vinculo de causalidad derivada de la imputación fáctica, física, material del menos cabo a su conducta, sea por acción o por omisión, es decir, que el daño se haya producido como producto del actuar del sujeto.

[7] GONZALEZ NAVARRO, Luis Antonio, *"accidentes de tránsito, responsabilidad penal y civil"* Editorial Leyer.

271

Ahora bien, pese a la existencia de los dos elementos descritos previamente, (daño- imputación material), evidenciada en las presuntas lesiones al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, es indefectible como elemento *sine qua non,* para configurar la responsabilidad, el fundamento o justificación del deber de responder para establecer si el sujeto a cuya esfera jurídica se opta el daño, está en la obligación o no de repararlo, es decir, si el sujeto es responsable Jurídicamente a responder por el daño, lo que conlleva a entender sin lugar a dudas, que la sola imputación material es insuficiente para demostrar la responsabilidad, dado que, como lo expresa el profesor González Navarro *"la sola imputación material, es decir, que el sujeto provocó o no el daño no conlleva a la responsabilidad de repararlo, pues esta clase de raciocinio no es mecánico"*[8], dado que las normas jurídicas, máxime cuando se trate de actividades peligrosas, son las que determinan la responsabilidad del sujeto, pues en la mayoría de los eventos, puede presentarse los dos elementos inicialmente reseñados (daño e imputación material), sin que ello suponga la existencia de la imputación jurídica, pues es el conjunto de normas las que determinan mediante un estudio de las mismas, la existencia o no de la responsabilidad.

Esta misma concepción de la responsabilidad civil extra contractual es aceptada por el maestro JAVIER TAMAYO JARAMILLO, quien aduce que *"la responsabilidad derivada de un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a indemnizar, contemplado en el art. 2341 del Código Civil, es una responsabilidad con culpa probada"*; es decir que, en el caso bajo análisis estamos frente a una culpa que deberá ser probada por los demandantes, por lo que le corresponde a dicha parte demostrar la misma, claro está, sin perjuicio del derecho a defenderse que tiene el sujeto activo frente al hecho, de este modo el profesor Tamayo dice: "*tratándose de una responsabilidad con culpa probada, teóricamente el demandado podrá permanecer completamente pasivo en su defensa, pues mientras el demandante no establezca esa culpa, el demandado deberá ser absuelto. Es lo que ocurre en la responsabilidad extra contractual por el hecho propio del artículo 2341 del Código Civil*"[9].

En conclusión, no existe responsabilidad del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** ni mucho menos de la Empresa que represento, por los daños ocasionados a los demandantes, pues no existe responsabilidad de aquel al no presentarse los elementos constitutivos de la responsabilidad.

Los hechos tal y como acaecieron, una vez se pruebe en el proceso los mismos, se evidenciará que no existió imputación jurídica por parte del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS** para la producción del daño, por lo que no puede predicarse la responsabilidad del mismo.

3º HECHO DE UN TERCERO

En el presente asunto, existe una causal excluyente de responsabilidad, en razón a que el contrato de transporte fue prestado por un tercero, quien es el conductor del automóvil y a la vez propietario del vehículo, la cual es ajeno mi representado a los hechos que ocupan la demanda.

---

[8] *Ibídem.*
[9] TAMAYO JARAMILLO, Javier, *"Tratado de Responsabilidad Civil"* Editorial Legis.

272

4° PRESCIPCION DE LA ACCIÓN

El artículo 993 del C. de Co. Establece:

> **ARTICULO 993. Mod. Decr. 01 de 1990, art. 11.** Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.
>
> El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.
>
> Este término no puede ser modificado por las partes.

De conformidad con el articulo 67 y 68 del Código Civil, establecen que los términos de los plazos deberán contabilizarse de 365 días para el caso de los años, al respecto se señala:

> **ARTICULO 67. <PLAZOS>.** Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención en las leyes o en los decretos del Presidente de la Unión, de los Tribunales o Juzgados, se entenderá que han de ser completos y correrán, además, hasta la media noche del último día de plazo.
>
> El primero y último día de un plazo de meses o años deberán tener un mismo número en los respectivos meses. El plazo de un mes podrá ser, por consiguiente, de 28, 29, 30 o 31 días, y el plazo de un año de 365 o 366 días, según los casos.
>
> Si el mes en que ha de principiar un plazo de meses o años constare de más días que el mes en que ha de terminar el plazo, y si el plazo corriere desde alguno de los días en que el primero de dichos meses excede al segundo, el último día del plazo será el último día de este segundo mes.
>
> Se aplicarán estas reglas a las prescripciones, a las calificaciones de edad, y en general a cualesquiera plazos o términos prescritos en las leyes o en los actos de las autoridades nacionales, salvo que en las mismas leyes o actos se disponga expresamente otra cosa.
>
> **ARTICULO 68. <ACLARACIONES SOBRE LOS LIMITES DEL PLAZO>.** Cuando se dice que un acto debe ejecutarse en o dentro de cierto plazo, se entenderá que vale si se ejecuta antes de la media noche en que termina el último día de plazo; y cuando se exige que haya transcurrido un espacio de tiempo para que nazcan o expiren ciertos derechos, se entenderá que estos derechos no nacen o expiran sino después de la media noche en que termina el último día de dicho espacio de tiempo.
>
> Si la computación se hace por horas, la expresión dentro de tantas horas, u otras semejante, designa un tiempo que se extiende hasta el último minuto de la última hora inclusive; y la expresión después de tantas horas, u otra semejante, designa

un tiempo que principia en el primer minuto de la hora que sigue a la última del plazo.

De conformidad con lo anterior, los demandantes contaban hasta el día 10 de agosto de 2013 para interponer las acciones pertinentes, termino que fue suspendido por la presentación de la solicitud de conciliación el día 08 de agosto de 2013 ante la Defensoría del Pueblo, por lo tanto, contaban con dos días Calendario para el vencimiento del término después de dicha suspensión.

De conformidad con la Ley 640 de 2001, el termino de prescripción se suspende por tres meses, desde la presentación de la solicitud:

> **ARTICULO 21. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION O DE LA CADUCIDAD.** La presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho ante el conciliador suspende el término de prescripción o de caducidad, según el caso, hasta que se logre el acuerdo conciliatorio o hasta que el acta de conciliación se haya registrado en los casos en que este trámite sea exigido por la ley o hasta que se expidan las constancias a que se refiere el artículo 2o. de la presente ley o **hasta que se venza el término de tres (3) meses a que se refiere el artículo anterior, lo que ocurra primero**. Esta suspensión operará por una sola vez y será improrrogable. (negrilla fuera del texto original).

De conformidad con lo anterior, el termino de los tres meses se suspendió hasta el día 09 de noviembre de 2013 que, sumando los dos días que tenían, conlleva a concluir que los demandantes contaban hasta el día 11 de noviembre de 2013 para presentar la demanda.

Se observa de la presentación personal que hacen los togados a la demanda, la misma se presentó el día 12 de noviembre de 2013, estándose por fuera del término de prescripción por un día, por lo cual, se ha configurado la prescripción de que trata el artículo 993 del Código de Comercio.

Como corolario de lo anterior, solicito se decrete la prescripción de la acción, denegándose todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

5° EXCESIVA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA Y DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sea lo primero indicar que la Estimación razonada de la cuantía y el juramento estimatorio de entrada debe tenerse claro que son dos figuras distintas, ya que su regulación se encuentra taxativamente establecidas en el C.P.P. para cada una de ellas, sin perjuicio de que en la estimación de la cuantía no hay lugar a la objeción por cuanto la misma no es un medio de prueba tal y como si ocurre en el juramento estimatorio. Por otra parte, la estimación de la cuantía tiene por objeto determinar la competencia y el trámite a seguir[10].

[10] Consejo de Estado. Sección Tercera Auto 2012-00196 de diciembre 9 de 2013.C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Ahora, bien, la estación razonada de la cuantía y el juramento estimatorio también difieren respecto de las pretensiones de la demanda, por cuanto son tres figuras que se rigen bajo su propia normativa.

Hechas estas precisiones, lo que debemos atacar es el asunto de las pretensiones de la demanda más que la estimación razonada de la cuantía y su inexistente juramento estimatorio, puesto que dichas pretensiones a consideración del suscrito y con apoyo de la jurisprudencia aplicable al caso, son evidentemente excesivas.

El Consejo de Estado a pesar que en un pronunciamiento del 28 de agosto del 2014 estableció mediante la unificación de jurisprudencia[11], la estandarización de los valores a indemnizar de acuerdo al daño ocasionado, ya había regulado de alguna manera el asunto, que a la postre, ha dado como resultado la consolidación de una tabla de valores que establece acorde a la magnitud del daño y a la cercanía que tiene la victima indirecta para con la victima indirecta, la cual, en relación con el perjuicio moral ha quedado de la siguiente manera:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

En el acápite de "Declaraciones y Condenas" de la demanda, la parte demandante solicita el pago a los demandados a titulo de perjuicios morales el valor equivalente a 100 salario mínimos legales vigentes para cada uno de los demandados.

En los hechos de la demanda, así como en el dictamen de perdida de capacidad laboral realizar por la ARL, al señor RUBEN MURCIA CUELLAR se dictaminó una incapacidad permanente del 5.16%, lo cual equivaldría a decir que al ser la victima directa, y sufrir una lesión inferior al 10%, estaría en el rango de los 10 salario mínimos legales mensuales vigentes. De la misma manera se procedería respecto de los demás demandados quienes se encuentran en el nivel 1 de la Tabla.

De lo anterior tendríamos una cuantificación del daño moral por valor total de 50 SMLMV y no de 500 SMLMV como se plantea en las pretensiones de la demanda.

6º INEXISTENCIA DEL DAÑO

[11] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 28 de agosto de 2014. Rad. 05001-23-25-000-1999-01063-01(32988).C.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

275

En relación con el lucro cesante

En el cobro del lucro cesante debido o consolidado, se puede observar que se liquida el mismo partiendo de la base de que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, se encontrase en la imposibilidad de continuar laborando y como si de la pérdida total de la capacidad laboral se tratase, no obstante, de acuerdo con la naturaleza de la lesión y a su satisfactoria recuperación, no puede predicarse pérdida de capacidad laboral alguna para proceder a liquidar el lucro cesante sin una base sólida al respecto.

Adicionalmente, mediante contestación al derecho de petición, la Electrificadora del Caquetá ha manifestado que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, estuvo incapacitado desde el 10 de agosto de 2011 hasta el 04 de octubre de 2011, incapacidades que fueron reconocidas por la **ARL POSITIVA**, por contera estaríamos ante una doble indemnización por el mismo perjuicio y que se expondrá más adelante en otra exceptiva.

De igual manera, la Electrificadora del Caquetá ha manifestado que el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, continuó laborando sin reubicación ya que no la necesitaba por disposición médica, así entonces es evidente que el daño que da origen al lucro cesante no existió, y en caso de haberse configurado, el mismo ya feneció.

En cuanto a los perjuicios morales

Con base en los fundamentos previamente citados, no habría lugar a la configuración de los perjuicios morales de los demandados.

7º TEMERIDAD O MALA FE

Mediante oficio No. 14000 suscrito por el Vicepresidente Técnico de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se ha dejado en claro que el señor RUBEN MURCIA CUELLAR le fue garantizado en su totalidad el pago de las incapacidades por cuenta de las lesiones, de igual manera en dicho oficio se señala que el mentado señor fue indemnizado por la perdida de la capacidad laboral del 5.16%.

En este orden de ideas, so pena de trasgredir el principio de la prohibición de la doble indemnización por los mismos hechos, el señor RUBEN MURCIA no podría acceder a una indemnización por unas lesiones de las cuales ya fue indemnizado. Circunstancias estas que son de pleno conocimiento por parte de los demandantes, y pese a recibir dicha indemnización deciden acudir ante la jurisdicción a fin de solicitar una indemnización ya sufragada por parte de la aseguradora POSITIVA.

8º EXCEPCIÓN INMOMINADA

Solicito señor Juez, se declare todas las excepciones contenidas dentro del proceso, tendientes a derruir las pretensiones del demandante.

En virtud de las excepciones propuestas, comedidamente solicito al Juzgado de declaren probadas, y consecuentemente se nieguen las pretensiones de la demanda en relación a la persona que represento. Adicionalmente, solicito que el Juzgado a su

cargo, tenga como contestada la demanda dentro del Término legal y reconocerme personería para Actuar dentro del proceso.

P R U E B A S

Con el ánimo de probar los hechos en los que fundamento la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, las circunstancias de tiempo, modo y lugar como ocurrió el hecho de tránsito, estado de la vía, dirección en la que se movilizaba el vehículo, las condiciones técnico mecánicas, y demás circunstancias que interesen al proceso, solicito al señor Juez s e sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

Documentales aportadas

Allego los siguientes documentos, los cuales solicito sean puestos a disposición de la parte demandante, para efectos de su contradicción:

1. Copia simple de cedula de ciudadanía y licencia de conducción del señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS.
2. Copia simple del SOAT, Certificado de Revisión Técnico mecánica y tarjeta de operación del Vehículo de placas SYN 238.
3. Copia de la licencia de tránsito No. 05-18094007550.
4. Copia de derecho de petición dirigido a la Electrificadora del Caquetá.
5. Copia de la contestación de la Electrificadora del Caquetá, en tres folios.
6. Copia del Derecho de petición dirigido a Positiva Compañía de Seguros.
7. Copia de contestación del derecho de petición de la Compañía de Seguros Positiva mediante el oficio No. 1400

Los documentos anteriormente mencionados reposan en originales en el Despacho ya que fueron allegados con la contestación inicial de la demanda, por lo tanto, pese a que los mismos son adjuntados en el presente escrito en copia, solicito que los documentos arribados al proceso con anterioridad a la declaratoria de la nulidad formen parte integral de la contestación.

Documentales solicitadas

Con el fin de esclarecer los perjuicios ocasionados, solicito se oficie a la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**, ubicada en la Carrera 1 No. 35- 99 Barrio El Cunduy- AA. 404 del Florencia Caquetá, para allegue la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las afectaciones reportadas a la **ARL** que sufrió el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.
- Certifique si el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** fue incapacitado como consecuencia del accidente, y quien o que entidad se hizo cargo al pago de dichas incapacidades.
- Certifique si la Electrificadora del Caquetá indemnizó al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente en mención, de no ser así, si conoce si la ARL indemnizo al señor Murcia por tal afectación.

- Certifique si la Electrificadora debió reubicar al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente.
- Certifique si el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se encuentra actualmente vinculado a la empresa y en qué cargo.

Se Oficie a la **EPS MEDIMÁS**, ubicada en la Carrera 9 No. 7-25 de la ciudad de Florencia, para que certifique el tiempo cotizado por el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.645.454, así como el estado en que se encuentra el afiliado y desde qué fecha se encuentra afiliado.

Se Oficie a la Aseguradora **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, ubicada en la Carrera 9A, No. 9A – 40 de la ciudad de Florencia para que allegue la siguiente información:

- Certifique cuales fueron las afectaciones físico y sicológico reportadas por parte del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, identificado con la CC. 17.645.454 como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.
- Certifique cual fue la calificación definitiva por perdida de la capacidad laboral del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** con ocasión al accidente de tránsito del 10 de agosto de 2011.
- Certifique si al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se le pagó la incapacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito del 10 de agosto de 2011, en caso afirmativo, especificar detalladamente el tiempo de dichas incapacidades.
- Certifique si la **ARL POSITIVA** indemnizó al señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** como consecuencia del accidente en mención, y en caso afirmativo determinar el valor.
- Certifique si al empleador del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** se le sugirió alguna reubicación de sus labores como consecuencia del accidente mencionado.

Testimoniales:

8. Solicito como prueba testimonial, la del señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, quien fungía como conductor del vehículo involucrado, el cual puede ser notificado en la Calle 98 No. 12-38 de la ciudad de Cali o en la Calle 16 No. 8- 27 de la ciudad de Florencia- Caquetá teléfono celular 3157042888.
9. De oficio se Decrete la que considere pertinentes.

Declaración de Parte

Solicito se cite a los demandantes señores **RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES, RUBEN DARIO MURCIA CORTES Y FRANCISCA CUELLAR** a fin de interrogarle acerca de los hechos de la demanda.

278

Solicito se decrete el propio interrogatorio del representante legal de **COOMOTORFLORENCIA LTDA**, quien será interrogado por el suscrito, esto en razón a que si bien lo prohibía el antiguo Código de Procedimiento Civil, cuando señalaba que *"cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la parte contraria"*[12], el Código General del Proceso eliminó tal disposición[13] al manifestar que *"El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso"*[14], por ende, es viable legalmente el decreto de esta prueba.

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Manifiesto señor Juez que en escrito separado estoy realizando el llamamiento en garantía a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá.

INTEGRACION DEL LITISCONSORCIO

En virtud de los artículos 50 y 51 del C.P.C. me permito solicitar la citación de la **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**, identificada con el NIT. 891.190.127-3 para que se haga parte del proceso, puesto que existe una relación respecto de los hechos de la demanda que requieren ser resueltos de manera uniforme en una misma sentencia.

Lo anterior habida cuenta que el accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, se produce en una actividad laboral por parte del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR,** como quiera que, junto con otros compañeros viajaban a la ciudad de Florencia para representar dicha empresa por el Caquetá en unos juegos deportivos.

Tal es así que, el caso del señor **RUBEN MURCIA CUELLAR** fue calificado como accidente de trabajo por parte de la **ARL POSITIVA**, lo que hace indispensable la comparecencia de su empleador al proceso.

N O T I F I C A C I O N E S

Las personales las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y/o en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la carrera 6 No. 16-56 Barrio 7 de agosto Florencia.

---

[12] C.P.C. artículo 203.

13 Así lo ha sostenido una parte de la Doctrina nacional, como el profesor Juan Guillermo Mendoza quien dice: "A la luz del CPC -artículo 203-, el interrogatorio solo podía hacerlo el Juez y la contraparte. Así, si el demandante pedía interrogar al demandado, en la respectiva audiencia el único que podía hacerlo -además del Juez- era el abogado del demandante. Mientras tanto, el abogado del demandado debía guardar silencio u objetar las preguntas si a ello había lugar. Esta posición pasiva era equivocada y contraproducente. Con muy buen tino, el CGP elimina esta prohibición y abre la posibilidad para que tanto el abogado del demandante como el del demandado interroguen a sus contrapartes y a sus propios clientes. Como decía, lo anterior no solo surge de la eliminación del requisito de que el interrogatorio solo pueda ser conducido por la contraparte, sino, además, de la modificación introducida en el artículo 165 del CGP que eleva la confesión a "medio de prueba" autónomo y nominado." http://www.larepublica.co/el-interrogatorio-en-el-c%C3%B3digo-general-del-proceso_255406

[14] C.G.P. Articulo 198.

279

2.- Documentos relacionados en pruebas documentales.

Estoy en tiempo para contestar.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

[illegible] - CAQUETA
HOY 8-10-19 [illegible] ALLEGARON
PRESENTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO [illegible]
CS
PERSONALMENTE [illegible]
[illegible] Y T.P. [illegible]
QUIEN LOS SIGUIENTES [illegible]
AFORTUNADAMENTE PASARA AL DESPACHO [illegible]
Y PARA AL DESPACHO [illegible]
SECRETARIO



FECHA DE NACIMIENTO 15-SEP-1966
SALADOBLANCO
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
14-DIC-1984 CUNDAY
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ REDIFO LOPEZ

A-3100103-65144077-M-00058/6103-20060201 08546 06032A 03 1858728

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 5.878.103
JIMENEZ CLAROS
APELLIDOS
CARLOS ANTONIO
NOMBRES
FIRMA



280



NIT. 860.002.534-0]

JHDFB4JJT6XX10561

FECHA EXPEDICION			VIGENTE DESDE LAS 24 HORAS DEL			HASTA LAS 24 HORAS DEL		
AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
2010	12	0	2010	12	0	2011	12	04

MODELO	PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO
2006	SYM238	HINO	CERRADO

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA	REEMPLAZA POLIZA No.
28	0	92	37 -- APO:NO TOM

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: MELO TELLEZ RAMON HELI

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR
	17642178	FLORENCIA	3106786871

DIRECCION DEL TOMADOR: CARRERA 16 A N 2 51

CLASE DE NEGOCIO	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICION
1	10001A4	BOGOTA

ASESORIA EN SEGUROS 4354941

PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL A PAGAR
$ 548,800	$ 274,300	$ 1800	$ 824,900

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES
Carrera 7 No. 70-35 Piso 7 Y 9
PBX: 310 0730 AA 255063
Línea Nacional: 018001 112466/122131
FAX: 5190739-30 - www.cba.com.co
Bogotá, D.C. Colombia

FIRMA AUTORIZADA

A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	500	SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	100	LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600	DIARIOS VIGENTES
D. GASTOS FUNERARIOS	150	
E. GASTOS DE TRASPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10	

FORMA POA-555 9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL
CERTIFICADO DE REVISIÓN TECNICO MECÁNICA Y DE GASES

Nº 6483902

PLACA Nº	MARCA	LINEA
SYM238	HINO [HB]	FB4JJ [HB]

SERVICIO	CLASE	MODELO
PUBLICO	BUS	2006

CILINDRADA	COMBUSTIBLE	VIN O SERIAL
	A.C P.M	JDHFB4JJT6XX10561

COLOR	Nº DE MOTOR	IDENTIFICACIÓN PROPIETARIO
BLANCO	J05CTE14921	CEDULA 17.642.178

PROPIETARIO: MELO TELLEZ RAMON HELI

CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR: CDA DEL CAQUETA

FECHA DE EXPEDICIÓN		
AÑO	MES	DIA
2010	Nov	29

FECHA DE VENCIMIENTO		
AÑO	MES	DIA
2011	Nov	29

FIRMA DEL RESPONSABLE: ing. Hader Polo

CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Nº: ONAC 09-OIN-118

MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO AUTOMOTOR
No. 10405656

PLACA	MARCA	MODELO	GRUPO
SYM238	HINO	2006	

CLASE VEHICULO	TIPO CARROCERIA	NIVEL SERVICIO	CAPACIDAD	COMBUSTIBLE
BUS	CERRADA	BASICO	[illegible]	A.C.P.M.

No. MOTOR	No. CHASIS
J05CTE14921	[illegible]

RAZON SOCIAL EMPRESA	NIT.	SEDE
COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LIMITADA	8911005555	FLORENCIA

DIRECCION	RADIO DE ACCION	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
BARRIO CENTRO	NACIONAL	10 12 02	12 12 06

TIPO TRAMITE	DIRECCION TERRITORIAL
RENOVACION	NEIVA

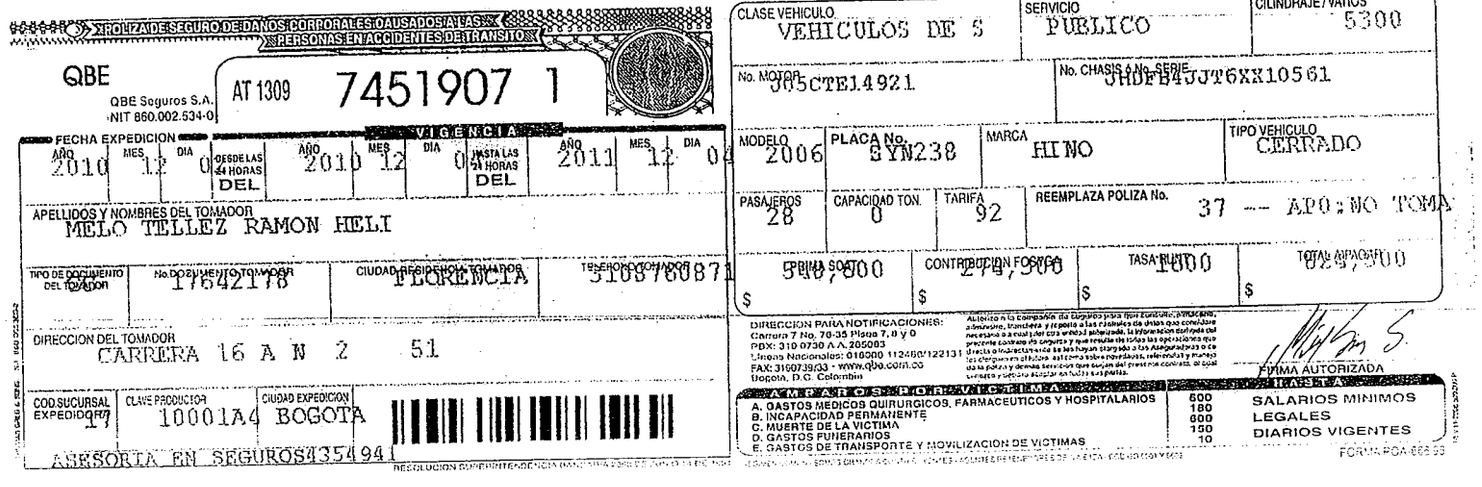
FIRMA AUTORIZADA

2450 PASAJEROS 1211314

2450

82

2600



GARANTIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE

QBE Seguros S.A.
NIT 860.002.534-0

AT 1309 7451907 1

VIGENCIA

FECHA EXPEDICION AÑO	MES	DIA	DESDE LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DIA	HASTA LAS 24 HORAS	AÑO	MES	DIA
2010	12	0	DEL	2010	12	0	DEL	2011	12	04

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR
MELO TELLEZ RAMON HELI

TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	No. DOCUMENTO TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	TELEFONO TOMADOR
	17642176	FLORENCIA	3108760871

DIRECCION DEL TOMADOR
CARRERA 16 A N 2 51

COD SUCURSAL EXPEDIDOR	CLAVE PRODUCTOR	CIUDAD EXPEDICION
17	10001A4	BOGOTA

ASESORIA EN SEGUROS435494

RESOLUCION SUPERINTENDENCIA BANCARIA

CLASE VEHICULO	SERVICIO	CILINDRAJE / VATIOS
VEHICULOS DE 5	PUBLICO	5300

No. MOTOR	No. CHASIS o No. SERIE
J05CTE14921	JHDFB4JJT6XX10561

MODELO	PLACA No.	MARCA	TIPO VEHICULO
2006	SYN238	HINO	CERRADO

PASAJEROS	CAPACIDAD TON.	TARIFA	REEMPLAZA POLIZA No.
28	0	92	37 -- APO:NO TOMA

PRIMA SOAT	CONTRIBUCION FOSYGA	TASA RUNT	TOTAL APAGAR
$ 540,300	$ 274,300	$ 1000	$ 825,300

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Carrera 7 No. 76-35 Piso 7, 8 y 9
PBX: 310 0730 A.A. 205083
Líneas Nacionales: 018000 112466/122131
FAX: 3100739/03 - www.qbe.com.co
Bogotá, D.C. Colombia

Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, procese, administre, transfiera y reporte a las entidades de ahora que considere necesario a cualquier otra entidad pertinente, la información contenida del presente contrato de seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se las hayan originado a los Asegurados o de los cuales sea titular, así como sobre novedades, referentes y manejo de la póliza y las demás servicios que surjan del presente contrato, al cual declaro y prefiero aceptar en todos sus puntos.

FIRMA AUTORIZADA

AMPARO S POR VICTIMA	TASA EN
A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800 SALARIOS MINIMOS
B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180 LEGALES
C. MUERTE DE LA VICTIMA	600
D. GASTOS FUNERARIOS	150 DIARIOS VIGENTES
E. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS	10

FORMA PDA-666 05

283

LICENCIA DE TRANSITO No. 05-18094 007550

PROPIETARIO APELLIDOS Y NOMBRE: MELO TELLEZ RAMON HELI

IDENTIFICACION: TIPO C.C. XX NIT C.E. OTRO — No. 17.642.178 de Florencia Caqueta

DIRECCION: CARRERA 16A No. 2-51 TELEFONO: 4342975

CIUDAD: FLORENCIA CAQUETA ORGANISMO DE TRANSITO: SEDE OPER. BELEN 18094

CLASE TRAMITE: MATRICULA INICIAL

LIMITACION A LA PROPIEDAD: A FAVOR DE COFINANCIERA S.A.

FECHA DE EXPEDICION: DIA 05 MES 12 AÑO 2.005

JOSE ROBINSON LOSADA — SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE — SELLO DE LA OFICINA DE TRANSITO

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO
TERRESTRE AUTOMOTOR

LICENCIA DE TRANSITO No. 007550

PLACA UNICA: SYN-238 MARCA: HINO LINEA: FB4JJ CILINDRAJE: POTENCIA: MODELO: 2.006

CLASE DE VEHICULO: BUS COLOR(ES): BLANCO

SERVICIO: PUBLICO CARROCERIA TIPO: CERRADO No. DE PUERTAS: DOS

NUMERO DE MOTOR: J05CTE14921 R NUMERO DE SERIE:

NUMERO DE CHASIS: JHDFB4JJT6XX10561 R CAP. TON. /PASAJS: 28P. PESO BRUTO VEHICULAR: X.X.X.X

DISTANCIA ENTRE EJES: X.X.X.X.X.X.X VOLADIZO POSTERIOR: X.X.X.X.X. No. EJES: X.X.X.X

ANCHO(m.): X.X.X.X.X.X ALTO(m.): X.X.X.X.X.X LARGO(m.): X.X.X.X.X

ACTA O MANIFIESTO: DIRON IMPRESO XX NUMERO: 220431605945 1 CIUDAD: BOGOTA DIA: 14 MES: 10 AÑO: 2005

EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE — ADMINISTRADOR — FLORENCIA CAQUETA

Ltda. NIT. 800.210.2

284

Coomotorflorencia
te acerca...
Nit. 891.100.556-5

Florencia, 1 de noviembre de 2018

Señores:
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP
Seccional Florencia.
E.D.S.

Asunto: Derecho De Petición

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17´648.244, expedida en Florencia, obrando en calidad de representante legal de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. "COOMOTORFLORENCIA LTDA.", NIT. 891100556-5, con todo respeto formulo derecho de petición con el fundamento legal consagrado en el C.P.A.C.A. en concordancia con la ley 1755 del 2015, el propósito de la petición es la de obtener información clara y precisa para EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA, por lo cual su respuesta y documentos que sean aportados a la presente petición harán parte de un proceso judicial, los hechos que fundamentan la petición se plantean en los siguientes términos:

Primero: El día 10 de agosto de 2011, el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17´645.454 expedida en Florencia Caquetá siendo trabajador de la Electrificadora del Caquetá SA ESP, sufrió unas lesiones cuando viajaba como pasajero en un vehículo afiliado a mi representada, el incidente se calificó como de carácter laboral y fue atendido por la aseguradora POSITIVA ARL.

Segundo: Por cuenta de dichas lesiones, el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, por medio de apoderado judicial acudió en demanda ante la jurisdicción civil, solicitando una acaudalada suma de dinero por concepto de perjuicios en modalidad lucro cesante, entre otros.

Tercero: El Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 10[8], me impone la carga procesal de abstenerme de solicitar al Juez la consecución de documentos que hubiese podido obtener por medio de derecho de petición, por tal razón se solicita de manera directa esta información a la Electrificadora del Caquetá SA ESP, la cual será aportada al proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, numero de radicación 18001310300220130049200.

En virtud de los hechos anteriormente plasmados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Cuáles fueron las afectaciones reportadas a la ARL que sufrió el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

[8] 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

2. Cuáles fueron las afectaciones reportadas a la Electrificadora del Caquetá SA ESP, debió reubicar de labores al señor RUBEN MURCIA CUELLAR como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

La respuesta de lo anteriormente peticionado será aportado al proceso judicial antes referido.

Coomotorflorencia
te acerca...
Nit. 891.100.556-5

2. Si el señor RUBEN MURCIA CUELLAR fue incapacitado como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar detalladamente los términos (Tiempo) de dichas incapacidades y si fueron pagadas o no y por quien de ser el caso.

3. Si la Electrificadora del Caquetá SA ESP, indemnizo al señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar en que cuantía económica fue indemnizado.

4. Si la Electrificadora del Caquetá SA ESP, debió reubicar de labores al señor RUBEN MURCIA CUELLAR como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

La respuesta de lo anteriormente peticionado será aportado al proceso judicial antes referido.

Anexos

Como fundamento de la anterior petición adjunto copia del auto interlocutorio (En dos folios) número 355 de 15 de mayo de 2018, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito, admite demanda, providencia en la que se identifican a las partes, igualmente anexo certificado de existencia y representación legal de CoomotorFlorencia Ltda.

Para efecto de recibir respuesta podré ser localizado en la calle. 16 No. 8-27 de Florencia Caquetá, igualmente autorizo recibir notificaciones en el correo electrónico

Atentamente,

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
C.C. No. 17 648.244 de Florencia Caquetá.
Representante legal CoomotorFlorencia Ltda.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. "ESP"

286

Nit. 891.190.127-3
GA-2018

Florencia, 07 de noviembre de 2018

09-11-2018
10:07

Doctor
ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
Representante Legal
Calle 16 No. 8-27
Coomotor Florencia Ltda
Florencia- Caquetá

Asunto: Respuesta al oficio con radicado No. 201817423

En atención al oficio con radicado No. 201817423, de la manera más cordial me permito hacer llegar la siguiente documentación e información de acuerdo a su petición:

Punto 1: Afectaciones reportadas a la ARL que sufrió el señor Rubén Murcia Cuellar, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Con respecto al punto 1 me permito adjuntar copia del reporte del accidente de trabajo con número de radicación No. 310541 de la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros. (1 folio)

Punto 2: Incapacidades derivadas del accidente de trabajo por consecuencia del accidente de tránsito ocurrido el 10 de agosto de 2011.

En este punto 2 me permito relacionar las fechas de las incapacidades derivadas del accidente de trabajo ocurrido el día 10 de agosto de 2011 siendo como sigue:

10 de agosto de 2011 al 29 de agosto de 2011

30 de agosto de 2011 al 08 de septiembre de 2011

10 de septiembre de 2011 al 19 de septiembre de 2011

20 de septiembre de 2011 al 04 de octubre de 2011.

RDO
13-11-2018

287

Nit. 891.190.127-3

Estas incapacidades fueron reconocidas en su momento por la Administradora de Riesgos Laborales Positiva Compañía de Seguros.

Punto 3: Si, la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P, indemnizó al Señor Rubén Murcia Cuellar como consecuencia el accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Con respecto a este punto 3. La Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P no indemnizó al señor Rubén Murcia Cuellar.

Punto 4: Si la Electrificadora del Caquetá S.A E.S.P, debió reubicar de labores al señor Rubén Murcia Cuellar, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

Del punto 4, amablemente me permito informar que de acuerdo al certificado de aptitud laboral realizado el 10 de noviembre de 2011, el concepto médico ocupacional de la firma Laboremos dice: Que el trabajador Rubén Murcia Cuellar no requiere reubicación, por lo anterior no se realizó reubicación del trabajador en mención.

Atentamente,

LILIANA DUQUE GONZALEZ
Gerente Administrativo

Anexos: 01 folio

POSITIVA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT 860.011.153-6

Línea segura ARL
Bogotá 3307000
Resto del pais 01 8000 111170
Desde su Celular #533

Diligenciado el : 10/08/2011
Fecha de impresión : 07/11/2018
Número de radicación : 310541
Id Accidente de Trabajo : 85823989
Id del Siniestro : 85949711

288

FORMATO DE INFORME PARA ACCIDENTE DE TRABAJO DEL EMPLEADOR O CONTRATANTE

Diligenciado Por Formulario Web - Call Center | EPS SIN EPS

AFP PORVENIR | ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A./ARL

I IDENTIFICACIÓN GENERAL DEL EMPLEADOR CONTRATANTE O COOPERATIVA

No documento	Tipo de Doc	Nombre o razon social	Tipo de vinculación
891190127	NI	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP	Empleador

Direccion sede principal: KR 1 35 99 BR CUNDUY

Dirección reportada:

Actividad económica (Sede principal): GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA — Código: 4401001

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
4366400	4366400	nubia.olarte@electrocaqueta.com	CAQUETA	FLORENCIA	Urbana

Son los datos del C.T. los mismos de la sede principal? SI

Dirección del centro de trabajo: KR 1 35 99 BR CUNDUY

Actividad económica del centro de trabajo: GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA INCLUYE SOLAMENTE EMPRESAS DE SERVICIOS DE GENERACION Y/O DISTRIBUCION DE ENERGIA — Código: 4401001

Teléfono	Fax	E-mail	Departamento	Municipio	Zona
4366400	4366400		CAQUETA	FLORENCIA	Urbana

II INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE SE ACCIDENTÓ

No documento	Tipo de Doc	Fecha de nacimiento	Sexo	Tipo de vinculación
17645454	CC	23/11/1969	M	(1) Planta

Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
MURCIA	CUELLAS	RUBEN	

Dirección: CLLE 17A ESTE 111 B. EL MIRADOR — Teléfono: 4351233 — Fax:

Departamento	Municipio	Zona	Fecha de ingreso a la empresa	Salario mensual	Jornada habitual
CAQUETA	FLORENCIA	Urban	01/10/2001	830006	(1) Diurna

Ocupación: 0 — Código: 0

III INFORMACIÓN SOBRE EL ACCIDENTE DE TRABAJO (AT)

Fecha del accidente	Hora del accidente	Dia de la semana	Jornada en que sucede	Realiza su labor
10/08/2011	13:15	Miercóles	(1) Normal	(1) Si

Ocupación no habitual	Tiempo laborado	Lugar donde ocurre el AT
	05:15	(2) Fuera de la empresa

Mecanismo o forma del AT	Tipo de lesión	Sitio	Tipo de accidente
(3) Pisadas, choques o golpe	(90) Lesiones multiples	(6) Paqueaderos o areas de cir	(5) Propios del trabajo

Parte del cuerpo afectada: (6) Ubicaciones multiples

Agente del accidente: (2) Medios de transporte

Departamento	Municipio	Zona AT	Mortal	Fecha mortal
HUILA	HOBO	Rural	(2)No	

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

YCH EL TRABAJADOR SE DIRIGIA EN EL VEHICULO DE LA EMPRESA, A PARTICIPAR EN UN ENCUENTRO DEPORTIVO EN REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA, DE REPENTE EL BUS SE QUEDA SIN FRENO, OCASIONANDO CHOQUE CONTRA UNA PEÑA Y VOLCA PRESENTANDO POLITRAUMATISMO EN EL CUERPOFN/23/111969FI/02/10/2001CARGO/TÉCNICO ELECTRICI

Datos del jefe inmediato

Nombres	Apellidos	Correo electrónico	Teléfono

Hubo personas que presenciaron el accidente? Si

Testigos 1	MARIA ISABEL PARRA TRIBIÑO	Tipo Doc CC	N° Doc 40782323
Testigos 2	JOSE HIBENSE PARRA ALVIS	Tipo Doc CC	N° Doc 17652346
Responsable	NUBIA SOFIA OLARTE	Firma	Tipo Doc CC N° Doc 40782083

Si usted requiere actualizar información relacionada con los módulos I y II del formulario, por favor acérquese al punto de atención más cercano y solicite el Formulario de novedades de ingreso del trabajador dependiente a la administradora de riesgos laborales, marcando el campo actualización y diligenciando los datos correctos. O a través del portal web de afiliaciones.

En cumplimiento del art. 14 Ley 472 de 2015 se recuerda la obligatoriedad de reporte de accidentes graves y mortales y de enfermedades laborales directamente a la Dirección Territorial y oficinas especiales correspondientes dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad

289

OSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
rig:COOMOTOR FLORENCIA
est:GERENCIA MEDICA
cto:DERECHOS DE PETICION
echa:06/11/2018 04:10 PM
ad:ENT-182818 PQR:844165
ol:13 Anx:0



Nit. 891.100.556-5

Florencia, 1 de noviembre de 2018

Señores:
ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES ARL POSITIVA.
Seccional Florencia.
E.D.S.

Asunto: Derecho De Petición

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17´648.244, expedida en Florencia, obrando en calidad de representante legal de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. "COOMOTORFLORENCIA LTDA.", NIT. 891100556-5, con todo respeto formulo derecho de petición con fundamento legal consagrado el C.P.A.C.A. en concordancia con la ley 1755 del 2015, con el objetivo de obtener información clara y precisa para que haga parte de un proceso judicial, los hechos que fundamentan la petición se plantean en los siguientes términos:

Primero: El día 10 de agosto de 2011, el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17´645.454 expedida en Florencia Caquetá sufrió unas lesiones cuando viajaba como pasajero en un vehículo afiliado a mi representada, el incidente se calificó como de carácter laboral y fue atendido por la aseguradora POSITIVA ARL.

Segundo: Por cuenta de dichas lesiones, el señor RUBEN MURCIA CUELLAR, por medio de apoderado judicial acudió en demanda ante la jurisdicción, solicitando una acaudalada suma por concepto de perjuicios en modalidad lucro cesante, entre otros.

Tercero: El Código General del Proceso en su artículo 78 numeral 10°, me impone la carga procesal de abstenerme de solicitar al Juez la consecución de documentos que hubiese podido obtener por medio de derecho de petición, por tal razón se solicita de manera directa esta información la cual será aportada al proceso de responsabilidad civil extracontractual que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, numero de radicación 18001310300220130049200.

En virtud de los hechos anteriormente plasmados me permito formular las siguientes:

PETICIONES

1. Cuáles fueron las **AFECTACIONES DE TIPO FÍSICO Y PSICOLÓGICO** que se registran en la historia clínica del señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

2. Cual fue la calificación **DEFINITIVA** de pérdida de capacidad laboral del señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

[9] 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

290



te acerca...

Nit. 891.100.556-5

3. Si al señor RUBEN MURCIA CUELLAR se le pago incapacidad laboral como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar detalladamente los términos (Tiempo) de dichas incapacidades.

4. Si se indemnizo por las lesiones ocasionadas al señor RUBEN MURCIA CUELLAR, como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011, de ser afirmativa la respuesta informar en que cuantía fue indemnizado.

5. Si se sugirió al empleador reubicar de labores al señor RUBEN MURCIA CUELLAR como consecuencia del accidente de tránsito acaecido el día 10 de agosto de 2011.

La respuesta de lo anteriormente peticionado será aportado al proceso judicial antes referido.

Anexos

Como fundamento de la anterior petición allego copia del auto interlocutorio (En dos folios) número 355 de 15 de mayo de 2018, por medio del cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito, admite demanda, providencia en la que se identifican a las partes, igualmente anexo certificado de existencia y representación legal de CoomotorFlorencia Ltda.

Para efecto de recibir respuesta podré ser localizado en la calle. 16 No. 8-27 de Florencia Caquetá, igualmente autorizo recibir notificaciones en el correo electrónico [illegible]

Atentamente,

ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
C.C. No. 17.648.244 de Florencia Caquetá.
Representante legal CoomotorFlorencia Ltda.

DOCUMENTO NO LEGIBLE

291

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:VICEPRESIDENCIA TECNICA
Dest:COOMOTOR FLORENCIA
Dcto:DERECHOS DE PETICION
Fecha:21/11/2018 03:15 PM
Rad:SAL-193545 :844165
Fol:7 Anx:0

14000

Bogotá. D.C.

Señor
ALVARO CARBALLO GUTIERREZ
Representante Legal
COOMOTOR FLORENCIA LTDA.
Teléfono: 4358630
Calle 16 Cra No. 8 – 27
Florencia - Caquetá

Asunto: Derecho de petición (RAD ENT. 182818) PQR 844165

Cordial saludo respetado señor:

En atención a la petición radicada por usted sobre el caso del señor **RUBEN MURCIA CUELLAS - CC 17645454** Positiva Compañía de Seguros S.A, se permite informarle que una vez revisadas nuestras bases de datos, se evidencia evento reportado el día 10 de agosto del 2011, fue definido como de origen laboral, con los diagnósticos HERIDA DEL CODO IZQUIERDO (S510) - TRAUMATISMO DEL CUELLO, NO ESPECIFICADO (S199) HERIDA DEL PARPADO Y DE LA REGION PERIOCULAR (S011) y calificada la pérdida de capacidad laboral del 5.16% mediante dictamen No. 42995 del 15 de abril del 2012, debidamente notificado el 27 de abril del 2012. Se anexan las recomendaciones laborales derivadas del siniestro mencionado.

Ahora bien, de conformidad con la pretensión se precisa que la reubicación laboral es un tema que corresponde únicamente a la relación entre trabajador y empleador y por ende esta Aseguradora no es competente para pronunciarse al respecto ya que es una responsabilidad netamente del empleador según lo establece la ley 776 de 2002 en el artículo 3° que reza:

<<<ARTICULO 3o. REINCORPORACIÓN AL TRABAJO. Al terminar el periodo de incapacidad temporal, los empleadores están obligados, si el trabajador recupera su capacidad de trabajo a ubicarlo en el cargo que desempeñaba, o a reubicarlo en cualquier otro para el cual esté capacitado, de la misma categoría>>>

Sobre información de incapacidades temporales, una vez verificados nuestros sistemas de información, evidenciamos que todas las radicaciones solicitadas a la fecha, a nombre del afiliado Rubén Murcia Cuellar, fueron tramitadas por parte de esta Aseguradora.

Así las cosas, adjunto a este documento encontrará el reporte de las incapacidades radicadas con sus respectivas observaciones y el detallado del pago, donde podrá evidenciar el siniestro del cual se derivan, el IBC reportado a esta Aseguradora, la fecha de inicio y fin, fecha de liquidación, No. de orden de pago, el valor pagado y la fecha de pago.

Reporte de Incapacidades Temporales Liquidadas por Afiliado

CC 17645454 RUBEN MURCIA CUELLAS

Impreso: 15/11/2018 14:40:03

NIT: **NI 891190127**

RAZÓN SOCIAL: **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**

Fecha AT	N. Incapacidad	IBC	Dias Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.	Aportes Salud	Aportes pensión	Primera Nómina	N. Nómina	Envio Nómina	Nro Orden Pago	Fecha Pago	Tutela
SOLICITUD: **236708-5**		FECHA REGISTRO: **21/10/2011**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **110498**			A **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
10/08/2011	7043420	742,000	20	10/08/2011	29/08/2011	19	K062	24/10/2011	Empresa	1	566,269	39,944	56,392	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-6**		FECHA REGISTRO: **21/10/2011**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **110498**			A **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
10/08/2011	7132566	742,000	10	30/08/2011	08/09/2011	10	K062	24/10/2011	Empresa	1	298,036	21,023	29,680	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-7**		FECHA REGISTRO: **21/10/2011**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **110498**			A **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
10/08/2011	7115062	742,000	10	10/09/2011	19/09/2011	10	M799	24/10/2011	Empresa	1	298,036	21,023	29,680	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **236708-8**		FECHA REGISTRO: **21/10/2011**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **110498**			A **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
10/08/2011	7184100	742,000	15	20/09/2011	04/10/2011	15	5840	24/10/2011	Empresa	1	447,055	31,535	44,520	1035	01/11/2011	1810299561	04/11/2011		
SOLICITUD: **499311-1**		FECHA REGISTRO: **25/07/2015**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7121955**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	13468497	711,000	15	14/04/2015	28/04/2015	15	T312	25/07/2015	Empresa	1	428,378	30,218	42,660	2960	27/07/2015	1810983847	06/08/2015		
SOLICITUD: **499311-2**		FECHA REGISTRO: **25/07/2015**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7121955**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	13468497	711,000	15	29/04/2015	13/05/2015	15	T312	25/07/2015	Empresa	1	428,378	30,218	42,660	2960	27/07/2015	1810983847	06/08/2015		
SOLICITUD: **516281-3**		FECHA REGISTRO: **14/10/2015**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7136658**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	13816431	666,000	10	24/05/2015	02/06/2015	10	T312	14/10/2015	Empresa	1	298,036	21,853	53,440	3155	13/11/2015	1811036944	21/10/2015		
SOLICITUD: **516281-4**		FECHA REGISTRO: **14/10/2015**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7136658**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	13816436	666,000	10	08/06/2015	12/06/2015	10	T312	14/10/2015	Empresa	1	298,036	21,853	26,720	3155	13/11/2015	1811036944	21/10/2015		
SOLICITUD: **516281-5**		FECHA REGISTRO: **14/10/2015**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7136658**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	13816436	666,000	5	01/06/2015	07/06/2015	5	T312	14/10/2015	Empresa	1	149,018	10,927	13,360	3155	13/11/2015	1811036944	21/10/2015		
SOLICITUD: **563773-1**		FECHA REGISTRO: **12/05/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7175674**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	1	616,000	1	12/05/2016	12/05/2016	1	T312	12/05/2016	Empresa	1	59,604	4,371	5,344	3155	13/11/2015	1811036944	21/10/2015		
SOLICITUD: **563773-2**		FECHA REGISTRO: **12/05/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7175674**			C **500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**						
13/04/2015	2	666,000	5	30/10/2015	18/11/2015	5	T312	12/05/2016	Empresa	1	149,018	10,927	13,360	3155	13/11/2015	1811036944	21/10/2015		

Reporte de Incapacidades Temporales Liquidadas por Afiliado

CC 17645494 RUBEN MURCIA CUELLAS

NIT: **NI 891190127**

RAZÓN SOCIAL: **ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP**

Fecha AT	N. Incapacidad	IBC	Dias Reg.	Fecha Inicio	Fecha Fin	Dias Liq.	Diag.	Fecha Liquidación	Pagar a	Nro Liq	Valor Incap.	Aportes Salud	Aportes pensión	Primera Nómina	N. Nómina	Envío Nómina	Nro Orden Pago	Fecha Pago	Tutela
SOLICITUD: **565286-1**		FECHA REGISTRO: **18/05/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7176682**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	3	667,500	30	19/11/2015	18/12/2015	30	F321	19/05/2016	**Empresa**	1	804,338	56,738	80,100		3424	20/05/2016	1811184939	24/05/2016	
SOLICITUD: **565286-2**		FECHA REGISTRO: **18/05/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7176682**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	4	667,500	30	19/12/2015	17/01/2016	30	F321	19/05/2016	**Empresa**	1	804,338	56,738	80,100		3424	20/05/2016	1811184939	24/05/2016	
SOLICITUD: **592732-1**		FECHA REGISTRO: **31/08/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7196465**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	4197186	689,455	30	18/02/2016	18/03/2016	30	G443	05/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3602	06/09/2016	1811300152	09/09/2016	
SOLICITUD: **592732-2**		FECHA REGISTRO: **31/08/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7196465**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	4197075	689,455	30	19/01/2016	17/02/2016	30	G443	05/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3602	06/09/2016	1811300152	09/09/2016	
SOLICITUD: **598634-1**		FECHA REGISTRO: **22/09/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7200184**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	4394896	689,455	30	19/03/2016	17/04/2016	30	G443	26/09/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3639	28/09/2016	1811316418	30/09/2016	
SOLICITUD: **622089-1**		FECHA REGISTRO: **20/12/2016**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7217524**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	7	689,455	30	20/04/2016	19/05/2016	30	S099	21/12/2016	**Empresa**	1	830,794	58,604	82,735		3787	22/12/2016	1811392807	22/12/2016	
SOLICITUD: **689377-1**		FECHA REGISTRO: **26/09/2017**		TIPO PAGO: **COBRO DIRECTO**				NRO INTERNO: **7278117**			**C**	**500005533**		**BANCO DE OCCIDENTE**					
13/04/2015	9	251,153	21	21/07/2017	19/08/2017	30	F136	28/09/2017	**Empresa**	1	636,114	44,872	63,344		4041	17/10/2017	8500435332	25/10/2017	
											TOTALES:	10,314,796	727,602	1,027,201					

294

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS
Orig:GERENCIA REGIONAL CENTRO
Dest:ELECTRIFICADORA DEL CAQUE
Dcto:RESPUESTA A OFICIO
Fecha:04/11/2016 07:25 AM
Rad:SAL-134071
Fol:1 Anx:0

45001
Bogota D.C.

Señores
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA SA ESP
NIT. 891190127
CR 1 No 35-99 Barrio Conduy
Florencia-Caquetá

ASUNTO: Recomendaciones médico-ocupacionales para el afiliado: RUBEN MURCIA CUELLAR, identificado con C.C. 17645454.

Respetados Señores:

Una vez valorado funcional y ocupacionalmente el afiliado del asunto quien presento evento de origen laboral y analizados los requerimientos del cargo: Técnico electricista; nos permitimos manifestar las recomendaciones laborales que se indican a continuación, estas se emiten con el objetivo de prevenir agravamiento de su estado de salud y favorecer su rehabilitación integral, lo anterior de conformidad con los artículos 2°, 4° y 8° de la Ley 776 de 2002.

RECOMENDACIONES PARA EL TRABAJADOR:

- Realizar pausas activas diariamente por un espacio de 5 minutos por cada hora de trabajo continuo, tiempo en el cual debe ejecutar los ejercicios recomendados en su proceso de rehabilitación funcional (sesiones de terapia) para el fortalecimiento del muñón, desensibilización y adaptación pre protésica.

- Implementar de forma habitual las indicaciones médicas y terapéuticas para el cuidado de sus miembros superiores, emitidas en su proceso de rehabilitación funcional donde se le enseñaron las técnicas de protección articular para los brazos y manos.

- La manipulación de los elementos de trabajo debe hacerse cerca al cuerpo evitando movimientos fuera de los ángulos de confort del tronco, hombro codo y muñecas.

- Se recomienda que para la ejecución de actividades que impliquen movimientos como halar, empujar, aplicación de fuerza con agarres

1

295

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS

- mantenidos de carácter repetitivo, lo realice con su miembro superior derecho.

- Al realizar las actividades que exijan manipulación manual de carga, se recomienda hasta los 10kg de forma unimanual (con una sola mano). Para cargas mayores al peso sugerido, se recomienda la ayuda de trabajo en equipo o de ayudas mecánicas.

- Se restringe la ejecución de labores en alturas: escaleras, andamios etc.

- Los factores de riesgo por carga física por movimientos repetitivos que llegue a identificar en labores domésticas, pasatiempos, práctica deportiva y hábitos de tiempo libre, se deben evaluar y lograr disminuirlos para el mantenimiento de sus roles personales.

- Cumplir las recomendaciones propias del programa Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a prácticas de trabajo seguro.

- Es importante anotar que las recomendaciones mencionadas anteriormente se deben hacer extensivas durante la realización de actividades laborales, extra laborales y lúdicas

RECOMENDACIONES PARA EL EMPLEADOR:

- Con el fin de contribuir al desempeño laboral satisfactorio y productivo del mismo, el equipo de medicina laboral de la ARL, sugiere que las funciones que se le asignen al trabajador le permitan el cumplimiento de las recomendaciones dadas, las cuales le faciliten desempeñarse de forma productiva, segura y confortable.

- Permitir los tiempos de pausa activa indicados durante la jornada laboral con el fin de favorecer la recuperación muscular y estiramientos de miembros superiores.

- Participar del proceso de rehabilitación integral, para lo cual debe informar al trabajador por escrito las recomendaciones laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

296

- mantenidos de carácter repetitivo, lo realice con su miembro superior derecho.

- Al realizar las actividades que exijan manipulación manual de carga, se recomienda hasta los 10kg de forma unimanual (con una sola mano). Para cargas mayores al peso sugerido, se recomienda la ayuda de trabajo en equipo o de ayudas mecánicas.

- Se restringe la ejecución de labores en alturas: escaleras, andamios etc.

- Los factores de riesgo por carga física por movimientos repetitivos que llegue a identificar en labores domésticas, pasatiempos, práctica deportiva y hábitos de tiempo libre, se deben evaluar y lograr disminuirlos para el mantenimiento de sus roles personales.

- Cumplir las recomendaciones propias del programa Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo frente a prácticas de trabajo seguro.

- Es importante anotar que las recomendaciones mencionadas anteriormente se deben hacer extensivas durante la realización de actividades laborales, extra laborales y lúdicas

RECOMENDACIONES PARA EL EMPLEADOR:

- Con el fin de contribuir al desempeño laboral satisfactorio y productivo del mismo, el equipo de medicina laboral de la ARL, sugiere que las funciones que se le asignen al trabajador le permitan el cumplimiento de las recomendaciones dadas, las cuales le faciliten desempeñarse de forma productiva, segura y confortable.

- Permitir los tiempos de pausa activa indicados durante la jornada laboral con el fin de favorecer la recuperación muscular y estiramientos de miembros superiores.

- Participar del proceso de rehabilitación integral, para lo cual debe informar al trabajador por escrito las recomendaciones laborales que debe tener en cuenta, conforme a su capacidad laboral actual, con el fin de poder llevar a cabo el seguimiento del cumplimiento de las mismas.

2

297

- Mantener la participación del trabajador en formación y capacitación de higiene postural, prevención lesiones osteomusculares y promoción de estilos de vida saludable.

- Las presentes recomendaciones se emiten por un periodo de tiempo de 12 meses. Sin embargo estas recomendaciones se encuentran sujetas o podrán ser modificadas por el equipo médico de acuerdo a la evolución del afiliado.

En caso de cualquier inquietud, A.R.L. POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS está dispuesta a brindarle la asesoría, para lo cual deberá comunicarse con la línea 4356720 y con gusto será atendida.

Cordialmente,

LIZ ELIANA MUÑOZ POLANCO
Terapeuta Ocupacional,
Especialista en Salud Ocupacional
HEALTH WORKERS SAS

LUZ ADRIANA REYNALES
T.O. Esp. Gerencia en S.O.
Líder RHI Caquetá
HEALTH WORKERS S.A.S

CLAUDIA ALEXANDRA ROJAS HURTADO
Profesional especializado
Coordinadora medicina laboral y gestión integral del riesgo
Regional Centro
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

CC. Dr. EFREN SUAREZ - Gerente Sucursal Caquetá-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS

3

MIGUEL CÁRL
ABO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF317712 No.Anexos : 0
Fecha :07/10/2019 Hora : 17:19:10
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F 19 RD. 2013-00492-00 RUBEN

298

Florencia, 07 de octubre de 2019.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la Cooperativa de Motoristas de Florencia Limitada "COOMOTORFLORENCIA LTDA", por medio del presente escrito me permito adjuntar los anexos de la contestación de la demanda en el proceso de la referencia, radicada el día de hoy 07 de octubre de 2019 contentivo en 18 folios.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA
HOY 8-10-19 FUE ALLEGADO EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. RECIBIDO
PERSONALMENTE DE C S
CON C.C.
DE T.P.
POR LOS SIGUIENTES DOCS.
OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
PASA AL DESPACHO
SECRETARIO

Código seguro de verificación : 7Cpv vHe4 Bjye q7Kn IA2l 93bH lul=
Url de validación : https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectronica

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.

3. La Corporación denominada Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Florencia y NIT 8911900472, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 0002 del día 05/11/1974; proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA es el Ingeniero Agrícola CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17.659.242 en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0007 del día 03/01/2019.

5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Carrera 11 No. 10 - 34 de la ciudad Florencia .

Dada en Bogotá D.C., 24 de Mayo del 2019

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ
Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

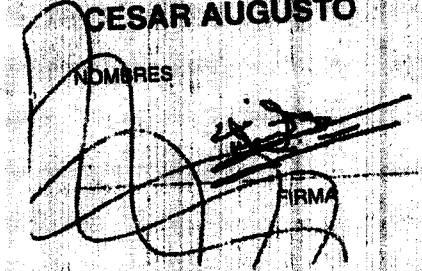
300

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.659.242**
TRUJILLO BARRETO

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1979**
FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **M** SEXO

27-MAY-1997 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4400100-00130319-M-0017659242-20081120 0006557403A 1 8090003563

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D. C., el día 11 FEB 2019, la **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión al Ingeniero **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, identificado con C.C. No. 17.659.242 expedida en Florencia, como Director Administrativo Principal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA, decisión adoptada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2018, como consta en Acta No. 712; aprobada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 0007 del tres (3) de enero de 2019 y con fecha de ejecutoria del día cuatro (4) de febrero de 2019. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Superintendente del Subsidio Familiar

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
C.C No. 17.659.242 expedida en Florencia

Acta Registrada bajo el No. 2019 – 05 Folio 05.

Revisó: Marcela Eugenia Doria Gómez
Juan Camilo Gómez

Proyectó: Libia Silva

302

MARILYN DENISE MACK
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF317909 No.Anexos : 0
Fecha :08/10/2019 Hora : 17:42:42
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: 2 PAQ X 12 FOLIOS C/U RAD. 2

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá.

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBÉN MURCIA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO:	COMFACA Y OTROS
RADICADO:	2013-00492-00

ASUNTO: Contestación demanda

MARILYN DENISE MACKIU MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 expedida en Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, representada legalmente por el Ingeniero CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO en su calidad de Director Administrativo, encontrándome dentro de la oportunidad concedida procedo a contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ, se opone a todas y cada una de las declaraciones y condenas que pretende la demanda, como quiera que no le asiste fundamento fáctico ni legal a la parte actora para declarar civilmente responsable a COMFACA y reclamar la indemnización integral de los perjuicios señalados en el escrito petitorio. Por tanto, solicito se declaren no probados los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la parte actora, o carencia de sustento jurídico, fuera que también si fuere el caso, se declare probada alguna de las excepciones de mérito a formular más adelanten en este escrito.

De otro lado se tiene que las sumas de dinero peticionadas son desproporcionadas en relación al porcentaje de la pérdida de la capacidad laboral, pues según su dicho fue calificado con cinco punto dieciséis (5,16%) por ciento de la capacidad laboral, por lo tanto no se compadece con lo aquí demandado, máxime que no se encuentran los elementos que permitan estructurar la responsabilidad de COMFACA en los hechos demandados.

Como consecuencia de la oposición, solicito se nieguen las declaraciones y condenas de la demanda y se condene a la actora al pago de las costas del presente proceso.

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A LOS HECHOS

Se replican en su orden de formulación así:

DEL 1 AL 5: No me constan, será el Despacho quien determine la veracidad de los documentos allegados como prueba.

AL 6: Es cierto, la Agencia de Viajes y Turismo COMFACA es de propiedad de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA.

AL 7: Es cierta la celebración del contrato.

AL 8: Puede ser cierto, aunque debe probarse.

AL 9: Puede ser cierto, aunque debe probarse.

AL 10: No me consta, corresponde a la parte demandante probar este hecho.

AL 11: No es cierto, debe probarse.

AL 12: Puede ser cierto, aunque debe probarse.

AL 13: No se acepta y debe probarse.

AL 14: Este hecho no es de conocimiento de la entidad que represento.

AL 15: Este hecho no es de conocimiento de la entidad que represento, debe probarse.

AL 16: No me consta, debe probarse.

AL 17: Es parcialmente cierto en cuanto al accidente ocurrido, por otro lado, en lo que respecta a la causa del accidente, COMFACA no tiene conocimiento de lo afirmado, corresponde a la parte demandante probar este hecho.

AL 18: No me consta, debe probarse.

AL 19: Este hecho no es de conocimiento de la entidad que represento, sin embargo, teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante respecto al porcentaje del 5,16% determinado por la Junta de Calificación, se puede entrever que este no se compadece con lo demandado.

AL 20: No me consta, debe probarse.

304

AL 21: No se acepta y debe probarse, en especial la afirmación de que con un 5,16% de pérdida de capacidad laboral, se afecte de "manera grave" su condición física y lo hubiere disminuido psicológicamente frente a su familia y semejantes.

AL 22: No me consta, debe probarse.

AL 23: No se acepta este hecho. De lo afirmado en este hecho y los que preceden, no resulta responsabilidad jurídica alguna para COMFACA en favor de los demandantes.

AL 24: Es cierto.

FRENTE A LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO IURA NOVIT CURIA

Teniendo en cuenta que de los hechos demandados, no existen los elementos fácticos que permitan estructurar la responsabilidad, por tanto, esta defensa, desde ya solicita al Despacho, que se exonere de responsabilidad al guna a la entidad que represento.

FRENTE A LA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

Será el Despacho quien determine la procedencia.

FRENTE A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

La entidad que represento no se opone a los fundamentos que esgrime la parte demandante basados en las normas civiles (Código Civil) y de procedimiento civil (Código de Procedimiento Civil, y demás normas concordantes.

FRENTE A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA

Deberá el Despacho determinar cuáles son o no procedentes y conducentes a practicar, por lo tanto, téngase con el valor probatorio que la ley les defiere según su vocación probatoria.

FRENTE A LA SOLICITUD ESPECIAL

Con el presente escrito de contestación se aportan los documentos que acreditan la representación legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA.

305

FRENTE AL PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

No se realiza pronunciamiento alguno frente a dichos acápites pues son parte del formulismo y contexto de la demanda.

FRENTE A LA ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Dicha cuantificación no se admite, pues se considera que la pretensión no se compadece con lo alegado en la demanda esto es, que el porcentaje del 5,16% que determinó la Junta de Calificación como pérdida de capacidad laboral del señor Rubén Murcia Cuéllar, no se ajusta a la cuantia que se pretende en la presente litis; y por el contrario, se rechaza de manera categórica, quedando inexorablemente ligado a la improsperidad de las pretensiones del libelo introductorio, por los hechos y fundamentos de derecho que se plantearán como medios exceptivos de mérito, mas adelante en este escrito.

ARGUMENTOS DE DEFENSA

Previo a la exposición de la formulación de las excepciones, considero de vital importancia recalcar que la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, demandada dentro del presente asunto, siempre ha estado atenta a que las actividades que realizan las dependencias que la componen, en este caso, la Agencia de Viajes y Turismo, cumplían con los reglamentos establecidos para su funcionamiento, por lo que para el caso en concreto, la referida Agencia ha sido diligente y cuidadosa al momento de contratar a fin de llegar a feliz término la actividad a realizar, siempre teniendo como prioridad, el velar por la integridad y el bienestar de quienes utilizan sus servicios.

No obstante, comoquiera que no se alegó con precisión el fundamento del deber de reparar, y se citó por la parte demandante el artículo 2347 del Código Civil en los fundamentos de derecho, manifiesto que COMFACA no es responsable civilmente de los presuntos daños ocasionados, por cuanto si efectivamente el causante del accidente fue el demandado y conductor del vehículo CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, hecho que se desconoce, éste en su condición de empleado de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA", actuó por fuera de la órbita de su labor, y en tal caso, dispone el inciso final del señalado artículo, que cesará la responsabilidad de los empresarios, si con la autoridad y cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho, y en este caso particular, el insuceso desbordó el cuidado de la empresa y se radica exclusivamente en el conductor del vehículo, quien actúo con culpa grave.

Ante la imposibilidad de demostrar la certeza y la cuantía del daño, se predica entonces la imperiosa necesidad de absolver a los demandados de las pretensiones de la

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

demanda, bajo la premisa de que sin daño no hay responsabilidad, y como consecuencia, sería innecesario adelantar el estudio de los demás elementos de la responsabilidad.

Vistas las razones expuestas precedentemente, presento a consideración las siguientes:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Para dar al traste con las pretensiones de la demanda, propongo se reconozcan subsidiariamente una de otras en su orden de formulación, las siguientes excepciones de mérito:

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE RESPOSABILIDAD CONTRACTUAL DIRECTA

La responsabilidad civil puede ser contractual o extracontractual. En el presente caso se debió iniciar la acción por parte del señor RUBÉN MURICA CUÉLLAR, en su calidad de víctima directa, a través de una demanda de responsabilidad civil CONTRACTUAL, pues el perjuicio que sufrió el demandante surgió como consecuencia del incumplimiento de un contrato de transporte y por ende, ha debido aplicarse el artículo 993 del Código de Comercio, que en cuanto al Contrato de Transporte señala:

> *"**Código de Comercio. Artículo 993. Prescripción de acciones:** Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.*
>
> *El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.*
>
> *Este término no puede ser modificado por las partes."*

Con base en los hechos, se tiene que el accidente ocurrió el 10 de agosto de 2011, por lo que desde ese día empezó a correr el término de prescripción, el cual finiquitó el 10 de agosto de 2013, fecha para la cual no se había instaurado la demanda, razón por la cual no es procedente la reclamación por parte del señor RUBÉN MURCIA CUELLAR en su calidad de victima directa.

NO PROCEDENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ COMFACA

Acorde a lo ocurrido con el señor RUBEN MURCIA CUELLAR que por situaciones inesperadas de la vida ha sufrido un accidente ene le que resulta lesionado, hechos en los cuales no existe responsabilidad que pueda recaer en cabeza de la entidad que

307

representó, debido a que no existen los elementos que estructuran la responsabilidad, teniendo en cuenta que la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA tanto en el presente caso como en todas las actividades que realiza en el ejercicio de sus funciones, ha dado total cumplimiento a lo reglamentado por la entidad actuando con firmeza, responsabilidad y cumplimiento, por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a la entidad que represento pues primero se debe configurar un debido actuar de la Agencia de Viajes y Turismo COMFACA, segundo que por este indebido actuar se hubieren causado unos daños. Tenemos entonces que se destruye la presunción de esta falla por parte de la entidad que represento porque se hizo todo conforme a los reglamentos para realizar las actividades para las que fue creada, prestando un buen servicio con responsabilidad y cumplimiento, observando que ene esta actuar de la Agencia de Viajes y Turismo OMFACA, en este caso tampoco se a causado un daño que son los otros dos elementos para estructurarse la responsabilidad.

INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL

Entre los perjuicios reclamados por los demandantes, el accidente en el que se viere involucrado el señor RUBEN MURICA CUELLAR y las actuaciones realizadas por parte de la Agencia de Viajes y Turismo COMFACA, no existe nexo de causalidad alguno toda vez que desde el momento en que inicia lo convenido para el respectivo viaje, los funcionarios de COMFACA encargados están atentos a que las actividades se realicen con responsabilidad y diligencia.

AUSENCIA DE CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

El demandante no aportó junto con la demanda los fundamentos contables o financieros sobre los que finca la pretensión de lucro cesante.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR POR PARTE DE COMFACA

La actora no ha probado la relación que existe entre el accidente y las actividades desplegadas por COMFACA. Si bien, quien conducía el vehículo de placas SYN-238 es el señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS, conductor de la empresa COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" y como la acción sustenta la obligación de indemnizar los presuntos daños en el artículo 2347 del Código Civil, como se manifestó cesará la responsabilidad de los empresarios, si con la autoridad y cuidado que su respectiva calidad les confiere y prescribe, no hubieren podido impedir el hecho, y en este caso particular, el insuceso desbordó el cuidado de la empresa y se radica exclusivamente en el conductor del vehículo, quien actúo con culpa grave.

308

EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA

Conforme a lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, si conforme a lo probado en el plenario se hallen establecidos los hechos que constituyan cualquier otra excepcion de mérito, solicito al Señor Juez se reconozca oficiosamente al momento de dictar sentencia.

Así las cosas, señor Juez, me permito solicitar se declaren probadas las excepciones expuestas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Con el fin de esclarecer todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos objeto de la demanda y demás pormenores relacionados con los hechos de la misma y su contestación, solicito se sirva citar al demandante, señor RUBÉN MURCIA CUÉLLAR, para que absuelva el interrogatorio que se le formule oralmente en la fecha y hora que su Despacho disponga, o que se allegará en sobre cerrado oportunamente.

- A efectos de lograr claridad sobre las circunstancias que rodearon la ocurrencia del accidente de tránsito, el estado del vehículo afectado, el comportamiento del conductor, y todo cuanto le conste, solicito se sirva citar al demandado CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, para que absuelva el interrogatorio que se le formule oralmente en fecha y hora que su Despacho disponga, o que se allegará en sobre cerrado oportunamente. Su dirección para notificaciones es la aportada en la demanda inicial.

TESTIMONIAL:

- Así mismo, para establecer la situación real de los hechos expresados en la demanda y esta contestación, se hace necesario que se cite a la señora NIDIA MORENO NAVARRO, Jefe de la Agencia de Viajes y Turismo de COMFACA, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.775.243 expedida en Florencia, Caquetá, para que absuelva el interrogatorio que se le formule oralmente en fecha y hora que su Despacho disponga, o que se allegará en sobre cerrado oportunamente. Su dirección para notificaciones es la Carrera 11 No. 10-34 Sede Administrativa de Comfaca, en Florencia, Caquetá.

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

OFICIADA:

Respetuosamente solicito al Despacho, oficiar a la Electrificado del Caquetá S.A., a fin de que informe si esa entidad indemnizó al señor RUBÉN MURICA CUELLAR, en razón a las lesiones sufridas en accidente ocurrido el 10 de agosto de 2011.

ANEXOS

- Documentos que acreditan la representación legal de COMFACA.

NOTIFICACIONES

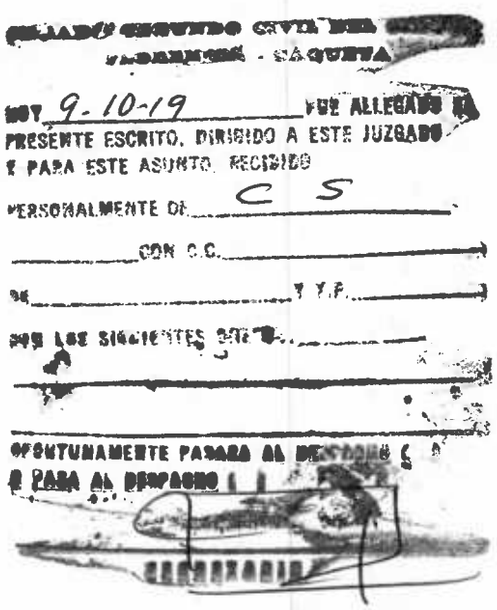
La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA en la carrera 11 No. 10-34 de la ciudad de Florencia, correo electrónico notificaciones.judiciales@comfaca.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la secretaria de su Despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 7 No 17-05 oficina 105, Barrio Siete de Agosto de Florencia, celular: 3204786063, correo electrónico: marilynmackium@gmail.com.

El demandante y los demás sujetos procesales en las direcciones aportadas en la demanda.

Cordialmente,

MARILYN DENISE MACKIU MORA
c.c. 1.117.540.094 de Florencia
T.P. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura



7

~~2.999~~
310

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900062917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722000, Linea Gratuita: 018000111210

Linea de Servicio al Cliente: (57-1)4193299

No Somos grandes contribuyentes

auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva regimen comun CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envios sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-108036
Fecha	27/09/2019 02:04:45 pm
Cajero	LEONOR PORTILLA
NIT	4362898 .
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS PERSONAL	1	$0,00	200	$8.600,00
[redacted]		GUIAS		
NY0036590 CO				
Totales	1	$0,00	200	$8.600,00

Valor Flete	$8.600,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$8.600,00
SUBTOTAL	$8.600,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$8.600,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$8.600,00

3

~~300~~
311

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del enviado el día 27/09/2019 con el Número de NotiEXPRESS 4003859028CO en cumplimiento de ley 794/03

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 27 de septiembre de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Servicios Postales Nacionales S.A.

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	19 / 09 / 2019

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

Trazabilidad Web

N° Guia Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las instruccciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. NY003859028CO

Fecha de Envio: 30/09/2019 08:00:00

Tipo de Servicio: NOTIEXPRESS PERSONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 8600.00 Orden de servicio:

Datos del Remitente:

Nombre: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento: CAQUETA

Dirección: AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO DE JUSTICIA Teléfono: 4362898

Datos del Destinatario:

Nombre: RAMON HELI MELO TELLEZ Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA Departamento: CAQUETA

Dirección: CRA 16 A 2 - 51 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
27/09/2019 02:04 PM	PO.FLORENCIA	Admitido	
30/09/2019 07:09 PM	PO.FLORENCIA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
04/10/2019 10:08 AM	PO.FLORENCIA	devolución entregada a remitente	

5

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900.062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia

Conmutador (1): 4722900, Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199259

No Somos grandes contribuyentes

Somos autoretenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva régimen común CIIU 5510

Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-108039
Fecha	27/09/2019 02:07:17 pm
Cajero	LEONOR PORTILLA
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS PERSONAL	1	$0,00	200	$11.300,00
		GUIAS		
RY0038590 9CO				
Total	1	$0,00	200	$11.300,00

Valor Flete	$11.300,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.300,00
SUBTOTAL	$11.300,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.300,00

6

302

313

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del enviado el día 26/09/2019 con el número de NotiEXPRESS YY003859059CC
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Servicios Postales

FECHA: 26 de septiembre de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	19 / 09 / 2019

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

_____
Nombres y apellidos

_____
Nombres y apellidos

Firma _____

Entregando lo mejor de los colombianos

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la direccion señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"-y Otros

Rad.: 2013-492

De manera comedida me permito hacer entrega de lo siguiente:

1. Constancia de envío de la citación de notificación personal correspondiente del señor CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, con prueba de haber sido recibida.

2. Informo a Ud. que el envío realizado por la empresa 4/72 de la citación de notificación personal al señor RAMON HELI MELO TÉLLEZ no fue posible entregarlo ya que presenta novedad en la entrega pues no existe dicha dirección.

Aprovecho para manifestarle que la mencionada dirección del señor RAMON HELI MELO TÉLLEZ la obtuve de la Póliza de QBE Seguros S.A No. AT 1309 7451907 1 y en la licencia de tránsito No. 05-18094 007550.

Así mismo, afirmo que se desconoce otra dirección en la que pueda ser notificado el RAMÓN HELÍ MELO TÉLLEZ.

Por lo anterior, ruego al señor Juez se sirva dar aplicación a lo establecido en el artículo 293 de Código General del Proceso, disponiendo el emplazamiento de que allí se trata.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF318470 No.Anexos : 0
Fecha :11/10/2019 Hora : 16:28:17
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F7 RD- 2013-492 VERBAL RUBEN

Sin otro particular,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. del J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). El 11 de los corrientes a última hora hábil venció el término de traslado de la demanda con respecto a COMFACA y COOMOTOR FLORENCIA LTDA, quienes fueron notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 y en su debida oportunidad por intermedio de apoderados judiciales contestaron el libelo introductorio, propusieron excepciones de mérito, además la última entidad citada, en escrito separado efectuó llamamiento en garantía.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019). Las diligencias a Despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que se encuentra pendiente la notificación del auto admisorio de la demanda con de los señores CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS y RAMON HELI MELO TELLEZ y respecto de este último el apoderado judicial de la parte activa presenta escrito solicitando su emplazamiento.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

316

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
NIT 900,062,917-9
Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Colombia
Conmutador (1): 4722000, Línea Gratuita: 018000111210
Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4199259
No Somos grandes contribuyentes
S[redacted]s autoretenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008
Iva Regimen comun CIIU 5310
Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.
Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad
Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA

No Factura	1190-109540
Fecha	01/11/2019 04:52:22 pm
Cajero	LEONOR PORTILLA
NIT	4351290
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
NOTIEXPRESS POR AVISO	1	$0,00	200	$11.300,00
[redacted]		GUIAS		
[redacted] BACO				
Totales	1	$0,00	200	$11.300,00

Valor Flete	$11.300,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.300,00
SUBTOTAL	$11.300,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.300,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.300,00

317

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del enviado el día 01/11/2019 con el
Número de NotiEXPRESS YP003160206CO
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

FECHA: 01 de noviembre 2019

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL ~~DE RESPONS.~~ CIVIL	~~19/09/2019~~

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	~~COOMOTORFLORENCIA~~ LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al articulo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del articulo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

F3

3/3

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"-y Otros

Rad.: 2013-492

Orando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito hacer entrega del envío de la notificación por aviso al señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS, en cumplimiento al artículo 292 del Código general del proceso.

Atentamente,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. de la J.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF321277 No.Anexos : 0
Fecha :01/11/2019 Hora : 17:26:30
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F3 RD- 2013-492 VERBAL DE RE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
ALBERNIA - CÁQUEZA

HOY 6-11-19 SE ALLEGÓ EL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. RECIBIDO
PERSONALMENTE DE C S
CON C.C.
DE T.P.
Y LOS SIGUIENTES DOCS.

OPORTUNAMENTE PASARA AL DESPACHO
A CASA AL DESPACHO

SECRETARIA

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS PERSONAL

Centro Operativo : PO.FLORENCIA
Orden de servicio:

Fecha Admisión: 30/09/2019 08:00:00
Fecha Aprox Entrega: 01/10/2019

NY003859028CO

4005 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Dirección: AVENIDA 16 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO DE JUSTICIA **NIT/C.C/T.I:** 4362898

Referencia:

Teléfono: 4362898

Código Postal:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA

Depto: CAQUETA

Código Operativo: 4005000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Destinatario

Nombre/ Razón Social: RAMON HELI MELO TELLEZ

Dirección: CRA 18 A 2 - 51

Tel:

Ciudad: FLORENCIA_CAQUETÁ

Código Postal:

Depto: CAQUETA

Código Operativo: 4005000

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Valores

Peso Físico(grs): 200
Peso Volumétrico(grs): 0
Peso Facturado(grs): 200
Valor Declarado: $0
Valor Flete: $8.600
Costo de manejo: $0
Valor Total: $8.600

Dice Contener : Puerta Negra Portal Blanco casa 1 piso

Observaciones del cliente : 4206100 no da nombre

Fecha de entrega

Distribuidor: Omar Llanos

C.C. 17.688.362

Gestión de entrega:

1er 28-9-19 9:39

2do 30-9-19 2:47

4005000400500 0NY003859028CO

PO.FLORENCIA SUR 4005 000

Barrio Florencia La nueva

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 75 G # 1b A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7201 / Contacto: (57) 4727805 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 / Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 001667 de 9 septiembre del 201

320

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 4362898
FLORENCIA CAQUETÁ

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 27/09/2019
Número de NotiEXPRES NI00385902800
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

FECHA: 27 de septiembre de 2019

Servicio Postal autorizado
ADPOSTAL

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	19 / 09 / 2019

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los (5) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado del proceso.

Empleado responsable

Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma

321

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCU
Avenida 16 Número 6 – 47 Barrio Siete de A
Oficina 411 piso 4
Florencia Caquetá

Señor
RAMÓN HELI MELO TELLEZ
Carrera 16 A Número 2 – 51
Florencia Caquetá

4-72 Motivos de Devolución
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1: 28 9 19
Nombre del distribuidor: Omar Llanos
C.C. C.C. 17.688.352
Centro de Distribución:
Observaciones: Puerta negra casa 1 piso no da nombre

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4720000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Expresa 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Nombre/Razón Social: RAMON HELI MELO TELLEZ
Dirección: CRA 16 A 2 - 51
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código postal:
Fecha admisión: 30/09/2019 08:00:00

Remitente

Nombre/Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Dirección: AVENIDA 16 # 6-47 SIETE DE AGOSTO PALACIO DE JUSTICIA
Ciudad: FLORENCIA_CAQUETA
Departamento: CAQUETA
Código postal:
Envío: NY003859028CO

OS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

NOTIEXPRESS POR AVISO

rativo: [redacted]O FLORENCIA

ervicio: [redacted]

Admisión: 05/11/2019 05:30:00

Aprox Entrega: 13/11/2019

YP003780209CO

lombre/ Razón Social: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA

Dirección:AVENIDA 16 6-47 PALACIO DE JUSTICIA - PISO 2 NIT/C.C/T.I:4351290

Referencia: **Teléfono:**4351290 **Código Postal:**

Ciudad:FLORENCIA_CAQUETA **Depto:**CAQUETA **Código Operativo:**4005000

Nombre/ Razón Social: CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS

Dirección:CLL 98 12 - 38

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**7777000

Ciudad:CALI **Depto:**VALLE DEL CAUCA

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
DE	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestion de entrega: 1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

Joiner Guzmán Mej
C.C. 16.941.145

so Fisico(grs):200

so Volumétrico(grs):0

so Facturado(grs):200

lor Declarado:$0

lor Flete:$11.300

sto de manejo:$0

lor Total:$11.300

Dice Contener :

Cesar Bahos

Observaciones del cliente :

Reserva del pais

8 7 NOV 2019

PO.FLORENCIA SUR 4005 000

4005000777000YP003780209CD

322

DE: Colombia Diagonal 75 G # 85 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 018000 11 7210 / Tel: contacto (571) 4722000. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014 Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 00667 de 9 septiembre del 2011

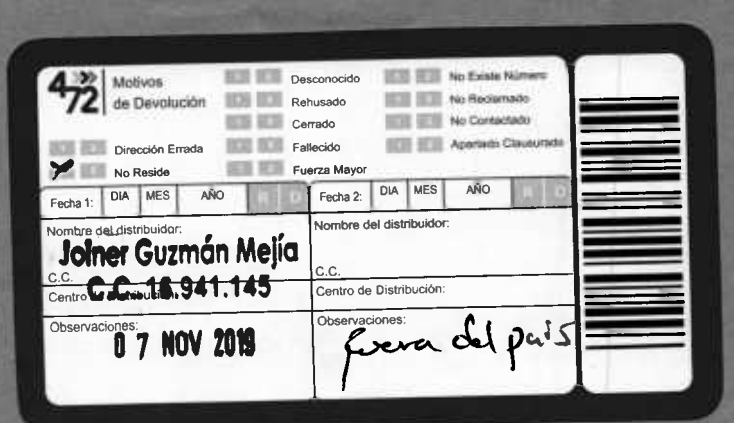
presa constancia que tuvo conocimiento del contenido que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratara sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algun reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos ingrese a www.4-72.com.co

323

REMITE: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.
Avenida 16 Número 6 – 47 Barrio Siete de Agosto
Oficina 411 piso 4
Florencia Caquetá

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF322438 No.Anexos : 0
Fecha :13/11/2019 Hora : 15:29:01
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: GUIA No. YP003780209CO



324

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 01 de noviembre 2019

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 01/11/2019 con el
Número de NotiEXPRESS YP003780209CO
en cumplimiento de ley 794/03

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	19 / 09 / 2019

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de veinte (20) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al articulo 292 del Código General del Proceso y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del articulo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

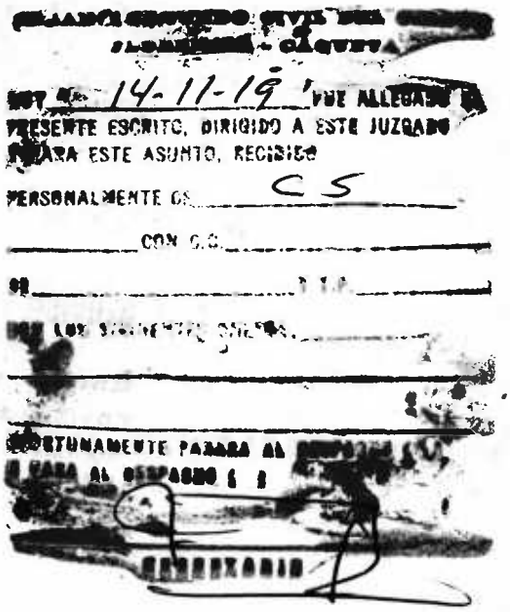
Nombres y apellidos

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Firma


14-11-19
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
PARA ESTE ASUNTO, RECIBIDO
PERSONALMENTE OS
CON C.C.
DE
DEMANDANTE

325

Coomotorflorencia
te acerca...
Nit. 891.100.556-5

G 2020 005

Florencia,10 de enero de 2020

Recibo
MIGUEL CARDENAS
10/01/2020
11:00 a.m.

Abogado
MIGUEL CARDENAS CARO
Asesor Juridico CoomotorFlorencia Ltda
Ciudad

Asunto: Respuesta a su oficio 30 de diciembre de 2019

Conforme a nuestro oficio G 2019 054 del 22 de noviembre de 2019, hemos decidido no continuar con su servicios profesionales.

Nuestra empresa ha contratado a la ORGANIZACIÓN JURIDICA JAMES HURTADO LOPEZ para que asuma de manera inmediata la defensa judicial de nuestra cooperativa.

La dirección y los contactos de esta empresa son los siguientes:
Representante Legal: JAMES HURTADO LOPEZ
Abogado: Virgilio Leiva Sánchez. Cel. 3138176684
virgilioleivasanchez@hotmail.com
Calle 16 A 6-10 B/ 7 de agosto. Florencia
Tel: 4358537 Fax: 4352809
Celular No. 3138529931
jameshurtadolopez7@gmail.com

Por tal motivo le solicito:

1°. Presentar renuncia inmediata a los procesos que usted relaciono en su oficio de fecha 30 de diciembre de 2019 y recibido por nosotros el 8 de enero de 2020.

2°. Hacer entrega de la misma forma de todos los expedientes actualizados que se encuentren en su poder a la ORGANIZACIÓN JURIDICA JAMES HURTADO LOPEZ.

3°. Frente a los 7 puntos de su oficio del 30 de diciembre le agradezco su observación y le informo que la representación de nuestra entidad la asume la ORGANIZACION JURIDICA JAMES HURTADO LOPEZ y se atenderán sus recomendaciones.

4° Solicito que la entrega de los expedientes se entregue mediante acta a la ORGANIZACIÓN JAMES HURTADO LOPEZ con copia a nosotros.

5°. Comedidamente le solicito presentar su cuenta de cobro por el mes de enero 2020 una vez firmen el acta de entrega de los expedientes para concluir nuestra relación profesional.

Finalmente queremos agradecer su valiosa colaboración profesional en procura de la defensa de los intereses de nuestra empresa.

Cordialmente,

DELIO MEDINA
Gerente

Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá

Fecha expedición: 2020/01/20 - 15:13:50 **** **Recibo No.** S001074714 **** **Num. Operación.** 01-CONS-CAJ-20200120-0065
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN NtEM1ymDPY

326

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
SIGLA: COOMOTORFLORENCIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100556-5
DOMICILIO : FLORENCIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500093
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 22 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 21 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 4,173,922,988.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 NRO. 8- 27 BRR CENTRO
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4358935
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 4358935
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@coomotorflorencia.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 NRO. 8- 27 BRR CENTRO
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELÉFONO 1 : 4358935
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@coomotorflorencia.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@coomotorflorencia.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : S9499 - ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 555 DEL 14 DE JULIO DE 1969 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 96 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 22 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 22 DE ENERO DE 1997 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000096 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL: SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMINA SOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-37	19971117	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	FLORENCIA	RE01-345	19971201
AC-41	20000819	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS	FLORENCIA	RE01-1320	20000919
AC-45	20030920	FLORENCIA	FLORENCIA	RE01-2452	20031006
AC-49	20060325	FLORENCIA	FLORENCIA	RE01-3871	20060425
AC-24	20060815	CONSEJO DE ADMINISTRACION	FLORENCIA	RE01-4072	20060829
2002343	20191210	DIRECION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA	RE03-309	20191210
5090	20191211	DIRECION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA	FLORENCIA	RE03-310	20191211
5090	20191211	DIRECCION JURIDICA DE CAMARA DE COMERCIO	FLORENCIA	RE03-311	20191211

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO GENERAL: EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTIENE EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO FUNDAMENTAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y SU FAMILIA A TRAVÉS DE LA PRÁCTICA DE LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA; EN CONCORDANCIA CON ESTOS PROPÓSITOS, LA COOPERATIVA HARÁ ÉNFASIS EN LAS ACCIONES QUE CONTRIBUYAN A LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRANSPORTADORES Y A LA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES NECESARIAS, PARA UNA RACIONAL

EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE, QUE PERMITA UNA EFICIENTE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ASOCIADOS Y USUARIOS EN GENERAL.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : $ 502,308,000.00

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	QUESADA FAJARDO JOSE MILCIADES	CC 14,244,423

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GAITAN RAMOS HENSON	CC 17,656,371

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARDOZO RODRIGUEZ ESMIR	CC 83,085,774

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SILVA CABRERA ROSENDO	CC 96,340,459

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE	HENAO MARTINEZ DIDIER CONRADO	CC 96,361,593

ADMINISTRACIÓN

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RUBIO LASSO VICENTE	CC 17,648,740

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PEÑA SANCHEZ JOSELIN	CC 17,773,530

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	PEÑA ULE GODOFREDO	CC 4,942,184

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SUAREZ PERDOMO ILDE BRANDO	CC 17,683,845

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 291 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LOSADA CUELLAR EDISSON	CC 17,643,951

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 268 DEL 25 DE JUNIO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 299 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 27 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MEDINA DELIO	CC 17,628,279

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: 1) EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR DE LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES Y SU CONTABILIZACIÓN. 2) RESPONSABILIZARSE DE LA IMPLEMENTACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO DE UN PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA, PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA SU ESTUDIO Y APROBACIÓN LAS PROPUESTAS O PROYECTOS PERTINENTES. IGUALMENTE ELABORAR LOS PROYECTOS DEL PLAN DE ACCIÓN Y DE PRESUPUESTO A EJECUTAR EN EL AÑO SIGUIENTE; LO CUAL DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DE LOS 10 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE, EN CADA OPORTUNIDAD. 3) DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA. 4) PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMÁS ASUNTOS DE INTERÉS Y MANTENER PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 5) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 6) EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADOS ESPECIAL LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRA JUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 7) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 8) DE CADA UNA DE LAS TERNAS ENVIADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN NOMBRA AL CONTADOR, AUDITOR INTERNO Y TESORERO, IGUALMENTE CONTRATAR LOS DEMÁS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y LOS REGLAMENTOS ESPECIALES Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECIÓN A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 9) EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL Y EL REGLAMENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA EXPRESAMENTE DETERMINADOS. 10) ASISTIRÁ LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RENDIR PERIÓDICAMENTE INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COOPERATIVA, DAR SU CONCEPTO SOBRE LAS DECISIONES QUE SON COMPETENCIA DE DICHO ORGANISMO Y QUE SE TRAMITEN PARA SU CONDUCTO Y PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTA A LA ASAMBLEA. 11) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO Y NO ESTÉN ASIGNADAS A OTRO ORGANISMO. 12) CUANDO ASISTA A SEMINARIOS, TALLERES O EVENTOS DE CARÁCTER FORMATIVO DEL SECTOR DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOLIDARIA Y TRANSPORTE A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL, DEBERÁ PRESENTAR DENTRO DE LOS OCHO (8) DÍAS SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN UN INFORME ESCRITO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOCIALIZARLO CON LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA. PARÁGRAFO: LAS FUNCIONES DEL GERENTE Y QUE HACEN RELACIÓN A LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA, LAS DESEMPEÑARA ESTE POR SI O MEDIANTE DELEGACIÓN EN LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS QUE DICTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL	MOGOLLON SUAREZ ELBA PATRICIA	CC 40,768,915	63252-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 292 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 03 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISORA FISCAL SUPLENTE	COMETA PORTELA ANA DEICY	CC 40,670,812	232725-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL REVISOR FISCAL: CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES QUE SE CELEBRAN O CUMPLAN POR CUENTA DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2) DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA AL CONSEJO DE ADMINISTRACION AL GERENTE SEGÚN EL CASO DE LAS IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES. 3) VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE Y EN FORMA ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y SE CONSERVEN ADECUADAMENTE LOS ARCHIVOS Y COMPROBANTES DE CUENTAS. 4) IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. 5) INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE LA COOPERATIVA Y PROCURAR QUE SE TOMEN OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS DE CONSERVACIÓN O SEGURIDAD DE LOS MISMOS Y DE LOS QUE ELLA TENGA A CUALQUIER OTRO TITULO. 6) EFECTUAR EL ARQUEO DE LOS FONDOS DE LA COOPERATIVA CADA VEZ QUE CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBRO DE LA ENTIDAD SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE ESTA MATERIA TRACEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y LA INSTANCIA GUBERNAMENTAL COMPETENTE. 7) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS CUENTAS QUE DEBAN RENDIRSE TANTO AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O A LOS ORGANOS DEL ESTADO QUE DE ACUERDO CON LA LEY DEBA CUMPLIRSE ESTA FORMALIDAD. 8) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME DE SUS ACTIVIDADES, DICTAMINANDO LOS ESTADOS FINANCIEROS REQUERIDOS POR LA LEY 9) COLABORAR CON LOS ORGANISMOS DEL ESTADO QUE EJERZAN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA COOPERATIVA DE ACUERDO A LA LEY Y RENDIR INFORMES A QUE HAYA LUGAR O LE SEAN SOLICITADOS. 10) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY, EL ESTATUTO, EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y AQUELLAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO, LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO: EL REVISOR

FISCAL POR DERECHO PROPIO PODRA CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PODRA ESTABLECER RELACIONES DE COORDINACIÓN CON LA JUNTA DE VIGILANCIA.

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 023 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 312 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : INSCRIPCION RESOLUCION QUE REVOCA EL REGISTRO NO.306 DE FECHA 2019/11/25, POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBE UN MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. RECURSO INTERPUESTO POR HENSON GAITAN RAMOS Y DIDIER CONRADO HENAO MARTINEZ.

POR RESOLUCION NÚMERO 024 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2019 DE LA DIRECION JURIDICA CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 313 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2019, SE DECRETÓ : RESOLUCION QUE CONFIRMA LA INSCRIPCION NO 307 DE FECHA 2019/11/27 CORRESPONDIENTE A ACTA NO. 277 CONSEJO DE ADMINISTRACION. SE CONCEDE LA APELACION ANTE LA SIC EN SEGUNDA INSTANCIA. LA INSCRIPCION CONTINUA HASTA TANTO EN EFECTO SUSPENSIVO.

POR RESOLUCION NÚMERO 005 DEL 16 DE ENERO DE 2020 DE LA DIRECCION JURIDICA CAMARA COMERCIO DE FLORENCIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 320 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 17 DE ENERO DE 2020, SE DECRETÓ : INSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN QUE REVOCA LA INSCRIPCION # 308 DE FECHA 03/12/19, CORRESPONDIENTE A LA INSCRIPCION DEL ACTA 067 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : ESTACION DE SERVICIO COOMOTORFLORENCIA LTDA
MATRICULA : 22981
FECHA DE MATRICULA : 19940927
FECHA DE RENOVACION : 20190321
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CR 11 NRO. 3-45 BRR VERSALLES
BARRIO : VERSALLES
MUNICIPIO : 18001 - FLORENCIA
TELEFONO 1 : 4358935
CORREO ELECTRONICO : contabilidad@coomotorflorencia.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 6,363,229,201
EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3083, **FECHA**: 20150805, **ORIGEN**: JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA**:
** **LIBRO** : RM08, **INSCRIPCION**: 3429, **FECHA**: 20170825, **ORIGEN**: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO EN DESCONGESTION, **NOTICIA**:

CERTIFICA

QUE CON FECHA 09 DE FEBRERO DE 2015, SEGÚN RADICADO NO. 352, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB SIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.9666 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ, RICARDO TOVAR Y JOSE WILLIAM LOSADA, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.61 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.9732 DE FECHA 11 DE MARZO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO.08 DEL 10 DE MARZO DE 2015 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTRO PUBLICOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS Y OTROS, Y SE REVOCA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.9666 DE FECHA 06 DE FEBRERO DE 2015,MEDIAN TE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.61 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 31 DE ENERO DE 2015.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 05 DE MAYO DE 2015,SEGÚN RADICADO NO.1484,SE PRESEN TO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ, RICARDO TOVAR, JOSE WILLIAM LOSADA Y FERNANDO PLAZAS GONZALES, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.9906 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESO LUCION NO.11 DEL 26 DE MAYO DE 2015 DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE REGISTRO PUBLICOS, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS Y OTROS, Y SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015,MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.9998 DE FECHA 24 DE JULIO DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO.35579 DEL 10 DE JULIO DE 2015 DE LA SIC, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE APELACION, PRESENTADO POR LA SEÑORA: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JAIRO SANCHEZ MORALES, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ,RICARDO TOVAR,JOSE WILLIAM LOSADA Y FERNANDO PLAZAS GONZALES, Y SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015,MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA ORDINARIA DEL 27 DE MARZO DE 2015. CONTRA LA PRESENTE NO PROCEDE RECURSO

ALGUNO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 2015,SEGÚN RADICADO NO.2620,SE PRE SENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSI DIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DEL SEÑOR: FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO, MEDIAN TE EL CUAL SE SUSPENDE UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.163 DEL 17 DE JUNIO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE,Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.10076 DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO.022 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015.SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2015,SEGÚN RADICADO NO.3069, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.10090 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, POR PARTE DE LOS SEÑORES: MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, JOSE LIZARDO LLANOS PEREZ Y JOSE WILLIAM LOSADA, MEDIAN TE EL CUAL SE NOMBRA UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO, CONTENIDO EN EL ACTA NO.171 DEL 13 DE AGOSTO DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO. TENIENDO EN CUENTA QUE LA INSCRIPCION DEL SEÑOR LONDOÑO MEDINA MIGUEL COMO SUPLENTE NUMERICO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE ENCUENTRA IMPUGNADA Y PENDIENTE DE RESOLVER EN SEGUNDA INSTANCIA, ESTA INSCRIPCION A LA FECHA SE ENCUENTRA EN EFECTO SUSPENSIVO. ATENDIENDO LA LINEA DEL TIEMPO SE DEJA LA INSCRIPCION PROVISIONAL DEL SEÑOR FELIX GABRIEL GARCIA LIZCANO DE ACUERDO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCION NO.35579 DEL 10 DE JULIO DE 2015 DE LA SIC QUE CONFIRMA EL CONSEJO DE ADMINISTRACION REGISTRADO EL 29 DE ABRIL 2015.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN RADICADO NO. 3291, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANI MO DE LUCRO, POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ UN MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRA CION, CONTENIDO EN EL ACTA NO.186 DEL 13 DE OCTUBRE DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2015, SEGÚN RADICADO NO. 3365, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.10142 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANI MO DE LUCRO, POR PARTE DE LA SEÑORA MARTHA CECILIA GODOY VANEGAS, MEDIANTE EL CUAL SE NOMBRÓ GERENTE ENCARGADO, CONTENIDO EN EL ACTA NO.187 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2015. EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.10186 DE FECHA 06 DE NOVIMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS

ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO.026 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015. SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

**********CERTIFICA:**********

QUE BAJO LA INSCRIPCION NO.10193 DE FECHA 18 DE NOVIMBRE DE 2015, DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, SE REGISTRO LA RESOLUCION NO.028 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACTO DE INSCRIPCION NUMERO 10142 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2015. SE CONCEDE AL RECURRENTE EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACION PARA LO CUAL SE CORRE TRASLADO A LA SIC PARA QUE DECIDA EN SEGUNA INSTANCIA.

**********CERTIFICA:**********

QUE EL 24 DE DICIEMBRE DEL 2015, LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION NO. 101677 DE 2015, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, REVOCANDO LA INSCRIPCION NO.10137 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

**********CERTIFICA:**********

QUE EL 10 DE JULIO DEL 2015,LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION NO.35579 DE 2015, POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, CONFIRMANDO LA INSCRIPCION NO.9841 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

**********CERTIFICA:**********

QUE EL 19 DE OCTUBRE DEL 2015, LA SIC EXPIDIO LA RESOLUCION NO.82063 DE 2015,POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION, REVOCANDO LA INSCRIPCION NO.10010 DE FECHA 30 DE JULIO DE 2015 DEL LIBRO 51 DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO. SE ADVIERTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, POR ENCONTRARSE AGOTADA LA VIA GUBERNATIVA.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2019, SEGÚN RADICADO NO.CCFE19-2553, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.306 DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL LIBRO III (53) DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, SEGÚN RADICADO NO.CCFE19-2573, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.307 DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 DEL LIBRO III (53) DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

**********CERTIFICA:**********

QUE CON FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2019, SEGÚN RADICADO NO.CCFE19-2574, SE PRESENTO DENTRO DEL TERMINO LEGAL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO.308 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2019 DEL LIBRO III (53) DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, EL RECURSO SE ADMITE, Y LA INSCRIPCIÓN QUEDA EN EFECTO SUSPENSIVO HASTA TANTO SE RESUELVA EN ÚLTIMA INSTANCIA EL RECURSO.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE FLORENCIA PARA EL CAQUETA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiflorencia.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación NtEM1ymDPY

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuacion es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CARLO ANDRES PRADA GOMEZ

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****



MIGUEL CÁRDENAS
ABOGAL

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF330141 No.Anexos : 0
Fecha :24/01/2020 Hora : 09:42:35
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F8 RD. 2013-00492-00 JUAN PA

332

Florencia. 23 de enero de 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
E S.D.

REFERENCIA: RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTE: JUAN PABLO MURCIA CORTEZ Y RUBEN MURCIA CUELLAR
DEMANDADO: COOMOTROFLORENCIA.
RADICACIÓN: 18001310300220130049200
ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito **RENUNCIAR** al poder conferido por el señor representante legal de la **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL FLORENCIA LIMITADA**.

Lo anterior en razón a que las relaciones contractuales con el poderdante han fenecido.

Debo manifestar que el Señor representante legal de la COOPERATIVA es conocedor del presente memorial, de conformidad con el oficio G 2020 005 del 10 de enero de 2020 adjunto, donde se me solicita "*presentar renuncia inmediata a los procesos*" y realizar la entrega de los expedientes a la Organización James Hurtado, y que por lo tanto cuenta con su respectivo apoderado judicial para la continuación del presente proceso. De igual forma, se advierte que a la fecha no se han cancelado la totalidad de los honorarios producto de la prestación del servicio

Del Señor Juez,

MIGUEL CARDENAS CARO
C.C. No. 82.395.070.
T.P. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura
Anexo. copia del oficio G 2020 005 del 10 de enero de 2020
Certificado de Existencia y representación legal de Coomotorflorencia



Formato Presentacion Personal - OCAF - 2016

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
OFICINA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA
OFICINA DE APOYO
FLORENCIA - CAQUETA
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
(Art.84 C.P.C. COMPARECIO ANTE ESTA OFICINA)

Consejo Superior de la Judicatura

Libertad y Orden
Republica de Colombia

El (La) Señor (a) MIGUEL CARDENAS CANO

Quien presento la Cedula de Ciudadania 82395070

de FUSAGASUGA Tarjeta Profesional 187449

Fecha 01-23-2020_17:00:52 Seleccionar foto Capturar

Huella

Firma

FIRMA JEFE OFICINA DE APOYO

OAP_01-23-2020_170052

[illegible] - CAQUETA.

HOY 27-01-20 [illegible] ALLEGADO AL
PRESENTE ESCRITO, DIRIGIDO A ESTE JUZGADO
Y PARA ESTE ASUNTO. PROVEYO

PERSONALMENTE DE C S

CON C.C.

TP

QUE LOS SIGUIENTES

OPORTUNAMENTE PASARA AL

PARA AL DESPACHO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COOMOTORFLORENCIA LTDA., COMFACA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ Y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ C.
RADICACIÓN:	2013-00492-00 **FOLIO:** 358 **TOMO:** XXII
ASUNTO:	ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 341

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2019 solicita se decrete el emplazamiento del demandado RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, en consideración a que la dirección a la cual fuera enviada la citación para diligencia de notificación personal, según Servicios Postales Nacionales S.A. no existe, y que por su parte desconoce otra en la que pudiera ser ubicado (folio 315)

Con la documentación que obra a folio 310 a 312 y 319 a 321, se acredita que en la dirección en la que se informó que el citado demandado podía ser notificado Servicios Postales Nacionales S.A. señaló que los motivos de devolución correspondían a CERRADO y DESCONOCIDO (véase guía NY003859028CO).

El numeral 4 del artículo 315 del Código de Procedimiento Civil de manera objetiva solo abre la posibilidad de decretar el emplazamiento ante tres motivos de devolución, que corresponden a que el demandado NO RESIDE o NO TRABAJA EN EL LUGAR, o porque la DIRECCIÓN NO EXISTE.

No obstante la precisión de la norma, el artículo 5.4.3.8 de la Resolución 5050 de 2016[1] expedida por la Comisión de Regulación de Comunicaciones precisó lo siguiente sobre el motivo de devolución DESCONOCIDO:

> *"**MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN DE LOS OBJETOS POSTALES PARA LOS SERVICIOS DE MENSAJERÍA EXPRESA.** <Artículo corregido por el artículo 1 de la Resolución 5821 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los operadores de los servicios postales de Mensajería Expresa deberán*

[1] Por la cual de compilan las Resoluciones de Carácter General vigentes expedidas por la Comisión de Regulación Comunicaciones.

registrar en la prueba de entrega de que tratan los artículos 5.4.3.5 y 5.4.3.7 del Capítulo 4 del Título V, el motivo de la devolución por el cual no fue posible entregar el objeto postal al usuario destinatario y procederán a su devolución sin costo alguno para el usuario remitente, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009.

Se tendrán como motivos de devolución los siguientes:

***5.4.3.8.1. Desconocido**. Corresponde a aquellas situaciones en las cuales la persona que se encuentra en la dirección registrada en la guía manifiesta no conocer al usuario destinatario."*

En razón a que el motivo de devolución DESCONOCIDO encaja en el supuesto legal descrito en el numeral 4 del artículo 314 del Código de Procedimiento Civil, considera el Juzgado que es procedente acceder a la solicitud de emplazamiento, el cual deberá ser realizado conforme lo indica el articulo 318 *ibídem*.

Ahora bien, en lo que corresponde a la notificación del demandado CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, se precisa que la citación para diligencia de notificación personal fue entregada de forma correcta en la dirección que se informó en la demanda tal y como se acredita con la certificación expedida por Servicios Postales Nacionales S.A. que obra a folio 314 del expediente (véase guía NY003859059CO).

En cuanto a la notificación por aviso, se tiene que la misma se dio de manera irregular dado que el aviso elaborado y que obra a folio 317 del expediente, no se ajusta a las prescripciones de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil en razón a que: i) se informa a CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS que dispone de 20 días para contestar la demanda cuando en el auto interlocutorio N° 934 de fecha 19 de septiembre de 2019 se le concedió 10 días **ii**) el aviso elaborado por la parte accionante e incorporado al expediente no viene acompañado de la copia de la providencia que se notifica y de la demanda, debidamente cotejada y sellada por Servicios Postales Nacionales S.A. y **iii**) se aluden normas que para el presente proceso no están vigentes circunstancia que puede dar lugar a confusiones.

Sea por lo anterior, necesario concluir que la notificación por aviso respecto al citado demandado no se encuentra cumplida y que en consecuencia, se deberá elaborar un nuevo aviso en el que se tengan en cuenta las formas del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

En lo que corresponde a la renuncia presentada por el apoderado judicial de COOMOTORFLORENCIA LTDA., la misma será aceptada y en consecuencia se comunicará a esa entidad para que proceda a nombrar nuevo apoderado que represente sus intereses, conforme lo señala el artículo 69 del Código de Procedimiento Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17'642.178.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **expídase** para el efecto el correspondiente edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el periódico El Tiempo o El Espectador, el día domingo y hágase entrega de sendas copias del mismo al interesado para los fines legales.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que efectúe las actuaciones correspondientes para notificar por aviso a CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ CLAROS, en las condiciones en que lo señala el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta para el efecto las observaciones aludidas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL CARDENAS CARO, como procurador judicial de la demandada COOMOTORFLORENCIA LTDA.

CUARTO: NOTIFICAR esta determinación a COOMOTORFLORENCIA LTDA., para los fines del inciso 4º del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, para que si lo tiene a bien, proceda a designar nuevo apoderado.

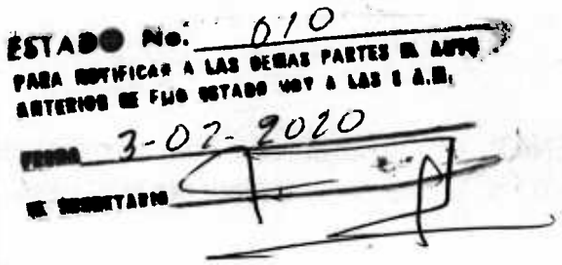
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL

JCRG

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento al mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA, OFICINA 411, PISO 4
AVDA. 16 No. 6-47 Barrio 7 de Agosto
E-Mail: jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 4362898, FAX 4359788
Florencia, Caquetá

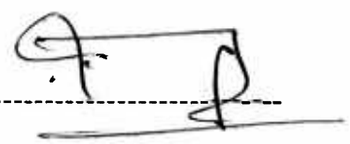
335

FRANQUICIA

Florencia, 17 de febrero de 2020

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
COOMOTORFLORENCIA LTDA
Calle 16 No. 8-27
Ciudad

TELEGRAMA No. 1 /RAD. 2013-00492-00/ COMUNICOLE CON AUTO DEL 31 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, ACEPTO LA RENUNCIA AL PODER CONFERIDO POR ESA ENTIDAD, AL DOCTOR MIGUEL CASRDENAS CARO, DENTRO DEL PROCESO DEL RADICADO DE LA REFERENCIA. LO ANTERIOR PARA QUE SI LO TIENEN A BIEN PROCEDAN A DESIGNAR NUEVO APODERADO. ATENTAMENTE, LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ, SECRETARIO.



Elaboró: Ma. Edith

336
✓Siglo XXI

MEMORIALES RENUNCIA PODER COMFACA - PROCESOS VARIOS

Marilyn Mackiu <marilynmackium@gmail.com>

Mar 14/07/2020 5:27 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

Constancia de envío y recibido comunicación a COMFACA.pdf; 2019-00308-00 RENUNCIA PODER COMFACA.pdf; 2019-00090-00 RENUNCIA PODER COMFACA.pdf; 2013-00492-00 RENUNCIA PODER COMFACA.pdf; 2019-00594-00 RENUNCIA PODER COMFACA.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Email: jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florencia, Caquetá

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

MARILYN DENISE MACKIU MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 expedida en Florencia, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, con todo respeto me permito manifestar que renuncio al poder a mi conferido, como consecuencia de la terminación del contrato de prestación de servicios celebrado entre **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA** y la suscrita.

Por lo anterior, se adjuntan los memoriales de renuncia de cada uno de los procesos que reposan en su Despacho y de los cuales COMFACA es parte. Además, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, adjunto copia de la comunicación enviada al poderdante, la cual se remitió al correo electrónico señalado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA.**

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO
18001310300220190009000	DIEGO ENRIQUE MATIZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
18001310300220190059400	COMFACA	COOMEVA EPS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
18001310300220190030800	COMFACA	JUAN CARLOS NIETO PARRA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
18001310300220130049200	RUBEN MURCIA CUELLAR	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Anexo:
- Memoriales de renuncia de cada uno de los procesos enunciados
- Comunicación enviada al poderdante COMFACA, con constancia de recibido del mismo

Cordialmente,

MARILYN DENISE MACKIU MORA
C.C. 1.117.540.094 de Florencia
T.P. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura
Cel. 3204786063
Dirección: Carrera 7 No. 17-05 B/ 7 de Agosto

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá

DEMANDANTE: RUBEN MURCIA CUELLAR
DEMANDADO: COMFACA
RADICADO: 2013-00492-00

ASUNTO: RENUNCIA DE PODER

MARILYN DENISE MACKIU MORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 expedida en Florencia, abogada en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional número 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA**, demandado dentro del presente proceso, con todo respeto me permito manifestar que renuncio al poder conferido por la entidad demandada, como consecuencia de la terminación del contrato de prestación de servicios celebrado entre **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA** y la suscrita.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, adjunto copia de la comunicación enviada al poderdante, la cual se remitió al correo electrónico señalado por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA.**

Cordialmente,

MARILYN DENISE MACKIU MORA
C.C. 1.117.540.094 de Florencia
T.P. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 7 No. 17-05 B/ 7 de Agosto / Celular: 3204786063 / E-mail: marilynmackium@gmail.com
Florencia – Caquetá

337

Gmail Marilyn Mackiu <marilynmackium@gmail.com>

RENUNCIA PODER COMFACA

2 mensajes

Marilyn Mackiu <marilynmackium@gmail.com> **3 de julio de 2020** a las 12:40
Para: gestiondoc@comfaca.com

MARILYN DENISE MACKIU MORA
Abogada Especialista en Derecho Contencioso Administrativo
Celular 3204786063
Florencia - Caquetá

RENUNCIA PODER COMFACA.pdf
267K

Gestion Documental <gestiondoc@comfaca.com> 6 de julio de 2020 a las 07:31
Para: Marilyn Mackiu <marilynmackium@gmail.com>

Buenos Dias

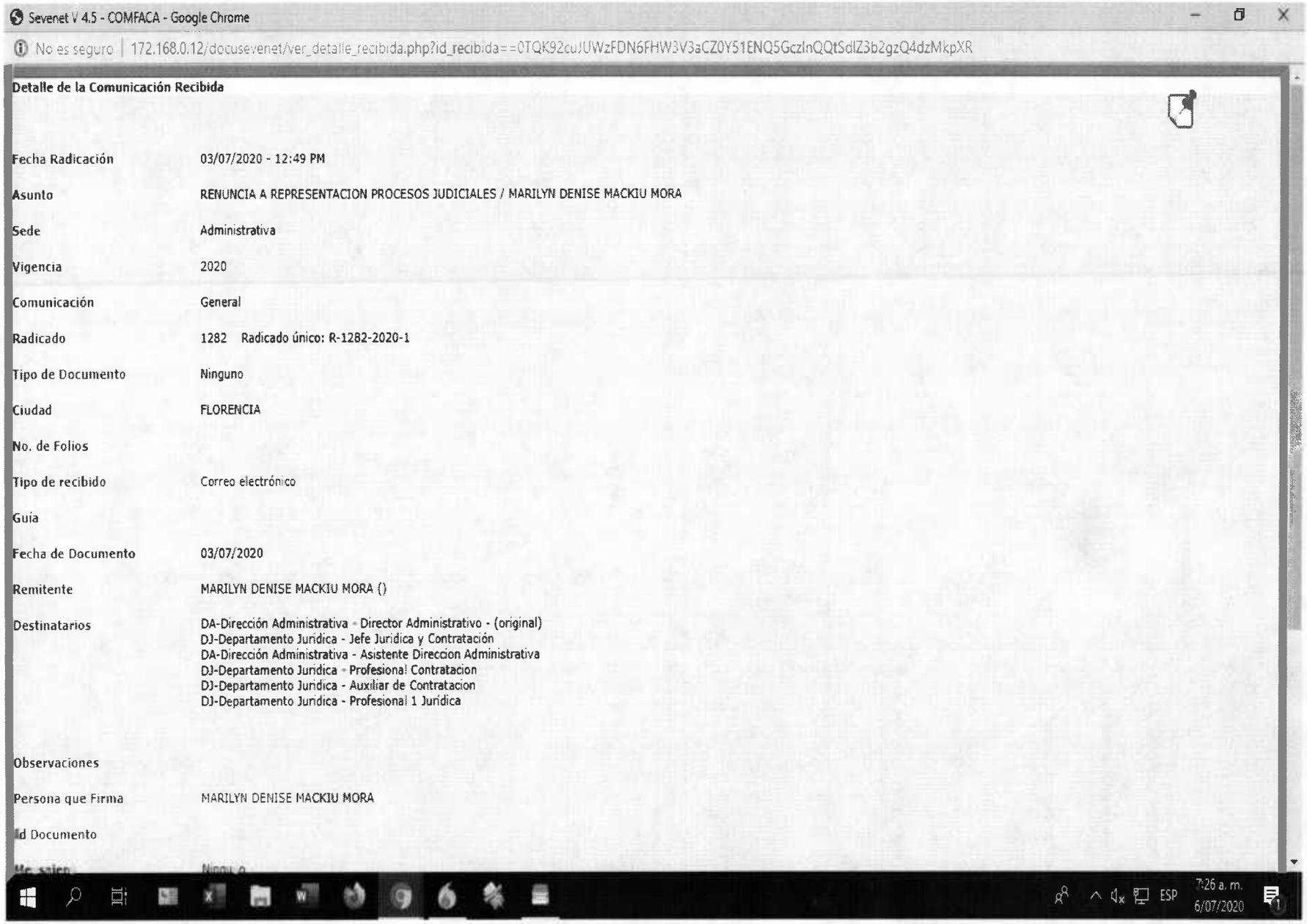
Atentamente se le da respuesta al oficio radicado bajo correo electronico con el siguiente radicado R-1282.

Cordialmente,
[Texto citado oculto]
--

Dalila Mavesoy Polanco
Jefe de Gestión Documental
Telf: 436-6300 Ext: **109**

Toda la información contenida en el presente e-mail y en sus anexos hace parte de los activos intelectuales de COMFACA, y no podrá ser utilizada de manera alguna sin la previa y expresa autorización de COMFACA; haber recibido este e-mail no configura la autorización requerida para utilizarla. El uso no autorizado de esta información viola, entre otras, disposiciones legales relativas a la propiedad industrial, los derechos de autor y la competencia desleal. Si recibe este e-mail por error, amablemente le solicitamos no leerlo y eliminarlo inmediatamente. Gracias.

R-1282.pdf
74K


Sevenet V 4.5 - COMFACA - Google Chrome
No es seguro | 172.168.0.12/docusevenet/ver_detalle_recibida.php?id_recibida==0TQK92cuJUWzFDN6FHW3V3aCZ0Y51ENQ5GczlnQQtSdlZ3b2gzQ4dzMkpXR
Detalle de la Comunicación Recibida
Fecha Radicación 03/07/2020 - 12:49 PM
Asunto RENUNCIA A REPRESENTACION PROCESOS JUDICIALES / MARILYN DENISE MACKIU MORA
Sede Administrativa
Vigencia 2020
Comunicación General
Radicado 1282 Radicado único: R-1282-2020-1
Tipo de Documento Ninguno
Ciudad FLORENCIA
No. de Folios
Tipo de recibido Correo electrónico
Guia
Fecha de Documento 03/07/2020
Remitente MARILYN DENISE MACKIU MORA ()
Destinatarios DA-Dirección Administrativa - Director Administrativo - (original)
DJ-Departamento Juridica - Jefe Juridica y Contratación
DA-Dirección Administrativa - Asistente Direccion Administrativa
DJ-Departamento Juridica - Profesional Contratacion
DJ-Departamento Juridica - Auxiliar de Contratacion
DJ-Departamento Juridica - Profesional 1 Juridica
Observaciones
Persona que Firma MARILYN DENISE MACKIU MORA
Id Documento
Me saign Ninguno
ESP
7:26 a. m.
6/07/2020

338

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Florencia, 03 de julio de 2020

Ingeniero
CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
Director COMFACA

Asunto: *Renuncia a representación procesos judiciales*

MARILYN DENISE MACKIU MORA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.540.094 expedida en Florencia y portadora de la Tarjeta Profesional No. 300.551 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta la terminación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales como Asesora Jurídica No. 002-2020, por medio del presente manifiesto que renuncio al poder a mí conferido dentro de los siguientes procesos judiciales en los cuales COMFACA es parte:

No.	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	JUZGADO
1.	180013333002 20160006400	KATHERINE OROZCO GARCIA	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
2.	180013333002 20160007000	JENNY CAROLINA SILVA	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
3.	180013333002 20150083700	JULIO CESAR CARRILLO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
4.	180013333002 20160007100	CECILIA ANTURY SUAREZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
5.	180013333002 20160006300	JAQUELINE BURBANO SANCHEZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
6.	180014003003 20160041600	COMFACA	ANA ELISA BUENDIA Y OTROS	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
7.	180014003004 20170039400	COMFACA	RUBERNEY RODRIGUEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
8.	180014003004 20170046500	COMFACA	SEGUNDO REINA MARIN	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
9.	180014003001 20170030200	COMFACA	JUAN SEBASTIAN REYES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
10.	180014003001 20160067600	COMFACA	NORMA CONSTANZA TORRES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
11.	180014003002 20160045800	COMFACA	JAIR SANCHEZ SANTANILLA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
12.	180014003003 20160055200	COMFACA	REYNEL CHAVARRO LEITON	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
13.	180013105001 20130053501	ROSA HERCILIA PINO STERLING	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR
14.	180014003001 20180072300	COMFACA	DIEGO ANDRES RIOS	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
15.	180014003001 20170071100	COMFACA	ADRIANA COVALEDA ZUÑIGA	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
16.	180014003002 20170071100	COMFACA	WILFREDO LLANOS TORRES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
17.	180014003004 20180011500	COMFACA	GUSTAVO LOZADA BENITEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 7 No. 17-05 B/ 7 de Agosto / Celular: 3204786063 / E-mail: marilynmackium@gmail.com
Florencia – Caquetá

18.	180014003001 20180011400	COMFACA	FREEMAN LOPEZ TORRES	JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
19.	180014003004 20180023800	COMFACA	TULIO ANDRES ARAGON	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
20.	180014003003 20170064000	COMFACA	JUAN PABLO MONTILLA	JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
21.	180013340003 20160006600	JOSE LUIS RODRIGUEZ	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADM. CIRCUITO
22.	180013340003 20160006700	TIBERIO VARGAS BARRERA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADM. CIRCUITO
23.	180013105002 20150025100	ENRIQUE DE JESUS RUIZ	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR (MP. Jhon Roger López) JUZGADO SEGUNDO LABORAL CIRCUITO
24.	180013105001 20140067701	GILBERTO LOPEZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO
25.	180013105002 20130014401	RODOLFO MONTES	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
26.	180013105001 20140000800	VICTOR JULIO LOSADA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO
27.	180013105002 20140060401	JESUS MARIA LARA	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
28.	180013105002 20160033700/ 01	ALEXANDER PLAZAS JACOBO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR - JUZGADO SEGUNDO LABORAL
29.	180013105002 20160030300	ANGEL DE DIOS HINCAPIE	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
30.	180013105001 20130053601 / 00	CARLOS ELEAZAR SANDOVAL	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR (MP. Mario García Ibatá) JUZGADO PRIMERO LABORAL
31.	180013105001 20170064100	JAMES LEIGHT SILVA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO
32.	180013105002 20130053601	MAUREN ROCIO LETRADO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
33.	180013103002 20190059400	COMFACA	COOMEVA EPS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
34.	180013105001 20160036101	COMFACA	MUNICIPIO SAN VICENTE CAGUAN	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
35.	180013331001 20110019702	JOSE LIBARDO GALEANO	COMFACA	TRIBUNAL ADM. DEL CAQUETÁ
36.	180013340004 20160007300	JUAN DAVID MURCIA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADM. DEL CIRCUITO
37.	180013333001 20160008000	GUERLI LORENA GOMEZ LOPEZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO
38.	180013333001 20160007200	LAURA VALENTINA OLARTE	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO
39.	180013333002 20160018000	YOLIMEID MUÑOZ AGUDELO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
40.	180013340004 20160006500	JUDY SHIRLEY BARRAGAN PEÑA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADM. DEL CIRCUITO
41.	180013333002 20120048201	DEISY MENDOZA MOLINA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADM. CIRCUITO
42.	180013331001 20110061600	SANDRA MILENA BONILLA	COMFACA	JUZGADO TERCERO ADM. CIRCUITO
43.	1B0013105001 20170024400	MARTHA CRISTINA BARRERA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO LABORAL CIRCUITO
44.	180013103002 20190030800	COMFACA	JUAN CARLOS NIETO PARRA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
45.	180013105001 20110036903	HOSPITAL MARIA INMACULADA	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL / JUZGADO PRIMERO LABORAL
46.	180013333001 20160006800	GLORIA LILIANA PINEDA	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO / TRIBUNAL

MARILYN DENISE MACKIU MORA
ABOGADA
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

47.	180012333000 20150032601	COMFACA	DIAN SECCIONAL FLORENCIA	CONSEJO DE ESTADO
48.	180013333001 20160006900	LEIDY PAOLA MARTINEZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO
49.	180012333002 20150022700	JULIO CESAR CARRILLO	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO ADM. CIRCUITO
50.	180013333001 20160007900	GLADYS CAMPO ORTIZ	COMFACA	JUZGADO PRIMERO ADM. DEL CIRCUITO
51.	180013340004 20160007200	JENNIFER MENDEZ ORTIZ	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADM. DEL CIRCUITO
52.	180013340004 20160023200	MONICA LILIANA OSPINA	COMFACA	JUZGADO CUARTO ADM. DEL CIRCUITO
53.	180013103002 20130049200	RUBEN MURCIA CUELLAR	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
54.	180013103002 20160011001	HERNAN FLOREZ OSORIO	COMFACA	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL
55.	180013103002 20190009000	DIEGO ENRIQUE MATIZ	COMFACA	JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO
56.	180014003002 20190045100	COMFACA	CARLOS ALIRIO LLANOS	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
57.	180014003002 20190045200	COMFACA	DUBERNEY RAMOS BARRETO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
58.	180014003004 20190041800	COMFACA	CAROLINA ANDREA CASTRO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
59.	180014003004 20190041900	COMFACA	MAYERLY SANCHEZ GARCIA	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
60.	180014003002 20190045300	COMFACA	EDNA MARGARITA CAMACHO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUN.
61.	180014003004 20190043100	COMFACA	DAVID VALDERRAMA MARTINEZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
62.	180014003004 20190043000	COMFACA	VICENTE CHAUX SAMBONY	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
63.	180014003004 20190042900	COMFACA	YULIETH TATIANA ROJAS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
64.	180014003004 20190042800	COMFACA	FENER ALFONSO DELGADO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
65.	180014003002 20190046200	COMFACA	IVAN RODOLFO PEREZ	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUN.
66.	180014003004 20190042700	COMFACA	JHONNATAN ALBERTO BRICEÑO	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
67.	180014003004 20190046300	COMFACA	FANNY MARIA NAVAJAS	JUZGADO CUARTO CIVIL MUN.
68.	180014003004 20190067000	COMFACA	GILMA ESPINOSA ZABALETA	CUARTO CIVIL MUNICIPAL
69.	180014003002 20190070300	COMFACA	HAMINTON CHIQUIZA MOTTA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
70.	180014003002 20190070200	COMFACA	YEISON ALEXANDER MORENO HENAO	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
71.	180014003002 20190073000	COMFACA	MERCEDES DELGADO SIERRA	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
72.	180014003001 20190084300	COMFACA	SANDRA PATRICIA ROJAS SÁNCHEZ	PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
73.	180013333001 20150102900	MARGARITA DUCUARA	COMFACA	SEGUNDO ADMINISTRATIVO
74.	180013105002 20190061101	COMFACA	SALUDCOOP	SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
75.	180013105001 20200003200	COMFACA	HELMER YOVANNY ARDILA	PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
76.	180014105001 20200004800	COMFACA	NUEVA EPS S.A	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
77.	180014105001 20200004600	COMFACA	ASMETSALUD EPS S.A.S.	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
78.	180014105001 20200004200	COMFACA	SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACIÓN	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

79.	180014105001 20200004700	COMFACA	SANITAS EPS	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
80.	180014105001 20200004500	COMFACA	COOMEVA EPS	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
81.	180014105001 20200004400	COMFACA	MEDIMÁS EPS S.A.S.	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
82.	180014105001 20200004300	COMFACA	COLPENSIONES	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
83.	180014105001 20200004100	COMFACA	CAFESALUD EPS S.A.	LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
84. 8.	180013105001 20200010100	COMFACA	COOMEVA EPS	JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Cordialmente,

MARILYN DENISE MACKIU MORA
Asesora Externa

340

REMISION PODERES

Juridica Comfaca <juridica@comfaca.com>

Jue 16/07/2020 11:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

7 archivos adjuntos (1 MB)

PODERES J.2.C.C. RAD. 2013-00492.pdf; PODERES J.2.C.C. RAD. 2019-00308.pdf; PODERES J.2.C.C. RAD. 2019-00090.pdf; PODERES J.2.C.C. RAD. 2019-00594.pdf; Certificado SuperSubsidio Director Comfaca.pdf; Acta de Posesión Director Comfaca.pdf; Cedula Director Comfaca.pdf;

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia-Caquetá

Asunto: Remisión Poderes

Mediante el presente escrito me permito dirigirme a su despacho de la manera más respetuosa, con el fin de allegar en archivo PDF cada uno de los poderes con los respectivos soportes de representación legal de la entidad, para el ejercicio de la representación judicial de la misma, por lo cual se solicita se sirva reconocer personería jurídica al Doctor **Andrés Ricardo Benavides Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.501.011 de Florencia y Tarjeta Profesional No. 211.719 del C.S. de la J. para actuar dentro de cada uno de los procesos objetos de cada mandato, conforme a los poderes otorgados que se relacionan a continuación:

1)	**PROCESO:**	VERBAL DECLARATIVO
	DEMANDANTE:	COMFACA
	DEMANDADO:	COOMEVA EPS
	RADICACIÓN:	18001-3103-002-2019-00594-00
2)	**PROCESO:**	DECLARATIVO
	DEMANDANTE:	COMFACA
	DEMANDADO:	JUAN CARLOS NIETO PARRA
	RADICACIÓN:	18001-3103-002-2019-00308-00
3)	**PROCESO:**	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	DEMANDANTE:	RUBEN MURCIA CUELLAR
	DEMANDADO:	COMFACA
	RADICACIÓN:	18001310300220130049200
4)	**PROCESO:**	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
	DEMANDANTE:	DIEGO ENRIQUE MATIZ
	DEMANDADO:	COMFACA
	RADICACIÓN:	18001310300220190009000

Lo anterior se remite para su conocimiento, fines y trámites procesales pertinentes, de conformidad al Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020 y la demás normatividad aplicable al presente trámite procesal, anexando adjunto al presente escrito en archivos PDF separados cada uno de los poderes, con el respectivo soporte de representación legal de la entidad en archivo PDF.

Cordialmente,

PAOLA ISABEL QUINTO PEREZ
Jefe del Departamento Jurídico Y Contratacion
COMFACA
Tel. (098) 436 6300 Ext. 200 - 199 - 220
Florencia-Caquetá

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetá
E. S. D.

Referencia: **ASUNTO:** PODER
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: RUBEN MURCIA CUELLAR
DEMANDADO: COMFACA
RADICACIÓN: 180013103002-2013-00492-00

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.659.242 de Florencia y obrando en representación legal de **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA** identificada con Nit. N° 891-190.047-2, en su condición de Director Administrativo elegido por el Consejo Directivo de COMFACA mediante Acta número 712 del 1° de octubre de 2018 y posesionado ante la Superintendencia del Subsidio Familiar el 11 de febrero de 2019, manifiesto a Usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.117.501.011 de Florencia-Caquetá. abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 211.719 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de Contratista del Departamento Jurídico y de Contratación de COMFACA, para que ejerza la representación judicial de COMFACA dentro del proceso aludido en la referencia. revocando en su totalidad los poderes proferidos con anterioridad al presente mandato.

El apoderado queda facultado para solicitar y aportar pruebas, interponer recursos, presentar memoriales, alegatos de conclusión, contestar, desistir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir el presente poder, las demás derivadas del Artículo 77 del Código General del Proceso, y todas las actuaciones procesales tendientes a ejercer la defensa técnica jurídica de COMFACA, para efectos de notificaciones sirvasen remitir a la dirección electrónica: juridica@comfaca.com

Respetuosamente solicito a su señoría, reconocer personería jurídica al apoderado para los efectos del presente mandato.

Atentamente,

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
Director Administrativo

Acepto,

ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRIGUEZ
C.C. No. 1.117.501.011 de Florencia-Caquetá
T.P. No. 211.719 del C. S. de la J.

341

SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación

El empleo es de todos | Mintrabajo

20207241 Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 1

Código seguro de verificación: 2hyoJ23EZWez s7k9j04lsHKCexk=
Url de validación: https://gtss.ssf.gov.co/SedeElectron ca

EL (LA) SUSCRITO (A) SUPERINTENDENTE DELEGADO (A) PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a la Superintendencia del Subsidio Familiar ejercer la inspección, vigilancia y control sobre el ejercicio y la función de las Cajas de Compensación Familiar.

2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012, es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones sometidas a la vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes de los consejos directivos y de los revisores fiscales.

3. La denominada Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA con NIT 8911900472 es una entidad privada sin ánimo de lucro organizada como Corporación, que cumple funciones de seguridad social, tiene domicilio en la ciudad de Florencia y goza de personería jurídica que le fue conferida por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mediante la Resolución No. 0002.

4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Caquetá - COMFACA es CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO, identificado (a) con C.C. No. 17.659.242 expedida en Florencia, en su calidad de Director Administrativo Principal, designación aprobada por la Superintendencia del Subsidio Familiar mediante Resolución No. 0007.

5. Según información suministrada por la misma Caja, su dirección para efectos de notificación judicial es Carrera 11 No. 10 - 34 de la ciudad de Florencia .

Dada en Bogotá D.C., 15 de Julio del 2020

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ
Superintendente Delegado (a) para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

342

SuperSubsidio

GOBIERNO DE COLOMBIA MINTRABAJO

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá D. C., el día 11 FEB 2019, la **SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 11 del artículo 24 de la Ley 789 de 2002, procede a dar posesión al Ingeniero **CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO**, identificado con C.C. No. 17.659.242 expedida en Florencia, como Director Administrativo Principal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ - COMFACA, decisión adoptada por el Consejo Directivo en sesión ordinaria de fecha 1 de octubre de 2018, como consta en Acta No. 712; aprobada por esta Superintendencia mediante Resolución No. 0007 del tres (3) de enero de 2019 y con fecha de ejecutoria del dia cuatro (4) de febrero de 2019. Cumplidos los requisitos exigidos se suscribe la presente, sin presentación personal.

PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA
Superintendente del Subsidio Familiar

CESAR AUGUSTO TRUJILLO BARRETO
C.C No. 17.659.242 expedida en Florencia

Acta Registrada bajo el No. 2019 – 05 Folio 05.

Revisó: Marcela Eugenia Doria Gómez
Juan Camilo Gómez

Proyectó: Libia Silva

343

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **17.659.242**
TRUJILLO BARRETO

APELLIDOS
CESAR AUGUSTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-ABR-1979**
FLORENCIA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO

27-MAY-1997 FLORENCIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4400100-00130319-M-0017659242-20081120 0006557403A 1 8090003563

PREPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBÉN MURCIA CUÉLLAR y OTROS
DEMANDADO:	COOMOTORFLORENCIA LTDA., y OTROS
RADICACIÓN:	2013-00492-00
PROVEÍDO:	**SUSTANCIACIÓN N°**

En atención al escrito allegado por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA, mediante correo electrónico el pasado 14 de julio de 2020, y verificado que la manifestación de renuncia al poder que en su oportunidad le confiriera la demandada COMFACA, cumple con los presupuestos señalados en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará la misma.

En similar sentido, la Jefe del Departamento Jurídico y Contratación de COMFACA allegó poder conferido al profesional ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, por lo que, al reunirse los requisitos del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 202; se procederá con el reconocimiento de personería jurídica solicitado.

Finalmente, mediante providencia del 31 de enero de 2020 se ordenó el emplazamiento del demandado RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, ordenándose en la misma providencia la elaboración del edicto emplazatorio correspondiente; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020[1], se dispondrá que por Secretaría se proceda con el emplazamiento en el registro nacional de emplazados, únicamente; relevándose al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de la elaboración del edicto, y a la parte actora de la publicación en medio escrito.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

[1] Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada MARILYN DENISE MACKIU MORA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.117.540.094 y tarjeta profesional No. 300.551 del C.S. de la J., en su condición de apoderada de la empresa demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado ANDRÉS RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.117.501.011 y tarjeta profesional No. 211.719 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, en los términos del poder allegado.

TERCERO: Por Secretaría, dispóngase del emplazamiento del demandado RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.642.178, en el Registro Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DRC

Firmado Por:

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez juridica. conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Codigo de verificación: ***4af051160a8d517cc46b3be00841bec6dfe84a9766d49ccc344ec1d0f9bc70d5***
Documento generado en 26/08/2020 04:10:44 a.m.

DTE: RUBEN MURCIA CUELLAR DDO: COOMOTORFLORENCIA RAD: 20130049200

JAMES HURTADO LOPEZ <jameshurtado13correspondencia@gmail.com>

Jue 22/10/2020 10:54 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (248 KB)

RUBEN MURCIA CUELLAR.pdf;

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetà

REF: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE: RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
DEMANDADO: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS
RADICADO: 18 001 31 03 002 2013 00492 00
DETALLE: Datos para notificaciòn

De manera comedida, en mi condición de apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, me permito allegar el memorial mediante el cual se suministra los datos para efectos de notificación.

Cordialmente,

VIRGILIO LEIVA SANCHEZ
Abogado

--

EL PRESENTE CORREO ES ÚNICO Y EXCLUSIVO PARA EL ENVIÓ DE CORRESPONDENCIA, POR LO TANTO CUALQUIER CORREO RECIBIDO EN EL MISMO NO SE TENDRÁ EN CUENTA. PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN A TRAVÉS DEL CORREO: notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

VIRGILIO LEIVA SANCHEZ
ESPECIALISTA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y CONCILIADOR EN DERECHO
UNIVERSIDADES INCCA Y LIBRE DE COLOMBIA
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia, Caquetà

PROCESO:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE:	**RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS**
DEMANDADO:	**COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS**
RADICADO:	**18 001 31 03 002 2013 00492 00**
DETALLE:	**Datos para Notificaciòn**

VIRGILIO LEIVA SANCHEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Florencia Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía 19.372.960 de Bogotà, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional 62.029 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente y en atención al artículo 3 del Decreto No. 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, me permito informar que para efectos de recibir notificaciones se podrá hacer a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@jameshurtadolopez.com.co

Respetuosamente,

VIRGILIO LEIVA SÁNCHEZ
19.372.960 de Bogotà
T.P. 62.029 del C. S. J

Calle 16A No. 6-92 Barrio Siete de Agosto, Florencia - Caquetá
Celular 3138176684
Email: virgilioleiva@hotmail.com

RV: Rad. 2013-492 Ruben Murcia Cuellar Vs Coomotor Florencia y Otros

oscar eduardo montaña ortega <oemo_abogado@hotmail.com>

Vie 27/11/2020 10:15 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá

Ref: Ruben Dario Murcia Cuellar Y OTROS. Rad. 2013 - 492.

De manera comedida ante Ud. acudo a solicitar se sirva ordenar a quien corresponda la inscripción del emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020.

Atentamente,

Oscar Eduardo Montaña Ortega
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D. C.
T. P. No. 207.127 del C. S. de la J.



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

NIT 900062.917-9

Principal Diagonal 25G No 95A - 55 Bogotá Columbia

Conmutador (1): 4722005. Línea Gratuita: 018000111210

Línea de Servicio al Cliente: (57-1)4139299

No Somos grandes contribuyentes

Somos auto retenedores Resolución Dian 1005 Dic 2 2008

Iva régimen común CIIU 5310

Ley Estatutaria 1581 Protección de datos personales.

Ley 1369 de 2009 de envíos sin trazabilidad

Información adicional en www.4-72.com.co

FLORENCIA - FLORENCIA	
No Factura	1190-114037
Fecha	18/02/2020 08:46:44 am
Cajero	JOSE AGUILAR
NIT	4362898
	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Servicio Postal

Nombre	Cant	Valor Declarado	Peso gr	Valor
N[illegible]XPR E[illegible]OR AVISO	1	$0,00	529	$11.399,00
		GUIAS		
RP039271 11CO				
Totales	1	$0,00	529	$11.399,00

Valor Flete	$11.399,00
Costo Manejo	$0,00
Tarifa Total	$11.399,00
SUBTOTAL	$11.399,00
IMPUESTOS	$0,00
DESCUENTOS	$0,00
SEGUROS	$0,00
TOTAL PAGAR	$11.399,00

Forma de Pago	Valor
Efectivo	$11.399,00

F-111

LUIS ADÁN MONTAÑA LOZANO LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
MONTAÑA ORTEGA ABOGADOS

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia – Caquetá.

Ref: Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y Otros.

Demandados: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA"-y Otros

Rad.: 2013-492

Orando como apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, de manera comedida me permito hacer entrega del envío de la notificación por aviso al señor CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS, con sus respectivos anexos, tal como se ordena en el auto de fecha 31 de enero de 2020.

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF334185 No.Anexos : 0
Fecha :18/02/2020 Hora : 16:27:04
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto-Florencia
DESCRIP: F111 RD- 2013-492 VERBAL DE

Atentamente,

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 1.020.714.176 de Bogotá D.C.
T. P. No. 207.127 del C. S. de la J.

1
F-110

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
OFICINA 411 PISO 4 PALACIO DE JUSTICIA
FLORENCIA CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: 17 de febrero 2020

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.
FLORENCIA (Caquetá)
Este documento es copia del
enviado el día 19/02/2020 con el
número de NotiEXPRESS YD003927711CO
en cumplimiento de ley 794/03
NOMBRE DEL FUNCIONARIO

Señor
CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
Calle 98 Número 12 – 38
Cali Valle

Radicación del Proceso	**Naturaleza del Proceso**	**Fecha de Providencia**
18001310300220130049200	VERBAL DE RESPONS. CIVIL	19 / 09 / 2019

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS	COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS

Por intermedio de este aviso lo notifico las providencias calendadas el día, 15 de mayo de 2018, donde se admitió la demanda en contra de la entidad que usted preside, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.

Usted dispone del término de diez (10) días que tiene para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretenda hacer valer, términos que correrán conjuntamente.

Lo anterior en razón al artículo 320 del Código de Procedimiento Civil y en concordancia se corre traslado de la demanda en los términos del artículo 91 del Código General del Proceso.

Anexo: copia informal de la demanda y auto admisorio.

Empleado responsable

Parte interesada

OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
Apoderado

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Servicios Postales Nacionales S.A.
Punto Operativo - Florencia
COPIA COTEJADA CON EL ORIGINAL

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

CUADERNO 2
LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL ~~MÉDICA~~ EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE:	RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
APODERADO:	LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA Y OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
DEMANDADO:	COOMOTOR FLORENCIA, COMFACA, RAMON HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
INICIADO:	13 DE NOVIEMBRE DE 2013
RADICACIÓN:	18-001-31-03-002-2013-00492-00
FOLIO:	358
TOMO:	XXII

2013-00492

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON

POLIZA AA015910

40 años
equidad
LA SEGURIDAD DE LOS SERES QUERIDOS
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 830.028.415-5

DATOS GENERALES					
AGENCIA	FLORENCIA	**PRODUCTO**	1006	**FACTURA**	AA032702
DIRECCION	CRA 14 14-14 CENTRO	**CERTIFICADO**	AA030880	**FORMA DE PAGO**	Contado/Anual
TELEFONO	4355947	**DOCUMENTO**	Nuevo	**USUARIO**	ADFLOREN1

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO			
TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
ASEGURADO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
BENEFICIARIO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935

VIGENCIA							
DESDE 31-08-2010	HORAS 0000	HASTA 31-08-2011	HORAS 0000	FECHA EXPEDICION	30-08-2010	DIAS VIGENCIA	365

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	PRIMA
Muerte accidental	60 SMMLV		$69,293,966
Incapacidad Total y Permanente	60 SMMLV		
Incapacidad Total Temporal	60 SMMLV		
Gastos Médicos	60 SMMLV		
Anexo de Exceso	$300.000.000		
Protección Patrimonial			
Asistencia jurídica en proceso penal			

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR
$103,095,300,000	$69,293,966		$11,087,035	**$80,381,000**

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/0 ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑÍA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACIÓN
		00000000001	AGENTE DIRECTO	100%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA, NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

Se emite póliza nueva para la vigencia indicada de acuerdo a oficio enviado por el tomador fechado de Agosto 30 de 2010 y condiciones generales forma 15082007-1501-P-06-0000000000001005 que se anexan.
Extensión de Coberturas:
Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal
Amparo Patrimonial y auxilio funerario para el conductor, siempre y cuando el

NOTARIA 1 DE FLORENCIA
COPIA
La presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
WILDERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO ... DEL CIRCULO DE FLOR...

Miembros de: fcmf Fasecolda Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON

POLIZA AA015910

Deceso ocurra a causa de un accidente de tránsito cumpliendo con una ruta autorizada por la Empresa.

Aclaración otros Asegurados: COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Interés asegurable pólizas RC Vehículos
Según art 1083 del CC indica que tiene interés asegurable toda persona cuyo Patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De acuerdo con la jurisprudencia Nal, por un accidente de tránsito en el servicio público, son solidariamente responsables, el conductor, el propietario del vehículo y la empresa afiliadora, lo que significa que las Cooperativas o empresas de transporte tienen interés asegurable.

En virtud de lo anterior, la empresa afiliadora y el propietario del vehículo son asegurados. En estas condiciones no habrá lugar a objeciones por que el propietario del vehículo no coincida con el que figure en la póliza. x.x.x.x.x.x.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
ROBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de:

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

40 años equidad seguros

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
-1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			
1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA		XXX	
2	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA		XXX	
3	MONTAÑA BENAVIDEZ NUBIA		SYX006	
4	TOVAR RICARDO		SYX011	
5	PRIETO JOSE GERMAN		SYX016	
6	CRUZ CAGUA ROGELIO		SYX017	
7	ORTIZ VERA OCTAVIO		SYN049	
8	SALAZAR DIAZ MILCIADES		SYX028	
9	RAMIREZ SIERRA ROGELIO		VXF620	
10	FIERRO LAVAO MISAEL		SYN024	
11	MUÑOZ POLANIA RAMIRO		XYC360	
12	CHAVARRO JIMENEZ JOSE OMAR		XYC361	
13	LOZADA CUELLAR ALFREDO		VZH479	
14	CASTRO PARRA GUSTAVO		XYD394	
15	CICERY PEREZ HERNANDO		TBL280	
16	OROZCO GIL ARIEL HERNAN		XYD407	
17	LOPEZ MANYOMA BLANCA LUCY		SVB128	
18	CAMPOS RAMIREZ OLVAR		SWO307	
19	ORTIZ VILLANUEVA OCTAVIO		SYS112	
[illegible]	SANCHEZ SANTOFIMIO HERNANDO		SMA621	
	LOPERA PEREZ JESUS ARNULDO		VXF017	
22	TRUJILLO PARRA PABLO		SMR124	
23	LONDOÑO NORIEGA VICTOR HUGO		XYB639	
24	RIAÑO CHILITO FERNANDO		XYB691	
25	RIAÑOS MONTIEL JAIME		WDJ878	
26	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		XYB747	
27	LOPEZ CUELLAR FABIO		XHB505	
28	MELO TELLEZ RAMON HELI		SYN238	
29	TOVAR RICARDO		TJA435	
30	GARCIA HURTADO HOMERO		USA330	
31	RUBIANO ROJAS IGNACIO		SYN330	
32	SANCHEZ MORALES JAIRO		VXI995	
33	ROA BERMUDEZ JOSE NORBERTO		SQL997	
34	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		TBS328	
35	MELO TELLEZ RAMON HELI		WRD471	
36	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		WRD364	
37	SANCHEZ MORALES JAIRO		VZD341	
38	RICO CERON OSWALD		WRD365	
39	CARDOZO RODRIGUEZ ESMIR		SOO601	
40	MELO TELLEZ RAMON HELI		WRD569	
41	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL		WRD493	
42	LONDOÑO SEPULVEDA ELKIN OVIDIO		WRD312	
43	ESPINOSA ROD.JOSE IGNACIO		SWO877	
[illegible]4	ALVAREZ BOLIVAR HUGO		SVC209	
[illegible]5	ANACONA MUÑOZ JAIRO		XYB321	

NOTARIA 1
NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2016
DR. FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: fiet icmil aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA. AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
46	GARZON DE NUÑEZ NELCY		XYB789	
47	GUTIERREZ ZAPATA HEVER DE JESUS		XYB627	
48	CARDENAS RAMIREZ AURORA		XYB698	
49	ZARATE GUACA MARIA INES		XYB758	
50	LOPEZ CUELLAR VICTOR		XYB378	
51	SANCHEZ GARZON CELIANO		XYB457	
52	CABRERA RODRIGUEZ JOSE RAMIRO		XYB480	
53	DIEGO RAFAEL ORTIZ		XYB701	
54	SANCHEZ QUESADA CARLOS		XYB518	
55	ARRIGUI ALVAREZ RODOLFO		XYB366	
56	TAFUR ANAYA BOLIVAR		XYB349	
57	GUEVARA TOLEDO NURTH		XYB478	
58	TRUJILLO DE CRUZ VICENTA		XYB461	
59	ALDANA QUINTERO PEDRO		XYB651	
60	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYB464	
61	MEJIA JUAN ANTONIO		XYB673	
62	RADA CULMA JOSE DE JESUS		XYB190	
63	GARZON DE NUÑEZ NELCY		XYB866	
64	CULMA CHAGUALA JOSE ADOLFO		XYB671	
65	PLAZAS GAVIRIA EDER		VXJ666	
66	CRUZ SAAVEDRA YESID		XYB375	
67	NEUTA CRUZ JUAN DE DIOS		XYB280	
68	LEYTON ORTIZ AQUILEO		XYB316	
69	LOZADA OLAYA RAMON		SEE682	
70	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYB675	
71	RIAÑOS MONTIEL JAIME		XYB833	
72	ZAMBRANO DE ZANABRIA ELCIRA		XYB756	
73	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		WDJ862	
74	FONTECHA DE SANTAMARIA VERONICA		XYB637	
75	TOLEDO GAVIRIA GENTIL		SEE626	
76	MOTTA M. JOSE LIBARDO		XYB524	
77	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO		XYC052	
78	MANRIQUE SALINAS LUIS MARIA		XYB697	
79	LOZADA OLAYA RAMON		VXB024	
80	MONTEALEGRE MUNOZ RAFAEL		XYB699	
81	QUINTERO GERONIMO		XYB289	
82	GUTIERREZ GASCA JONAS		XYB176	
83	GENTIL CLAROS ROJAS		XYB503	
84	ARANDA NIÑO ELCIRA		XYB006	
85	ANTURY GUEVARA PEDRO		WDJ940	
86	MANRIQUE CRIOLLO MARINA		XFJ415	
87	VALENCIA OSORIO JORGE LUIS		WTF255	
88	LOPEZ ALVARO		VXB857	
89	OSPINA JOSE FARID		XYB724	
90	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		XYD41[illegible]	
91	LEYTON BAQUERO MARLY G		WRD478	

[illegible] PRINCIPAL
[illegible] DE FLORENCIA
[illegible] RTIFICA
que la presente fotocopia
[illegible] reproducción del
[illegible] tenido a la
06 MAY [illegible]
[illegible] FLORENCIA

Miembros de: ACT icmif aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
92	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		SUK636	
93	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO		VXG739	
94	GUEVARA SALAZAR OCTAVIO		TBS229	
95	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY		XYD216	
96	LEASING BANCOLOMBIA S.A.		TBS258	
97	CANDIA HERNANDO		SYU345	
98	CASTELLANOS RIVERA YILVER		SYN087	
99	ARIAS PEREZ CARMEN TULIA		WTL05	
100	ESCANDON FERLEY		SYN163	
101	ESTHER JUDITH CASTRILLON		XYD070	
102	CHAUX PERDOMO REINEL		WNG418	
103	SANCHEZ QUEZADA RICARDO		SYN141	
104	HERMIDA SERRATO AMANDA		SYN136	
105	GAITA BORIS		SYN197	
106	CASTELLANOS RIVERA RUBEN DARIO		SYN129	
107	GARZON PEREZ DIMAS		SYN128	
108	ORTEGA RUBIEL		SYN200	
109	ORTEGA R CARLOS AUGUSTO		XYC550	
110	MURILLO SOTO WALTER		VIZ390	
111	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO		SYN118	
	LONDOÑO MEDINA MIGUEL		SYX138	
	CABEZAS RIVERA HUGO ERNESTO		SYX206	
114	GONZALEZ AVILA MARCELINO		SYN154	
115	TELLEZ MARIA STELLA		XYC646	
116	SILVA CABRERA ROSENDO		WNG146	
117	OLAYA MONTES ANDRES		SYX179	
118	QUEZADA FAJARDO JOSE MILCIADES		SYX184	
119	ARTUNDUAGA PEREZ WILMER		SYN181	
120	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		SYN171	
121	PADILLA DIAZ OMAR		SYX202	
122	CELIS MANRIQUE ALVARO		SYN186	
123	ROJAS GALARZA JOSE DE LA CRUZ		SYX203	
124	BELTRAN HOLGUIN JOSE JAVIER		SYN190	
125	BORRAY MONTIEL JOSE HENRY		SYX205	
126	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR		SYX224	
127	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO		XYD097	
128	PELAEZ OVALLE ANA JUDITH		SYN089	
129	CASTAÑEDA BORRERO ALFREDO		XYC962	
130	CESAR MENDEZ ROJAS		XYC975	
131	QUINTERO MUSSE JOSE RAMIRO		XYC979	
132	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		XYC976	
133	ORTIZ M CARLOS ANDRES		XYC983	
134	PEÑA SANCHEZ JOSELIN		XYC986	
135	ROJAS CAMACHO EDGAR		TBK493	
	SILVA CABRERA ROSENDO		VIZ766	
	GAITA CHILA MARIA		XYC974	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2015

Miembros de: fcf icmif aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

40 años equidad seguros

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 4358477

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
138	ORTEGA RUBIEL		TBK446	
139	HUACA ALAPE VICTOR ALFONSO		XYD035	
140	SILVA MOSQUERA ALDONEY		SYN205	
141	ERAZO RAMOS PEDRO		SYN204	
142	GAITA CHILA MARIA		SMZ616	
143	VARGAS STERLING HERNANDO		SYX287	
144	TRUJILLO MEDINA FELIX JOSE		SYN209	
145	CASTRO ROJAS ROSALBA		TBS156	
146	CORREA ANTURY ADOLFO		SYX285	
147	GIRALDO IBARRA EDILBERTO		SJS002	
148	CRUZ CORDOBA HARVEY		SYX290	
149	CHIMBACO POLANIA ORFILIA		SYX291	
150	CRIOLLO TORRES FRANCIA BEATRIZ		TBS169	
151	ROMERO DUQUE MIYERLATH		SYS888	
152	VARGAS STERLING HERNANDO		SYN226	
153	VARGAS STERLING HERNANDO		SYN228	
154	CARMONA DE BETANCOURT MARIA DE LOS DOLORES		SYN229	
155	MORA PORFIDIO JOSE		SYX304	
156	GARNICA YATE GABRIEL		XYD187	
157	OBREGON IBATA GUSTAVO		SYN250	
158	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL		WHI752	
59	WBERNEY CHILITO		SYN170	
160	PINTO ORTEGA JORGE ELIECER		SYX271	
161	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS '		TBL611	
162	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS		TBL615	
163	ALVAREZ BAUTISTA YINA LILIANA		TBL642	
164	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR		SYX333	
165	HERNANDEZ PARRA LEONARDO		TBY247	
166	CARDONA ALBEIRO DE JESUS		TZX929	
167	BECERRA LOPEZ GUSTAVO		WNF784	
168	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL		SYX120	
169	MURCIA G DAHOMEY		WNB934	
170	REALPE CUESTAS WILMAR FABIAN		SYN002	
171	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL		XYB824	
172	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN		TBY105	
173	GAITAN RAMOS HENSON		TBK678	
174	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO		TBL309	
175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO ARTURO		VZS140	
176	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL		SMW371	
177	RICO CERON OSWALD		TBO695	
178	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO		TBS260	
179	ESPAÑA JOSE GILBERTO		TBS384	
180	HERMIDA DE LA L MARIA DE LA CRU		XYD098	
181	TAFUR BERNATE RUBIELA		XYD006	
82	CAMACHO FLORIDO MILLER		XYD096	
183	EDGAR MEDINA ACOSTA		XYD056	

NOTARIA 1
NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2011
NOTARIA PRIMERA MARCIA SÁNCHEZ
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: acei icmif aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE R.C. CONTRACTUAL

POLIZA AA015910 PRODUCTO 1006

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
184	ZAPATA DE BENITEZ MARIA TERESA		XYD161	
185	RAMON CAMACHO ROLANDO		XYD055	
186	RAMON CAMACHO ROLANDO		XYD072	
187	CORDOBA PEÑA TIBERIO		XYD067	
188	RODRIGUEZ TELLEZ STELLA		XYD089	
189	SANTOS QUINTERO PEDRONEL		XYD062	
190	SCARPETTA CABRERA DIMAS		XYD068	
191	NARVAEZ JERNEY		XYD158	
192	DIAZ GUZMAN ALVARO		XYC439	
193	LOZADA VEGA ARMANDO		XYD051	
194	CARBALLO GUTIERREZ ALVARO		XYC525	
195	SUAREZ PERDOMO CIELO MARIA		SYN043	
196	GIRALDO BELTRAN JAIRO		XYD198	
197	LOZADA VEGA ELIAS		XYD164	
198	HERMIDA SERRATO BEATRIZ		XYC857	
199	ROBINSON CAMACHO FLORIDO		XYD092	
200	SUAREZ ILDE BRANDO		XYC894	
201	GONZALEZ LEDESMA EDILBERTO		XYC937	
202	ROBINSON CAMACHO FLORIDO		XYC987	
203	ARTUNDUAGA CALDERON CARLOS		XYD012	
204	RENDON FRESNEDA BLANCA I		XYD010	
	CAMACHO ORTIZ EDINSON		XYD014	
206	LOZADA VEGA DANIEL		XYD041	
207	GAONA PEREZ JORGE RICARDO		XYD209	
208	ZAPATA VARGAS HERMAN		VCD721	
209	TRUJILLO OSCAR		WTM315	
210	LUZ MARINA POLO PUENTES		SYN195	
211	TAFUR BERNATE RUBIELA		VKK096	
212	GIRALDO BELTRAN EZEQUIEL		XYC845	
213	HENRY JAVIER GARCIA BARRETO		XYC865	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
[illegible] GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Miembros de: fasecolda icmif aac/mis Confecoop

8

SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909

40 años
equidad
SEGUROS GENERALES
ORGANISMO COOPERATIVO
NIT 860.028.415-5

DATOS GENERALES					
AGENCIA	FLORENCIA	PRODUCTO	0116	FACTURA	AA032701
DIRECCION	CRA 14 14-14 CENTRO	CERTIFICADO	AA030879	FORMA DE PAGO	Contado/Anual
TELEFONO	4355947	DOCUMENTO	Nuevo	USUARIO	ADFLOREN1

INFORMACION DEL CLIENTE / ASOCIADO			
TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
ASEGURADO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935
BENEFICIARIO	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	NIT	000891100556
DIRECCION	CALLE 16 NO. 8-27	TELEFONO	4358935

VIGENCIA							
DESDE 31-08-2010	HORAS 0000	HASTA 31-08-2011	HORAS 0000	FECHA EXPEDICION	30-08-2010	DIAS VIGENCIA	365

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCION	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	PRIMA
Responsabilidad Civil Extracontractual Servicio	60 SMMLV	10% 1SMLMV	$86,870,690
Daños a Bienes de Terceros	60 SMMLV		
Lesiones o Muerte de una Personal	60 SMMLV		
Lesiones o Muerte de Dos o Mas Personas	120 SMMLV		
Anexo de Exceso	$300.000.000		
Asistencia jurídica en proceso penal			
Lesiones			
Homicidio			

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL A PAGAR
$20,159,700,000	$86,870,690		$13,899,310	$100,770,000

COASEGURO		INTERMEDIARIO Y/0 ADMINISTRADOR DE CUENTA		
COMPAÑÍA	PARTICIPACION	CODIGO	NOMBRE	PARTICIPACION
		00000000001	AGENTE DIRECTO	100%

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMIENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACIÓN AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA EQUIDAD O.C. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO, EL PAGO EXTEMPORÁNEO DE LA PRIMA NO CONVALIDA LA MORA, NI REACTIVA LA POLIZA TERMINADA AUTOMÁTICAMENTE, CASO EN EL CUAL SE DEVOLVERA LA PRIMA A QUE HAYA LUGAR.

Se emite póliza nueva para la vigencia indicada de acuerdo a oficio enviado por el tomador fechado de Agosto 30 de 2010 y condiciones generales forma 15012007-1501-P-03-0000000000000103 que se anexan.
Extensión de Coberturas:

Asistencia Jurídica en Proceso Civil y Penal

Miembros de: icmif aac mis

COPIA
TIPICA
que la presente fotocopia
es fiel reproducción del
original que ha tenido a la
vista
16 MAY 2011
ALBERTH FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO DE FLORENCIA

SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909

Amparo Patrimonial (Accidentes en estado de embriaguez y Drogas alucinógenas)
Perjuicios Morales y Lucro Cesante de acuerdo a condiciones generales.

Aclaración otros Asegurados: COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Interés asegurable pólizas RC Vehículos
Según art 1083 del CC indica que tiene interés asegurable toda persona cuyo Patrimonio puede resultar afectado, directa o indirectamente por la realización de un riesgo. De acuerdo con la jurisprudencia Nal, por un accidente de tránsito en el servicio público, son solidariamente responsables, el conductor, el propietario del vehículo y la empresa afiliadora, lo que significa que las Cooperativas o empresas de transporte tienen interés asegurable.

En virtud de lo anterior, la empresa afiliadora y el propietario del vehículo son asegurados. En estas condiciones no habrá lugar a objeciones por que el propietario del vehículo no coincida con el que figure en la póliza. x.x.x.x.x.x.

LA EQUIDAD SEGUROS O.C.
FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

NOTARIA 1
DEL CIRCULO NOTARIAL DE FLORENCIA
CERTIFICA
Que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que ha tenido a la vista
16 MAY 2014
NOTARIO FRANCISCO GARCIA SANCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de:

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909 PRODUCTO 0116

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 4353947

40 años equidad seguros

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
-1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			
1	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	FORD F 350 F 350 F 350	XXX	
2	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA	FORD F 350 F 350 F 350	XXX	
3	MONTAÑA BENAVIDEZ NUBIA	FORD F 350 F 350 F 350	SYX006	
4	TOVAR RICARDO	FORD F 350 F 350 F 350	SYX011	
5	PRIETO JOSE GERMAN	FORD F 350 F 350 F 350	SYX016	
6	CRUZ CAGUA ROGELIO	FORD F 350 F 350 F 350	SYX017	
7	ORTIZ VERA OCTAVIO	FORD F 350 F 350 F 350	SYN049	
8	SALAZAR DIAZ MILCIADES	FORD F 350 F 350 F 350	SYX028	
9	RAMIREZ SIERRA ROGELIO	FORD F 350 F 350 F 350	VXF620	
10	FIERRO LAVAO MISAEL	FORD F 350 F 350 F 350	SYN024	
11	MUÑOZ POLANIA RAMIRO	FORD F 350 F 350 F 350	XYC360	
12	CHAVARRO JIMENEZ JOSE OMAR	FORD F 350 F 350 F 350	XYC361	
13	LOZADA CUELLAR ALFREDO	FORD F 350 F 350 F 350	VZH479	
14	CASTRO PARRA GUSTAVO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	XYD394	
15	CICERY PEREZ HERNANDO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	TBL280	
16	OROZCO GIL ARIEL HERNAN	VOLKSWAGEN POLO [4] POL	XYD407	
17	LOPEZ MANYOMA BLANCA LUCY	MERCEDES BENZ PASAJERO	SVB128	
18	CAMPOS RAMIREZ OLVAR	MERCEDES BENZ SPRINTER	SWO307	
19	ORTIZ VILLANUEVA OCTAVIO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	SYS112	
20	SANCHEZ SANTOFIMIO HERNANDO	MERCEDES BENZ SPRINTER	SMA621	
21	LOPERA PEREZ JESUS ARNULDO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	VXF017	
22	TRUJILLO PARRA PABLO	MERCEDES BENZ SPRINTER	SMR124	
23	LONDOÑO NORIEGA VICTOR HUGO	CHEVROLET B60 218 MT 820	XYB639	
24	RIAÑO CHILITO FERNANDO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X	XYB691	
25	RIAÑOS MONTIEL JAIME	DODGE D 600 221 MT GSL 4X	WDJ878	
26	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL	DODGE D 600 221 MT GSL 4X	XYB747	
27	LOPEZ CUELLAR FABIO	CHEVROLET B60 218 MT 820	XHB505	
28	MELO TELLEZ RAMON HELI	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	SYN238	
29	TOVAR RICARDO	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	TJA435	
30	GARCIA HURTADO HOMERO	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	USA330	
31	RUBIANO ROJAS IGNACIO	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	SYN330	
32	SANCHEZ MORALES JAIRO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	VXI995	
33	ROA BERMUDEZ JOSE NORBERTO	NISSAN NEW URVAN DX MT	SQL997	
34	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	TBS328	
35	MELO TELLEZ RAMON HELI	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	WRD471	
36	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	WRD364	
37	SANCHEZ MORALES JAIRO	MERCEDES BENZ PASAJERO	VZD341	
38	RICO CERON OSWALD	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	WRD365	
39	CARDOZO RODRIGUEZ ESMIR	SCANIA K113 T MT 11000CC T	SOO601	
40	MELO TELLEZ RAMON HELI	SCANIA K113 T MT 11000CC T	WRD569	
41	NUÑEZ VALDERRAMA MIGUEL	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4	WRD493	
42	LONDOÑO SEPULVEDA ELKIN OVIDIO	SCANIA K113 T MT 11000CC T	WRD312	
43	ESPINOSA ROD.JOSE IGNACIO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	SWO877	
44	ALVAREZ BOLIVAR HUGO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	SVC209	
45	ANACONA MUÑOZ JAIRO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X	XYB321	

NOTARIA 1
DEL CIRCULO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2016
GILBERTH FRANCISCO ESTACIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE FLORENCIA

Miembros de: ACCI icmif aac/mis Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909 PRODUCTO 0116

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

40 años equidad seguros

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
46	GARZON DE NUÑEZ NELCY	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYB789	
47	GUTIERREZ ZAPATA HEVER DE JESUS	MERCURY TRACER TRACER	XYB627	
48	CARDENAS RAMIREZ AURORA	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB698	
49	ZARATE GUACA MARIA INES	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYB758	
50	LOPEZ CUELLAR VICTOR	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB378	
51	SANCHEZ GARZON CELIANO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB457	
52	CABRERA RODRIGUEZ JOSE RAMIRO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB480	
53	DIEGO RAFAEL ORTIZ	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB701	
54	SANCHEZ QUESADA CARLOS	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB518	
55	ARRIGUI ALVAREZ RODOLFO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB366	
56	TAFUR ANAYA BOLIVAR	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB349	
57	GUEVARA TOLEDO NURTH	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB478	
58	TRUJILLO DE CRUZ VICENTA	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB461	
59	ALDANA QUINTERO PEDRO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB651	
60	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB464	
61	MEJIA JUAN ANTONIO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB673	
62	RADA CULMA JOSE DE JESUS	INTERNATIONAL 4700 218 MT	XYB190	
63	GARZON DE NUÑEZ NELCY	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYB866	
64	CULMA CHAGUALA JOSE ADOLFO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB671	
65	PLAZAS GAVIRIA EDER	INTERNATIONAL 4700 218 MT	VXJ666	
	CRUZ SAAVEDRA YESID	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB375	
	NEUTA CRUZ JUAN DE DIOS	MERCURY TRACER TRACER	XYB280	
68	LEYTON ORTIZ AQUILEO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB316	
69	LOZADA OLAYA RAMON	CHEVROLET B60 218 MT 820(	SEE682	
70	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB675	
71	RIAÑOS MONTIEL JAIME	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYB833	
72	ZAMBRANO DE ZANABRIA ELCIRA	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYB756	
73	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	WDJ862	
74	FONTECHA DE SANTAMARIA VERONICA	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB637	
75	TOLEDO GAVIRIA GENTIL	CHEVROLET B60 218 MT 820(	SEE626	
76	MOTTA M. JOSE LIBARDO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB524	
77	MORA GOMEZ REINEL EDUARDO	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XYC052	
78	MANRIQUE SALINAS LUIS MARIA	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB697	
79	LOZADA OLAYA RAMON	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	VXB024	
80	MONTEALEGRE MUNOZ RAFAEL	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB699	
81	QUINTERO GERONIMO	NISSAN TURBO DSL DSL	XYB289	
82	GUTIERREZ GASCA JONAS	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB176	
83	GENTIL CLAROS ROJAS	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB503	
84	ARANDA NIÑO ELCIRA	FORD B 600 B 600 MT DSL 4X2	XYB006	
85	ANTURY GUEVARA PEDRO	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	WDJ940	
86	MANRIQUE CRIOLLO MARINA	CHEVROLET B60 218 MT 820(	XFJ415	
87	VALENCIA OSORIO JORGE LUIS	CHEVROLET B60 218 MT 820(	WTF255	
88	LOPEZ ALVARO	CHEVROLET B60 218 MT 820(	VXB857	
89	OSPINA JOSE FARID	DODGE D 600 221 MT GSL 4X2	XYB724	
90	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY	VOLKSWAGEN POLO [4] POLO	XYD411	
91	LEYTON BAQUERO MARLY G	VOLKSWAGEN POLO [4] POLO	WRD478	

NOTARIA 1
CIRCUITO NOTARIAL DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
[illegible]

Miembros de: fasecolda icmif aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909 PRODUCTO 0116

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO [illegible]

40 años equidad seguros

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
92	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY	FORD F 350 F 350 F 350	SUK636	
93	VALDERRAMA MOTTA LUIS ALBERTO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	VXG739	
94	GUEVARA SALAZAR OCTAVIO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	TBS229	
95	QUIROZ VALDERRAMA JHON FREDY	HINO FB 4JJ MT 5300CC TD 4)	XYD216	
96	LEASING BANCOLOMBIA S.A.	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	TBS258	
97	CANDIA HERNANDO	AGRALE MA 8.5 TCA [3900] M	SYU345	
98	CASTELLANOS RIVERA YILVER	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN087	
99	ARIAS PEREZ CARMEN TULIA	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	WTL058	
100	ESCANDON FERLEY	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN163	
101	ESTHER JUDITH CASTRILLON	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	XYD070	
102	CHAUX PERDOMO REINEL	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	WNG418	
103	SANCHEZ QUEZADA RICARDO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN141	
104	HERMIDA SERRATO AMANDA	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN136	
105	GAITA BORIS	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN197	
106	CASTELLANOS RIVERA RUBEN DARIO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN129	
107	GARZON PEREZ DIMAS	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN128	
108	ORTEGA RUBIEL	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN200	
109	ORTEGA R CARLOS AUGUSTO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC550	
110	MURILLO SOTO WALTER	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	VIZ390	
111	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN118	
112	LONDOÑO MEDINA MIGUEL	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX138	
113	CABEZAS RIVERA HUGO ERNESTO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX206	
114	GONZALEZ AVILA MARCELINO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN154	
115	TELLEZ MARIA STELLA	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC646	
116	SILVA CABRERA ROSENDO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	WNG146	
117	OLAYA MONTES ANDRES	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX179	
118	QUEZADA FAJARDO JOSE MILCIADES	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX184	
119	ARTUNDUAGA PEREZ WILMER	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN181	
120	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN171	
121	PADILLA DIAZ OMAR	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX202	
122	CELIS MANRIQUE ALVARO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN186	
123	ROJAS GALARZA JOSE DE LA CRUZ	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX203	
124	BELTRAN HOLGUIN JOSE JAVIER	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN190	
125	BORRAY MONTIEL JOSE HENRY	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX205	
126	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX224	
127	ORTIZ HERNANDEZ JOSE ORLANDO	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	XYD097	
128	PELAEZ OVALLE ANA JUDITH	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN089	
129	CASTAÑEDA BORRERO ALFREDO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC962	
130	CESAR MENDEZ ROJAS	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC975	
131	QUINTERO MUSSE JOSE RAMIRO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC979	
132	*PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN*	*KIA CARNIVAL LS AT 2500CC*	*XYC976*	
133	ORTIZ M CARLOS ANDRES	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC983	
134	PEÑA SANCHEZ JOSELIN	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC986	
135	ROJAS CAMACHO EDGAR	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	TBK493	
136	SILVA CABRERA ROSENDO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	VIZ766	
137	GAITA CHILA MARIA	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYC974	

NOTARIA 1
[illegible] DEL CIRCULO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
[illegible]

Miembros de: fcf icmif aac/mis Confecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA AA015909 PRODUCTO 0116

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 4355471

40 años equidad seguros

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
138	ORTEGA RUBIEL	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	TBK446	
139	HUACA ALAPE VICTOR ALFONSO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	XYD035	
140	SILVA MOSQUERA ALDONEY	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN205	
141	ERAZO RAMOS PEDRO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN204	
142	GAITA CHILA MARIA	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	SMZ616	
143	VARGAS STERLING HERNANDO	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYX287	
144	TRUJILLO MEDINA FELIX JOSE	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYN209	
145	CASTRO ROJAS ROSALBA	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	TBS156	
146	CORREA ANTURY ADOLFO	KIA CARNIVAL LS AT 2500CC	SYX285	
147	GIRALDO IBARRA EDILBERTO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SJS002	
148	CRUZ CORDOBA HARVEY	KIA CARNIVAL LS AT 2500CC	SYX290	
149	CHIMBACO POLANIA ORFILIA	KIA CARNIVAL LS AT 2500CC	SYX291	
150	CRIOLLO TORRES FRANCIA BEATRIZ	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	TBS169	
151	ROMERO DUQUE MIYERLATH	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYS888	
152	VARGAS STERLING HERNANDO	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYN226	
153	VARGAS STERLING HERNANDO	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYN228	
154	CARMONA DE BETANCOURT MARIA DE LOS DOLORES	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	SYN229	
155	MORA PORFIDIO JOSE	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYX304	
156	GARNICA YATE GABRIEL	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	XYD187	
157	OBREGON IBATA GUSTAVO	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	SYN250	
158	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	WHI752	
159	WBERNEY CHILITO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYN170	
160	PINTO ORTEGA JORGE ELIECER	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	SYX271	
161	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	TBL611	
162	BARRETO LEAL ALVARO DE JESUS	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	TBL615	
163	ALVAREZ BAUTISTA YINA LILIANA	CHEVROLET TAXI CELEBRIT	TBL642	
164	ORTIZ CAVIEDES ALDEMAR	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	SYX333	
165	HERNANDEZ PARRA LEONARDO	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	TBY247	
166	CARDONA ALBEIRO DE JESUS	HYUNDAI ACCENT LS MT 13(	TZX929	
167	BECERRA LOPEZ GUSTAVO	DAEWOO CIELO BX MT 1500(	WNF784	
168	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL	OTRAS MARCAS WILLCO WI(	SYX120	
169	MURCIA G DAHOMEY	JEEP CJ-5 3.7L MT 3700CC LOI	WNB934	
170	REALPE CUESTAS WILMAR FABIAN	JEEP WRANGLER [1] SPORT N	SYN002	
171	REALPE CUESTAS CARLOS URIEL	FORD EXPLORER 2 XLT LIMI	XYB824	
172	PINZON HERMOSA MARIA DEL CARMEN	KIA CARNIVAL SEDONA VIP I	TBY105	
173	GAITAN RAMOS HENSON	KIA CARNIVAL SEDONA VIP I	TBK678	
174	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO	HYUNDAI STAREX TCI MT 25	TBL309	
175	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIO ARTURO	KIA CARNIVAL SEDONA VIP I	VZS140	
176	GARCIA LIZCANO FELIX GABRIEL	KIA CARNIVAL SEDONA VIP I	SMW371	
177	RICO CERON OSWALD	KIA CARNIVAL SEDONA VIP I	TBO695	
178	GARCIA BUSTOS CARLOS MAURICIO	HYUNDAI STAREX TCI MT 25	TBS260	
179	ESPAÑA JOSE GILBERTO	HYUNDAI STAREX TCI MT 25	TBS384	
180	HERMIDA DE LA L MARIA DE LA CRU	KIA GRAND PREGIO [2 GS MT	XYD098	
181	TAFUR BERNATE RUBIELA	CHEVROLET NPR 2° SERIE M	XYD006	
182	CAMACHO FLORIDO MILLER	MITSUBISHI CANTER 659 MT	XYD096	
183	EDGAR MEDINA ACOSTA	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD056	

NOTARIA 1
DEL CIRCULO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: fasecolda icmif aacmis comfecoop

LISTA DE ASEGURADOS SEGURO DE RCE SERVICIO PUBL

POLIZA. AA015909 PRODUCTO 0116

AGENCIA FLORENCIA DIRECCION CRA 14 14-14 CENTRO TELEFONO 4358947

40 años equidad seguros

ORDEN	NOMBRE DEL ASEGURADO	MARCA / TIPO	PLACA	AÑOS DE NO RECLAMACION
184	ZAPATA DE BENITEZ MARIA TERESA	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD161	
185	RAMON CAMACHO ROLANDO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD055	
186	RAMON CAMACHO ROLANDO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD072	
187	CORDOBA PEÑA TIBERIO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD067	
188	RODRIGUEZ TELLEZ STELLA	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD089	
189	SANTOS QUINTERO PEDRONEL	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD062	
190	SCARPETTA CABRERA DIMAS	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD068	
191	NARVAEZ JERNEY	MITSUBISHI CANTER 659 MT	XYD158	
192	DIAZ GUZMAN ALVARO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYC439	
193	LOZADA VEGA ARMANDO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD051	
194	CARBALLO GUTIERREZ ALVARO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYC525	
195	SUAREZ PERDOMO CIELO MARIA	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	SYN043	
96	GIRALDO BELTRAN JAIRO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD198	
197	LOZADA VEGA ELIAS	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD164	
198	HERMIDA SERRATO BEATRIZ	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYC857	
199	ROBINSON CAMACHO FLORIDO	MITSUBISHI CANTER 659 MT	XYD092	
200	SUAREZ ILDE BRANDO	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYC894	
201	GONZALEZ LEDESMA EDILBERTO	KIA GRAND PREGIO [2 GS MT	XYC937	
202	ROBINSON CAMACHO FLORIDO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYC987	
203	ARTUNDUAGA CALDERON CARLOS	NISSAN NEW URVAN DX MT	XYD012	
4	RENDON FRESNEDA BLANCA I	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD010	
5	CAMACHO ORTIZ EDINSON	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYD014	
206	LOZADA VEGA DANIEL	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD041	
207	GAONA PEREZ JORGE RICARDO	OTRAS MARCAS NON PLUS L	XYD209	
208	ZAPATA VARGAS HERMAN	NISSAN NEW URVAN DX MT	VCD721	
209	TRUJILLO OSCAR	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	WTM315	
210	LUZ MARINA POLO PUENTES	KIA GRAND PREGIO [2 GS MT	SYN195	
211	TAFUR BERNATE RUBIELA	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	VKK096	
212	GIRALDO BELTRAN EZEQUIEL	CHEVROLET NPR 2ª SERIE M	XYC845	
213	HENRY JAVIER GARCIA BARRETO	DAIHATSU DELTA VII 8LBM I	XYC865	

NOTARIA 1
EL NOTARIO PRIMERO DE FLORENCIA
CERTIFICA
que la presente fotocopia es fiel reproducción del original que he tenido a la vista
16 MAY 2014
WILIAM FRANCISCO GARCIA SÁNCHEZ
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FLORENCIA

Miembros de: fcr icmif aacmis Confecoop Confederación de Cooperativas de Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el PIn No: 3393602955448457

Generado el 14 de septiembre de 2015 a las 12:07:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolucion 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Cooperativa De Seguros. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0806 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La entidad es un organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional, empresa asociativa solidaria, especializada en ejercer la actividad de seguros de vida; sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado; regida por la ley, los principios, fines, valores, características y doctrina del cooperativismo y la economía solidaria. Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 2629 del 24 de octubre de 1995 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Escritura Pública No 0611 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD VIDA"

Escritura Pública No 506 del 09 de julio de 2009 de la Notaría 17 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su denominación social por LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD SEGUROS VIDA"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2980 del 12 de diciembre de 1995

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo es el representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Directores y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta de Directores por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido en virtud de lo dispuesto en la legislación laboral vigente. En las ausencias temporales o accidentales, el Presidente Ejecutivo o ante la imposibilidad física de atender simultáneamente sus funciones, estas serán asumidas de la forma en que él lo disponga, por los representantes legales suplentes designados por la Junta de Directores. FUNCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO: Son funciones del presidente Ejecutivo: 1. Proponer para estudio y aprobación a la Junta de Directores el proyecto de Plan Estratégico de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, sus objetivos, estrategias, políticas, proyectos, servicios y presupuestos. 2. Proponer para estudio y aprobación de la Junta de Directores los proyectos de establecimiento y/o reforma del estatuto, códigos, reglamentos que sean función propia de ésta, y todos aquellos necesarios para facilitar el funcionamiento interno y la prestación de servicios, así como los reglamentos y procedimientos que establezcan: las disposiciones legales, los estatutos y las autoridades de supervisión. 3. Nombrar y remover a los funcionarios de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y asignarles su remuneración de acuerdo con la planta de cargas y tabla de salarios que establezca la Junta de Directores. Hacer cumplir el Reglamento de Trabajo. 4. Dirigir las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, cumpliendo y haciendo cumplir el estatuto, los códigos, los reglamentos y las directrices y políticas de la Asamblea General y de la Junta de Directores de la cual es subordinado, expidiendo las normas que considere necesarias y para las cuales esté facultado. 5. Dirigir las relaciones públicas y encargarse de una adecuada política de relaciones humanas. 6. Aplicar y hacer cumplir las normas y manuales de los Sistemas de Gestión de Riesgos, de Control Interno SCI y de Atención al consumidor SAC. Rendir los informes periódicos correspondientes a la Junta de Directores y sus comités, aplicar en lo pertinente sus observaciones y proponer las modificaciones a los mismos. 7. Ejecutar los planes,

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

programas, proyectos y presupuestos aprobados por la Junta de Directores, ordenar los gastos e inversiones en ellos previstos y los extraordinarios según facultades. 8. Celebrar los contratos y convenios que versen sobre el giro ordinario de la actividad de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA y los que autorice la Junta de Directores. 9. Controlar el desarrollo de las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, el cumplimiento de presupuestos, programas y planes, apoyándose en el Sistema de Control Interno y aplicar los correctivos necesarios, cuidando que los bienes y derechos estén debidamente salvaguardados. 10. Rendir periódicamente a la Junta de Directores informe administrativo y financiero sobre las actividades de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. 11. Preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea y los estados financieros y someterlos a consideración previamente de la Junta de Directores. 12. Todas las demás funciones que le corresponden como Presidente Ejecutivo y representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA. (Escritura Pública 0806 del 19 de mayo de 2011 Notaria 15 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Augusto Villa Rendón Fecha de inicio del cargo: 19/09/2013	CC - 79444182	Presidente Ejecutivo
Lida Yadira Bernal Mateus Fecha de inicio del cargo: 27/05/2009	CC - 52029000	Representante Legal Suplente
Antonio Bernardo Venanzi Hernandez Fecha de inicio del cargo: 06/08/2014	CC - 79464669	Representante Legal Suplente
Henry Castiblanco Machete Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 19341244	Representante Legal Suplente – (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 28 de enero del 2015, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal Suplente, información radicada con el número P2015000400 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Gloria Jannett Huérfano Gaona Fecha de inicio del cargo: 04/11/2010	CC - 51726409	Representante Legal Suplente- (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 19 de junio de 2013, se aceptó la renuncia al cargo de Representante Legal Suplente, información radicada con el número P2013003444-000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 3018 del 18 de diciembre de 1995 Salud, Colectivo vida, Vida individual, Pensiones ley 100 (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 1279 del 15/06/2004), Seguros previsionales de Invalidez y Sobrevivencia

Resolución S.B. No 3190 del 28 de diciembre de 1995 Riesgos profesionales (Ley 1562 del 11 de julio de 2012, modifica la denominación por la de Riesgos Laborales)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3393602955448457

Generado el 14 de septiembre de 2015 a las 12:07:33

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.B. No 379 del 29 de marzo de 1999 "Educativo"

Resolución S.B. No 378 del 29 de marzo de 1999 Vida grupo

Resolución S.B. No 783 del 25 de mayo de 1999 Accidentes personales

Resolución S.B. No 123 del 21 de enero de 2000 Pensiones Voluntarias

Resolución S.B. No 724 del 28 de junio de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1279 del 15 de junio de 2004 revoca las Resoluciones S.B. Nros. 0123 en los ramos de Pensiones de Jubilación (hoy Pensiones Voluntarias) y. 3018 Pensiones Ley 100.

Resolución S.F.C. No 2370 del 28 de diciembre de 2007 se cancela la autorización concedida a la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo La Equidad Vida mediante resolución 3018 del 18 de diciembre de 1995, para operar el ramo de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas por la aseguradora, con ocasión de la expedición de pólizas del precitado seguro.

Resolución S.F.C. No 0714 del 07 de mayo de 2008 Ramo de exequias

Resolución S.F.C. No 1424 del 24 de agosto de 2011 revocar la autorización concedida a La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, para operar los ramos de seguros de Salud, Colectivo de vida y Exequias

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIGUEL CÁRDENAS
ABOGADO

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No Radicacion :CSCF317709 No.Anexos : 0
Fecha :07/10/2019 Hora : 17:17:09
Dependencia : Juzg segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: 3 PAQUETE DE 19 FOLIOS C/U

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.396.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, en forma comedida formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTIA a LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO**., representada por su Presidente Ejecutivo **CARLOS AUGUSTO VILLA RENDON**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía 79.444.182 o quien haga sus veces, con fundamento en los siguientes

H E C H O S

1. El 10 de agosto de 2011, el vehículo de placas **SYN 238** afiliado a la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, conducido por el señor **CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS**, sufrió un accidente de tránsito.

2. Con ocasión del anterior accidente, la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.** El señor **RAMON HELI MELO TELLEZ** fueron demandados por el señor **RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS**.

3. Que la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.,** adquirió con la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, la póliza No. **AA015910**, la cual incluye un amparo de responsabilidad civil contractual y de exceso, de lesiones o muerte a una persona hasta por 60 SMMLV. vigente desde el 31 de agosto de 2010 hasta el 31 de agosto del 2011.

4. Que la empresa **COOMOTOR FLORENCIA LTDA.,** adquirió con la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**. la póliza No. **AA015909,** la cual incluye un amparo de responsabilidad civil extra contractual y de exceso, vigente desde el 31 de agosto de 2010 hasta el 31 de agosto del 2011.

5. El hecho de tránsito por el cual se reclama la indemnización, ocurrió el 10 de agosto de 2011, fecha en la cual se encontraban vigentes las pólizas anteriores.

6. La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**. deberá responder eventualmente hasta por el monto del valor asegurado, en una eventual condena que puedan afectar a mi mandante.

PETICION

Sírvase señora juez, vincular y hacer comparecer a la empresa de seguros **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**, por intermedio de su representante legal, a fin que cubra en eventual condena que pueda surgir en el presente proceso y en contra de la Cooperativa de Motoristas de Florencia CoomotorFlorencia LTDA.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia de la póliza integral de transporte terrestre de pasajeros número **AA015910**, donde consta que el vehículo de placa **SYN 238** afiliado a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**., estaba amparado con dicha póliza, para la fecha del accidente de tránsito.

2. Fotocopia autenticada de la póliza de responsabilidad civil de pasajeros excesos número **AA015909,** donde consta que el vehículo de placas **SYN 238**, afiliado a **COOMOTOR FLORENCIA LTDA**, estaba amparado con dicha póliza para la fecha del hecho de tránsito.

3. Certificado de existencia y representación legal de **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5**.

4. Poder reposa en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 57 y SS del Código del Procedimiento Civil.

ANEXOS

Los relacionados en el capítulo de pruebas, copia del llamamiento para el archivo de su despacho y copia del mismo con sus anexos para el traslado al llamado.

N O T I F I C A C I O N E S

Para todos los efectos legales me notificare en la secretaria de su despacho judicial o en mi oficina ubicada en la Carrera 6 No. 16-56 Barrio 7 de agosto Florencia.

Mi poderdante en las oficinas de CoomotorFlorencia LTDA en la dirección calle 16 n° 8-27 del barrio 7 de agosto de Florencia Caquetá

La aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5** en la **Carrera 14 No. 14- 14 Barrio Centro de Florencia** o en la **Calle**

MIGUEL CÁRDENAS CARO
ABOGADO

100 No. 9A-45 Local 2 (Interior) Torre La Equidad de la ciudad de Bogotá., correo electrónico Notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

Atentamente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019). El 11 de los corrientes a última hora hábil venció el término de traslado de la demanda con respecto a COMFACA y COOMOTOR FLORENCIA LTDA, quienes fueron notificados por conducta concluyente mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2019 y en su debida oportunidad por intermedio de apoderados judiciales contestaron el libelo introductorio, propusieron excepciones de mérito, además la última entidad citada, en escrito separado efectuó llamamiento en garantía.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES:	RUBÉN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS
DEMANDADOS:	COOMOTORFLORENCIA LTDA., COMFACA, RAMÓN HELI MELO TÉLLEZ Y CARLOS ANTONIO JIMÉNEZ C.
RADICACIÓN:	2013-00492-00 **FOLIO:** 358 **TOMO:** XXVII
ASUNTO:	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
PROVEÍDO:	**INTERLOCUTORIO Nº** 72

Corresponde decidir acerca de la solicitud de llamamiento en garantía, efectuado por COOMOTORFLORENCIA contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la que por colmar los requisitos de los artículos 55, 56 y 57 del Código de Procedimiento Civil, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia,

DISPONE:

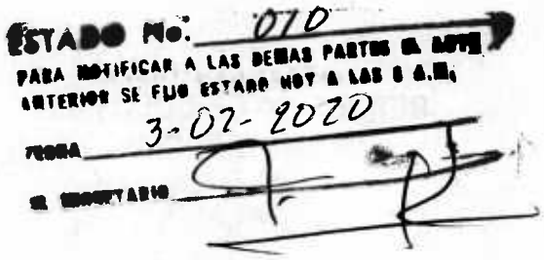
PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía deprecado por COOMOTORFLORENCIA, contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., identificada con el NIT. 860028415-5, con base en la **póliza Nº AA015910**, con vigencia del 31 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011 y la **póliza AA015909** con vigencia del 31 de agosto de 2010 al 31 de agosto de 2011.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la llamada en garantía conforme lo establecen los artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil y désele traslado del escrito que contiene el llamamiento, por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarlo por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de éste y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL



CONSTANCIA SECRETARIAL. Florencia, siete (7) de febrero de dos mil veinte (2020). Ayer a última hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior. Quedan las diligencias para dar cumplimiento al mencionado proveído.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETA

CUADERNO 4
EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS POR COOMOTOR FLORENCIA LTDA

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA
DEMANDANTE:	RUBEN MURCIA CUELLAR Y OTROS
APODERADO:	LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA Y OSCAR EDUARDO MONTAÑA ORTEGA
DEMANDADO:	COOMOTOR FLORENCIA, COMFACA, RAMON HELI MELO TELLEZ y CARLOS ANTONIO JIMENEZ CLAROS
INICIADO:	13 DE NOVIEMBRE DE 2013
RADICACIÓN:	18-001-31-03-002-2013-00492-00
FOLIO:	358
TOMO:	XXII

2013-00492



MIGUEL CÁRDENAS
ABOGADO E

CENTRO SERVICIOS JUZG.CIVILES Y FAMILIA
No.Radicacion :CSCF317681 No.Anexos : 0
Fecha :07/10/2019 Hora : 16:39:34
Dependencia : Juzg.segundo Civil Del Cto Florencia
DESCRIP: F3 'PETICIÓN RD. 2013-00492

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA
Palacio De Justicia
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. **DEMANDANTE**: RUBEN MURCIA CUELLAR, ROSALBINA CORTES CORREA, JUAN PABLO MURCIA CORTES Y OTROS. **DEMANDADOS**: COOMOTORFLORENCIA LTDA Y OTROS. **RADICACIÓN**: 2013-00492-00

MIGUEL CÁRDENAS CARO, mayor de edad, abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 82.395.070; y Tarjeta Profesional No. 187.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Empresa Cooperativa de Motoristas de Florencia Ltda. (COOMOTORFLORENCIA LTDA), manifiesto de manera atenta que mediante el presente escrito me permito presentar la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA** en los siguientes términos:

PETICIÓN

Respetuosamente, solicito a su Despacho que, previo al trámite contemplado por el Código de Procedimiento Civil Colombiano, proceda a efectuar las siguientes declaraciones.

PRIMERO.- Que se declare probada la excepción previa de inepta demanda contemplada en el numeral 5 ° del artículo 97 de C.P.C.

SEGUNDO.- Que conforme a lo anterior, se decrete **LA TERMINACION DEL PROCESO** por no contener la misma el juramento estimatorio ordenado por el artículo 10 la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 211 del C.P.C.

FUNDAMENTOS

El artículo 97 del C.P.C. vigente para el presente trámite de conformidad con el Auto Interlocutorio No. 934 del 19 de septiembre de 2019 proferido por este Despacho, establece que una de las expresiones previas es:

> **ARTÍCULO 97. OPORTUNIDAD Y LIMITACIÓN DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.** El demandado, en el proceso ordinario, en el abreviado y en los demás expresamente autorizados, dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer las siguientes excepciones previas.
> (...)
> **5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**
> (...)

Carrera 6 No. 16- 56 B/ Siete de Agosto Cel. 314 463 3468
E-mail: abogadomiguelcardenascaro@gmail.com
Florencia Caquetá

Por su parte, artículo 75 *ibidem*, establece los requisitos formales de la demanda así:

> **ARTÍCULO 75. Contenido de la demanda.** La demanda con que se promueva todo proceso deberá contener:
> (...)
> 12. Los demás requisitos que el código exija para el caso.

Si bien es cierto, el Código de Procedimiento Civil en su articulo 211 antes de su modificación por la Ley 1395 de 2010, no obligaba al demandante a realizar el juramento estimatorio, con la entrada en vigencia de la norma en mención, la cual se hizo a través de su promulgación en el Diario Oficial No. 47768 del 12 de julio de 2010 y teniendo en cuenta que la demanda se presentó el día 12 de noviembre de 2013, resultaba un imperativo legal atender el cumplimiento del requisito del juramento estimatorio con la presentación de la demanda, el articulo 211 del C.P.C. con la modificación de la Ley 1395 quedó así:

> **Artículo 211. Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente.** Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo.
>
> El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión.
>
> Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

Tal y como puede observarse en el libelo de la demanda, el togado de la parte demandante omite realizar el juramento estimatorio que desde la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010 obligó a hacerlo en los casos en donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, tal y como se pretende en el presente asunto.

P R U E B A S

Solicito al señor Juez se sirva decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

Documentales

1. La actuación surtida en el proceso principal, en especial, el libelo demandatorio.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexidad.

N O T I F I C A C I O N E S

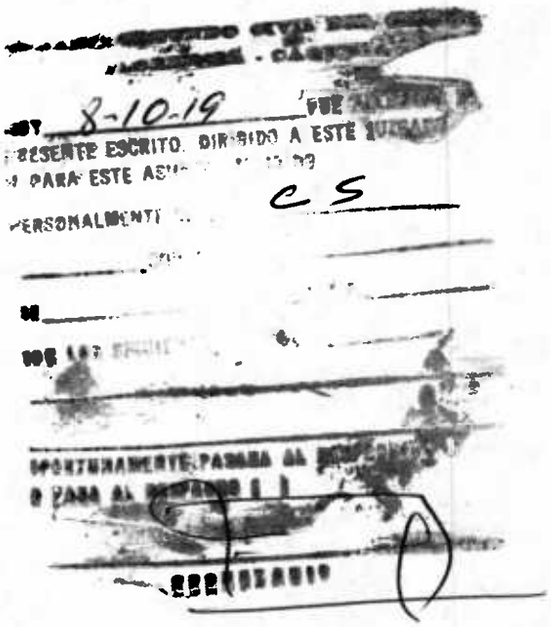
El demandante, en las direcciones indicadas en la demanda original y su respectiva contestación.

Las personales las recibiremos en la Secretaría de su Despacho y/o en las direcciones anotadas en la demanda.

El suscrito en la Carrera 6 No. 16-56 Barrio 7 de agosto de la ciudad de Florencia.

Cordialmente,

MIGUEL CÁRDENAS CARO
C. C. No. 82.395.070
T. P. No. 187.449 C. S. J.



Carrera 6 No. 16- 56 B/ Siete de Agosto Cel. 314 463 3468
E-mail: abogadomiguelcardenascaro@gmail.com
Florencia Caquetá

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co; iscoco@hotmail.com; contabilidad@coomotorflorencia.com; turismo@comfaca.com; oemo_abogado@hotmail.com
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
Demandantes:	RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS.
Radicado:	2013-492
Asunto:	**Contestación de la demanda.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía en los siguientes términos.

I. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SEGUNDO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

TERCERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

CUARTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

QUINTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SEXTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SÉPTIMO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

OCTAVO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

NOVENO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

DÉCIMO: No le consta a mi representada por cuando son hechos ajenos a su esfera comercial.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto.

Contrario a como lo manifiesta la parte actora, el vehículo utilizado para la prestación del servicio contaba con la respectiva tecno mecánica; como también, con los respectivos mantenimientos periódicos para la prestación del servicio. Es decir, el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para desarrollar la actividad de transporte de personas.

DÉCIMO SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada. En todo caso, se reitera que dicho vehículo se encontraba en optimas condiciones para prestar el servicio de transporte de personas.

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto; en razón a que el accidente de tránsito se ocasionó en virtud al mal estado de la malla vial lo que conllevó a que el conductor del vehículo de placas SYN238 perdiera el control y desencadenara en el accidente de tránsito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO NOVENO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

VIGÉSIMO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

VIGÉSIMO CUARTO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto del 2011, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro;** sobre el cual, desde ya se avizora la prescripción del contrato de seguro contratado sobre el cual se desarrollará en las respectivas excepciones al llamamiento en garantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios materiales y extrapatrimoniales reclamados por los aquí demandantes, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Al respecto manifiesto las sumas presentadas son desproporcionadas y no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012),en el que se establece: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación*.

Al respecto, manifiesto que la pretensión por concepto de daños materiales, pretensión que carece absolutamente de prueba, no se indica por parte del apoderado el fundamento y la razón de las pretensiones no se indica prueba siquiera sumaria de que se configuró una perdida que se presente y acredite.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, en primer lugar, hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc." (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).
Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justica – Sala de Casación Civil respecto de la

tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

"No obstante,"[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas** (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**", estimando "apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01)."

No obstante, si nos encontráramos bajo la jurisdicción Contencioso administrativo se deberían atender las pretensiones por perjuicios inmateriales conforme a los criterios establecidos por las astas altas Cortes, especialmente lo indicado por el Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN TERCERA mediante sentencia de Unificación aprobada mediante Acta No. 23 del 25/septiembre/2013, en la que atendiendo la necesidad de establecer parámetros respecto a lo ateniente a los perjuicios de carácter extrapatrimonial.
Al pretender reconocimiento en modalidad de perjuicios inmateriales por lesiones, se deben atender los siguientes topes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a que se determinó para la víctima directa del accidente de tránsito una PCL del 5,16%, se podría llegar a reconocer hasta 10 smmlv para el nivel 1 por el porcentaje de la perdida de la víctima directa; que, siendo proporcionales con los montos reconocidos y establecidos en la tabla en cita y la PCL, el reconocimiento del perjuicio debería de ascender a la suma de 5,16 SMLMV para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito; es decir: $2.763.696 para cada uno de los demandantes que acrediten estar en el nivel 1.

La liquidación de los perjuicios de carácter material en modalidad de lucro cesante se debe realizar de acuerdo con la probabilidad de vida establecida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia y así proceder con la liquidación de la siguiente manera:

- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Resulta importante anotar que al expediente no se allegó documento idóneo que acredite los ingresos percibidos por RUBÉN MURCIA CUELLAR motivo por el cual se parte de la presunción que ganaba siquiera el salario mínimo.

Ahora bien, a la cifra base de ingresos de RUBÉN MURCIA CUELLAR se desprende de la siguiente fórmula:

$$Renta\ real = 5{,}16\%\ de\ Ingresos$$

$$Renta\ real = \$40.312$$

Ahora bien, esta renta real corresponde a la renta del demandante, como se liquida con el salario mínimo no es necesario realizar actualización por cuanto se aplica el salario vigente para el año 2018 -fecha en que se ajusta la demanda-.

Ingreso agosto 2011	$	535.600,00
Salario Actualizado a feb 2018	$	697.793,24
Salario 2018		$ 781.242,00
PCL		5,16%
Ingreso base de liquidación	$	40.312,09

Lucro cesante:

- Renta actualizada **$40.312,09**
- Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del hecho (11 agosto 2011) hasta (28 de febrero del 2018) han transcurrido 78,7 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$\mathbf{40.312}\ \frac{(1+0{,}004867)^{78{,}7} - 1}{0{,}004867}$$

$$\boldsymbol{S} = \$3.854.489{,}76$$

en consecuencia, la suma máxima que podría llegar a reconocerse por concepto de lucro cesante consolidado, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, asciende a $3.854.489,76y no a $8.000.000.oo como lo pretende la parte actora.

- LUCRO CESANTE FUTURO:

La liquidación de los perjuicios de carácter material en modalidad de lucro cesante futuro se debe realizar de acuerdo con la probabilidad de vida establecida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia y así proceder con la liquidación de la siguiente manera:

En primero lugar es importante aclarar que de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia a Vida probable de RUBÉN MURCIA CUELLAR se encuentra estimada en 42,7 años, por tanto, esto convertido a meses da 42,7 X12 = 512,4 **meses**.

Aunado lo anterior tenemos que la expectativa de vida de RUBÉN MURCIA CUELLAR quien tenía 38 años al momento del accidente y se encuentra estimada en 42,7 por tanto, esto convertido a meses da 42,7 X 12 = 512,4 **meses**; a éstos se les debe restar los 78,7 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que n= 512,4 – 78,7 = 433,7 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$\,\mathbf{40.312,09}\frac{(1+0{,}004867)^{433{,}7} - 1}{0{,}004867(1+0{,}004867)^{433{,}7}}$$

$$\boldsymbol{S} = \mathbf{\$\ 7.274.226{,}46}$$

Así las cosas, **no es correcta** la estimación que hace el apoderado de los demandantes por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, se discrimina así el Lucro cesante futuro: $ 14.983.205,98 y no como lo pretende la parte actora en $33.000.000.oo

En cualquier caso, me atengo a lo resuelto por el juez de conocimiento, con base en el material efectivamente probado dentro del proceso, en lo relativo a la pretensión por concepto de daños patrimoniales y extra patrimoniales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil Colombiana las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

La obligación indemnizatoria asumida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, **donde el asegurado sea civilmente responsable.**

Para el caso en concreto, tenemos que es viable afirmar que no se configuran los presupuestos propios para endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado por esta compañía, esto habida cuenta que de las pruebas que reposan en el expediente, se deduce que el accidente de tránsito obedeció a condiciones propias de la vía, pues presentaba una deformación en la capa asfáltica, es decir, el accidente tuvo origen no en el actuar del conductor el señor CARLOS ANTONIO JIMENEZCLAROS, si no como consecuencia del estado de la vía, presentándose allí una causal **EXCLUYENTE denominada fuerza mayor o causa extraña,** pues el conductor no contaba con el desenlace final.

Para el doctrinante, Dr. TAMAYO JARAMILLO una, "causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor".

Así las cosas, **LA CAUSA EXTRAÑA (deformación de la capa asfáltica)** en el presente caso desvirtúa el nexo de causalidad existente entre los hechos ocurridos y el daño ocasionado. En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil a los demandados vinculados al proceso por el vehículo de placa SYN238; motivo por el cual solicito sea declarada la presente exceptiva y se rechacen las pretensiones de la demanda.

2. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"*corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por el aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es el demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la culpa exclusiva de la victima.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"*Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos…*"

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento*"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

4. EXCESIVA ESTIMACION DE PERJUICIOS

La presente exceptiva tiene sustento en que del escrito de demanda se pueden apreciar pretensiones, tendientes a la indemnización de daños de índole inmaterial.

Pues, bien, en cuanto a los daños de naturaleza extrapatrimoniales, es decir, aquellos conocidos como daño moral y vida de relación, como quedó debidamente denominado en el escrito de demanda, en basta jurisprudencia ha quedado ya reiterado que este perjuicio queda a consideración del funcionario judicial. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

"A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado fuera de texto)

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[1].
En el mismo sentido, el máximo órgano de la Jurisdicción que nos compete, ha precisado que:

"Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación, cuya cuantificación se encuentra ***asignada al criterio del juzgador*** *conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia."*

En ese orden de ideas, es claro que para el cálculo de los perjuicios extra - patrimoniales, **opera necesariamente principio de arbitrio judicium,** lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

En todo caso, manifiesto que los conceptos aquí reclamados son desproporcionados, no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos, y son carentes de material probatorio que permitan su declaratoria.

5. AUSENCIA DE PRUEBA QUE PERMITA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código General del proceso, en su artículo 167, expone:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la declaratoria de un derecho y por ende el reconocimiento de una indemnización de un daño

1 CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria todos los supuestos que dan base a su petición. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, **no se aportó sustento probatorio alguno que acreditara tanto la existencia del daño, como el nexo de causalidad entre este y el agente; por el contrario, se evidenció un eximente de responsabilidad relativo a la ocurrencia de la culpa exclusiva de la víctima.**

Ahora, frente a los eventuales perjuicios de carácter extrapatrimoniales, es decir, aquellos conocidos como daño moral, resultan ser improcedentes excesivos y olvida el apoderado actor que éstos están sujetos al arbitrio del juez. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

*"A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado fuera de texto) *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»*[2].

En el mismo sentido, el máximo órgano de la Jurisdicción que nos compete, ha precisado que:

*"Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación, cuya cuantificación se encuentra **asignada al criterio del juzgador** conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe **discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis,** pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia."*

En ese orden de ideas, es claro que para el cálculo de los perjuicios extra - patrimoniales, **opera necesariamente principio de arbitrio judicium,** lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

2 CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Con todo, es claro que la estimación de los eventuales perjuicios **tanto materiales como inmateriales,** resulta ser excesiva y **carente de sustento probatorio**, por lo cual solicito al despacho se tenga en cuenta la presente exceptiva.

6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino.

Ahora bien, el artículo 1006 de la ya referida norma, nos enseña que cuando ocurre una lesión o muerte a un pasajero durante la ejecución del contrato de transporte, se origina en cabeza de los herederos ejercitar "(…) la acción contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido la muerte (…), aunque no acumulativamente pero si de manera separada o con carácter sucesivo".

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

> *"La Sala, sobre la temática expuesta, tiene dicho que 'cuando el pasajero haya fallecido a consecuencia de un accidente acaecido durante la ejecución del contrato de transporte, de cuya ocurrencia sea culpable el transportador, sus herederos podrán ejercer separada o exclusivamente 'la acción contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido su muerte', como reza el artículo 1006 del C. de Co., situaciones que la Corte ha puntualizado al expresar que si los herederos '(…) hubieran sufrido perjuicios personales a causa del accidente, entonces habiéndose de considerar como terceros a este respecto, bien pueden elegir entre su acción por los perjuicios propios, que sería necesariamente la aquiliana, y la heredada del causante, como sucesores de éste, que sería la contractual' (G.J. CXL, págs.. 123 a 125). Esto es: que la clase de acción que elijan los herederos del pasajero muerto contra el transportador*

dependerá de los perjuicios que quieran reclamar, ya sean los que personalmente hayan sufrido o los que se hubieran causado a la víctima con el incumplimiento del contrato de transporte, siendo los primeros propios de la responsabilidad extracontractual y los segundos de la contractual (…)".[3]

En ese orden de ideas, es viable manifestar al despacho que lo que aquí se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de un incumplimiento contractual, al no haberse llevado sana y salva a su destino a las demandantes, como lo reseña el artículo 993 del Código de Comercio. **Así pues, el término feneció para el caso en concreto desde el pasado 10 de agosto del 2013.**

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto.

La póliza a la que hace alusión el demandante solo incluye las coberturas de responsabilidad civil contractual cuyos amparos son:

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

Y cuyo limite de valor asegurado corresponde a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que ocurrieron los hechos; es decir, 60 salarios

3 Sentencia de fecha 31 de julio de 2008. Exp. 2001 – 00096 – 01- Corte Suprema de Justicia.

mínimo para el año 2011 que corresponden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($32.136.000.oo)**.

AL CUARTO: Este hecho es repetitivo con el tercero del llamamiento en garantía

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias, por cuanto ha operado el fenómeno de la prescripción del contrato de seguro; como también, las pretensiones de la demanda carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto de 2011, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

En especial me opongo a la declaración de pago solidario por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** en el proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros, y por tanto, su responsabilidad se encuentra limitada y sujeta a las condiciones generales y particulares del seguro.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señor Juez, me permito indicar que coadyuvo las excepciones ya propuestas y las que se logren probar dentro del proceso, adicionando, de cara al llamamiento, las siguientes:

1. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del

régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior es claro que frente a la vinculación de mí representada dentro del presente proceso, estamos ante un contrato especial (seguro), motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece la prescripción para el contrato de seguros en específico, la cual ha clasificado en dos la figura pues determina que aquella puede ser ordinaria (subjetiva) o extraordinaria (objetiva) y que los términos para cada una serán de dos y cinco años, respectivamente.

Valdrá la pena recordar al despacho que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá determinarse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde el momento en el que, valga la redundancia, conoció o debió conocer. De acuerdo con lo anteriormente señalado, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están sujetos a las circunstancias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> ‘‘**ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
>
> La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes”

Ahora bien, es importante entonces determinar desde qué momento se considera que se entiende ocurrido el siniestro, para así establecer el inicio del término prescriptivo de la acción correspondiente. De esta manera, para el seguro de responsabilidad el legislador a través del código de comercio, estableció:

> **“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Subrogado por el art. 86, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la

víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

Con lo anterior, se tiene que el infortunio ocurrió el 10 de agosto del 2011; por lo cual, la víctima en ejercicio de la acción directa -acción que no se impetró con la acción civil- hubiese tenido hasta el 10 de agosto del 2016 para vincular directamente a mi representada a esta demanda; hecho que en todo caso no sucedió.

Ahora bien, como quiera que mi representada fue vinculada al proceso por llamamiento en garantía hecho por la demandada "COOMOTORFLORENCIA LTDA" cabe precisar que, el contrato de seguro, en atención a lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, respecto del asegurado, ha prescrito en virtud de lo siguiente:

El artículo 1131 del código de comercio expone que "Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial **o extrajudicial**."; asimismo, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1081 el término prescriptivo para el asegurado es la ordinaria de dos años. De ello, tenemos que el demandante reclamó extrajudicialmente al tomador "COOMOTORFLORENCIA LTDA" conforme a solicitud de conciliación prejudicial del 08 de agosto del 2013 conforme se observa a folio 76 del cuaderno No. 01 del expediente digital y la cual fue notificada y recibida por "COOMOTORFLORENCIA LTDA" el 08 de agosto del 2013 a las 15:46 como se observa a folio 86 del cuaderno No. 01 del expediente digital; por lo cual, el demandado "COOMOTORFLORENCIA LTDA" tenía hasta el 08 de agosto del 2015 para hacer efectivo el amparo que pretende afectar en esta acción civil sin que ello ocurriese hasta el 07 de octubre del 2019; es decir, ni en el caso de aplicarse la prescripción extraordinaria del contrato de seguro, dicho llamamiento se hubiere hecho en los términos del artículo 1131 del código de comercio.

Con todo, no cabe duda alguna que en el caso en comento la prescripción operó motivo por el cual, solicito se declare la presente exceptiva y por consiguiente se desestimen las pretensiones de los demandantes, habida cuenta que la figura jurídica mencionada ha sido establecida con el fin de evitar que el interesado deje transcurrir el tiempo y no lleve a cabo las gestiones pertinentes para la reclamación del derecho que alega; **mal haría el fallador en premiar la negligencia del interesado, en este caso de las víctimas y exponer a una entidad como mi representada a esperar por largos períodos de tiempo, incluso de manera indefinida a que el interesado solicite el reconocimiento de un derecho.**

2. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, del demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28; el cual es regido por el condicionado general No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil contractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- *Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.*
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro así:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28; el cual es regido por el condicionado general No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005 tiene como valor asegurado **por Incapacidad total y temporal , el correspondiente a la suma de 60 SMLMV, para el momento de ocurrencia del siniestro, esto es:**

Salario mínimo año 2011: $535.600.oo
Valor asegurado por **Incapacidad total y temporal** de una persona: 60 S.M.L.M.V.

Es decir, el valor máximo a indemnizar sería la suma equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($32.136.000.oo)** a cargo de la Equidad Seguros Generales OC en virtud a la póliza N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910 — **FACTURA** AA032702

equidad seguros
NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL			**ORDEN**	28
CERTICADO	AA030880	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	4355947	**USUARIO**	ADFLOREN1
AGENCIA	FLORENCIA			**DIRECCIÓN**	CRA 14 14-14 CENTRO		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD	31	MM	08	AAAA	2010	**HORA**	24:00	21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	31	MM	08	AAAA	2011	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			**NIT/CC**	000891100556
DIRECCIÓN	CALLE 16 NO.8-27	**E-MAIL**	NO	**TEL/MOVIL**	4358935
ASEGURADO	MELO TELLEZ RAMON HELI			**NIT/CC**	000017642178
DIRECCIÓN	CARRERA 4A NO. 24-26 BARRIO LA LIBERTAD	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	4342975/4358935
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000000000023
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

Valga la pena mencionar que el anterior valor asegurado fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

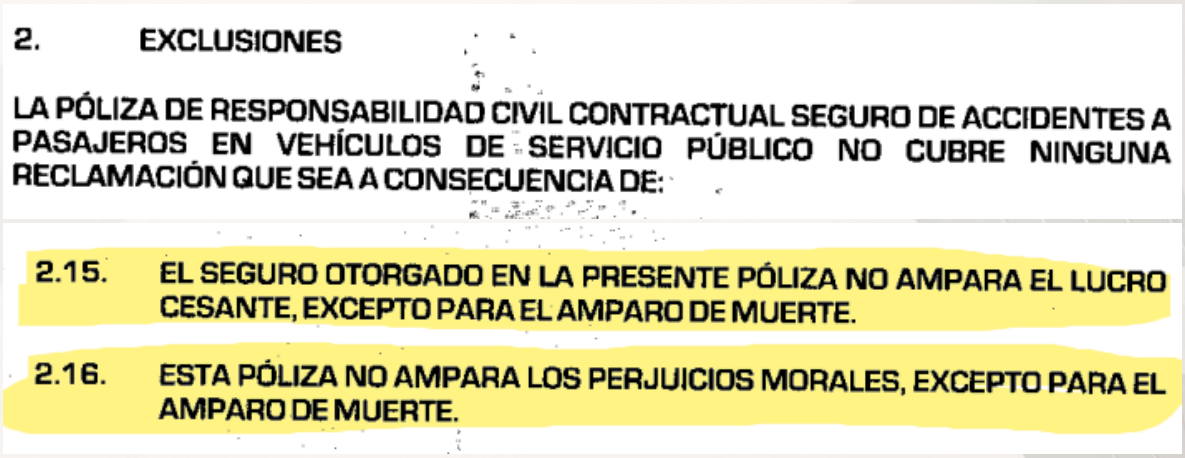
De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

4. **FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA POR LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUSION CONTRACTUAL.**

Las estipulaciones contractuales que integran el contrato de seguros son ley para las partes, por lo que es necesario que los contratantes respeten los parámetros contractuales que ellas delimitan.

Las exclusiones de acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional T-015/12 son EXENCIONES a la cobertura, que implican que la indemnización solo puede ser cancelada cuando el siniestro obedezca a causas diferentes a las exentas.

Para efectos de nuestro caso, resulta necesario destacar las exclusiones previstas en las Condiciones Generales N° 15082007-1501-P-06-00000000000001005 aplicables para la póliza DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28, donde establece que:



2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

2.15. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

2.16. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

Estas exclusiones son aplicables al caso objeto de estudio, pues de acuerdo con el petitum de la demanda; se pretende el reconocimiento de lucro cesante y daño moral; perjuicios los cuales, están expresamente excluidos del amparo conforme a las pretensiones del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, no es posible trasladar una eventual condena por dichos conceptos a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS DEMANDADOS.

Sin implicar reconocimiento alguno de responsabilidad civil del asegurado y demás demandados, la Equidad Seguros Generales O.C., ante el eventual reconocimiento judicial de la responsabilidad civil del demandado COOMOTOR FLORENCIA LTDA., mi representada no es solidaria en las eventuales condenas; por el contrario, la responsabilidad de la aseguradora se limita a lo contractualmente acordado en virtud de la póliza N° AA015910 de Agencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Neiva, certificado AA030880 Orden 28; sobre lo cual estaría, eventualmente, llamada a responder al verificarse el cumplimiento de los requisitos de las coberturas de la póliza del contrato de seguro.

6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

7. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los **demandantes y demandados**, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportadas:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Escritura pública No. 2462 del 29 de octubre del 2021.

3. Copia simple de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28.
4. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con N° No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005

VI. ANEXOS.

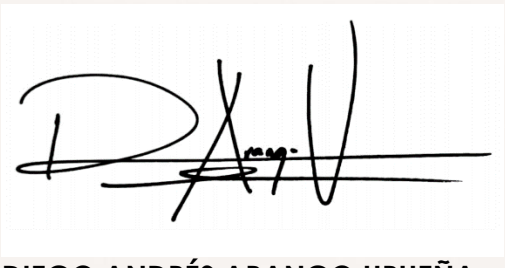
Los documentos señalados en el acápite de pruebas y poder general elevado a escritura pública para la representación judicial de la Equidad Seguros Generales O.C.

VII. NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. 2. y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho la Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila y/o al correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA.
C.C. N° 1.075.298.640 de Neiva
T.P. N° 304.782 del C. S. de la Judicatura Apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910

FACTURA AA032702

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL	**ORDEN**	28
CERTICADO	AA030880	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	4355947	**USUARIO**	ADFLOREN1
AGENCIA	FLORENCIA			**DIRECCIÓN**	CRA 14 14-14 CENTRO		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD	31	MM	08	AAAA	2010	**HORA**	24:00		21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	31	MM	08	AAAA	2011	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			**NIT/CC**	000891100556
DIRECCIÓN	CALLE 16 NO.8-27	**E-MAIL**	NO	**TEL/MOVIL**	4358935
ASEGURADO	MELO TELLEZ RAMON HELI			**NIT/CC**	000017642178
DIRECCIÓN	CARRERA 4A NO. 24-26 BARRIO LA LIBERTAD	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	4342975/4358935
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000000000023
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Mèdicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$772,500,000.00	$500,389.00		$.00	$500,389.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000900280006	DELTA SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910

FACTURA AA032702

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA030880
AGENCIA FLORENCIA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 4355947
DIRECCIÓN CRA 14 14-14 CENTRO
ORDEN 28
USUARIO ADFLOREN1

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD 31	MM 08	AAAA 2010	**HORA**	24:00	21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 31	MM 08	AAAA 2011	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA
NIT/CC 000891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 NO.8-27
E-MAIL NO
TEL/MOVIL 4358935

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Se emite póliza nueva para la vigencia indicada de acuerdo a oficio enviado por el tomador fechado de Agosto 30 de 2010
y condiciones generales forma 15082007-1501-P-06-0000000000001005 que se anexan.
Extensión de Coberturas
Asistencia Juridica en Proceso civil y penal
Amparo Patrimonial y auxilio funerario para el conductor, siempre y cuando el deceso ocurra a causa de un accidente de tránsito
cumpliendo con una ruta autorizada por la Empresa.

Aclaración otros Asegurados: COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Interés asegurable pólizas RC Vehículos
Según art 1083 del CC indica que tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa
o indirectamente por la realización de un riesgo. De acuerdo con la jurisprudencia Nal, por un accidente de tránsito en
el servicio púiblico, son solidariamente responsables, el conductor, el propietario del vehículo y la empresa afiliadora,
lo que significa que las Cooperativas o empresas de transporte tienen interés asegurable.

En virtud de lo anterior, la empresa afiliadora y el propietario del vehículo son asegurados. En estas condiciones no habrá
lugar a objeciones por que el propietario del vehículo no coincida con el que figure en la póliza.x.x.x.x.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

responsabilidad civil contractual

Un producto de La Equidad Seguros Generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. UNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

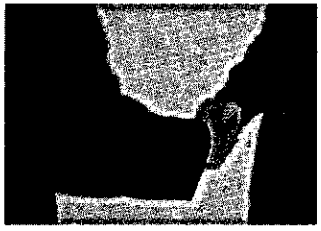
1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS. LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TEMPORAL TOTAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL (CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL EN EL PROCESO PENAL O PROCESO CIVIL PROPIAMENTE DICHO), ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE L E S I O N E S C O R P O R A L E S U H O M I C I D I O EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O C U R R I D O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA C A U S A D O S P O R E L V E H Í C U L O ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.



PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA.



2.10. **LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.**

2.11. **CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

2.12. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.**

2.13. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SE SECUESTRADO O DECOMISADO.**

2.14. **CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

2.15. **EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.**

2.16. **ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.**

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en movimiento. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. Suma asegurada individual: la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.
En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
Igualmente deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.
Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2. Auxilio funerario: Ampara hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.
La indemnización se efectuará mediante convenio con funerarias o a través de reembolso con la presentación de las facturas originales.

6.3. Accidentes personales al conductor autorizado: Se ampara al conductor del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental siempre y cuando al momento del accidente se encuentre conduciendo el vehículo descrito en la carátula de la póliza por razón del trabajo y cumpliendo una ruta autorizada por la empresa.



7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de transito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del numero de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

a) En los eventos de Indagación preliminar e indagatoria: Se presentará la constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.
Dentro de esta indagación preliminar deberá incluirse además de la constancia referida, la solicitud y entrega provisional del vehículo asegurado.

b) En caso de haber otras actuaciones de sumario (excluyendo indagatoria): deberá incluirse constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente, además de copia de la actuación realizada por el abogado para obtener la providencia.

c) Juicio: copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y constancia de la asistencia del abogado.

d) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Límites de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

Tipo de Delito	Indagación Preliminar	Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras Actuaciones	
	$	$	$	$
Lesiones	12 s.m.d.l.v.	25 s.m.d.l.v.	50 s.m.d.l.v.	50 s.m.d.l.v.
Homicidio	18 s.m.d.l.v.	36 s.m.d.l.v.	72 s.m.d.l.v.	120. s.m.d.l.v.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para cada evento que de origen a uno o varios procesos penales, no por cada demanda que se inicie.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procésales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La Equidad reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

10.2. TARIFAS PARA EL AMPARO DE GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL. (PROCESO ORAL)

Límite de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

	Lesiones	Homicidio
Etapa		
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía. Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por la Fiscalía de conocimiento de su participación u otro documento que así lo demuestre y un breve resumen respecto de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda, en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).



Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a la Dirección General los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.
En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a] Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.

b] Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c] Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d] Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado. No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:



a] Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b] Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c] Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d] Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia (2da instancia)
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
		máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.		
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v
Parte civil dentro del proceso penal	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e] En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

10.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

---

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en

representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de

---

Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo

---

CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No.

760013103017202000086000 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil

---

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para

cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los

organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas

---

por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos

cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

---

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar

---

y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

---

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su

carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado

---

podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 431.398.807.120
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 2462

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES----------

----------NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA----------C.C. No. 1.075.298.640-

----------T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre ----------

del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**,entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**,

---

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIA 10 BOGOTÁ D.C.

PO002850390

PC028723876

9JMBH8F7Y6 14-04-21 PO002850390

U0FHAD4YVR 18-10-21 PC028723876

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640**, y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. ----------

---

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de las

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ------ $62.700

Recaudo Fondo Notariado ------ $6.800 Recaudo Superintendencia ---- $6.800

IVA ---------- $ 69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIO

PO002850391

PC028723875

14-04-21 PO002850391

19-10-21 PC028723875

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PODERDANTE

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN
C.C. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
ESTADO CIVIL:
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:
En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5**
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Liliam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	*Alejandra. 2457-21*
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de** fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC028543055

GOFSLVCR01 14-10-21 PC028543055
THOMAS GREG & SONS

END

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS. Radicado: 2013-492 Asunto: Contestación de la demanda.

Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Vie 2/09/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;iscoco@hotmail.com <iscoco@hotmail.com>;contabilidad@coomotorflorencia.com <contabilidad@coomotorflorencia.com>;turismo@comfaca.com <turismo@comfaca.com>;oemo_abogado@hotmail.com <oemo_abogado@hotmail.com>

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co; iscoco@hotmail.com; contabilidad@coomotorflorencia.com; turismo@comfaca.com; oemo_abogado@hotmail.com
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
Demandantes:	RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS.
Radicado:	2013-492
Asunto:	**Contestación de la demanda.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía en los términos de los archivos adjuntos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva
☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 313 - 2971257 | Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m
✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 318 – 6424551 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

Demandantes: RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS Demandado: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS. Radicado: 2013-492 Asunto: Contestación de la demanda.

Diego Arango <Diego.Arango@laequidadseguros.coop>

Vie 2/09/2022 8:40 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Caqueta - Florencia <jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co>;iscoco@hotmail.com <iscoco@hotmail.com>;contabilidad@coomotorflorencia.com <contabilidad@coomotorflorencia.com>;turismo@comfaca.com <turismo@comfaca.com>;oemo_abogado@hotmail.com <oemo_abogado@hotmail.com>

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co; iscoco@hotmail.com; contabilidad@coomotorflorencia.com; turismo@comfaca.com; oemo_abogado@hotmail.com
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
Demandantes:	RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS.
Radicado:	2013-492
Asunto:	**Contestación de la demanda.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía en los términos de los archivos adjuntos.

Cordialmente,

Diego Andrés Arango Urueña | Abogado Dirección Legal Judicial Distrito VII Agencia Neiva
☎ Teléfono: 8710120 – 8714240 – 8713072 Ext. 4803 | 313 - 2971257 | Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila | Horario de Atención: Lunes a Jueves : 7:30 a.m. 12.00 m – 1:30 p.m. 5:00 p.m. Viernes: 8:00 a.m. 12.00 m – 1:00 p.m. 4:00 p.m
✉ diego.arango@laequidadseguros.coop | 318 – 6424551 www.laequidadseguros.coop | Neiva – Colombia



Antes de imprimir, piense en su compromiso con el medio ambiente.

NOTA CONFIDENCIAL: *La información contenida en este correo y en sus anexos y/o archivos adjuntos, es confidencial y tiene carácter reservado. La misma es propiedad de La Equidad Seguros O.C. y está dirigida para conocimiento estricto de la persona o entidad destinataria(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y será sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviarlo y borrar el mensaje recibido inmediatamente. La compañía no es responsable por la transmisión de virus informáticos, ni por las opiniones expresadas en este mensaje, ya que estas son exclusivas del autor.*

Señor (a):
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA CAQUETÁ
jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co; iscoco@hotmail.com; contabilidad@coomotorflorencia.com; turismo@comfaca.com; oemo_abogado@hotmail.com
E.S.D

Referencia:	Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual.
Demandantes:	RUBEN MURCIA CUELLAR y OTROS
Demandado:	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA "COOMOTOR FLORENCIA" Y OTROS.
Radicado:	2013-492
Asunto:	**Contestación de la demanda.**

DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.298.640 de Neiva, domiciliado y vecino de la ciudad de Neiva, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 304.782 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** representada legalmente por el señor **JAVIER RAMIREZ GARZÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.373.996, tal y como consta en el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el poder general que me fuere conferido el 29 de octubre de 2021 mediante escritura pública No. 2462 de la Notaria 10 del Circulo de Bogotá, de manera respetuosa, me dirijo a usted, dentro del término procesal respectivo, a fin de dar contestación a la demanda y el llamamiento en garantía en los siguientes términos.

I. A LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

PRIMERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SEGUNDO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

TERCERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

CUARTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

QUINTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SEXTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

SÉPTIMO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

OCTAVO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

NOVENO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

DÉCIMO: No le consta a mi representada por cuando son hechos ajenos a su esfera comercial.

DÉCIMO PRIMERO: No es cierto.

Contrario a como lo manifiesta la parte actora, el vehículo utilizado para la prestación del servicio contaba con la respectiva tecno mecánica; como también, con los respectivos mantenimientos periódicos para la prestación del servicio. Es decir, el vehículo se encontraba en óptimas condiciones para desarrollar la actividad de transporte de personas.

DÉCIMO SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada. En todo caso, se reitera que dicho vehículo se encontraba en optimas condiciones para prestar el servicio de transporte de personas.

DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO QUINTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO SEXTO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es cierto; en razón a que el accidente de tránsito se ocasionó en virtud al mal estado de la malla vial lo que conllevó a que el conductor del vehículo de placas SYN238 perdiera el control y desencadenara en el accidente de tránsito.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DÉCIMO OCTAVO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

DÉCIMO NOVENO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

VIGÉSIMO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a mi representada por cuanto son hechos ajenos a su esfera comercial; en todo caso, son hechos sujetos de ser probadas.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

VIGÉSIMO CUARTO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

II. A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto del 2011, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la **afectación del contrato de seguro;** sobre el cual, desde ya se avizora la prescripción del contrato de seguro contratado sobre el cual se desarrollará en las respectivas excepciones al llamamiento en garantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios materiales y extrapatrimoniales reclamados por los aquí demandantes, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

III. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Consideraciones sobre los perjuicios reclamados:

Sobre los perjuicios patrimoniales hay que tener en cuenta las siguientes situaciones:

Respecto de lo que se entiende por perjuicios patrimoniales, según el artículo 1614 del Código Civil, se definen así: "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento." Al respecto manifiesto las sumas presentadas son desproporcionadas y no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos.

Conforme a lo establecido en el Artículo 206 de la Ley 1.564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, artículo que empezó a regir a partir del momento mismo de su promulgación, es decir, desde el 12 de julio de 2012 (Diario Oficial No. 48.489 de 12 de julio de 2012),en el que se establece: "*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación*.

Al respecto, manifiesto que la pretensión por concepto de daños materiales, pretensión que carece absolutamente de prueba, no se indica por parte del apoderado el fundamento y la razón de las pretensiones no se indica prueba siquiera sumaria de que se configuró una perdida que se presente y acredite.

Ahora bien, en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales, en primer lugar, hay que precisar lo que se entiende por Daño Moral o *pretium doloris*, indicando que este perjuicio ha tenido una evolución más jurisprudencial y doctrinal que legal. Atendiendo al concepto dado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 18 de septiembre de 2008 M.P. William Namén Vargas, "Se identifica con la noción de daño moral, el que incide o se proyecta en la esfera afectiva o inferior de la persona, al generar sensaciones de aflicción, congoja, desilusión, tristeza, pesar, etc." (Casación Civil 13 mayo 2008, SC-035-2008, Expte. 11001-3103-006-1997-09327-01).
Para el caso concreto es importante recordar el pronunciamiento de la Honorable Corte Suprema de Justica – Sala de Casación Civil respecto de la

tasación de los perjuicios morales, dentro del expediente 11001-3103-035-1999-02191-01, M.P. William Namén Vargas, del 9 de julio de 2010:

"No obstante,"[s]uperadas algunas corrientes adversas y, admitida por esta Corte la reparación del daño moral **sin más restricciones para fijar su cuantía que las impuestas por la equidad (ex bono et aequo) conforme al marco concreto de circunstancias fácticas** (cas. civ. sentencias de 21 de julio de 1922, XXIX, 220; 22 de agosto de 1924, XXXI, 83), a partir de la sentencia de 27 de septiembre de 1974, es su criterio inalterado, la inaplicabilidad de las normas penales para su tasación, remitiéndose al arbitrium iudicis, naturalmente, ponderado, razonado y coherente según la singularidad, especificación, individuación y magnitud del impacto, por supuesto que las características del daño, su gravedad, incidencia en la persona, el grado de intensidad del golpe y dolor, la sensibilidad y capacidad de sufrir de cada sujeto, son variables y **el quantum debeatur se remite a la valoración del juez**", estimando "apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador" (cas. civ. sentencia de 18 de septiembre de 2009, exp. 20001-3103-005-2005-00406-01)."

No obstante, si nos encontráramos bajo la jurisdicción Contencioso administrativo se deberían atender las pretensiones por perjuicios inmateriales conforme a los criterios establecidos por las astas altas Cortes, especialmente lo indicado por el Consejo de Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo, SECCIÓN TERCERA mediante sentencia de Unificación aprobada mediante Acta No. 23 del 25/septiembre/2013, en la que atendiendo la necesidad de establecer parámetros respecto a lo ateniente a los perjuicios de carácter extrapatrimonial.
Al pretender reconocimiento en modalidad de perjuicios inmateriales por lesiones, se deben atender los siguientes topes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

De acuerdo con lo anterior y atendiendo a que se determinó para la víctima directa del accidente de tránsito una PCL del 5,16%, se podría llegar a reconocer hasta 10 smmlv para el nivel 1 por el porcentaje de la perdida de la víctima directa; que, siendo proporcionales con los montos reconocidos y establecidos en la tabla en cita y la PCL, el reconocimiento del perjuicio debería de ascender a la suma de 5,16 SMLMV para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito; es decir: $2.763.696 para cada uno de los demandantes que acrediten estar en el nivel 1.

La liquidación de los perjuicios de carácter material en modalidad de lucro cesante se debe realizar de acuerdo con la probabilidad de vida establecida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia y así proceder con la liquidación de la siguiente manera:

- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO:

Resulta importante anotar que al expediente no se allegó documento idóneo que acredite los ingresos percibidos por RUBÉN MURCIA CUELLAR motivo por el cual se parte de la presunción que ganaba siquiera el salario mínimo.

Ahora bien, a la cifra base de ingresos de RUBÉN MURCIA CUELLAR se desprende de la siguiente fórmula:

$$Renta\ real = 5{,}16\%\ de\ Ingresos$$

$$Renta\ real = \$40.312$$

Ahora bien, esta renta real corresponde a la renta del demandante, como se liquida con el salario mínimo no es necesario realizar actualización por cuanto se aplica el salario vigente para el año 2018 -fecha en que se ajusta la demanda-.

Ingreso agosto 2011	$	535.600,00
Salario Actualizado a feb 2018	$	697.793,24
Salario 2018		$ 781.242,00
PCL		5,16%
Ingreso base de liquidación	$	40.312,09

Lucro cesante:

- Renta actualizada **$40.312,09**
- Número de meses (n) para calcular el Lucro cesante consolidado: desde la fecha del hecho (11 agosto 2011) hasta (28 de febrero del 2018) han transcurrido 78,7 meses.

Así las cosas, el lucro cesante se debe calcular con base en las siguientes consideraciones:

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

$$S = \$\mathbf{40.312}\ \frac{(1+0{,}004867)^{78{,}7} - 1}{0{,}004867}$$

$$\boldsymbol{S} = \$3.854.489{,}76$$

en consecuencia, la suma máxima que podría llegar a reconocerse por concepto de lucro cesante consolidado, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, asciende a $3.854.489,76y no a $8.000.000.oo como lo pretende la parte actora.

- LUCRO CESANTE FUTURO:

La liquidación de los perjuicios de carácter material en modalidad de lucro cesante futuro se debe realizar de acuerdo con la probabilidad de vida establecida en la RESOLUCIÓN NÚMERO 1555 DE 2010, de la Superintendencia Financiera de Colombia y así proceder con la liquidación de la siguiente manera:

En primero lugar es importante aclarar que de acuerdo con la resolución de la Superintendencia Financiera de Colombia a Vida probable de RUBÉN MURCIA CUELLAR se encuentra estimada en 42,7 años, por tanto, esto convertido a meses da 42,7 X12 = 512,4 **meses**.

Aunado lo anterior tenemos que la expectativa de vida de RUBÉN MURCIA CUELLAR quien tenía 38 años al momento del accidente y se encuentra estimada en 42,7 por tanto, esto convertido a meses da 42,7 X 12 = 512,4 **meses**; a éstos se les debe restar los 78,7 meses incluidos en el lucro cesante consolidado; entonces, para el cálculo del lucro cesante futuro se tiene que n= 512,4 – 78,7 = 433,7 meses.

$$S = Ra\frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = \$\,\mathbf{40.312,09}\frac{(1+0{,}004867)^{433{,}7} - 1}{0{,}004867(1+0{,}004867)^{433{,}7}}$$

$$\boldsymbol{S} = \mathbf{\$\ 7.274.226{,}46}$$

Así las cosas, **no es correcta** la estimación que hace el apoderado de los demandantes por concepto de lucro cesante. La suma máxima que podría reconocerse por concepto de lucro cesante, **en caso de declararse la responsabilidad civil de los demandados**, se discrimina así el Lucro cesante futuro: $ 14.983.205,98 y no como lo pretende la parte actora en $33.000.000.oo

En cualquier caso, me atengo a lo resuelto por el juez de conocimiento, con base en el material efectivamente probado dentro del proceso, en lo relativo a la pretensión por concepto de daños patrimoniales y extra patrimoniales.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO O PERENTORIAS FRENTE A LA DEMANDA

Manifiesto al señor Juez que coadyuvo con las excepciones propuestas, que aparezcan probadas durante el proceso y adiciono las siguientes oponiéndome a la prosperidad de las pretensiones con las siguientes razones de hecho y de derecho:

1. CAUSA EXTRAÑA: FUERZA MAYOR

De acuerdo con la normatividad que rige el contrato de seguros de responsabilidad civil Colombiana las compañías aseguradoras solamente están obligadas a indemnizar los perjuicios que se causen cuando exista certeza sobre la existencia del siniestro y pruebas idóneas que acrediten el monto del perjuicio sufrido y la cuantía de los mismos.

La obligación indemnizatoria asumida por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** nace en el momento en el que se pruebe la realización del riesgo asegurado, **donde el asegurado sea civilmente responsable.**

Para el caso en concreto, tenemos que es viable afirmar que no se configuran los presupuestos propios para endilgar responsabilidad al conductor del vehículo asegurado por esta compañía, esto habida cuenta que de las pruebas que reposan en el expediente, se deduce que el accidente de tránsito obedeció a condiciones propias de la vía, pues presentaba una deformación en la capa asfáltica, es decir, el accidente tuvo origen no en el actuar del conductor el señor CARLOS ANTONIO JIMENEZCLAROS, si no como consecuencia del estado de la vía, presentándose allí una causal **EXCLUYENTE denominada fuerza mayor o causa extraña,** pues el conductor no contaba con el desenlace final.

Para el doctrinante, Dr. TAMAYO JARAMILLO una, "causa extraña es aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor".

Así las cosas, **LA CAUSA EXTRAÑA (deformación de la capa asfáltica)** en el presente caso desvirtúa el nexo de causalidad existente entre los hechos ocurridos y el daño ocasionado. En consecuencia, solicito declarar la ausencia de responsabilidad civil a los demandados vinculados al proceso por el vehículo de placa SYN238; motivo por el cual solicito sea declarada la presente exceptiva y se rechacen las pretensiones de la demanda.

2. CARGA DE LA PRUEBA

El código de Comercio, en su artículo 1077, expone:

"*corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso*".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la indemnización de un daño ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria la cuantía de pérdida. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, no se acreditó la cuantía.

Valdrá la pena recordar, respecto a los perjuicios morales reclamados por el aquí demandante, que es menester aportar pruebas que otorguen al despacho, elementos suficientes que permitan concluir la existencia de los daños y padecimientos que manifiestan los demandantes.

Por otro lado, resulta claro que es el demandante quien debe acreditar la existencia de responsabilidad en la ocurrencia del accidente de tránsito que da origen a la presente demanda, en cabeza del conductor del vehículo asegurado; sin embargo de las pruebas que se aportaron con el escrito de demanda, es viable afirmar que aquella no se puede demostrar, teniendo en cuenta que en el presente caso concurrió la culpa exclusiva de la victima.

3. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR – COBRO DE LO NO DEBIDO

El código civil, en su artículo 2343 reza:

"*Es obligado a la indemnización el que hizo el daño y sus herederos…*"

De igual forma, frente a los perjuicios patrimoniales, es importante tener en cuenta que el artículo 1614 C.C., los define así:

"*Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su incumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su incumplimiento*"

Frente a la pretensión de los perjuicios inmateriales, habrá de tenerse en cuenta que éstos se encuentran sujetos al arbitrio del juez. En todo caso, he de mencionar que los perjuicios aquí reclamados, carecen de sustento probatorio alguno que permita la declaratoria de los mismos.

4. EXCESIVA ESTIMACION DE PERJUICIOS

La presente exceptiva tiene sustento en que del escrito de demanda se pueden apreciar pretensiones, tendientes a la indemnización de daños de índole inmaterial.

Pues, bien, en cuanto a los daños de naturaleza extrapatrimoniales, es decir, aquellos conocidos como daño moral y vida de relación, como quedó debidamente denominado en el escrito de demanda, en basta jurisprudencia ha quedado ya reiterado que este perjuicio queda a consideración del funcionario judicial. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

"A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, ***el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales****, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado fuera de texto)

No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»[1].
En el mismo sentido, el máximo órgano de la Jurisdicción que nos compete, ha precisado que:

"Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación, cuya cuantificación se encuentra ***asignada al criterio del juzgador*** *conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis, pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia."*

En ese orden de ideas, es claro que para el cálculo de los perjuicios extra - patrimoniales, **opera necesariamente principio de arbitrio judicium,** lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

En todo caso, manifiesto que los conceptos aquí reclamados son desproporcionados, no se ajustan a la realidad de los perjuicios presuntamente sufridos, y son carentes de material probatorio que permitan su declaratoria.

5. AUSENCIA DE PRUEBA QUE PERMITA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El código General del proceso, en su artículo 167, expone:

"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

De acuerdo con lo anterior, es claro que quien pretenda la declaratoria de un derecho y por ende el reconocimiento de una indemnización de un daño

1 CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

ocasionado, deberá acreditar, siquiera, a través de prueba sumaria todos los supuestos que dan base a su petición. No obstante, dentro del proceso de la referencia, y teniendo en cuenta el escrito de la demanda y los respectivos anexos, **no se aportó sustento probatorio alguno que acreditara tanto la existencia del daño, como el nexo de causalidad entre este y el agente; por el contrario, se evidenció un eximente de responsabilidad relativo a la ocurrencia de la culpa exclusiva de la víctima.**

Ahora, frente a los eventuales perjuicios de carácter extrapatrimoniales, es decir, aquellos conocidos como daño moral, resultan ser improcedentes excesivos y olvida el apoderado actor que éstos están sujetos al arbitrio del juez. De esta manera ha precisado la Corte Suprema:

*"A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, **el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales**, lo que no "equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas…".* (Resaltado fuera de texto) *No pueden, por tanto, fijarse o establecerse parámetros generales que en forma mecánica se apliquen a la valoración de tal clase de perjuicio, pues cada caso concreto ofrece particularidades que deberán ser apreciadas por el juez al momento de hacer la correspondiente tasación»*[2].

En el mismo sentido, el máximo órgano de la Jurisdicción que nos compete, ha precisado que:

*"Si se busca la indemnización de los perjuicios morales y a la vida de relación, cuya cuantificación se encuentra **asignada al criterio del juzgador** conforme a las reglas de la experiencia, no puede tomarse indistintamente el tope que se señale en el libelo, toda vez que para tal efecto el ad quem debe **discurrir sobre las circunstancias particulares que rodean la litis,** pudiéndose apoyar en los precedentes judiciales sobre la materia."*

En ese orden de ideas, es claro que para el cálculo de los perjuicios extra - patrimoniales, **opera necesariamente principio de arbitrio judicium,** lo que en pocas palabras nos reseña que es el juez quien los tasa de acuerdo con las particularidades de cada caso en concreto.

2 CSJ SC, 12 Sep. 2016, rad. 4792. Sentencia N. 064.

Con todo, es claro que la estimación de los eventuales perjuicios **tanto materiales como inmateriales,** resulta ser excesiva y **carente de sustento probatorio**, por lo cual solicito al despacho se tenga en cuenta la presente exceptiva.

6. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE TRANSPORTE

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior, encontramos que el Código de Comercio en su artículo 993, determina que la prescripción de las acciones **directas o indirectas** provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años; además, que dicho término empieza a correr en contra de quien pretenda el reconocimiento de algún derecho, a partir del día en el que haya concluido o debido concluir la obligación adquirida, es decir, la de conducir, verbigracia al pasajero a su destino.

Ahora bien, el artículo 1006 de la ya referida norma, nos enseña que cuando ocurre una lesión o muerte a un pasajero durante la ejecución del contrato de transporte, se origina en cabeza de los herederos ejercitar "(…) la acción contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido la muerte (…), aunque no acumulativamente pero si de manera separada o con carácter sucesivo".

Al respecto, ha señalado la Corte Suprema de Justicia:

> *"La Sala, sobre la temática expuesta, tiene dicho que 'cuando el pasajero haya fallecido a consecuencia de un accidente acaecido durante la ejecución del contrato de transporte, de cuya ocurrencia sea culpable el transportador, sus herederos podrán ejercer separada o exclusivamente 'la acción contractual transmitida por su causante y la extracontractual derivada del perjuicio que personalmente les haya inferido su muerte', como reza el artículo 1006 del C. de Co., situaciones que la Corte ha puntualizado al expresar que si los herederos '(…) hubieran sufrido perjuicios personales a causa del accidente, entonces habiéndose de considerar como terceros a este respecto, bien pueden elegir entre su acción por los perjuicios propios, que sería necesariamente la aquiliana, y la heredada del causante, como sucesores de éste, que sería la contractual' (G.J. CXL, págs.. 123 a 125). Esto es: que la clase de acción que elijan los herederos del pasajero muerto contra el transportador*

dependerá de los perjuicios que quieran reclamar, ya sean los que personalmente hayan sufrido o los que se hubieran causado a la víctima con el incumplimiento del contrato de transporte, siendo los primeros propios de la responsabilidad extracontractual y los segundos de la contractual (…)".[3]

En ese orden de ideas, es viable manifestar al despacho que lo que aquí se pretende es el reconocimiento de una indemnización derivada de un incumplimiento contractual, al no haberse llevado sana y salva a su destino a las demandantes, como lo reseña el artículo 993 del Código de Comercio. **Así pues, el término feneció para el caso en concreto desde el pasado 10 de agosto del 2013.**

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

AL PRIMERO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

AL SEGUNDO: Se colige como cierto en virtud de la prueba documental aportada.

AL TERCERO: Es parcialmente cierto.

La póliza a la que hace alusión el demandante solo incluye las coberturas de responsabilidad civil contractual cuyos amparos son:

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

Y cuyo limite de valor asegurado corresponde a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que ocurrieron los hechos; es decir, 60 salarios

3 Sentencia de fecha 31 de julio de 2008. Exp. 2001 – 00096 – 01- Corte Suprema de Justicia.

mínimo para el año 2011 que corresponden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($32.136.000.oo)**.

AL CUARTO: Este hecho es repetitivo con el tercero del llamamiento en garantía

AL QUINTO: ES CIERTO.

AL SEXTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva del demandante.

A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones principales y subsidiarias, por cuanto ha operado el fenómeno de la prescripción del contrato de seguro; como también, las pretensiones de la demanda carecen de sustento jurídico y fáctico que hagan viable su prosperidad y hasta tanto se acrediten dentro del proceso los elementos necesarios para endilgar responsabilidad civil a los demandados dentro del accidente de tránsito ocurrido el día 10 de agosto de 2011, así como el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos legales y contractuales para la afectación del contrato de seguro.

En especial me opongo a la declaración de pago solidario por parte de mi mandante, porque la solidaridad se predica frente a terceros civilmente responsables cuando se trata del ejercicio de actividades peligrosas, en este caso la conducción de vehículos, terceros definidos de forma clara en la ley, y la presencia de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.,** en el proceso predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguros, y por tanto, su responsabilidad se encuentra limitada y sujeta a las condiciones generales y particulares del seguro.

EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señor Juez, me permito indicar que coadyuvo las excepciones ya propuestas y las que se logren probar dentro del proceso, adicionando, de cara al llamamiento, las siguientes:

1. **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prescripción ha sido considerada como una figura jurídica, la cual determina que el transcurso del tiempo consolida alguna situación, permite la extinción de derechos o la adquisición de alguna cosa ajena. El código civil colombiano, en su artículo 2536 establece términos para computar la prescripción dentro del

régimen general de la responsabilidad civil, determinando que aquel es de diez años. No obstante frente a algunos contratos en especial, existen otros términos fijados previamente por el legislador.

De acuerdo con lo anterior es claro que frente a la vinculación de mí representada dentro del presente proceso, estamos ante un contrato especial (seguro), motivo por el cual se hace necesario traer a colación el artículo 1081 del Código de Comercio, el cual establece la prescripción para el contrato de seguros en específico, la cual ha clasificado en dos la figura pues determina que aquella puede ser ordinaria (subjetiva) o extraordinaria (objetiva) y que los términos para cada una serán de dos y cinco años, respectivamente.

Valdrá la pena recordar al despacho que con el fin de determinar cuál es el término prescriptivo aplicable a un caso en concreto, deberá determinarse como primera medida si quien está interesado en la reclamación de un posible derecho conoció o debió conocer del suceso que da base para la acción, caso en el que deberá contabilizarse el término de 2 años desde el momento en el que, valga la redundancia, conoció o debió conocer. De acuerdo con lo anteriormente señalado, y al haber sido señalado taxativamente por el legislador los términos prescriptivos, ni el asegurado, ni beneficiario, ni tomador, pueden elegir libremente el término que más les convenga, pues estos están sujetos a las circunstancias.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

> ‘‘**ARTÍCULO 1081. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES**. La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
>
> La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.
>
> La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.
>
> Estos términos no pueden ser modificados por las partes”

Ahora bien, es importante entonces determinar desde qué momento se considera que se entiende ocurrido el siniestro, para así establecer el inicio del término prescriptivo de la acción correspondiente. De esta manera, para el seguro de responsabilidad el legislador a través del código de comercio, estableció:

> **“ARTÍCULO 1131. OCURRENCIA DEL SINIESTRO. Subrogado por el art. 86, Ley 45 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:** En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la

víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial."

Con lo anterior, se tiene que el infortunio ocurrió el 10 de agosto del 2011; por lo cual, la víctima en ejercicio de la acción directa -acción que no se impetró con la acción civil- hubiese tenido hasta el 10 de agosto del 2016 para vincular directamente a mi representada a esta demanda; hecho que en todo caso no sucedió.

Ahora bien, como quiera que mi representada fue vinculada al proceso por llamamiento en garantía hecho por la demandada "COOMOTORFLORENCIA LTDA" cabe precisar que, el contrato de seguro, en atención a lo dispuesto por el artículo 1131 del código de comercio, respecto del asegurado, ha prescrito en virtud de lo siguiente:

El artículo 1131 del código de comercio expone que "Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial **o extrajudicial**."; asimismo, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 1081 el término prescriptivo para el asegurado es la ordinaria de dos años. De ello, tenemos que el demandante reclamó extrajudicialmente al tomador "COOMOTORFLORENCIA LTDA" conforme a solicitud de conciliación prejudicial del 08 de agosto del 2013 conforme se observa a folio 76 del cuaderno No. 01 del expediente digital y la cual fue notificada y recibida por "COOMOTORFLORENCIA LTDA" el 08 de agosto del 2013 a las 15:46 como se observa a folio 86 del cuaderno No. 01 del expediente digital; por lo cual, el demandado "COOMOTORFLORENCIA LTDA" tenía hasta el 08 de agosto del 2015 para hacer efectivo el amparo que pretende afectar en esta acción civil sin que ello ocurriese hasta el 07 de octubre del 2019; es decir, ni en el caso de aplicarse la prescripción extraordinaria del contrato de seguro, dicho llamamiento se hubiere hecho en los términos del artículo 1131 del código de comercio.

Con todo, no cabe duda alguna que en el caso en comento la prescripción operó motivo por el cual, solicito se declare la presente exceptiva y por consiguiente se desestimen las pretensiones de los demandantes, habida cuenta que la figura jurídica mencionada ha sido establecida con el fin de evitar que el interesado deje transcurrir el tiempo y no lleve a cabo las gestiones pertinentes para la reclamación del derecho que alega; **mal haría el fallador en premiar la negligencia del interesado, en este caso de las víctimas y exponer a una entidad como mi representada a esperar por largos períodos de tiempo, incluso de manera indefinida a que el interesado solicite el reconocimiento de un derecho.**

2. SUJECIÓN AL CONTRATO DE SEGURO CELEBRADO

Subsidiariamente y en caso de que prosperen las pretensiones de responsabilidad civil extracontractual, del demandante contra los aquí demandados, tal relación deberá resolverse dentro de los parámetros establecidos en el contrato de seguro denominado:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28; el cual es regido por el condicionado general No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005

Es de resaltar que la cobertura del seguro de responsabilidad civil contractual está sujeta al cumplimiento de condiciones legales, entre las que cabe destacar las siguientes:

- El siniestro así ocurrido debe estar previsto dentro de las coberturas pactadas por las partes, contenidas en los documentos contractuales.
- *Es necesario analizar que no se presente ninguna causal de exclusión, es decir, ningún hecho que excluya la responsabilidad de la aseguradora, de acuerdo con los amparos y exclusiones que se pactaron en el momento de suscribir el contrato de seguro.*
- Es de especial importancia verificar si los perjuicios a que eventualmente estaría condenado el asegurado están cubiertos o no en la póliza contratada.

3. LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PARA CADA AMPARO.

Con el fin de otorgarle validez jurídica a la prosperidad de la presente excepción, es importante traer a colación el artículo 1790 del Código de Comercio, el cual reza:

"el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

En ese orden de ideas, solicito Señor juez, que en el hipotético caso en el que se le otorgue razón a las pretensiones de los demandantes, se tenga presente el límite del valor asegurado establecido en el contrato de seguro así:

- PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28; el cual es regido por el condicionado general No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005 tiene como valor asegurado **por Incapacidad total y temporal , el correspondiente a la suma de 60 SMLMV, para el momento de ocurrencia del siniestro, esto es:**

Salario mínimo año 2011: $535.600.oo
Valor asegurado por **Incapacidad total y temporal** de una persona: 60 S.M.L.M.V.

Es decir, el valor máximo a indemnizar sería la suma equivalente a **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS MCTE ($32.136.000.oo)** a cargo de la Equidad Seguros Generales OC en virtud a la póliza N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910 — **FACTURA** AA032702

equidad seguros
NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL			**ORDEN**	28
CERTICADO	AA030880	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	4355947	**USUARIO**	ADFLOREN1
AGENCIA	FLORENCIA			**DIRECCIÓN**	CRA 14 14-14 CENTRO		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA								FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD	31	MM	08	AAAA	2010	**HORA**	24:00	21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	31	MM	08	AAAA	2011	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			**NIT/CC**	000891100556
DIRECCIÓN	CALLE 16 NO.8-27	**E-MAIL**	NO	**TEL/MOVIL**	4358935
ASEGURADO	MELO TELLEZ RAMON HELI			**NIT/CC**	000017642178
DIRECCIÓN	CARRERA 4A NO. 24-26 BARRIO LA LIBERTAD	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	4342975/4358935
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000000000023
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Médicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

Valga la pena mencionar que el anterior valor asegurado fue debidamente pactado, de manera libre y concertada entre las partes, esto, en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad privada.

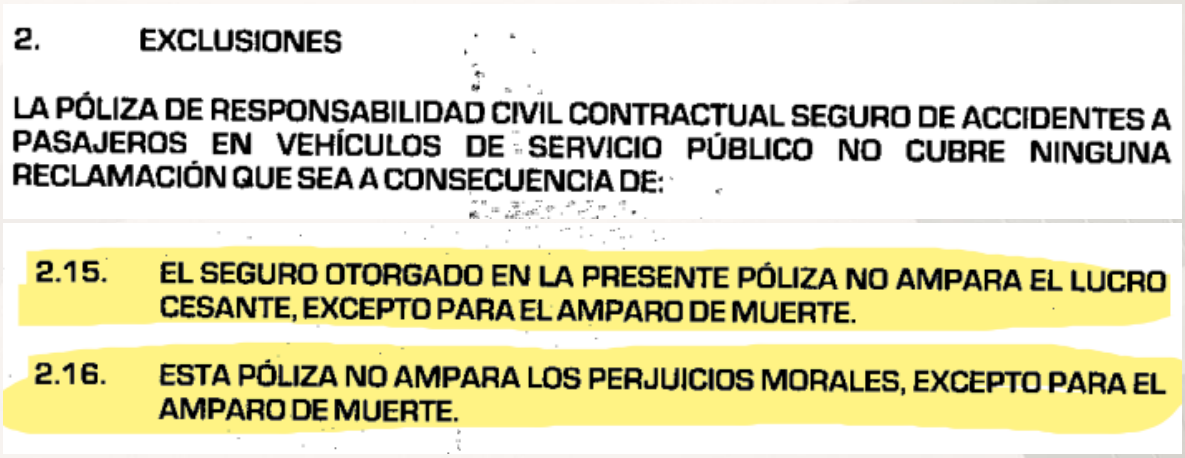
De acuerdo con lo anterior, la responsabilidad de indemnización por parte de mi representada no podrá exceder el valor - límite anteriormente señalado.

4. **FALTA DE COBERTURA DE LA POLIZA POR LA EXISTENCIA DE UNA EXCLUSION CONTRACTUAL.**

Las estipulaciones contractuales que integran el contrato de seguros son ley para las partes, por lo que es necesario que los contratantes respeten los parámetros contractuales que ellas delimitan.

Las exclusiones de acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional T-015/12 son EXENCIONES a la cobertura, que implican que la indemnización solo puede ser cancelada cuando el siniestro obedezca a causas diferentes a las exentas.

Para efectos de nuestro caso, resulta necesario destacar las exclusiones previstas en las Condiciones Generales N° 15082007-1501-P-06-00000000000001005 aplicables para la póliza DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28, donde establece que:



2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

2.15. EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

2.16. ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.

Estas exclusiones son aplicables al caso objeto de estudio, pues de acuerdo con el petitum de la demanda; se pretende el reconocimiento de lucro cesante y daño moral; perjuicios los cuales, están expresamente excluidos del amparo conforme a las pretensiones del llamamiento en garantía.

Por lo anterior, no es posible trasladar una eventual condena por dichos conceptos a mi representada LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

5. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS DEMANDADOS.

Sin implicar reconocimiento alguno de responsabilidad civil del asegurado y demás demandados, la Equidad Seguros Generales O.C., ante el eventual reconocimiento judicial de la responsabilidad civil del demandado COOMOTOR FLORENCIA LTDA., mi representada no es solidaria en las eventuales condenas; por el contrario, la responsabilidad de la aseguradora se limita a lo contractualmente acordado en virtud de la póliza N° AA015910 de Agencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Neiva, certificado AA030880 Orden 28; sobre lo cual estaría, eventualmente, llamada a responder al verificarse el cumplimiento de los requisitos de las coberturas de la póliza del contrato de seguro.

6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO

Aunado a las excepciones anteriormente señaladas, solicito de manera respetuosa, señor Juez, que en eventual caso de que se profiera sentencia condenatoria para este organismo cooperativo, se tenga en cuenta la disponibilidad del valor asegurado al momento del fallo. Es decir, que en medida en que se van cancelando siniestros a cargo de un contrato de seguro en específico, el valor asegurado va disminuyendo, pues las sumas aseguradas no son fijas y se agotan progresivamente, en la medida que se afecta la póliza y se cancelan siniestros.

Valdrá la pena precisar entonces, que la responsabilidad de la aseguradora se ceñirá expresamente a lo pactado de manera concertada entre las partes, y a la disponibilidad del valor asegurado al momento de la sentencia condenatoria.

7. EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito respetuosamente al Señor Juez, que de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del C.G.P. declare probada cualquier otra excepción que se establezca en el transcurso del proceso.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al señor Juez, ordenar la práctica y tener como prueba las siguientes:

Interrogatorio de Parte:

Comedidamente solicito al Señor Juez, que ordene la práctica de ésta prueba respecto de todos los **demandantes y demandados**, para lo cual solicito se fije fecha y hora con el fin de que absuelvan el cuestionario que verbalmente o en sobre cerrado presentaré a la diligencia.

Documentales aportadas:

1. Certificado de la Equidad Seguros Generales O.C, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio.
2. Escritura pública No. 2462 del 29 de octubre del 2021.

3. Copia simple de la PÓLIZA DE AUTOMÓVILES PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL N° AA015910 de Agencia Neiva, certificado AA030880 Orden 28.
4. Copia simple de las condiciones generales contenidas en la forma con N° No. 15082007-1501-P-06-00000000000001005

VI. ANEXOS.

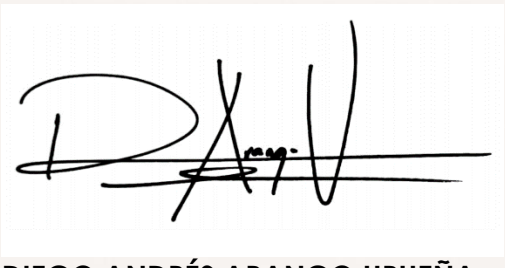
Los documentos señalados en el acápite de pruebas y poder general elevado a escritura pública para la representación judicial de la Equidad Seguros Generales O.C.

VII. NOTIFICACIONES

1. La Equidad Seguros Generales O.C. recibe notificaciones en la Carrera 9 A N° 99-07 Piso 13 de la ciudad de Bogotá, D.C. 2. y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

2. La suscrita apoderada en la secretaría de su Despacho la Calle 7 No. 7 - 20 Neiva - Huila y/o al correo electrónico: diego.arango@laequidadseguros.coop

Del señor Juez,



DIEGO ANDRÉS ARANGO URUEÑA.
C.C. N° 1.075.298.640 de Neiva
T.P. N° 304.782 del C. S. de la Judicatura Apoderada de La Equidad Seguros Generales O.C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910

FACTURA AA032702

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO	Nuevo	**PRODUCTO**	R.C. CONTRACTUAL	**ORDEN**	28
CERTICADO	AA030880	**FORMA DE PAGO**	Contado	**TELEFONO**	4355947	**USUARIO**	ADFLOREN1
AGENCIA	FLORENCIA			**DIRECCIÓN**	CRA 14 14-14 CENTRO		

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA										FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD	31	MM	08	AAAA	2010	**HORA**	24:00		21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD	31	MM	08	AAAA	2011	**HORA**	24:00		DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR	COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA			**NIT/CC**	000891100556
DIRECCIÓN	CALLE 16 NO.8-27	**E-MAIL**	NO	**TEL/MOVIL**	4358935
ASEGURADO	MELO TELLEZ RAMON HELI			**NIT/CC**	000017642178
DIRECCIÓN	CARRERA 4A NO. 24-26 BARRIO LA LIBERTAD	**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	4342975/4358935
BENEFICIARIO	PASAJEROS AFECTADOS			**NIT/CC**	000000000023
DIRECCIÓN		**E-MAIL**		**TEL/MOVIL**	0

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

DETALLE	DESCRIPCIÓN
CIUDAD	FLORENCIA (CAQ.)
DEPARTAMENTO	CAQUETA
LOCALIDAD	CENTRO
DIRECCION	CALLE 16 NO.8-27 PBX4358935
V/ASEGURADO POR PUESTO/PERSONA	60 SMMLV
CAPACIDAD DE PASAJEROS	25.00
PLACA UNICA	SYN238
CANAL DE VENTA	Directo

COBERTURAS Y VALOR ASEGURADO

DESCRIPCIÓN	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE VALOR	PRIMA
Muerte Accidental	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total y Permanente	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Incapacidad Total Temporal	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Gastos Mèdicos	smmlv 1,500.00	.00%		$.00
Protección Patrimonial		.00%		$.00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal		.00%		$.00

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA NETA	GASTOS	IVA	TOTAL POR PAGAR
$772,500,000.00	$500,389.00		$.00	$500,389.00

COASEGURO	
COMPAÑIA	**PARTICIPACIÓN**
	%.

INTERMEDIARIO Y/O FUERZA COMERCIAL DIRECTA		
CÓDIGO	**NOMBRE**	**PARTICIPACIÓN**
000900280006	DELTA SEGUROS LTDA	%.

La mora en el pago de la prima o certificados que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Equidad Seguros O.C. para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. El pago extemporaneo de la prima, no convalida la mora ni reactiva la póliza terminada automáticamente, caso en el cual se devolverá la prima a que haya lugar.

Con la firma del presente documento certifico que he leído de manera anticipada en la página web de La Equidad http://www.laequidadseguros.coop/, el clausulado anexo a la póliza contratada, el cual adicionalmente me fue explicado por la compañía de seguros; Información que en todo caso, declaro que conozco y entiendo, clara, suficiente y expresamente, en especial lo relacionado con las condiciones generales, el contenido de la cobertura, las exclusiones y las garantías del contrato de seguro.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

SEGURO
R.C. CONTRACTUAL

PÓLIZA AA015910

FACTURA AA032702

NIT 860028415

INFORMACIÓN GENERAL

DOCUMENTO Nuevo
CERTICADO AA030880
AGENCIA FLORENCIA
PRODUCTO R.C. CONTRACTUAL
FORMA DE PAGO Contado
TELEFONO 4355947
DIRECCIÓN CRA 14 14-14 CENTRO
ORDEN 28
USUARIO ADFLOREN1

FECHA DE EXPEDICIÓN			VIGENCIA DE LA POLIZA									FECHA DE IMPRESIÓN		
30	08	2010	**DESDE**	DD 31	MM 08	AAAA 2010	**HORA**	24:00	21	08	2022
DD	MM	AAAA	**HASTA**	DD 31	MM 08	AAAA 2011	**HORA**	24:00	DD	MM	AAAA

DATOS GENERALES

TOMADOR COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA
NIT/CC 000891100556
DIRECCIÓN CALLE 16 NO.8-27
E-MAIL NO
TEL/MOVIL 4358935

TEXTOS Y/O OBSERVACIONES DE LA ORDEN

Se emite póliza nueva para la vigencia indicada de acuerdo a oficio enviado por el tomador fechado de Agosto 30 de 2010
y condiciones generales forma 15082007-1501-P-06-0000000000001005 que se anexan.
Extensión de Coberturas
Asistencia Juridica en Proceso civil y penal
Amparo Patrimonial y auxilio funerario para el conductor, siempre y cuando el deceso ocurra a causa de un accidente de tránsito
cumpliendo con una ruta autorizada por la Empresa.

Aclaración otros Asegurados: COOP. MOTORISTAS DE FLORENCIA LTDA
Interés asegurable pólizas RC Vehículos
Según art 1083 del CC indica que tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio puede resultar afectado, directa
o indirectamente por la realización de un riesgo. De acuerdo con la jurisprudencia Nal, por un accidente de tránsito en
el servicio púiblico, son solidariamente responsables, el conductor, el propietario del vehículo y la empresa afiliadora,
lo que significa que las Cooperativas o empresas de transporte tienen interés asegurable.

En virtud de lo anterior, la empresa afiliadora y el propietario del vehículo son asegurados. En estas condiciones no habrá
lugar a objeciones por que el propietario del vehículo no coincida con el que figure en la póliza.x.x.x.x.

FIRMA AUTORIZADA
LA EQUIDAD SEGUROS O.C.

FIRMA TOMADOR

PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE ESTE DOCUMENTO
CONSULTE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.LAEQUIDADSEGUROS.COOP Y USA ESTE CÓDIGO QR
Desde Bogotá puede marcar al (601) 7460392,
desde otras ciudades del país nuestra línea gratuita es 01800 091 9538 opción servicio al cliente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
EQUIDAD SEGUROS es una marca de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C. COMPAÑIAS DE SEGUROS

responsabilidad civil contractual

Un producto de La Equidad Seguros Generales

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS
EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO
CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ LA EQUIDAD, CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, INDEMNIZARÁ HASTA LA SUMA ASEGURADA Y POR ACCIÓN DIRECTA DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, A LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE SUFRAN LESIONES CORPORALES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL TRANSPORTADOR ASEGURADO DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA Y A LOS TÉRMINOS, ESTIPULACIONES, EXCEPCIONES Y LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHO PASAJERO VIAJE EN EL COMPARTIMIENTO DESTINADO A LOS PASAJEROS O SE ENCUENTRE SUBIENDO O BAJANDO DEL MISMO, Y EL VEHÍCULO ESTÉ CUMPLIENDO CON ITINERARIOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS POR LA ENTIDAD TOMADORA.

1.1. RIESGOS AMPARADOS

1.1.1. MUERTE ACCIDENTAL. CUANDO EL ACCIDENTE CAUSE DIRECTAMENTE LA MUERTE DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE EL DECESO SE PRESENTE DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE. UNICAMENTE DENTRO DE ESTE AMPARO SE INCLUYEN LOS PERJUICIOS MORALES Y LUCRO CESANTE, LOS CUALES QUEDAN CONDICIONADOS A TASACIÓN JUDICIAL, SIEMPRE QUE SEA VINCULADA LA ASEGURADORA, BIEN SEA PORQUE FUE DEMANDADA POR EL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES O PORQUE EL ASEGURADO LA LLAMÓ EN GARANTÍA, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO ESTABLECIDO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.1.2. INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. SI LA LESIÓN INCAPACITARE AL PASAJERO EN FORMA TOTAL Y PERMANENTE, SIEMPRE QUE SE MANIFIESTE DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE Y SÓLO SI ES A CONSECUENCIA DE ÉSTE.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES INCURABLES QUE HUBIEREN OCASIONADO LA PÉRDIDA DEL 50% O MÁS DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL PASAJERO, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CALIFICADA DE ACUERDO CON EL MANUAL ÚNICO PARA LA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE QUE TRATA EL DECRETO 917 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

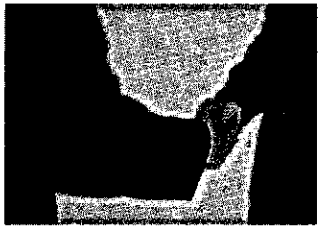
1.1.3. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. SI LA LESIÓN INCAPACITA AL PASAJERO EN FORMA TOTAL TEMPORAL, DENTRO DE LOS CIENTO VEINTE (120) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE, DE TAL FORMA QUE DURANTE DICHA INCAPACIDAD QUEDE IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA EJECUTAR TRABAJO LUCRATIVO ALGUNO, DEL CUAL PUEDA DERIVAR UTILIDAD O GANANCIA, LA EQUIDAD INDEMNIZARÁ LA INCAPACIDAD HASTA UN TOPE MÁXIMO DE CIENTO VEINTE (120) DÍAS. LA CANTIDAD DEJADA DE PERCIBIR, QUE SERÁ DETERMINADA POR EL INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN DE LOS APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL O DEL INGRESO DEMOSTRADO EN EL ÚLTIMO AÑO, HASTA LOS LÍMITES ESTABLECIDOS PARA ESTE AMPARO.

SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TEMPORAL TOTAL, LA PRODUCIDA POR ALTERACIONES ORGÁNICAS O FUNCIONALES QUE POR UN LAPSO DETERMINADO DE TIEMPO IMPIDAN A LA PERSONA DESEMPEÑAR CUALQUIER TRABAJO LUCRATIVO.

1.1.4. GASTOS MÉDICOS. SI DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, LA LESIÓN DA LUGAR A GASTOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS U HOSPITALARIOS, LA EQUIDAD REEMBOLSARÁ LOS GASTOS NORMALES QUE EFECTIVAMENTE SE HUBIEREN PAGADO DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL ACCIDENTE, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA POR EL PRESENTE AMPARO, Y SIN QUE CONSTITUYA EN NINGÚN CASO UTILIDAD PARA LA PERSONA INDEMNIZADA.

ESTE AMPARO DE GASTOS MÉDICOS SÓLO OPERA EN EXCESO DE LOS LÍMITES CUBIERTOS BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO (SOAT), Y EN EXCESO DEL VALOR QUE LE SEA RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

1.1.5. ASISTENCIA JURÍDICA. LA EQUIDAD PRESTARÁ EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL (CONSTITUCIÓN DE PARTE CIVIL EN EL PROCESO PENAL O PROCESO CIVIL PROPIAMENTE DICHO), ASISTENCIA JURÍDICA ANTE LA JURISDICCÓN PENAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSITO (CONCILIACIONES EXTRAPROCESALES), QUE SE INICIEN COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE L E S I O N E S C O R P O R A L E S U H O M I C I D I O EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO O C U R R I D O DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA C A U S A D O S P O R E L V E H Í C U L O ASEGURADO A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL MISMO EN SU CONDICIÓN DE PASAJEROS.



PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA EQUIDAD, LA ASISTENCIA JURÍDICA PODRÁ SER PRESTADA POR UN ABOGADO SOLICITADO POR EL ASEGURADO, SUJETO A LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE LA ASEGURADORA.

2. EXCLUSIONES

LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SEGURO DE ACCIDENTES A PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO NO CUBRE NINGUNA RECLAMACIÓN QUE SEA A CONSECUENCIA DE:

2.1. TERREMOTO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA, INUNDACIONES, CRECIENTES O MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LOS ÁTOMOS.

2.2. GUERRA INTERIOR O EXTERIOR, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, ASONADA, MOTÍN, ASALTO O SECUESTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3. ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO EL INFLUJO DE DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.4. DOLO DEL TOMADOR O DEL ASEGURADO O DEL CONDUCTOR O DEL PASAJERO.

2.5. LESIONES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO.

2.6. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR RIÑAS OCASIONADAS POR LOS PASAJEROS DENTRO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.7. CUALQUIER ENFERMEDAD O SINCOPE QUE SUFRAN LOS PASAJEROS DEL VEHÍCULO ASEGURADO QUE NO TENGA RELACIÓN DE CAUSALIDAD CON UN ACCIDENTE AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

2.8. CUANDO EL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR SE DECLARE RESPONSABLE O EFECTÚE ARREGLOS TRANSACCIONALES O CONCILIACIONES SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO PREVIO DE LA EQUIDAD.

2.9. LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO O AL TOMADOR O AL PROPIETARIO O AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSAGUINIDAD INCLUSIVE, SUS PADRES ADOPTANTES, SUS HIJOS ADOPTIVOS, SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O SU COMPAÑERO PERMANENTE O SUS DEPENDIENTES. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA TOMADORA.



2.10. **LESIONES O MUERTE O DAÑOS CAUSADOS A LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO.**

2.11. **CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE O DE CATEGORÍA PARA CONDUCIR EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

2.12. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SE ENCUENTRE CON SOBRECUPO DE PASAJEROS O SE EMPLEE PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN LA PÓLIZA.**

2.13. **CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SE SECUESTRADO O DECOMISADO.**

2.14. **CUANDO SE TRANSPORTEN MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.**

2.15. **EL SEGURO OTORGADO EN LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA EL LUCRO CESANTE, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.**

2.16. **ESTA PÓLIZA NO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, EXCEPTO PARA EL AMPARO DE MUERTE.**

3. DEFINICIÓN DE ACCIDENTE

Para los efectos de esta póliza se entiende por accidente todo acontecimiento súbito, violento, imprevisto y repentino del vehículo asegurado mientras esté en movimiento. Tratándose de lesiones o muerte de personas, se considera también como accidente el simple atropellamiento siempre que el pasajero se encuentre subiendo o bajando del mismo, y el vehículo esté cumpliendo con itinerarios previamente establecidos y autorizados por la entidad tomadora.

4. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA

4.1. Suma asegurada individual: la suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de La Equidad, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo asegurado y conforme a los amparos otorgados.

4.2. Límite máximo de responsabilidad: la máxima responsabilidad de La Equidad en la presente póliza equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo asegurado otorgada por la autoridad competente.

4.3. Los valores asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad total y permanente e incapacidad total temporal, no son acumulables.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo asegurado dan lugar al pago de indemnización por incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal, y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, La Equidad sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad total y permanente o incapacidad total temporal.
En caso de indemnización por incapacidad total y permanente, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, La Equidad descontará cualquier suma pagada bajo el amparo de incapacidad total temporal.

5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir cualquier accidente el asegurado o beneficiario deberá dar aviso a La Equidad dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.
Igualmente deberá dar aviso a La Equidad de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación, o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Acudir a las audiencias y demás diligencias a las que sea citado por cualquier autoridad o dar instrucciones al conductor para que asista.
Si el asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, La Equidad podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

6. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Por mutuo acuerdo entre el tomador y la aseguradora se extienden las siguientes coberturas adicionales, siempre que sean estipuladas en la carátula de la póliza:

6.1. Amparo patrimonial: Ampara la responsabilidad civil contractual en que incurra el transportador del vehículo asegurado con sujeción a las condiciones de la presente póliza, cuando el conductor incurra en las causales de exclusión indicadas en los numerales 2.3. y 2.11 de la condición segunda de la póliza.

6.2. Auxilio funerario: Ampara hasta 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes los gastos de entierro del conductor del vehículo asegurado.
La indemnización se efectuará mediante convenio con funerarias o a través de reembolso con la presentación de las facturas originales.

6.3. Accidentes personales al conductor autorizado: Se ampara al conductor del vehículo asegurado contra los riesgos de muerte accidental siempre y cuando al momento del accidente se encuentre conduciendo el vehículo descrito en la carátula de la póliza por razón del trabajo y cumpliendo una ruta autorizada por la empresa.



7. TERMINACIÓN DEL SEGURO

Éste terminará por las siguientes causas:

7.1. Por no pago de la prima.

7.2. Por retiro del o los vehículos descritos en la póliza.

7.3. A la terminación o revocación del contrato.

7.4. Al vencimiento de la póliza si ésta no se renueva.

7.5. Cuando el asegurado solicite por escrito la revocación a La Equidad, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según la tarifa de corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo de diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

7.6. Diez (10) días hábiles después de que La Equidad haya enviado aviso escrito al asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza, siempre y cuando fuere superior. En este caso, La Equidad devolverá al asegurado la parte de prima no devengada.

8. GARANTÍAS

Dentro de la vigencia del seguro el tomador y asegurado se comprometen a cumplir las siguientes garantías:

8.1. Personal idóneo: emplear personal que cumpla con los requisitos establecidos para la conducción de los vehículos asegurados.

8.2. Mantenimiento óptimo: mantener los vehículos asegurados en óptimas condiciones mecánicas y llevar un registro de todos los trabajos y revisiones realizadas a los vehículos asegurados.

8.3. Instrucciones del fabricante: observar todas las instrucciones del fabricante en lo concerniente al mantenimiento, destinación uso y capacidad de los vehículos asegurados.

9. COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil contractual del asegurado, La Equidad soportará la indemnización debida en proporción a la cuantía cubierta en los respectivos seguros, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a La Equidad sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso se perderá el derecho a la indemnización.

10. ASISTENCIA JURÍDICA

10.1. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL

La Equidad indemnizará los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo representen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales o de homicidio en accidente de transito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentren fuera del mismo, con sujeción a lo siguiente:

Se ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar a La Equidad:

a) Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del numero de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.

b) Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar:

a) En los eventos de Indagación preliminar e indagatoria: Se presentará la constancia del juzgado sobre la asistencia del abogado en la actuación respectiva.
Dentro de esta indagación preliminar deberá incluirse además de la constancia referida, la solicitud y entrega provisional del vehículo asegurado.

b) En caso de haber otras actuaciones de sumario (excluyendo indagatoria): deberá incluirse constancia del juzgado sobre la calificación del sumario o su equivalente, además de copia de la actuación realizada por el abogado para obtener la providencia.

c) Juicio: copia de la sentencia debidamente ejecutoriada y constancia de la asistencia del abogado.

d) Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio" de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Límites de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

Tipo de Delito	Indagación Preliminar	Sumario		Juicio
		Indagatoria	Otras Actuaciones	
	$	$	$	$
Lesiones	12 s.m.d.l.v.	25 s.m.d.l.v.	50 s.m.d.l.v.	50 s.m.d.l.v.
Homicidio	18 s.m.d.l.v.	36 s.m.d.l.v.	72 s.m.d.l.v.	120. s.m.d.l.v.

Las sumas aseguradas se entienden aplicadas para cada evento que de origen a uno o varios procesos penales, no por cada demanda que se inicie.

La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

Este amparo tiene cobertura para las actuaciones procésales realizadas en la primera y segunda instancia, si ella fuere procedente.

La Equidad reembolsará solamente cuando el asegurado aporte los documentos que soportan la actuación realizada por su apoderado.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y por consiguiente ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de la aseguradora.

e) En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

10.2. TARIFAS PARA EL AMPARO DE GASTOS DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN PENAL. (PROCESO ORAL)

Límite de valor asegurado expresado en salarios mínimos diarios legales vigentes

	Lesiones	Homicidio
Etapa		
	Cantidad (s.m.l.d.v.*)	Cantidad (s.m.l.d.v.*)
Reacción inmediata	20	30
Conciliación o mediación	40	60
Investigación	50	75
Juicio	50	75
Incidente de reparación	25	35

En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los limites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

*Salario Mínimo Legal Diario Vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal.

Reacción Inmediata: El Amparo de Gastos de Asistencia Jurídica se inicia desde el momento en que tiene ocurrencia el accidente de tránsito hasta antes de la Audiencia de Imputación. En esta fase de indagación el Asistente Jurídico debe velar por el éxito de la defensa, asistiendo al asegurado en todas y cada una de las actuaciones necesarias ante la Policía Judicial y Fiscalía. Para acreditar el pago de honorarios en esta etapa el Abogado deberá presentar constancias expedidas por la Fiscalía de conocimiento de su participación u otro documento que así lo demuestre y un breve resumen respecto de la actuación adelantada.

Conciliación o Mediación: El Libro VI de la Ley 906 de 2004, artículos 518 a 527 ídem, consagran el programa de justicia restaurativa, definido como el proceso en el cual la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, a través de los mecanismos tales como la conciliación extraprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación (artículo 521 ibídem).

Conciliación preprocesal: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, esta actuación ha de surtirse obligatoriamente antes del ejercicio de la Acción Penal en los delitos querellables, por su naturaleza de requisito de procedibilidad, pudiendo realizarse ante el Fiscal que corresponda, en un Centro de Conciliación o ante un Conciliador reconocido como tal.

Mediación: Este mecanismo, por medio del cual un tercero neutral, particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado, conforme con el manual que se expida para la materia, trata de permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta (artículo 523 ibídem), procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa (artículo 524 ibídem).



Para que opere, es necesario que el Abogado del asegurado solicite la suspensión de la Audiencia y remita a la Dirección General los documentos y elementos de juicio pertinentes que permitan determinar y autorizar una suma específica como indemnización.

Investigación: La etapa de investigación se da por iniciada una vez finaliza la Audiencia de Imputación y se extiende hasta la Audiencia de Formulación de la Acusación, solicitud de preclusión o aplicación del principio de oportunidad.

Juicio: Se da inicio a la etapa de juicio una vez concluida la Audiencia de Formulación de la Acusación y, para efectos de la póliza, ocupa también el desarrollo del Juicio Oral y la eventual apelación de la Sentencia.

Incidente de Reparación: Consagrado en los artículos 102 a 108 de la Ley 906 de 2004, procede una vez emitido el fallo que declara la responsabilidad penal del acusado y, previa solicitud expresa de la víctima, o del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella, con el propósito exclusivamente económico de indemnización.

De conformidad con lo contemplado en el artículo 108 ídem la Aseguradora debe ser citada a la Audiencia de que trata el artículo 103 ibídem con el fin de estudiar la viabilidad de proponer formulas de arreglo de acuerdo a la responsabilidad civil amparada en el contrato de seguros debidamente celebrado.

10.3. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA SU DEFENSA ANTE LA JURISDICCIÓN CIVIL

La Equidad, asumirá los gastos o en caso especial se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorario del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o administrativo, que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza, en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma, cuando sea conducido por el asegurado o por la persona a quien el autorice.
En caso de solicitar el reembolso de los límites de la suma asegurada, el asegurado deberá suministrar lo siguiente:

a] Copia del contrato de prestación de servicios suscrito con el abogado que lo este apoderando.

b] Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por concepto de honorarios.

c] Copia de la contestación, alegato de conclusión y de las sentencias con el sello de presentación ante el despacho judicial.

d] Certificación expedida por el juzgado o el superior mediante el cual se acredite la actuación del abogado inclusive en la participación de la práctica de las pruebas.

Solamente se reconocerán los honorarios por un solo proceso independiente de que sea el conductor o el asegurado. No se reconocerá reembolso alguno, si la responsabilidad proviene de dolo o esta expresamente excluida del contrato de seguro o si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Equidad.

Se cancelarán honorarios conforme las siguientes actuaciones procesales:



a] Contestación de la Demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del abogado frente a las pretensiones del demandante presentado ante el funcionario competente, acreditándose la actuación mediante copia del escrito con el sello de radicación por parte del despacho judicial.

b] Audiencia de Conciliación: Se refiere a la intervención del abogado en la audiencia que programe el juzgado con el fin de proponer la terminación del proceso mediante un acuerdo conciliatorio.

c] Alegatos de Conclusión: Es el escrito en virtud del cual el apoderado del asegurado solicita que el proceso se falle de acuerdo con la mejor conveniencia.

d] Sentencia Segunda Instancia: Se refiere a la actuación del abogado, mediante escrito apelatorio de la sentencia de primera instancia y el seguimiento que se le haga a la decisión. Se acredita con copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial, copia de la providencia y constancia de su ejecutoria.

Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de oficio de acuerdo con el origen del proceso y de asistencia prestada hasta por la siguientes sumas indicadas, las cuales deberán ser multiplicadas por el salario mínimo diario legal vigente para la fecha de la ocurrencia del hecho que da base a la prestación jurídica penal:

Tipo de proceso	Contestación demanda	Audiencia de conciliación	Alegatos de conclusión	Sentencia (2da instancia)
Ordinario o Ejecutivo	60 s.m.d.l.v	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v
		máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.		
Contencioso administrativo	50 s.m.d.l.v.			50 s.m.d.l.v
Parte civil dentro del proceso penal	60 s.m.d.l.v.	máximo una (1) audiencia no realizada 10 s.m.d.l.v. máximo 3 audiencias realizadas 15 s.m.d.l.v.	35 s.m.d.l.v.	60 s.m.d.l.v

La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás.

e] En caso de que llegara a celebrarse audiencia de conciliación y en consecuencia se termine el proceso de forma favorable para la aseguradora por la gestiones realizadas por el abogado respectivo antes de que se dicte sentencia de única o primera instancia, se pagará en exceso de los límites indicados en el numeral anterior, hasta la suma de 60 SMDLV.

La cobertura otorgada mediante el presente anexo, opera en forma independiente de los demás amparos, El reconocimiento de cualquier reembolso por este concepto no compromete de modo alguno la responsabilidad de La Equidad, ni debe entenderse como señal de la misma.

10.4. AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA AL ASEGURADO PARA PROCESOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO:

Comprende la actuación del abogado ante las autoridades de tránsito, o ante los centros de conciliación por causa de un accidente de tránsito.

Se reconocerá hasta 12 salarios mínimos diarios legales para audiencias realizadas con un máximo de 2 (dos) y 10 salarios mínimos diarios legales para audiencias no realizadas con un máximo de (1) una.

11. AUTORIZACIÓN, CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE INFORMACIÓN.

El tomador y/o asegurado autorizan a La Equidad o a quien represente sus derechos para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial a otras entidades, procese, reporte, conserve, consulte, suministre o actualice cualquier información de carácter financiero y comercial desde el momento de la solicitud de seguro a las centrales de información o bases de datos debidamente constituidas que estime conveniente en los términos y durante el tiempo que los sistemas de bases de datos, las normas y autoridades lo establezcan.

12. PRESCRIPCIÓN Y DOMICILIO

La prescripción de las acciones derivadas de la presente póliza, se regirán de acuerdo con la ley.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad especificada en la póliza, en la República de Colombia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
Sigla: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Nit: 860.028.415-5
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. N0817855
Fecha de Inscripción: 19 de julio de 1995
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono comercial 1: 5922929
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 A # 99 - 07 To 3 P 14
Municipio: Bogotá D.C.

Signature Not Verified
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
Teléfono para notificación 1: 5922929
Teléfono para notificación 2: 5185898
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Bogotá D.C. (1).

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 1549 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá, del 12 de julio de 1.995, inscrita el 18 de julio de 1.995 bajo el No. 501127 del libro IX, la sociedad: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO, se escindió dando origen a las sociedades: SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO Y SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO.

Por Escritura Pública número 0612 del 15 de junio de 1.999 de la Notaría 17 de Santafé de Bogotá D.C., inscrita el 12 de julio de 1.999 bajo el número 687777 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO" por el de: "LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO" la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD."

Por Escritura Pública No. 0991 de la Notaría 17 de Santafé Bogotá D.C. Del 1 de agosto de 2000, inscrita el 10 de agosto de 2000 bajo el número 740345 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD", por el de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO

COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada "LA EQUIDAD GENERALES".

Por Escritura Pública No. 505 de la Notaría 17 de Bogotá D.C., del 09 de julio de 2002, inscrita el 29 de julio de 2002 bajo el número 837769 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación simplificada LA EQUIDAD GENERALES por el de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 4273 del 17 de septiembre de 2013, inscrito el 26 de septiembre de 2013 bajo el No. 00136699 del libro VIII, el Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que en el proceso ordinario responsabilidad civil extracontractual No. 11001310304320130050 3 de Esmeralda Prieto Velásquez, Yury Alejandra Prieto Velásquez, Gilma Velásquez, Diana Leonor Salcedo Velásquez, Wilson Enrique Salcedo Velásquez y Omar Norberto Salcedo Velásquez, contra ASPROVESPULMETA S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y Rafael Orlando Ortiz Mosquera, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1972 del 9 de junio de 2014, inscrito el 15 de julio de 2014 bajo el No. 00142286 del libro VIII, el Juzgado 2 de Civil del Circuito de Villavicencio, comunicó que en el proceso ordinario No. 2014-00111-00 de Jose Ferney Herrera y otro contra Jorge Ricardo Escobar Cerquera, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1667 del 31 de agosto de 2015, inscrito el 8 de septiembre de 2015 bajo el No. 00150115 del libro VIII, el Juzgado 2 Promiscuo del Circuito de la Plata Huila, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de Néstor Ángel Gómez Carvajal, se decretó la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de la referencia.

Mediante Oficio No. 998 del 2 de marzo de 2016, inscrito el 31 de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

marzo de 2016 bajo el No. 00152952 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Medellín, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil, radicado 05001 31 03 002 2015 01138 00 de: María Carmenza Trujillo Mejía y otros, contra: Gustavo Adolfo Gañan Cataño y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01500 del 8 de septiembre de 2016, inscrito el 15 de septiembre de 2016 bajo el No. 00156128 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Granada Meta, en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual radicado No. 503133103001-2015-00248-00 de Edilson Orjuela Calderón contra COOTRANSARIARI, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y CÁNDIDA MOJICA REYES decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2709 del 25 de octubre de 2016, inscrito el 26 de octubre de 2016 bajo el No. 00156849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Roldadillo Valle, en el proceso verbal-R.C.E. Radicado No. 76-622-31-03-001-2016-00112-00 de Luz Dary Cardona Rojas contra COOPERATIVA TRANSPORTADORES OCCIDENTE y otro decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1709 del 15 de junio de 2017, inscrito el 18 de julio de 2017 bajo el No. 00161435 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cartagena, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 13001-31-03-005-2017-00119-00, de: Fátima Álvarez Jorge, contra: Jeidis Del Carmen Mestre Cogollo, Jorge Luis Guardo Mestre, COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTE DE TURBACO (COOTRANSTUR) y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1798 del 24 de mayo de 2017 inscrito el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00161567 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Neiva, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual No. 41001310300320170098000 se decretó la inscripción de la demanda.

Mediante Oficio No. 1357 del 01 de septiembre de 2017 inscrito el 15 de septiembre de 2017 bajo el No. 00163063 del libro VIII, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal-Sucre, comunicó que en el

proceso verbal de responsabilidad civil No.2017-00015-00 se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 520 del 16 de marzo de 2018, inscrito el 22 de marzo de 2018 bajo el No. 00166987 del libro VIII, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Planeta Rica - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual rad: 00228-2017 de: Manuel Antonio Corpus Ortiz apdo Rafael Suñiga mercado contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros. Se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1341/2018-00065-00 del 21 de marzo de 2018, inscrito el 31 de marzo de 2018 bajo el No. 00167202 del libro VIII, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bucaramanga comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de: Ana Lucia Aguilar Flórez, Ingri Paola Jaimes Aguilar, Yerli Andrea Jaimes Aguilar, Diego Armando Jaimes Aguilar, Cesar Augusto Jaimes Aguilar, Yenny Marisa Jaimes Aguilar y Yenifer Tarazona Ramírez representante legal del menor Jheysenberg Farid Jaimes Tarazona, contra: Sandra Monica Calderón Vega, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL MEDIO MAGDALENA LTDA "COOTRANSMAGDALENA LTDA" representada por Juan Pablo Ayala o quien haga sus veces, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, representada legalmente por Yolanda Reyes Villar o quien haga sus veces; Juan David Rodríguez Plazas, SOCIEDAD VIGIA S.A.S, representada legalmente por Luis Alberto Echeverry Garzón, o quien haga sus veces; sociedad COLTEFINANCIERA S.A. Representada legalmente por Héctor Camargo Salgar o, quien haga sus veces; SEGUROS DEL ESTADO S.A., representado legalmente por Jorge Mora Sánchez o, quien haga sus veces. Se decretó la inscripción de la demanda en el registro mercantil de la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0396 del 2 de abril de 2018, inscrito el 11 de abril de 2018 bajo el No. 00167385 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún - Córdoba, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 236603103001-2018-00049-00 de: Ana Josefa Guazo Atencia y otros contra: Oscar Manuel González Delgado y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0472 del 10 de abril de 2018, inscrito el 24 de abril de 2018 bajo el No. 00167642 del libro VIII, el Juzgado Primero

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Promiscuo del Circuito de Sabanalarga - Atlántico, comunicó que en el proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual no-0282-2017 de: Carlos Manuel Salazar Iglesias y otros contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SABANALARGA, ATLÁNTICO "COOTRANSA LTDA" y otros, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1781 del 15 de mayo de 2018, inscrito el 22 de mayo de 2018 bajo el No. 00168246 del libro VIII, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Cali Valle, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 76001310301520180005200 de: José Omar Londoño Echeverry, Shirley Ceballos Rodríguez, Maryuri Londoño Rodríguez, Juan Sebastián Hernández Ceballos y Nathalie Hernández Ceballos contra: Fabián Joven Mosquera, Gustavo Alberto Montoya Castaño y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 607 del 17 de mayo de 2018, inscrito el 13 de junio de 2018 bajo el No. 00031310 del libro XIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual en accidente de tránsito de: Karen Yulieth Artunduaga Correa en representación de Melanie Sofía Barrios Artunduaga, Juan Artunduaga López, Luz Carmen Correa, Juan David Artunduaga Correa y Geidy Liceo Artunduaga Correa, contra: Mónica Andrea Ossa Restrepo, Alexander Giraldo y LA EQUIDAD SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1028 del 9 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el No. 00169849 del libro VIII, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica - Córdoba, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00346 de: Neder Jerónimo Negrete Vergara, contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, GOSSAIN BARRIGA Y CIA S EN C y otro, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1347 del 09 de noviembre de 2018, inscrito el 29 de noviembre de 2018 bajo el No. 00172425 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23-001-31-03-001-2018-00306-00 de: Gabriel Alfonso Soto Torres

contra: Yovani Yimi Romero Hernández, LEASING BANCOLOMBIA S.A., y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1773 del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 26 de diciembre de 2018 bajo el No. 00172737 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Garzón (Huila), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2018-00110-00 de: Yina Isabel Fernández Perdomo actuando de manera directa y en representación de la menor Francisca Isabel Martínez Fernández y Francisco Martínez Ruiz, contra: Hermides Quintero Garzón, Flor Emilce Piñeros Romero; VIAJEROS SA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 130 del 24 de enero de 2019 inscrito el 28 de enero de 2019 bajo el No. 00173111 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-005-2018-00279-00 de: Carolina Cantillo Arias, Jorge Andrés Vargas Cantillo, Jorge Eliecer Vargas Roa y Julián David Vargas Cantillo, contra: AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A., Jaduer Marín, Milton Cabrera Valderrama y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 198 del 19 de febrero de 2019, inscrito el 8 de marzo de 2019 bajo el No. 00174145 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Honda (Tolima), comunicó que en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de: Olga Lucia Ureña Rivera, Diosa Ureña Rivera, Víctor Julio Ureña Rivera, Myriam Ureña Rivera Y Paula Geraldine Páez Ureña, contra: Jairo Guayara González, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y FLOTA LOS PUERTOS LTDA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1133 del 15 de marzo de 2019, inscrito el 2 de abril de 2019 bajo el No. 00175057 del libro VIII, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-010-2019-00004-00 de: Jessica Vargas Bautista quien actúa en nombre propio y en representación de Paula Andrea Navarro Vargas, Yinet Vanessa Navarro Cujia quien actúa en nombre propio y en

representación de Darwin Johan Cardenas Navarro, Wesley Thomas Cárdenas Navarro y Maximiliano Cárdenas Navarro, Roberto Navarro Contreras, Roberto Navarro Diaz, Jorge Eliecer Navarro Díaz, Carlos Arturo Navarro Díaz, Oscar Javier Navarro Diaz, Sandra Yaneth Navarro Diaz, Monica Cristina Navarro Díaz y Edwin Alejandro Navarro Fernández; contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 922 del 26 de marzo de 2019, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el No. 00175138 del libro VIII, el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual de: Ana Cristina Uribe Perdomo y José Andrés Córdoba Uribe, contra: María Anabeiba Delgado González, EMPRESA DE TRANSPORTE DE TAXIS SINTRANSPUBLIC S.A., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 981 del 09 de abril de 2019, inscrito el 23 de Abril de 2019 bajo el No. 00175633 del libro VIII, el Juzgado 12 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No.76-001-31-03-012-2019-00040-00 de: Angie Carolina Montenegro Ceballos, Amparo Ceballos Marín y Alirio Montenegro Montilla, contra: Hugo Rengifo Leal, SURTIMARCAS INSTITUCIONAL S.A.S., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1438 del 10 de abril de 2019, inscrito el 24 de Abril de 2019 bajo el No. 00175667 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Manizales (Caldas), comunicó que en el proceso verbal No. 17001-31-03-002-2018-00240-00 de: Fredy Yecid Calvo Zapata, Claudia Marcela Calvo Zapata, Marina del Socorro Zapata Sánchez y Jesús Alberto Calvo Castro, quienes actúan en nombre propio y en representación de la menor Deicy Gisela Calvo Zapata, contra: Víctor Hugo García Narváez, Eladio de Jesús Cadavid Muñoz, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO Y EXPRESO SIDERAL S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 01507 del 15 de mayo de 2019, inscrito el 5 de

---

Junio de 2019 bajo el No. 00177027 del libro VIII, el Juzgado 09 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo verbal No. 11001310300920190002500 de: Diana Marcela Vargas Trujillo CC. 1117525851, Yenny Paola Vargas Trujillo CC. 1117517335, Erika Vargas Trujillo CC. 1117512225, Amparo Vargas Trujillo CC. 1117499502, Enrique Vargas Victoria CC. 17641040, Luz Mery Trujillo Vargas CC. 40769802, Laura Valentina Vargas Trujillo T.I. 1117930252 representada por los señores Enrique Vargas Victoria y Luz Mery Trujillo Vargas, contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, Rafael Aguilera González CC. 79042261, SEGUROS DEL ESTADO S.A. y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1506 del 21 de mayo de 2019, inscrito el 7 de Junio de 2019 bajo el No. 00177074 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Neiva (Huila), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 41001-31-03-002-2019-00021-00 de: José Balmore Zuluaga García y otra, contra: Salomón Serrato Suarez y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 428 del 14 de junio de 2019, inscrito el 25 de Junio de 2019 bajo el No. 00177561 del libro VIII, el Juzgado 9 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual, de: Jhon Fredy Bastidas Narváez CC.16.916.243, Contra: Norbey de Jesús Henao CC.16.942.347, Elvis Yamid Vargas Morales CC.10.498.792, Héctor Fabo Alba CC. 94.070.586 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 00940 del 19 de junio de 2019, inscrito el 27 de Junio de 2019 bajo el No. 00177642 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil del Circuito De Bogotá, comunicó que en el proceso verbal No. 2018-00331 de: Fernando Vásquez Pinilla CC. 5.644.996, Gloria Inés Saavedra Mantilla CC. 30.208.404, Jaime Márquez Pinilla CC. 5.644.578 y Blanca Nieves Rueda de Márquez CC. 37.797.696, contra: Gonzalo Gómez Isaza CC. 16.400.008, Blanca Inés Lopez Buitrago CC.24.765.873, Derly Llanira García Alvarez CC. 24.731.725, y las sociedades SUATOMOVIL S.A., y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 1633 del 04 de junio de 2019, inscrito el 28 de Junio de 2019 bajo el No. 00177716 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), comunicó que en el proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) No. 2019-60 de: Jose Luis Saldaña Olaya, Patricia Anzola Aguirre y Julián David Saldaña, contra: CARBONES Y TRANSPORTE DE SUTATAUSA S.A.S., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y LEASING BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1713 del 17 de julio de 2019, inscrito el 1 de Agosto de 2019 bajo el No. 00178804 del libro VIII, el Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá D.C., comunicó que en el proceso de Responsabilidad Civil No. 11001400304420190576O0 de Rafael Andres Romero Bran C.C. No. 80130474 contra BIMOTOR CONCESIONARIOS S.A.S, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y BANCOLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 0891-19 del 12 de agosto de 2019, inscrito el 13 de Agosto de 2019 bajo el No. 00179078 del libro VIII, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería (Córdoba), comunicó que en el Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Contractual de Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2019-00216-00 de: Eder Luís Petro Rojas contra: INVERSIONES DE LA OSSA & ESPITIA TRANSPORTES LUZ y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1443 del 01 de abril de 2019, inscrito el 19 de Septiembre de 2019 bajo el No. 00180042 del libro VIII, el Juzgado 17 Civil del Circuito De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 76-001-31-03-017-2019-00038-00 de: Maria Fernanda Valencia Leiva y Otros, contra: EQUIDAD SEGUROS y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2188 del 11 de septiembre de 2019, inscrito el 9 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180529 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil del Circuido de Palmira (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso responsabilidad civil extracontractual NO. 76 520 3103 005 2019 00148 00 de: María Elena Gallardo Camayo CC. 29.701.437, Wilson Patiño Gallardo CC. 5.994.517, Carmen Elena Patiño Gallardo

---

CC.66.929.426, Gloria Inés Patiño Gallardo CC. 28.917.624, Hugo de Jesús Gallardo Camayo CC. 1.112.222.296, Contra: Yohn Jairo Melo Plaza CC. 16.859.286, Alexander Ipaz Pinchao CC.14.700.152, COODETRANS PALMIRA LTDA, SEGUROS LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, SOCIOS GESTORES COODETRANS PALMIRA LTDA, terceros civilmente responsables señores Miguel Antonio Zúñiga Villa e Indolfo Lozano Mejia, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1251 del 10 de octubre de 2019, inscrito el 23 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180834 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el proceso verbal- responsabilidad civil extracontractual No. 7600131030012019-00201-00 de: Sandra Milena Alvarez Viveros, Ana Melba Riveros, Daniel Alvarez Riascos, Martha Lizeth Muñoz Alvarez, Diana Patricia Alvarez Viveros, Marino Caicedo Viveros, Cilia Edith Viveros, Mercedes Gonzalez Viveros, Contra: Bryan Mosquera Montoya, Blanca Nubia Mosquera Alarcón, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIO, TRANSPORTADORA EL PRADO LIMITADA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 2676 del 10 de septiembre de 2019 inscrito el 29 de Octubre de 2019 bajo el No. 00180972 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ipiales (Nariño), comunicó que en el proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00068-00 de: Diana Yuncelly Martinez Bolaños, Contra: Jose Wilson Chacua Chalaca y Otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 3029 del 09 de septiembre de 2020, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de imposición de servidumbre No. 09-2020.00062-00 de: Ivan Joseph Rios Medina CC. 91.538.812 y Maria Isabel Medina Durán CC. 36.455.901, Contra: Rafael Ricardo Rivera Mendez CC. 1.063.487.951, ARCO GRUPO BANCOLDEX S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, SBS SEGUROS COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS S.A. y Andres Fabian Perez Lopez CC.1.098.665.112, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2020 bajo el No. 00185426 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 1811 del 23 de septiembre de 2020, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Cali, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Ejecutivo Singular No.

760013103017202000086000 de Hector Fabio Sastre Castaño, c.c. 1.007.689.776, Contra: Mario Fernando Diaz Torres, c.c. 94.515.349, COOPERATIVA DE TRANSPORTES CIUDAD DE YUMBO y EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de Octubre de 2020 bajo el No. 00185784 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 565 del 5 de octubre de 2020, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso Verbal No. 76520-31-03-003-2020-00049-00 de Jesus Adrián Alvarado Rativa C.C. 1.007.544.671, Contra: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA LTDA - COOFLOPAL, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y Rosa Oliva Pedroza Moreno C.C. 1.007.544.671, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186060 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0866 del 28 de octubre de 2020, el Juzgado 1 Civil Municipal de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. J01-88001-40-03-001-2020-00210-00 de: Carlos Mario Duque CC. 71.681.735, Contra: Orlando Ruiz Guevara CC. 91.234.425, Yisela Benitez Rivero CC. 63.340.983,SOCIEDAD DE PROPIETARIOS TRANSPORTADORES FLOTAX SAS y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186370 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0781 del 09 de noviembre de 2020, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 68001-31-03-011-2020-00183-00 de:Matilde Barajas CC 63.290.503, Edinson Fabián Suárez Barajas CC. 1.098.658.122, Yury Mayerly Oviedo Barajas CC 1.098.765.495, Contra: Arturo Chavarría Camacho CC 91.247.377, Esteban Ortiz CC 2.183.549, TRANSPORTES COLOMBIA SA., LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., Oscar Yadid Mendoza Guerrero CC 1.098.780.274, Ramiro Araque Méndez CC 13.720.392, FLOTA CÁCHIRA LTDA, SBS SEGUROS SA, Jesús María Rodríguez CC 91.215.832, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 2020 bajo el No. 00186489 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 972 del 10 de diciembre de 2020, el Juzgado 2

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Civil Municipal en Descongestión de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 850014003002-2019-1141 de Jose Victor Leon Bohorquez, Contra: Herber Alfonso España Aguirre CC. 17.859.329, Jairo Ernesto Prieto Rincon CC. 9.532.761, COCATRANS LTDA, EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186938 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0018 del 19 de enero de 2021, proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 22 de Enero de 2021 con el No. 00187257 del Libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-013-2020-00041-00 de Paola Andrea Espinosa Trujillo y Otros, contra Diego Pineda Duque CC. 19.368.317, AUTOCORP SAS, EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 036 del 18 de febrero de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (R.C.E) No. 761473103002-2021-00013-00 de Dora Elena Chamorro Mafla y Cristian David Velasquez Tobón, Contra: Lucas Ayala Vanegas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, lo cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187793 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 168 del 01 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil del Circuito de Ibagué (Tolima), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (resp. civil. extrac.) No.73001-31-03-004-2020-00211-00 de María Idaly Garcia Lopez, Oscar Augusto Rodriguez Piñeros y Paola Alexandra Rodriguez Garcia, Contra: Marco Tulio Rodriguez Rodriguez, Fabian Eduardo Rodriguez Murillo, COOPERATIVA TOLIMENSE DE TRANSPORTADORES EXPRESO IBAGUE LTDA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Marzo de 2021 bajo el No. 00187891 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 278 del 02 de marzo de 2021, el Juzgado 04 Civil Municipal de Pereira (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual y extracontractual No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

66001-40-03-004-2020-00832-00 de Erika Yuliana Valencia Gallego RC. 1.004.779.841 y Leidy Johana Gallego Londoño CC. 42.164.049, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de Marzo de 2021 bajo el No.00187953 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0105-21 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Johan Andres Díaz Bermúdez CC. 1.066.745.222, Yessica Paola Díaz Bermúdez CC. 1.066.737.945, Angela María Díaz Bermúdez CC. 1.063.286.416, Inés Patricia Bermúdez Álvarez CC. 26.040.258 Contra: Eduardo Alberto David Castillo CC. 80.426.074, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Marzo de 2021 bajo el No. 00188053 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0636 del 16 de abril de 2021, el Juzgado 01 Civil Municipal de Palmira (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 76-520-40-03-001-2021-00046-00 de Guillermo Morales Ramirez CC. 13.885.426, Contra: Jhon Jairo Velasquez Montenegro CC. 16.259.568, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA PALMIRA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de Abril de 2021 bajo el No. 00188815 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 213 del 15 de abril de 2021, el Juzgado 03 Civil del Circuito de Yopal (Casanare), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso responsabilidad civil contractual No. 85001-31-03-003-2020-00078-00 de Hernan Dario Patiño Diaz CC. 91.505.843, COOPERATIVA MULTIACTIVA TAXIS DE AGUAZUL, Contra: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Abril de 2021 bajo el No. 00188858 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 238/2021-00056-00 del 02 de junio de 2021, el Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Junio de 2021 con el No. 00190195 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

dentro del proceso verbal - responsabilidad civil extracontractual No. 76001-31-03-010-2021-00056-00 de Guillermo Pardo CC. 17314688, Contra: SOCIEDAD EMPRESA DE TRANSPORTES RIO CALI SA, SOCIEDAD VALLECAUCANA DE TRANSPORTES SAS, SOCIEDAD LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 424 del 02 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Cali (Valle Del Cauca), inscrito el 2 de Agosto de 2021 con el No. 00190983 del libro VIII, se comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 760013103005-2020-00159-00 de Consuelo Dorado y otros, Contra: Jose Leonardo Hoyos Meneses y otros, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 392 del 27 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 5 de Agosto de 2021 con el No. 00191025 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 68001-31-03-005-2021-00046-00 de Leonardo Daniel Meza y Otros, Contra: Pedro Elias Cardenas Jaime y Otros.

Mediante Oficio No. 388 del 18 de agosto de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Septiembre de 2021 con el No. 00191489 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - RCE No. 05154 31 12 001 2021 00124 00 de Ricardo Alfonso Peña Bejarano CC. 19.378.790, Contra: Johan Romero Pacheco CC. 1.040511.295, Jorge Aníbal Henao Henao CC. 7.001.619, TRASMILENIO M&J SAS, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 451 del 17 de septiembre de 2021, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia (Antioquia), inscrito el 6 de Octubre de 2021 con el No. 00192038 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal RCE No. 05 154 31 12 001 2021 00149 00 de Fader Antonio Ramos Aparicio CC. 98.655.664 y Ludys Mariela Romero Baldovino CC. 1.045.137.917, Contra: Jorge Aníbal Henao Henao, TRASMILENIO M&J SAS y otros.

Mediante Oficio No. 502 del 27 de octubre de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Aguachica (Cesar), inscrito el 9 de Noviembre de 2021 con el No. 00193039 del libro VIII, ordenó la inscripción de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual No. 20-011-31-03-001-2021-00149-00 de Jose Segundo Rodríguez Martínez CC. 19.603.106, Sidia Carelis Guerra Cierra CC. 1.045.671.033 y otros, Contra: Carmen Lorena Villegas CC. 1.062.813.980, Héctor Javier Bonilla CC. 1.049.372.675 y EQUIDAD SEGUROS.

Mediante Oficio No. 379 del 18 de noviembre de 2021, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre), inscrito el 29 de Noviembre de 2021 con el No. 00193607 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal - R.C.E por muerte en accidente de transito No. 700013103002-2021-00018-00 de Eduan De Jesus Romero Jimenez CC. 9.286.140 y Martha Inés Marriaga De Halo CC.30.774.883 (Padres de la Fallecida), Fallecida: Cinthia Estefany Romero Marriaga, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ SCA y Kennis Divis Perilla Gaviria CC. 92.539.628, Huber Jose Gonzalez Salcedo CC. 92.501.384, Llamado en garantía LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

Mediante Oficio No. 1911 del 7 de diciembre de 2021, el Juzgado 4 Civil del Circuito de Montería (Córdoba) inscrito el 10 de Diciembre de 2021 con el No. 00193895 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso ejecutivo singular No. 23-001-31-03-004-2021-00241-00 de Robin Segundo Perna Sejin C.C. 12.566.879, Ana Milena Galvan Peinado C.C. 22.705.244, Daniela Maury Galvan C.C. 1.067.955.844 y Lisney Maury Galvan C.C. 1.067.945.602 Contra: Jhony Alexis Poveda Casas C.C. 80.112.167, Daniela Puerta Giraldo C.C. 1.001.940.807 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Mediante Oficio No. 018 del 26 de enero de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Lorica (Córdoba), inscrito el 4 de febrero de 2022 con el No. 00195301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 23417310300120220004 De Lucio Jose Cantero Llorente CC.78075507, y otros, contra EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERRATIVO, Yeison Manuel Villegas Florez CC. 1067936306, Julia Del Carmen Ibañez CC. 25760218, Camilo Ernesto Ensuncho Hoyos CC. 10782999, ARANSUA S.A.S., TRANSPORTE Y TURISMO MP S.A.S.

Mediante Oficio No. 048 del 7 de febrero de 2022, el Juzgado 5 Civil

---

del Circuito de Bucaramanga (Santander), inscrito el 12 de Febrero de 2022 con el No. 00195473 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal R.C.E No. 68001-31-03-005-2021-00270-00 de Fabio Andres Navarro Cujia C.C. 1.005.335.319, Contra: Sergio Alejandro Lizarazo Vertel C.C. 13.873.880 y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Mediante Oficio No. 818 del 15 de octubre de 2020, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 5 de Abril de 2022 con el No. 00196664 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 230013103002-2020-00114-00 de Guillermo Enrique Martinez de Avila C.C. 9074626 y otros, Contra: Dolyrenis Carrascal Bolaños C.C. 25786652, TRANSPORTES GÓMEZ HERNÁNDEZ S.A. NIT: 890902872-6, EQUIDAD SEGUROS O.C NIT 860028415-5 y otros.

Mediante Oficio No. 0181-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196732 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00175-00 de Andres Ramon Cavadia Padilla C.C. 30668719, Contra: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ SCA NIT 890400511-8, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT 860028415-5, Jaime Paternina Guerra C.C. 6876374, Jaime Alfonso Martínez Montiel C.C. 10771823.

Mediante Oficio No. 266 del 9 de mayo de 2022, el Juzgado 3 Civil Municipal de Tuluá (Valle Del Cauca), inscrito el 13 de Mayo de 2022 con el No. 00197366 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal No. 76-834-40-03-003-2022-00003-00 de Nilsa Victoria Ayala C.C. 38794781, Contra: Erika Lorena Cadavid Rodríguez C.C. 38794781 y otros.

Mediante Oficio No. 233 del 1 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito Tuluá- Valle del Cauca, inscrito el 17 de Junio de 2022 con el No. 00197974 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 76-834-31-03-002-2022-00100-00 de Gustavo Olaya Vargas C.C.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

94.365.004, Contra: Jhon Jairo Ibarra Lerma C.C. 1.116.432.818, Jorge Mejia Atencia C.C. 16.363.885, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TULUA NIT. 891.900.254-9, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO NIT. 860.028.415-5.

Mediante Oficio No. 749 del 23 de junio de 2022, el Juzgado 4 Promiscuo Municipal Circuito Judicial San Gil (Santander), inscrito el 14 de Julio de 2022 con el No. 00198410 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 2022-15300 de Carlos Arturo Vásquez Castillo CC. 91.104.984, Juan Carlos Vasquez Blanco CC. 1.101.692.491, contra Mardoqueo Mancilla Chávez CC. 5.621.196 COTRASANGIL LTDA. NIT. 890203507-3 y EQUIDAD SEGUROS S.A. NIT. 860028415-5.

Mediante Oficio No. 0395 del 21 de abril de 2022, el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., inscrito el 15 de Julio de 2022 con el No. 00198449 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso declarativo (Responsabilidad Civil Extracontractual - Accidente de Tránsito) - Mayor Cuantía No. 2018-0331 de Luis Antonio Zúñiga CC. 4.655.016, quien actúa en nombre propio y en representación de su menor hija Elizabeth Juliana Zúñiga Segura, Leonar Alexander Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.797, Cristian Felipe Zúñiga Segura, CC. 1.121.898.692, Camila Andrea Zuñiga Segura, CC. 1.006.820.023, Carmen Rosa Diaz de Segura CC. 24.248.834; Luis Ányelo Segura Diaz, CC. 96.194.770, Carmen Segura Diaz CC. 40.383.791, Gerardo Segura Diaz, C.C. 96.191.083, Maria Derly Segura Izquierdo C.C. 68.303.313, Jose Fernando Segura Diaz CC. 96.190.467, Nancy Segura Noguera, CC. 68.303.693 y Nancy Segura Diaz CC. 68.301.162 contra Carlos Prieto Arias CC. 226.377, Jhon Carlos Prieto Moya CC. 80.387.526, LA EQUIDAD SEGUROS OC., NIT. 860.028.415-5 y COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., NIT. 890.700.189-6.

Resolución No. 689 del 3 de junio de 1970, inscrita el 18 de julio de 1995 bajo el No. 501.106 del libro IX, la Superintendencia Nacional de Cooperativas le reconoce personería jurídica a la sociedad "SEGUROS LA EQUIDAD ORGANISMO COOPERATIVO".

TÉRMINO DE DURACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES tiene como objetivo especializado del acuerdo cooperativo, dentro del propósito expuesto en el artículo anterior, satisfacer las necesidades de protección de las personas asociadas y de las que s en a la el presente estatuto, mediante servicios de seguros generales que amparen a las personas, bienes y actividades frente a eventuales riesgos con la finalidad de brindar tranquilidad, confianza y bienestar a los protegidos y beneficiarios del servicio, que será prestado en condiciones óptimas de economía, agilidad, organización administrativa, eficiencia técnica y respaldo financiero. Enumeración de actividades. Para cumplir su propósito y alcanzar su objeto la equidad seguros generales podrá realizar las siguientes actividades: 1). Celebrar y ejecutar, toda clase de contratos de seguros, reaseguros y coaseguros los que se regirán por disposiciones propias de estas modalidades contractuales. 2). Administrar fondos de previsión y seguridad social que las disposiciones legales facultan a las entidades aseguradoras. 3). Conceder préstamos a sus entidades asociadas dentro de los marcos legales vigentes. 4). Efectuar las inversiones que requiera el cumplimiento de su objeto social dentro de las disposiciones legales vigentes. 5). Crear instituciones de naturaleza solidaria, tanto a nivel nacional como internacional, orientadas al cumplimiento de actividades de fortalecimiento del sector cooperativo o a proporcionar el apoyo y ayuda necesarios para facilitar el mejor logro de los propósitos y actividades económicas y sociales de la equidad seguros generales. 6). Celebrar convenios con organizaciones nacionales o extranjeras, para procurar el mejor cumplimiento de sus objetivos y actividades o para ofrecer servicios diferentes a los establecidos en el objetivo especializado del acuerdo cooperativo. 7). Realizar en forma directa o indirecto todo tipo de actividades permitidas por la ley que se relacionen con el desarrollo de los objetivos sociales. 8). Actuar como entidad operadora para la realización de libranza o descuento directo relacionados específicamente con primas de seguros en forma como lo establezca la Ley. Amplitud administrativa y de operaciones para cumplir sus

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

objetivos y adelantar sus actividades, la equidad puede organizar, tanto en el país como en el exterior, todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Intermediación el a contratación de seguros la equidad procurara realizar directamente la contratación de los diversos seguros que tiene establecidos. No obstante, si resultare necesario o conveniente, podrá colocar pólizas de seguros con el concurso de intermediarios debidamente autorizados por el organismo gubernamental competente y que cumplan las demás condiciones reglamentarias que pueda establecer la Junta de Directores. Prestación de servicios al público no afiliado la equidad seguros generales cumplirá la actividad aseguradora principalmente en interés de sus propios asociados y de la comunidad vinculada a ellos. Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, la equidad seguros generales extenderá la prestación de sus servicios al público en general y en tal caso los excedentes que se obtengan por estas operaciones, serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : $0,00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El monto mínimo de aportes sociales será de: $5.600.000.000,00 moneda corriente, el cual no será reducible durante la existencia de la equidad.

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2018 con el No. 00031312 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Orlando Cespedes Camacho	C.C. No. 000000013825185
Segundo Renglon	Yolanda Reyes Villar	C.C. No. 000000041662345
Tercer Renglon	Hamer Antonio Zambrano Solarte	C.C. No. 000000098145605
Cuarto Renglon	Carlos Julio Mora Peñaloza	C.C. No. 000000005525250
Quinto Renglon	Omaira Del Socorro Duque Alzate	C.C. No. 000000043027184
Septimo Renglon	Armando Cuellar Arteaga	C.C. No. 000000012107769
Octavo Renglon	Miguel Alexander Saenz Herrera	C.C. No. 000000080226856
Noveno Renglon	Hector De Jesus Londoño Londoño	C.C. No. 000000006558269

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Dora Yaneth Otero Santos	C.C. No. 000000037890484
Segundo Renglon	Miller Garcia Perdomo	C.C. No. 000000011380793
Tercer Renglon	Edixon Tenorio Tenorio Quintero	C.C. No. 000000016353591
Cuarto Renglon	Martha Isabel Velez Leon	C.C. No. 000000060368716
Septimo Renglon	Hector Solarte Rivera	C.C. No. 000000016882819
Octavo Renglon	Nury Marleni Herrera Arenales	C.C. No. 000000063390237
Noveno Renglon	Victor Henry Kuhn Naranjo	C.C. No. 000000019179986

Por Acta No. 57 del 12 de abril de 2019, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2019 con el No. 00031615 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Quinto Renglon	Luis Fernando Florez Rubianes	C.C. No. 000000070054789

Por Acta No. 61 del 30 de abril de 2021, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de noviembre de 2021 con el No. 00032124 del Libro XIII, se designó a:

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Aura Elisa Becerra Vergara	C.C. No. 000000028253430

Por Acta No. 58 del 26 de junio de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2021 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032131 del Libro XIII, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Sexto Renglon	Juan Antonio Reales Daza	C.C. No. 000000018935299

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 56 del 20 de abril de 2018, de Asamblea de Delegados, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2020 con el No. 00031922 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	DELOITTE & TOUCHE LTDA	N.I.T. No. 000008600058134

Por Documento Privado del 14 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2020 con el No. 00031947 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Nancy Sorany Reyes Gil	C.C. No. 000000052533743 T.P. No. 90088-T

Por Documento Privado del 8 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2021 con el No. 00032026 del Libro XIII, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Juan Carlos Sanchez Niño	C.C. No. 000000079158859 T.P. No. 142082-T

PODERES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00032237Por Escritura Pública No. 1040 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 18 de agosto de 2017, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031774 del libro XIII, compareció CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a la abogada DIANA PEDROZO MANTILLA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.095.907.192 y portadora de la tarjeta profesional No. 240.753 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Diana Pedrozo Mantilla queda ampliamente facultada para

cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 623 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 21 de mayo de 2019, inscrita el 14 de Enero de 2020 bajo el número 00031776 del libro XIII, compareció NESTOR RAUL HERNÁNDEZ OSPINA, identificado con Cédula de Ciudadanía número 94.311.640, quien obra como representante legal suplente de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al señor JUAN DAVID URIBE RESTREPO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.130.668.110 y Tarjeta Profesional número 204176, para que en su carácter de Abogado de la Agencia de Cali y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Pasto. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras

mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Juan David Uribe Restrepo queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 15 de noviembre de 2019, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031785 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernandez Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de presidente ejecutivo de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, a la señora Luisa Fernanda Sanchez Zambrano, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.104.863.398, y tarjeta profesional número 285163, para que en su carácter de Abogada de la Agencia de Barranquilla y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Córdoba, Guajira, Magdalena, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre, y Cesar, departamentos de la costa norte del país. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el litera anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los

centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. TERCERO: Que Luis Fernanda Sanchez Zambrano, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1357 de la Notaría 10 de Bogotá D.C. del 25 de octubre de 2017, inscrita el 29 de Enero de 2020 bajo el registro No 00031786 del libro XIII, compareció Carlos Eduardo Espinosa Covelli, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.242.457, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogado Víctor Andres Gomez Angarita, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.795.250 y portador de la tarjeta profesional número 174.721 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en su carácter de apoderada judicial, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderado judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos antes los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio Colombiano. D. Representar a los organismos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

cooperativos a las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Víctor Andres Gomez Angarita, queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 126 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031799 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al la abogada Maria del Pilar Valencia Bermudez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.053.789.348 y Tarjeta Profesional Nro. 218.461, para que en su carácter de abogada de la agencia Medellín, de la dirección legal corporativa y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo A. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, para todo el departamento de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los

organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en los departamentos de Antioquia y el eje cafetero, esto es, los departamentos de Caldas, Risaralda, Quindío, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. F. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Maria del Pilar Valencia Bermudez queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 125 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 07 de febrero de 2020, inscrita el 17 de febrero de 2020 bajo el registro 00031801 del libro V, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina , identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640., en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, al abogada externo Jorge Mario Aristizabal Giraldo identificado con cédula de ciudadanía Nro. 4.582.281 y Tarjeta Profesional Nro. 118.812, para que en su carácter de abogado externo de las aseguradoras, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo a. Representar a los organismos cooperativos ante, las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el eje cafetero del país, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control del eje cafetero del país, esto es, en los departamentos de: Caldas, Risaralda, Quindío, Tolima, la subregión del suroeste del departamento de Antioquia, el Norte y Oriente del Valle del Cauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promueva o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo; hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del poderdante. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Jorge Mario Aristizabal Giraldo queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 124 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031817 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Abogado Suarez Urrego Luis Alberto identificado con cédula ciudadanía No. 1.032.405.996, y tarjeta profesional número 214.654, para que en su carácter de Director Legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección vigilancia y control. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden.

Por Escritura Pública No. 123 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 7 de febrero de 2020, inscrita el 9 de marzo de 2020 bajo el registro No 00031820 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante legal en la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, identificada con NIT: 900.710.007-2, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el Territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el territorio colombiano. E. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de proceso especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. F. en general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesionales del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, estos profesionales deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la Firma OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS E HIJOS ABOGADOS S.A.S. sigla OMP ABOGADOS, reservándole la facultad para

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 415 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031857 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de Representante Legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al abogado Enrique Laurens Rueda identificado con cédula ciudadanía No. 80.064.332, y Tarjeta Profesional No. 117.315, para que en su carácter de Abogado Externo de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren a nivel nacional. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho de litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades

descentralizadas del mismo orden. Que el Abogado Enrique Laurens Rueda queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 414 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2020, inscrita el 8 de julio de 2020 bajo el registro No 00031862 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Carlos Andrés Mejía Arias, identificado con cédula ciudadanía No. 79.746.677 para que, en su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones, únicamente por el tiempo que ocupe el cargo en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de Gerente Nacional de Indemnizaciones para los siguientes asuntos específicos y exclusivos. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control. C. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. D. Suscribir en nombre de la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. E. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. F. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. G Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. H. Notificarse de las resoluciones expedidas

---

por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. I. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. J. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. K. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Carlos Andrés Mejía Arias queda ampliamente facultado para cumplir su gestión en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 702 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031902 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Claudia Jimena Lastra Fernández, identificada con cédula de ciudadanía número 28.554.926 y Tarjeta Profesional No. 173.702, para que en su carácter de Abogada de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en todo el territorio colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control, en todo el territorio colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos

cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que Claudia Jimena Lastra Fernández queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 703 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 13 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031903 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., identificada con NIT. 901.071.559-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca, para los efectos establecidos en el siguiente numeral: Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de

---

derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander, Norte de Santander y Arauca. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad DIANA LESLIE BLANCO ESTUDIO JURÍDICO S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 708 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de agosto de 2020, inscrita el 2 de septiembre de 2020 bajo el número 00031904 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia y de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO LA CUAL PODRA IDENTIFICARSE TAMBIEN CON LA DENOMINACION ALTERNATIVA LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al Representante Legal de la firma PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT. 900750506-7, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en los departamentos de Santander y Norte de Santander, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en los departamentos de Santander y Norte de Santander. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos de Santander y Norte de Santander. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de los departamentos de Santander y Norte de Santander. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. F. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar

---

y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad PEÑA ARANGO ABOGADOS S.A.S., reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1016 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 14 de octubre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031924 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.072.663.368, con Tarjeta profesional No. 269.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a)de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que la entidad sea convocada, demandada directamente o llamada en garantía y que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano, con el ánimo de dirimir los asuntos que se ventilen en las mismas y asumir la defensa de las aseguradoras. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel, nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial y administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan, que se ventilen ante las autoridades judiciales, administrativas y organismos descentralizados de derecho

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

público de orden nacional, departamental y/o municipal. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. g. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. h. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. i. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. j. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. k. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. l. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. m. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Kennia Ruth Gutiérrez Ramírez queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de octubre de 2020, inscrita el 29 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031935 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Camilo Andrés Moreno Salamanca identificado con cédula de ciudadanía No. 93.299.776, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGÁNISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. b. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo. c. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. d. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. e. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso: f. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. g. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de transito juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. h. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. i. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. j. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. k. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Generales Organismo Cooperativo. i. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Camilo Andrés Moreno Salamanca queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

Por Escritura Pública No. 917 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 28 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00031925 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Franklin José García Hernández identificado con cédula de ciudadanía No. 93.456.123, y Tarjeta Profesional No. 318.966 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias y excusas de inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: f. Contestar derechos de petición y solicitud de reconsideración

promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. Que Franklin José García Hernández, queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 912 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 25 de septiembre de 2020, inscrita el 28 de octubre de 2020 bajo el registro No 00031931 del libro XIII, compareció Ricardo Saldarriaga Gonzalez identificado con cédula de ciudadanía No. 71.766.825 en su calidad de Representante Legal Suplente, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Edward Rodríguez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.532.557,para que en su carácter de Coordinador(a) de la Gerencia de Indemnizaciones y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición, ante los entes de control a nivel nacional y fiscalías. b. Interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales, entidades gubernamentales, entidades descentralizadas del mismo orden, y ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Suscribir escritos de solicitud de reprogramación de audiencias inasistencia a los diferentes procedimientos extrajudiciales. d. Suscribir y firmar contratos de transacción con tomadores, asegurados y beneficiarios hasta el nivel de su facultad para el pago de indemnizaciones. e. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores, asegurados, beneficiarios y/o terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros de Vida Organismo Cooperativo. f. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración promovidas por los tomadores, asegurados y/o beneficiarios. g. Contestar derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. h. Formular derechos de petición y solicitudes de reconsideración ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas. i. Suscribir en nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, contratos de compraventa sobre automotores, así como su respectivo traspaso. j. Otorgar poderes y cesión de derechos para adelantar trámites ante autoridades de tránsito a nivel nacional. k. Otorgar poderes a personas naturales o jurídicas para la obtención y entrega de vehículos de propiedad de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, ante autoridades de tránsito, juzgados penales, fiscalías, entidades judiciales, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y cualquier otra autoridad competente o persona que tenga en poder vehículos de propiedad de la mencionada Cooperativa. l. Presentar derechos de petición o cualquier otra solicitud ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental y municipal, entidades descentralizadas y privadas respecto del cobro de impuestos de vehículos que figuren a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. m. Notificarse de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que estén relacionadas con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. n. Presentar los recursos a que haya lugar en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. o. Realizar las gestiones necesarias para el levantamiento de medidas cautelares en procesos coactivos por el pago de impuestos de vehículos a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. p. Otorgar poder para notificarse y presentar recursos en contra de las resoluciones expedidas por autoridades administrativas y que tengan que ver con el pago de impuestos de vehículos automotores a nombre de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo. Que Edward Rodríguez Díaz queda ampliamente facultado(a) para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1118 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 30 de octubre de 2020, inscrita el 24 de Noviembre de 2020 bajo el registro No 00031949 del libro XIII, compareció Néstor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Nubia Patricia Verdugo Martin identificada con cédula ciudadanía No. 39.760.452 y Tarjeta Profesional No. 144.372-D1 de Bogotá D.C., para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de la Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. b. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. c. Objetar reclamaciones de seguros, provenientes de tomadores asegurados, beneficiarios y terceros reclamantes de pólizas expedidas por La Equidad Seguros.

Por Escritura Pública No. 1293 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 26 de noviembre de 2020, inscrita el 14 de Diciembre de 2020 bajo el registro No 00031964 del libro XIII, compareció Nestor Raúl Hernández Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 94.311.640 en su calidad de presidente ejecutivo, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general al representante legal de la firma LEGAL RISK CONSULTING SAS, identificada con Nit. 901.411.198-1, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos él siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de la LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los

---

organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de todo el territorio, nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional, e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar a otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General en todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LEGAL RISK CONSULTING SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 025 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., del 15 de enero de 2021, inscrita el 22 de Enero de 2021 bajo el número 00031989 del libro XIII, compareció Néstor Raul Hernández Ospina, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.640, quien obra como Presidente Ejecutivo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, entidad identificada con NIT 860.028.415-5 y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO la cual podrá identificarse también con la denominación alternativa LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA entidad identificada con NIT 830.008.686-1, por medio de la presente Escritura Pública, declaró: Primero: Que confiere poder general al señor Jorge Elías Meza Villamizar identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.082.976.184, y Tarjeta Profesional número 311.924, para que en su

carácter de Abogado Externo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO, represente a los organismos cooperativos aludidos en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Qué el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren a nivel nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren a nivel nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía, que se realicen ante las autoridades judiciales a nivel nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje y amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arregló, hacer ofertas conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero. Que el Abogado Jorge Elías Meza Villamizar queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 984 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2021, con el No. 00032065 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, identificada con el Nit No. 900.856.769-3, con amplias facultades como en Derecho se requiere,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO. A. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el Representante Legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad JUAN CAMILO ARANGO RIOS ABOGADOS SAS, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 986 del 26 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 24 de Junio de 2021, con el No. 00032067 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, identificada con N.I.T. 901.058.885-1, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el territorio nacional. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleven(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad LTR ABOGADOS CONSULTORES S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 1193 del 20 de septiembre de 2019, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 2 de Agosto de 2021, con el No. 00032089 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general a Astrid Johanna Cruz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973, y Tarjeta Profesional número 159016, para que, en su carácter de Abogado, represente a los organismos cooperativos aludidos, en los departamentos de Meta y Casanare, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en los departamentos de Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en los departamentos descritos en el literal anterior c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales de los departamentos mencionados en el literal a d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de la ciudad y los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse. disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las Aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones

judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que la doctora Astrid Johanna Cruz queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1428 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de Agosto de 2021, con el No. 00032090 del libro IX, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, identificada con el Nit. No. 901.249547-5, con amplias facultades como en Derecho se requiere, para que pueda representar a los Organismos Cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el territorio nacional, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que citado el poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y de LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA ORGANISMO COOPERATIVO: a.- representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el territorio nacional. b.- Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control que se encuentren en todo el territorio nacional. c.- Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, el los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en todo el territorio nacional d.- Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control en todo el territorio nacional e.- Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.- En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos

---

nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que el Representante Legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en ese instrumento público. Adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional(es) del derecho para que lleve(n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este Poder General. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GOMEZ VELEZ ABOGADOS SAS, renovándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona(s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 2779 del 2 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el <F_000002100580240>, con el No.<R_000002100580240> del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general al Representante Legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S identifica con el Nit. Nro. 900.701.533-7 con amplias facultades como en derecho se requiere, para que pueda representar a los organismos cooperativos aludidos de manera individual o conjunta, en todo el Territorio Colombiano, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y de La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. B. Representar a los organismos cooperativos ante los entes de inspección y control, que se encuentren en todo el Territorio Colombiano. C. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas en los que los organismos cooperativos sean demandados directamente o sean llamados en garantía que se realicen antes las autoridades judiciales de todo el Territorio Colombiano. D. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control de todo el Territorio Colombiano. E. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las miasmas de promuevan o prologan. El(la) apoderado (a) general aquí designado

---

podrá adicionalmente proponer formulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. En general queda facultado (a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que el representante Legal de la Firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, adicionalmente, podrá nombrar y/o delegar otro(s) profesional (es) del derecho para que lleve (n) a cabo todos o cualquiera de los propósitos referidos en este poder general. En todo caso, deben estar inscritos en el certificado de existencia y representación legal la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, reservándose la facultad para revocar el nombramiento de tal(es) persona (s) o la delegación de la procuración.

Por Escritura Pública No. 3040 del 29 de diciembre de 2021 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Enero de 2022, con el No. 00032164 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a Heilyn Paola Bautista Barrera, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.143.350.727 y Tarjeta Profesional Nro. 279003 del C.S. de la J., para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano. d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba.

Por Escritura Pública No. 984 del 10 de agosto de 2017, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 17 de Febrero de 2022, con el No. 00032170 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la abogada Alexandra Canizalez Cuellar, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.926.867 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a los organismos cooperativos aludidos en las actuaciones señaladas en el presente documento en el siguiente numeral y limitado territorialmente a la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. Que el citado poder se otorga en virtud de su carácter de apoderada judicial para los siguientes asuntos específicos y exclusivos: a. Representar a los organismos cooperativos ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público del orden nacional, departamental y/o municipal que se encuentren en la ciudad de Bogotá y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Casanare. b. Representar a los organismos cooperativos ante los organismos de inspección, vigilancia y control, que se encuentren descritos en el literal anterior. c. Representar a los organismos cooperativos en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que la entidad sea demandada directamente o llamada en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales. d. Representar a los organismos cooperativos en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control, de los departamentos mencionados en el literal a. e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El (la) apoderado (a) general aquí designado

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba, previa notificación y aprobación del Poderdante. f. En general queda facultado(a) para interponer, cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Que Alexandra Canizalez Cuellar, queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos específicamente indicados en este instrumento público, para lo cual deberá cumplir su encargo conforme a su profesión de abogado.

Por Escritura Pública No. 1302 del 1 de Julio de 2022, otorgada en la Notaría 10 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 13 de Julio de 2022, con el No.00032237 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, a la señora Laura Viviana Rincón Bermúdez identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.456.537, y tarjeta profesional No.334.152 del C.S de la J, para que en su carácter de abogada coordinadora de la dirección legal judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con la equidad seguros generales organismo operativo, representa a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar las siguientes actos en nombre y representación de la equidad seguros generales organismo cooperativo: a. representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal en el territorio colombiano b. representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control. C. representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y contestar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan El (la) apoderado(a) General aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absorber a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice oral que haga la parte que pidió la prueba. F. iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de este organismo cooperativo. G, en general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo origen. Tercero, que Laura Viviana Rincón Bermúdez qué ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1303 del 01 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 21 de Julio de 2022, con el No. 00032240 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora Maira Alejandra Pallares Rodríguez identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.082.999.646 y tarjeta profesional Nro. 327457 del C.S de la j, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial de la ciudad de Valledupar y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral Segundo: que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a. Representar a este organismo cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho publico de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b. Representar a este organismo cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y de control. c. Representar a este organismo cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante autoridades judiciales en el territorio colombiano d. Representar a este organismo cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, medición, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f. Iniciar, promover y tramitar acciones de tutela en representación de ese organismo cooperativo. g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: que Maira Alejandra Pallares Rodríguez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

Por Escritura Pública No. 1299 del 1 de julio de 2022 otorgada en la Notaría 10 de Bogotá, registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2022, con el No. 00032245 del libro XIII, la persona jurídica confirió poder general, amplio y suficiente a la señora María Alejandra Borda Suarez, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.016.076.788 y tarjeta profesional Nro. 340077 del C.S. de la J, para que en su carácter de abogada de la dirección legal judicial en la ciudad de Bogotá D.C y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, en vinculación laboral con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, represente a este organismo cooperativo, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. Segundo: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO: a.Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. b.Representar a este Organismo Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control c.Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano d.Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional e.Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado

podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionada el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. f.Iniciar promover y tramitar acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo. g.En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de los funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. Tercero: Que María Alejandra Borda Suarez queda ampliamente facultada para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público.

REFORMAS DE ESTATUTOS

DOCUMENTO NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2948	24- VI-1.970	10A.	18- VII-1995 NO.501.105
ACTA NO.5	7- III-1.975	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.107
ACTA NO.9	9- III-1.979	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.109
ACTA NO.14	18- III-1.984	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.111
ACTA NO.16	14- III-1.986	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.112
ACTA NO.18	18- III-1.988	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.114
ACTA NO.20	20- IV-1.990	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.116
ACTA NO.23	16- IV-1.993	ASAMB.GEN.	18- VII-1995 NO.501.118
2.292	15- IX-1.995	17 STAFE BTA	20- IX-1995 NO.509.260

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00687777 del 12 de julio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 15 de junio de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00735093 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000865 del 25 de agosto de 1999 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00694184 del 31 de agosto de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0000991 del 1 de agosto de 2000 de la Notaría 17 de Bogotá	00740345 del 10 de agosto de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0000505 del 9 de julio de 2002 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	00837769 del 29 de julio de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001167 del 5 de julio de 2005 de la Notaría 17 de Bogotá D.C.	01002268 del 21 de julio de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002238 del 21 de octubre de 2008 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01259165 del 1 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 805 del 19 de mayo de 2011 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	01482321 del 26 de mayo de 2011 del Libro IX
E. P. No. 2194 del 27 de octubre de 2014 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.	00015205 del 6 de noviembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 1762 del 13 de noviembre de 2014 de la Notaría 15 de Bogotá D.C.	00015230 del 3 de diciembre de 2014 del Libro XIII
E. P. No. 701 del 7 de junio de 2017 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031039 del 12 de junio de 2017 del Libro XIII
E. P. No. 1114 del 30 de octubre de 2020 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031938 del 6 de noviembre de 2020 del Libro XIII
E. P. No. 0015 del 14 de enero de 2021 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00031986 del 21 de enero de 2021 del Libro XIII
E. P. No. 1011 del 25 de mayo de 2022 de la Notaría 10 de Bogotá D.C.	00032217 del 9 de junio de 2022 del Libro XIII

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511
Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C AGENCIA CALLE 100
Matrícula No.:	03092207
Fecha de matrícula:	30 de marzo de 2019
Último año renovado:	2022
Categoría:	Agencia
Dirección:	Cl 99 No 9 A - 54 Lc 8
Municipio:	Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 188 del 31 de enero de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá D.C., inscrito el 14 de Febrero de 2022 con el No. 00195492 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 110014003036-2022-00034-00 de PROMOTORA CLINICA ZONA FRANCA URABÁ S.A.S. contra LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Mediante Oficio No. 602 del 21 de julio de 2022 proferido por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali (Valle del Cauca), inscrito el 29

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de Julio de 2022 con el No. 00198688 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 76001400302720220032600 de Yuliana Andrea Lodoño Arango, Jose Tomas Gonzalez e Isabella Gonzalez Londoño, contra Angel Arles Vaquiro, Wilfran Fonnegra Romero, SEGUROS LA EQUIDAD y COOMOEPAL LTDA NIT. 890303081-7.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 431.398.807.120
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 1 de septiembre de 2016. Fecha de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de agosto de 2022 Hora: 08:23:49
Recibo No. AB22160033
Valor: $ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B22160033638B8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

envío de información a Planeación : 28 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Nº 2462

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: ----------

DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (2462)----------

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE ----------

DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).----------

OTORGADA EN LA NOTARIA DÉCIMA (10a) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. --

CÓDIGO NOTARIAL: 11001010 ----------

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACIÓN

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO ---------- VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN ---------- PESOS

(409) PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ---------- SIN CUANTÍA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DE: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES----------

----------NIT:860.028.415-5

A: DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA----------C.C. No. 1.075.298.640-

----------T.P. Nro. 304.782 del C.S. de la J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintinueve (29) días del mes de octubre ----------

del año dos mil veintiuno (2021), ante mí, **LILYAM EMILCE MARIN ARCE, NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**----------

COMPARECIÓ CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO: JAVIER RAMÍREZ GARZÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.373.996, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, quien obra como Representante Legal de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**,entidad identificada con **NIT. 860.028.415-5**,

---

Organismo legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales se adjuntan para su protocolización junto con este instrumento y declaró: ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIA 10 BOGOTÁ D.C.

PO002850390

PC028723876

9JMBH8F7Y6 14-04-21 PO002850390

U0FHAD4YVR 18-10-21 PC028723876

THOMAS GREG & SONS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que confiere **PODER GENERAL**, al señor **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. **1.075.298.640**, y Tarjeta Profesional Nro. **304.782 del C.S. de la J**, para que en su carácter de Abogado de la Dirección Legal Judicial y únicamente por el tiempo que ocupe tal cargo, represente a los organismos cooperativos aludidos, para los efectos establecidos en el siguiente numeral. ----------

SEGUNDO: Que el citado poder se otorga para ejecutar los siguientes actos en nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. ----------

---

a. Representar a este Organismo Cooperativo ante las autoridades administrativas y organismos descentralizados de derecho público de orden nacional, departamental y/o municipal, en el territorio colombiano. ----------

b. Representar a este Organismos Cooperativo ante los entes de inspección, vigilancia y control ----------

c. Representar a este Organismo Cooperativo en toda clase de actuaciones judiciales, y administrativas, en los que sea demandado directamente o sea llamado en garantía que se realicen ante las autoridades judiciales en el territorio colombiano

d. Representar a este Organismo Cooperativo en las audiencias extrajudiciales que se celebren en los centros de conciliación, mediación, arbitraje, amigable composición y ante los entes de control a nivel nacional ----------

e. Notificarse, conciliar, transigir, allanarse, disponer del derecho en litigio y confesar, en toda clase de procesos especiales, actuaciones o diligencias, de tipo judicial o administrativo y de los incidentes que en las mismas se promuevan o propongan. El(la) apoderado(a) general aquí designado podrá adicionalmente proponer fórmulas de arreglo, hacer ofertas, conciliar con la contraparte y absolver a nombre de las aseguradoras mencionadas el interrogatorio que la autoridad realice o el que haga la parte que pidió la prueba. ----------

f. Interponer acciones de tutela en representación de este Organismo Cooperativo----------

g. En general queda facultado(a) para interponer cualquiera de los recursos consagrados en las leyes contra decisiones judiciales o emanadas de las

funcionarios administrativos nacionales, departamentales o municipales y entidades descentralizadas del mismo orden. ----------

QUINTO: Que **DIEGO ANDRES ARANGO URUEÑA** queda ampliamente facultado para cumplir su gestión de representación en los asuntos indicados en este instrumento público. ----------

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA POR EL (LA, LOS) INTERESADO (S) ----------

EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DECLARA(N): Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad e igualmente declara(n) que todas las manifestaciones e información consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Se observa que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero **NO** de la veracidad de las declaraciones de los interesados. **SE ADVIERTE** igualmente la necesidad que tiene(n) el(los) otorgante(s) de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su información personal. En consecuencia, la Notaria **NO** asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y en tal caso deberán ser corregidas mediante el otorgamiento de escritura suscrita por la totalidad de los otorgantes. **LEÍDO** el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad, lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito Notario quien lo autoriza con su firma. ----------

DERECHOS NOTARIALES: Resolución No. 536 de fecha 22 de enero de 2.021, aclarada mediante resolución No. 545 del 22 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro ------ $62.700

Recaudo Fondo Notariado ------ $6.800 Recaudo Superintendencia ---- $6.800

IVA ---------- $ 69.005

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS: Po002850390, Po002850391 ----------

Oscar Antonio Hernández G. NOTARIO

PO002850391

PC028723875

14-04-21 PO002850391

19-10-21 PC028723875

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PODERDANTE

JAVIER RAMÍREZ GARZÓN
C.C. No.
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:
CORREO ELECTRÓNICO:
ESTADO CIVIL:
EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE:
En nombre y representación de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO SIGLA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES NIT: 860.028.415-5**
(Firma Fuera del Despacho, art. 12 del Decreto 2.148 de 1983, adicional art. 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2.015).

El(La) Notario(a) Encargado(a) se encuentra debidamente autorizado(a) para el otorgamiento de esta escritura pública mediante Resolución No. 10.290 del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

LA NOTARIA DECIMA (10ª) ENCARGADA
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C.

Liliam Emilce Marin Arce
NOTARIA (E)

LILYAM EMILCE MARIN ARCE

RADICACION	
DIGITACION	*Alejandra. 2457-21*
IDENTIFICACION	
V/bo PODER	
REVISION LEGAL	
LIQUIDACION	
CIERRE	

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original. Esta hoja corresponde a la última de la copia de la Escritura Pública **No 2462 de** fecha **29 DE OCTUBRE DE 2021 otorgada** en esta Notaría, la cual se expide en **(36) TREINTA Y SEIS hojas útiles**, debidamente rubricadas. Válida con destino a: **EL INTERESADO**

Bogotá D.C 02 de noviembre de 2021

NOTARIO DECIMO
DEL CÍRCULO DE BOGOTA D. C.

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GOMEZ

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

PC028543055

GOFSLVCR01 14-10-21 PC028543055
THOMAS GREG & SONS

END

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia - Caquetá

Ref.: Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: LIBARDO CALDERON PERDOMO
Rad. 18001310300220220000800

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante en el referenciado, concurro a su despacho dentro del término de ley, para interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 01 de marzo del 2024, que fijo fecha para audiencia que trata el artículo 372 y 373 del CGP., con fundamento en los siguientes:

RAZONAMIENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS

El 28 de enero del 2022, el Juzgado admitió demanda de restitución a favor de mi mandante y el 08 de febrero del mismo año, se envió notificación personal a la dirección del demandado sin que este se pronunciara, por lo que se procedió a enviar la notificación por aviso el 15 de marzo de 2022.

El 06 de abril del 2022, el demandado coadyuvado por el suscrito, presentó solicitud de suspensión del proceso dentro de la cual se declaró como notificado; el 22 de abril el Juzgado decretó la suspensión del proceso y declaró tener como notificado por conducta concluyente al demandado.

Finalmente, el 20 de octubre del 2023 el Juzgado ordenó la reanudación del proceso y advirtió al demandado que disponía de un término para pagar a obligación o de proponer excepciones, sin que el demandado se haya pronunciado al respecto. El 16 de febrero del 2024, se presentó solicitud de dictar sentencia en razón a lo mencionado anteriormente y, 01

de marzo el Juzgado fijo fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

No obstante, a lo anterior, no sería de recibo que señale fecha para las audiencias que tratan los artículos 372 y 373, puesto que el demandado no se ha pronunciado frente al auto admisorio de la demanda, ni mucho menos propuesto excepciones, debiendo el Juez de conocimiento dictar sentencia anticipada conforme al numeral 2 del artículo 278 del CGP., declarando la terminación del contrato leasing y ordenando al demandado la restitución de los activos a favor de la parte que represento.

Por las anteriores consideraciones fácticas y jurídicas me permito respetuosamente solicitar al superior:

PETICIONES

1. **Revocar** el auto de fecha 01 de marzo del 2024, por las razones expuestas en este escrito.
2. Como consecuencia de lo anterior, dictar sentencia ordenando la terminación del contrato y ordenando a entrega de los activos a la parte que represento.

Atentamente,



ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA
C.C. No. 7.698.056 Neiva.
T.P. No. 99.461 del C.S.J.
Correo electrónico:artazu10@hotmail.com

Florencia- Caquetá, 05 de abril de 2024

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Florencia Caquetá.
E. S. D

Referencia : **EJECUTIVO**
Demandante : **MAURICIO LOPERA MONCALEANO**
Demandadas : **SANDRA RODRIGUEZ Y OTRO**
Radicado : **18001400300120180053200**

Asunto **:** **LIQUIDACIÓN CRÉDITO**

JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.139.529 de Cali, Valle del Cauca., residente en la ciudad de Florencia, Abogado titulado, portadora de la Tarjeta Profesional No.257.639 del Consejo Superior Judicatura, obrando en mi condición de apoderado de la parte demandante, me permito allegar el respectico liquidación de crédito.

CAPITAL **$** **182.696.256,00**

LIQUIDACIÓN VIENE DESDE EL 31 JULIO DE 2020, APROBADO MEDIANTE AUTO DEL 10 MARZO 2020

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	4.177.654		186.873.910
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	4.191.357		191.065.267
1-oct-20	30-oct-20	18,09	30	27,14	4.131.980		195.197.247
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	4.074.127		199.271.374
1-dic-20	30-dic-20	17,46	30	26,19	3.987.346		203.258.720
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	3.955.374		207.214.094
1-feb-21	29/feb/21	17,54	30	26,31	4.005.615		211.219.709
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	3.976.689		215.196.397
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	3.953.851		219.150.249
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	3.932.537		223.082.786
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	3.931.014		227.013.800
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	3.923.402		230.937.202
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	3.937.104		234.874.307
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	3.926.447		238.800.754
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	3.900.565		242.701.319
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	3.944.717		246.646.035
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	3.987.346		250.633.381
1-ene-22	30-ene-22	17,66	30	26,49	4.033.020		254.666.401

1-feb-22	28-feb-22	18,30	28	27,45	3.900.565		258.566.966
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	4.218.761		262.785.727
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	4.351.216		267.136.943
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	4.501.940		271.638.883
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	4.658.755		276.297.638
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	4.859.720		281.157.358
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	5.072.866		286.230.224
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	5.366.703		291.596.927
1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	5.620.955		297.217.882
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	5.887.387		303.105.268
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	6.312.156		309.417.424
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	6.586.200		316.003.624
1-feb-23	28-feb-23	30,18	28	45,27	6.432.735		322.436.359
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	7.042.941		329.479.300
1-abr-23	20-abr-23	31,39	30	47,09	7.169.306		336.648.606
1-may-23	30-may-23	30,27	30	45,41	6.913.531		343.562.136
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	6.796.301		350.358.437
1-jul-23	30-jul-23	29,36	30	44,04	6.704.953		357.063.390
1-ago-23	30-ago-23	28,75	30	43,13	6.566.408		363.629.798
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	6.401.981		370.031.779
1-oct-23	30-oct-23	26,53	30	39,80	6.059.426		376.091.205
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	5.828.011		381.919.215
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	5.718.393		387.637.608
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	5.325.596		392.963.204
1-feb-24	29-feb-24	23,31	29	32,97	4.852.260		397.815.464
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	5.069.821		402.885.285
TOTAL							402.885.285

Capital + Intereses = $402.885.285

Atentamente,

JUAN DAVID PASCUAS CUELLAR
C.C. No. 1.144.139.529 de Cali – Valle
T.P. No. 257.639 del C.S.J.

Neiva, abril 2 de 2024

Señores
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA – CAQUETA

CORREO: jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO RADICADO 18-001-31-03-002-2018-00417-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HENRY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ

MIREYA SANCHEZ TOSCANO, mayor de edad domiciliada y residente en la ciudad de Neiva (H), identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.173.846 expedida en Neiva (H), y portadora de la tarjeta profesional No. 116.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de BANCOLOMBIA S.A., de manera atenta y con el acostumbrado respeto con la presente y dentro del término de Ley, me permito descorrer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN**, presentado por el apoderado del demandado HENRY MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ, así:

Nos encontramos ante un proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, no obstante, al revisar el certificado de tradición y libertad No.420-69614, se observa en la **anotación No.18 de fecha 20/09/2021, que existe una medida cautelar: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE:202100070, SECCIONAL FLORENCIA.**

Así mismo en la anotación No.17 de fecha 28/08/2019, que existe una medida cautelar: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2018-00417 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA.

En cuanto a la trazabilidad de la NOTIFICACION ELECTRONICA, hay que destacar que:

1. El demandado en ningún momento ha desconocido ser el propietario y destinatario del correo electrónico "mauroher12@hotmail.com"
2. Existe Acuse de Recibo de fecha 19/08/2020 hora 17:27:29, en el correo del demandado.
3. En el contenido del correo electrónico se especifica que se envió enlace en el cual se encuentra digitalizada la demanda con sus anexos.
4. En el archivo adjunto del correo, aparece el mandamiento de pago de fecha 25/02/2019 y la citación notificación electrónica.
5. En el contenido del mensaje aparece: Asunto: CITACION CORREO ELECTRONICO.
6. En el Cuerpo del mensaje aparece: los datos del demandante, demandado, radicación del proceso, naturaleza del proceso, juzgado.

Con lo anterior queda plenamente demostrado que el demandado si recibió el correo con toda la información del proceso que nos ocupa y que hoy pretende desconocer.

En cuanto al hecho que el demandado no abrió el correo electrónico, la Sala Civil tiene sentado sobre esta materia que lo relevante no es demostrar que el correo fue abierto, **sino que debe demostrarse, conforme a las reglas que rigen la materia, que "el iniciador recepcionó acuse de recibo".**

En otros términos, la notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento, mas no en una fecha posterior cuando el usuario abre su bandeja de entrada y da lectura a la comunicación, **pues habilitar esta situación, agrega el fallo, implicaría que la notificación quedaría al arbitrio de su receptor.**

La sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que "*lo relevante no es 'demostrar' que el 'correo fue abierto', sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo*", en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

Finalmente, vale decir que el Gobierno Nacional, en el Decreto 806 del 2020, dispuso que **las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Con todo lo anterior, queda plenamente demostrado que se cumplió cabalmente con los requisitos para la notificación electrónica, pues se allego al correo electrónico:

- ✓ Enlace (link) de la demanda y sus anexos
- ✓ Mandamiento de pago de fecha 25/02/2019
- ✓ Citación en la cual se le indica al demandado los términos de la notificación, así:

> De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Florencia. el día 25 de febrero de 2019, mediante la cual se admitió la demanda (_), admitió el llamamiento en garantía (_), libro mandamiento de pago (x). Cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.
>
> Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envio del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
>
> Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y demanda con sus anexos correspondientes, los cuales los puede descargar del siguiente link:
>
> https://1drv.ms/b/sIApxhsUwlxTwIpXBvYX4ApTnDiXYg
>
> También se adjuntan archivos, que contienen: mandamiento de pago
>
> de fecha 25/02/2019.
>
> Atentamente
>
> MIREYA SANCHEZ TOSCANO CC.
> No.36.173.846 de Neiva
> T.P. No.116.256 del C.S. de la J.
> Correo: mireyasanchezl@hotmail.com
> Celular: 3002242742

Por todo lo anterior, solicito denegar el recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15/03/2024 proferido por este despacho.

Atentamente,

MIREYA SANCHEZ TOSCANO
C.C. No. 36.173.846 de Neiva
T.P. 116.256 del C.S. de la J.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **SANCHEZ TOSCANO** identificado(a) con C.C. **901025052** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	37707
Emisor:	mireyasanchezt@hotmail.com
Destinatario:	mauroher12@hotmail.com - MAURICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
Asunto:	CITACIÓN CORREO ELECTRÓNICO
Fecha envío:	2020-08-19 17:25
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2020/08/19** **Hora: 17:26:37**	**Tiempo de firmado:** Aug 19 22:26:37 2020 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2020/08/19** **Hora: 17:27:29**	Aug 19 17:26:38 cl-1205-282cl postfix/smtp[17993]: 765CA124872F: to=<mauroher12@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[104.47.70.33]:25, delay=0.61, delays=0.12/0/0. 19/0.3, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <040561f3bc73eef48662dda3d5059d8314e8 f 5308df16f65366ba05dc5f33a74@e-entrega.c o& gt; [InternalId=375981-3736838, Hostname=BN7NAM10HT058.eop-nam10.prod.pr o tection.outlook.com] 25894 bytes in 0.099, 253.875 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo reciba el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: CITACIÓN CORREO ELECTRÓNICO

Cuerpo del mensaje:

MUY BUENAS TARDES

BANCOLOMBIA S.A , DESEA COMUNICARLE POR MEDIO DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE PROCESO JUDICIAL INSTAURADO EN SU CONTRA:

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: HENRY HERNANDEZ HERNANDEZ

RAD: 2018-00417

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

JUZGADO: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA - CAQUETA

en este link se encuentra digitalizada la demanda con todos sus anexos:

https://1drv.ms/b/s!ApxhsUwlxTwIpXAQtp-hTiAMdPMx?e=vuD14g

También se adjunta archivos, que contienen: mandamiento de pago de fecha 25/02/2019 y citación notificación electrónica.

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
MANDAMIENTO_HENRY_HERNANDEZ_HERNANDEZ.pdf	9b20607e4f3342b2c632478194edf6364a52bb18de0f4e445a53f0ef46bc9266f
CITACION_ELECTRONICA_HENRY_HERNANDEZ_HERNANDEZ.docx	2ba18482746fe39112e2605ad48bb745c9fd7257f38adbabbf4d8efd2502ab56

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.technokey.co

Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA - CAQUETA
CITACION PARA DILEGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL art. 291 C.G. del P.

Señor:
HENRY HERNANDEZ HERNANDEZ
Correoelectrónico:mauroher12@hotmail.com
Dirección: carrera 3 No.13 – 28 apto 201
Ciudad: Florencia-Caquetá

Fecha
18/08/2020

Servicios Postal Autorizada

Servientrega s.a

Radicado No. 41001418900320180041700

Naturaleza del proceso: Ejecutivo con garantía real

DEMANDANTE (S)	**DEMANDADO (S)**
BANCOLOMBIA S.A.	HENRY HERNANDEZ HERNANDEZ

De acuerdo a las medidas de bioseguridad adoptadas por el gobierno nacional, a raíz de la pandemia causada producto del virus Covid 19, le comunico que, debe comparecer a esta agencia judicial, vía virtual a través del correo electrónico jcivcfl2@cendoj.ramajudicial.gov.co informando dentro de los 05 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, que conoce de la providencia proferida por el juzgado segundo civil del circuito de Florencia. el día 25 de febrero de 2019, mediante la cual se admitió la demanda (_), admitió el llamamiento en garantía (_), libro mandamiento de pago (x). Cuya copia se adjunta, acompañada del traslado de la demanda.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurrido dos (2) días hábiles siguientes al envio del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y demanda con sus anexos correspondientes, los cuales los puede descargar del siguiente link:

https://1drv.ms/b/s!ApxhsUwlxTwlpXBvYX4ApTnDiXYp

También se adjuntan archivos, que contienen: mandamiento de pago

de fecha 25/02/2019.

Atentamente

MIREYA SANCHEZ TOSCANO CC.
No.36.173.846 de Neiva
T.P. No.116.256 del C.S. de la J.
Correo: mireyasanchezt@hotmail.com
Celular: 3002242742

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Pagina 1 TURNO: 2023-420-1-37037

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 420 - FLORENCIA DEPTO: CAQUETA MUNICIPIO: FLORENCIA VEREDA: FLORENCIA
FECHA APERTURA: 17-07-1998 RADICACIÓN: 98-4621 CON: ESCRITURA DE: 16-07-1998
CODIGO CATASTRAL: **01-01-0375-0011-000**COD CATASTRAL ANT: 18001010103750011000
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 2307 DE FECHA 15-07-98 EN NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA MANZ.N0.4 LOTE 16 CON AREA DE 96 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).--- LOS LINDEROS ACTUALES DEL INMUEBLE CONSTAN EN LA ESC. 1309 DEL 25/06/2013 DE LA NOTARIA 2 DE FLO.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
01.- REGISTRO DEL 20-11-96 ESC. 4339 DEL 20-11-96 NOTARIA PRIMERA FLORENCIA COMPRAVENTA DE: DURANGO LONDO\O JAIRO ELIECER A: HURTADO PERDOMO LUZ MARINA. 02.- REGISTRO DEL 10-05-96 ESC. 1768 DEL 09-05-96 NOTARIA PRIMERA FLORENCIA COMPRAVENTA DE: ASOCIACION JORGE ELIECER GAITAN A: DURANGO LONDO\O JAIRO ELIECER.03.-REGISTRO DEL 18.01.72, ESC. # 15 DEL 13.01.72, NOT. U. FCIA. VENTA DE: SALAS SILVA ALFREDO A: ASOCIACION JORGE ELIECER GAITAN.04.-REGISTRO DEL 22.01.45, ESC. #40 DEL 17.01.45, NOT. U. GARZON.VENTA DE: CUELLAR PABLO EMILIO A: SALAS ALFREDO.05.-REGISTRO DEL 13.08.44, ESC. #374 DEL 05.08.44, NOT. U. PITALITO, VENTA DE: CABRERA VDA DE CUELLAR LETICIA A: CUELLAR PABLO EMILIO.06.-REGISTRO DEL 13.01.36, ESC. #187 DEL 22.10.35, NOT. U. PITALITO, DONACION DE: CABRERA VDA DE SILVA FIDELIA A: CABRERA DE CUELLAR LETICIA.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
3) CALLE 41 A # 1 C- 64
2) CARRERA 11 34-15 "URBANIZACION VILLA NATALIA".
1) MANZANA 4 #LOTE 16

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
420 - 64698

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 03-12-1996 Radicación: 1996-8280

Doc: ESCRITURA 4502 DEL 02-12-1996 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO SIN LIMITE DE CUANTIA FAMILIAR ANOTACION NUMERO 06

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO PERDOMO LUZ MARINA CC# 51596440 X

A: COACREFAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-07-1998 Radicación: 1998-4621

Doc: ESCRITURA 2307 DEL 15-07-1998 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 912 RELOTEO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HURTADO PERDOMO LUZ MARINA **CC# 51596440 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 25-06-1999 Radicación: 1999-3202

Doc: ESCRITURA 1186 DEL 02-06-1999 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS TRANSFERENCIA CREDITO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA FINANCIERA DEL SUR DE COLOMBIA"COACREFAL"

A: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-03-2003 Radicación: 2003-1473

Doc: ESCRITURA 208 DEL 27-02-2003 NOTARIA 2 DE FLORENCIA VALOR ACTO: $400,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA "MODO DE ADQUIRIR"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HURTADO PERDOMO LUZ MARINA CC# 51596440

A: PELAEZ HERNANDEZ MAURICIO **CC# 16775676 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-08-2003 Radicación: 2003-4068

Doc: ESCRITURA 1597 DEL 04-08-2003 NOTARIA 1 DE FLORENCIA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 1,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESC.#4502\1996 Y ESC.#1186\1999

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE FLORENCIA CAQUETA

A: HURTADO PERDOMO LUZ MARINA **CC# 51596440**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 05-06-2013 Radicación: 2013-420-6-3241

Doc: ESCRITURA 1098 DEL 05-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $10,100,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PELAEZ HERNANDEZ MAURICIO CC# 16775676

A: LOPEZ BERNARDO **CC# 2685742 X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-420-6-3775

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 25-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS CERTIFICADO N° 00154062 DEL 12/06/2013 DEL I.G.A.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ BERNARDO **CC# 2685742 X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-420-6-3775

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 25-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $13,000,000

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO LICENCIA DE CONSTRUCCION: RES/ 0450 DEL 14/06/2013 DE PLANEACION MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ BERNARDO **CC# 2685742 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-420-6-3775

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 25-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $54,426,078

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ BERNARDO CC# 2685742

A: LOPEZ HERNANDEZ MILEYDI **CC# 1117487050 X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-06-2013 Radicación: 2013-420-6-3775

Doc: ESCRITURA 1309 DEL 25-06-2013 NOTARIA SEGUNDA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $54,426,078

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ MILEYDI CC# 1117487050 X

A: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 07-07-2016 Radicación: 2016-420-6-4733

Doc: ESCRITURA 1854 DEL 07-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $210,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ HERNANDEZ MILEYDI CC# 1117487050

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 07-07-2016 Radicación: 2016-420-6-4733

Doc: ESCRITURA 1854 DEL 07-07-2016 NOTARIA PRIMERA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $150,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO CC# 91517361 X

A: BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909039388**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 17-08-2016 Radicación: 2016-420-6-5791

Doc: OFICIO 1286 DEL 02-06-2016 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD. 2015-00522-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

A: LOPEZ HERNANDEZ MILEYDI **CC# 1117487050**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 19-07-2018 Radicación: 2018-420-6-5064

Doc: OFICIO 3343 DEL 19-12-2017 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL. RAD. 2015-00522-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DE AHORRO **NIT# 8999992844**

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

A: LOPEZ HERNANDEZ MILEYDI **CC# 1117487050**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-07-2018 Radicación: 2018-420-6-5080

Doc: OFICIO 2521 DEL 18-07-2018 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL RAD.2017-00526-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CABRERA PEDRO DANIEL

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-420-6-5622

Doc: OFICIO 772 DEL 04-03-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0856 CANCELACION POR ORDEN JUDICIAL DE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CON RAD.2017-00526-00, EN VIRTUD AL ARTICULO 468 N.6 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS CABRERA PEDRO DANIEL

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 28-08-2019 Radicación: 2019-420-6-5622

Doc: OFICIO 772 DEL 04-03-2019 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL RAD.2018-00417-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A **NIT# 8909039388**

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 20-09-2021 Radicación: 2021-420-6-6679

Doc: RESOLUCION 20210205000025 DEL 10-09-2021 DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE FLORENCIA DE FLORENCIA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXPEDIENTE: 202100070. SECCIONAL FLORENCIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: HERNANDEZ HERNANDEZ HENRY MAURICIO **CC# 91517361 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: OF.13.1/03 Fecha: 04-06-2003

ACTUALIZACION DIR. Y FICHA CATASTRAL OF.13.1/0371-2003 CATASTRO.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2010-420-3-384 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 6 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-420-3-325 Fecha: 11-06-2013

VALE LO AGREGADO EN EL VALOR DEL ACTO - ART 59 LEY 1579/2012

Anotación Nro: 5 Nro corrección: 1 Radicación: 2013-420-3-324 Fecha: 07-06-2013

VALE LO RETIRADO EN X DE PROPIETARIO. LEY 1579/2012

***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***
***

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE FLORENCIA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 231017231684096150 **Nro Matrícula: 420-69614**

Impreso el 17 de Octubre de 2023 a las 04:00:55 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-420-1-37037 **FECHA: 17-10-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: RENE ALEJANDRO VARGAS LAVERDE

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

SAMUEL ALDANA
Abogado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

Florencia, 01 de abril de 2024.

Doctor
OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad

REF: ELECUTIVO
DTE: RAUL ALZATE
DDO: FABIO RICO RESTREPO
GABRIEL PARADA
RAD: 18001310300220100033700

SAMUEL ALDANA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.208.282 expedida en Bucaramanga, con Tarjeta Profesional de Abogado 34.877 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandante, comedidamente me permito adjuntar la respectiva liquidación de crédito actualizada en el proceso de la referencia.

Cordialmente,

SAMUEL ALDANA.

Calle 14 # 13-04 Edificio Los Profesionales / Barrio El Centro/ Segundo Piso
Email: samuelaldana2302@hotmail.com
Florencia - Caquetá

SAMUEL ALDANA
Abogado
Asesorías Penales, Civiles y Administrativas

LIQUIDACION CAPITAL ……. $30.000.000

VIGENCIA		INT. CTE. EFEC. A	DIAS	TASA INT. MORA / TEA	TAS INT. MORA MENSUAL	INTERES DE MORA	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
11-sep-13	30-sep-13	20,34	20	30,51	2,24	$448.760,02	$30.448.760,02
1-oct-13	31-oct-13	19,85	30	29,78	2,20	$658.805,87	$31.107.565,89
1-nov-13	30-nov-13	19,85	30	29,78	2,20	$658.805,87	$ 31.766.371,76
1-dic-13	31-dic-13	19,85	30	29,78	2,20	$658.805,87	$ 32.425.177,63
1-ene-14	31-ene-14	19,65	30	29,48	2,18	$652.893,69	$ 33.078.071,32
1-feb-14	28-feb-14	19,65	30	29,48	2,18	$652.893,69	$ 33.730.965,01
1-mar-14	31-mar-14	19,65	30	29,48	2,18	$652.893,69	$ 34.383.858,69
1-abr-14	30-abr-14	19,63	30	29,45	2,17	$652.301,78	$ 35.036.160,47
1-may-14	31-may-14	19,63	30	29,45	2,17	$652.301,78	$ 35.688.462,25
1-jun-14	30-jun-14	19,63	30	29,45	2,17	$652.301,78	$ 36.340.764,03
1-jul-14	31-jul-14	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 36.984.172,05
1-ago-14	31-ago-14	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 37.627.580,07
1-sep-14	30-sep-14	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 38.270.988,09
1-oct-14	31-oct-14	19,17	30	28,76	2,13	$638.653,05	$ 38.909.641,14
1-nov-14	30-nov-14	19,17	30	28,76	2,13	$638.653,05	$ 39.548.294,19
1-dic-14	31-dic-14	19,17	30	28,76	2,13	$638.653,05	$ 40.186.947,24
1-ene-15	31-ene-15	19,21	30	28,82	2,13	$639.842,55	$ 40.826.789,79
1-feb-15	28-feb-15	19,21	30	28,82	2,13	$639.842,55	$ 41.466.632,34
1-mar-15	31-mar-15	19,21	30	28,82	2,13	$639.842,55	$ 42.106.474,90
1-abr-15	30-abr-15	19,37	30	29,06	2,15	$644.595,50	$ 42.751.070,39
1-may-15	31-may-15	19,37	30	29,06	2,15	$644.595,50	$ 43.395.665,89
1-jun-15	30-jun-15	19,37	30	29,06	2,15	$644.595,50	$ 44.040.261,39
1-jul-15	31-jul-15	19,26	30	28,89	2,14	$641.229,67	$ 44.681.491,05
1-ago-15	31-ago-15	19,26	30	28,89	2,14	$641.229,67	$ 45.322.720,72
1-sep-15	30-sep-15	19,26	30	28,89	2,14	$641.229,67	$ 45.963.950,38
1-oct-15	31-oct-15	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 46.607.358,41
1-nov-15	30-nov-15	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 47.250.766,43
1-dic-15	31-dic-15	19,33	30	29,00	2,14	$643.408,02	$ 47.894.174,45
1-ene-16	31-ene-16	19,68	30	29,52	2,18	$653.682,70	$ 48.547.857,15
1-feb-16	29-feb-16	19,68	30	29,52	2,18	$653.682,70	$ 49.201.539,85
1-mar-16	31-mar-16	19,68	30	29,52	2,18	$653.682,70	$ 49.855.222,56
1-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	2,26	$679.009,47	$ 50.534.232,03
1-may-16	31-may-16	20,54	30	30,81	2,26	$679.009,47	$ 51.213.241,50

Calle 14 # 13-04 Edificio Los Profesionales / Barrio El Centro/ Segundo Piso
Email: samuelaldana2302@hotmail.com
Florencia - Caquetá

1-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	2,26	$679.009,47	$ 51.892.250,98
1-jul-16	31-jul-16	21,34	30	32,01	2,34	$702.364,54	$ 52.594.615,52
1-ago-16	31-ago-16	21,34	30	32,01	2,34	$702.364,54	$ 53.296.980,06
1-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	2,34	$702.364,54	$ 53.999.344,61
1-oct-16	31-oct-16	21,99	30	32,99	2,40	$721.293,93	$ 54.720.638,54
1-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	2,40	$721.293,93	$ 55.441.932,47
1-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	2,40	$721.293,93	$ 56.163.226,41
1-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	2,44	$731.286,24	$ 56.894.512,64
1-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	2,44	$731.286,24	$ 57.625.798,88
1-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	2,44	$731.286,24	$ 58.357.085,11
1-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	2,44	$731.094,41	$ 59.088.179,53
1-may-17	31-may-17	22,33	30	33,50	2,44	$731.094,41	$ 59.819.273,94
1-jun-17	30-jun-17	22,33	30	33,50	2,44	$731.094,41	$ 60.550.368,35
1-jul-17	31-jul-17	21,98	30	32,97	2,40	$720.908,90	$ 61.271.277,25
1-ago-17	31-ago-17	21,98	30	32,97	2,40	$720.908,90	$ 61.992.186,15
1-sep-17	30-sep-17	21,48	30	32,22	2,35	$706.431,66	$ 62.698.617,81
1-oct-17	31-oct-17	21,15	30	31,73	2,32	$696.932,49	$ 63.395.550,30
1-nov-17	30-nov-17	20,96	30	31,44	2,30	$691.295,26	$ 64.086.845,55
1-dic-17	31-dic-17	20,77	30	31,16	2,29	$685.841,59	$ 64.772.687,14
1-ene-18	31-ene-18	20,69	30	31,04	2,28	$683.501,03	$ 65.456.188,18
1-feb-18	28-feb-18	21,01	30	31,52	2,31	$692.851,49	$ 66.149.039,67
1-mar-18	31-mar-18	20,68	30	31,02	2,28	$683.110,75	$ 66.832.150,42
1-abr-18	30-abr-18	20,48	30	30,72	2,26	$677.249,94	$ 67.509.400,35
1-may-18	31-may-18	20,44	30	30,66	2,25	$676.076,29	$ 68.185.476,65
1-jun-18	30-jun-18	20,28	30	30,42	2,24	$671.376,78	$ 68.856.853,42
1-jul-18	31-jul-18	20,03	30	30,05	2,21	$664.116,14	$ 69.520.969,56
1-ago-18	31-ago-18	19,94	30	29,91	2,20	$661.363,93	$ 70.182.333,49
1-sep-18	30-sep-18	19,81	30	29,72	2,19	$657.624,44	$ 70.839.957,93
1-oct-18	31-oct-18	19,63	30	29,45	2,17	$652.301,78	$ 71.492.259,71
1-nov-18	30-nov-18	19,49	30	29,24	2,16	$648.154,89	$ 72.140.414,60
1-dic-18	31-dic-18	19,40	30	29,10	2,15	$645.386,87	$ 72.785.801,46
1-ene-19	31-ene-19	19,16	30	28,74	2,13	$638.256,43	$ 73.424.057,90
1-feb-19	28-feb-19	19,70	30	29,55	2,18	$654.274,32	$ 74.078.332,22
1-mar-19	31-mar-19	19,37	30	29,06	2,15	$644.595,50	$ 74.722.927,71
1-abr-19	30-abr-19	19,32	30	28,98	2,14	$643.012,08	$ 75.365.939,80
1-may-19	31-may-19	19,34	30	29,01	2,15	$643.605,97	$ 76.009.545,77
1-jun-19	30-jun-19	19,30	30	28,95	2,14	$642.418,07	$ 76.651.963,84
1-jul-19	31-jul-19	19,30	30	28,95	2,14	$642.418,07	$ 77.294.381,91

1-ago-19	31-ago-19	19,32	30	28,98	2,14	$643.012,08	$ 77.937.393,99
1-sep-19	30-sep-19	19,32	30	28,98	2,14	$643.012,08	$ 78.580.406,07
1-oct-19	31-oct-19	19,10	30	28,65	2,12	$636.470,97	$ 79.216.877,05
1-nov-19	30-nov-19	19,03	30	28,55	2,11	$634.485,78	$ 79.851.362,83
1-dic-19	31-dic-19	18,91	30	28,37	2,10	$630.908,86	$ 80.482.271,69
1-ene-20	31-ene-20	18,91	30	28,37	2,10	$630.908,86	$ 81.113.180,55
1-feb-20	29-feb-20	19,06	30	28,59	2,12	$635.280,03	$ 81.748.460,58
1-mar-20	31-mar-20	18,95	30	28,43	2,11	$632.101,68	$ 82.380.562,26
1-abr-20	30-abr-20	18,69	30	28,04	2,08	$624.339,23	$ 83.004.901,49
1-may-20	31-may-20	18,19	30	27,29	2,03	$609.350,33	$ 83.614.251,81
1-jun-20	30-jun-20	18,12	30	27,18	2,02	$607.145,15	$ 84.221.396,96
1-jul-20	31-jul-20	18,12	30	27,18	2,02	$607.145,15	$ 84.828.542,11
1-ago-20	31-ago-20	18,29	30	27,44	2,04	$612.354,57	$ 85.440.896,68
1-sep-20	30-sep-20	18,35	30	27,53	2,05	$614.155,56	$ 86.055.052,25
1-oct-20	31-oct-20	18,09	30	27,14	2,02	$606.342,83	$ 86.661.395,08
1-nov-20	30-nov-20	17,84	30	26,76	2,00	$598.709,27	$ 87.260.104,35
1-dic-20	31-dic-20	17,46	30	26,19	1,96	$587.219,50	$ 87.847.323,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32	30	25,98	1,94	$582.974,44	$ 88.430.298,29
1-feb-21	28-feb-21	17,54	30	26,31	1,97	$589.642,35	$ 89.019.940,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41	30	26,12	1,95	$585.805,20	$ 89.605.745,85
1-abr-21	30-abr-21	17,31	30	25,97	1,94	$582.772,13	$ 90.188.517,98
1-may-21	31-may-21	17,22	30	25,83	1,93	$579.938,27	$ 90.768.456,25
1-jun-21	30-jun-21	17,21	30	25,82	1,93	$579.735,74	$ 91.348.191,99
1-jul-21	31-jul-21	17,18	30	25,77	1,93	$578.722,88	$ 91.926.914,87
1-ago-21	31-ago-21	17,24	30	25,86	1,94	$580.545,77	$ 92.507.460,64
1-sep-21	30-sep-21	17,19	30	25,79	1,93	$579.128,07	$ 93.086.588,71
1-oct-21	31-oct-21	17,08	30	25,62	1,92	$575.682,06	$ 93.662.270,78
1-nov-21	30-nov-21	17,27	30	25,91	1,94	$581.557,97	$ 94.243.828,75
1-dic-21	31-dic-21	17,46	30	26,19	1,96	$587.219,50	$ 94.831.048,26
1-ene-22	31-ene-22	17,66	30	26,49	1,98	$593.272,67	$ 95.424.320,92
1-feb-22	28-feb-22	18,30	30	27,45	2,04	$612.554,74	$ 96.036.875,66
1-mar-22	31-mar-22	18,47	30	27,71	2,06	$617.754,05	$ 96.654.629,71
1-abr-22	30-abr-22	19,05	30	28,58	2,12	$635.081,49	$ 97.289.711,20
1-may-22	31-may-22	19,71	30	29,57	2,18	$654.668,66	$ 97.944.379,86
1-jun-22	30-jun-22	20,40	30	30,60	2,25	$674.902,16	$ 98.619.282,02
1-jul-22	31-jul-22	21,28	30	31,92	2,34	$700.619,68	$ 99.319.901,69
1-ago-22	31-ago-22	22,21	30	33,32	2,43	$727.639,34	$ 100.047.541,04
1-sep-22	30-sep-22	23,50	30	35,25	2,55	$764.464,56	$ 100.812.005,60

1-oct-22	31-oct-22	24,61	30	36,92	2,65	$795.942,18	$ 101.607.947,78
1-nov-22	30-nov-22	25,78	30	38,67	2,76	$828.552,31	$ 102.436.500,10
1-dic-22	31-dic-22	27,64	30	41,46	2,93	$879.770,16	$ 103.316.270,26
1-ene-23	31-ene-23	28,84	30	43,26	3,04	$912.324,73	$ 104.228.594,99
1-feb-23	28-feb-23	30,18	30	45,27	3,16	$948.237,15	$ 105.176.832,13
1-mar-23	31-mar-23	30,84	30	46,26	3,22	$965.758,24	$ 106.142.590,38
1-abr-23	30-abr-23	31,39	30	47,09	3,27	$980.364,06	$ 107.122.954,44
1-may-23	31-may-23	30,27	30	45,41	3,17	$950.721,51	$ 108.073.675,95
1-jun-23	30-jun-23	29,76	30	44,64	3,12	$937.030,29	$ 109.010.706,24
1-jul-23	31-jul-23	29,36	30	44,04	3,09	$926.315,41	$ 109.937.021,65
1-ago-23	31-ago-23	28,75	30	43,13	3,03	$909.986,16	$ 110.847.007,81
1-sep-23	30-sep-23	28,03	30	42,05	2,97	$890.482,45	$ 111.737.490,26
1-oct-23	31-oct-23	26,53	30	39,80	2,83	$849.409,28	$ 112.586.899,54
1-nov-23	30-nov-23	25,52	30	38,28	2,74	$821.317,71	$ 113.408.217,25
1-dic-23	31-dic-23	25,04	30	37,56	2,69	$807.912,25	$ 114.216.129,50
1-ene-24	31-ene-24	23,32	30	34,98	2,53	$759.341,94	$ 114.975.471,45
1-feb-24	29-feb-24	23,31	30	34,97	2,53	$759.152,03	$ 115.734.623,48
1-mar-24	31-mar-24	22,20	30	33,30	2,42	$727.255,18	$ 116.461.878,66
1-abr-24	1-abr-24	22,06	1	33,09	2,41	$24.107,28	$ 116.485.985,94

LIQUIDACION ANTERIOR	$ 75.229.100
INTERESES (Desde 11-09-2013 al 1-04-2024)	$ 86.485.985,00
MENOS DESCUENTOS	$ 0
CAPITAL MAS INTERESES (Desde 11-09-2013 al 1-04-2024)	$ 116.485.985

Calle 14 # 13-04 Edificio Los Profesionales / Barrio El Centro/ Segundo Piso
Email: samuelaldana2302@hotmail.com
Florencia - Caquetá